



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
PROGRAMA DE POSGRADO DE DERECHO

**“REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS,  
TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU  
INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES  
POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”**

**T E S I S**

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

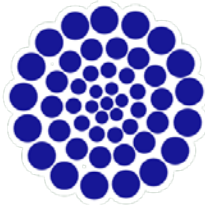
**PRESENTA**

Abg. Jesús Humberto Almanza Gutiérrez

**DIRECTORA DE TESIS**

Dra. Daniela Cerva Cerna  
Profesora investigadora de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y  
Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Ciudad Universitaria, Julio Dos Mil Veinte



**CONACYT**

*Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología*

**PROGRAMA NACIONAL DE  
POSGRADOS DE CALIDAD, PNPC**

ESTA TESIS REALIZÓ CON EL APOYO DEL CONACYT EN EL PROGRAMA EDUCATIVO  
DE MAESTRÍA EN DERECHO

PNPC (002478)

**A TODXS LXS COMPAÑERXS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y  
TRANSEXUALES QUE HAN SIDO ASESINADXS POR SUS SOCIEDADES Y  
ESTADOS.**

*A Chuchón +.*

*A Spike +.*

# REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO

## ÍNDICE

<b>I. PRESENTACIÓN</b> .....	<b>9</b>
<b>II. ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y CONCEPTOS BASE</b> .....	<b>11</b>
<b>III. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>16</b>
<b>IV. TEMA, PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	<b>24</b>
<i>IV.I. OBJETIVOS DE ESTUDIO</i> .....	25
<i>IV.II. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN</i> .....	26

## CAPÍTULO PRIMERO MARCO TEÓRICO; ANÁLISIS CONCEPTUAL

<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>28</b>
<b>2. TRAVESTI/S, TRANSGÉNERO/S Y TRANSEXUAL/ES: UNA MIRADA DESDE LA IMPOSICIÓN Y LA AUTODETERMINACIÓN</b> .....	<b>30</b>
2.1. TRANSEXUALIDAD COMO TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO.....	31
2.2. PERSONAS TRANSGÉNERO Y LA POLARIDAD DEL GÉNERO .....	33
2.3. LO TRAVESTI COMO VIRUS EN LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO .....	35
<b>3. ¿EL SISTEMA PENITENCIARIO VIOLENTO VS. LOS JUECES HÉRCULES?</b> .....	<b>39</b>
3.1. SISTEMA PENITENCIARIO: AUTOGOBIERNO Y DDHH.....	40
3.2. ¿CÓMO DECIDEN LAS/LOS JUECES? UN ESTUDIO DESDE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA	46
<b>4. EL MECANISMO JURÍDICO DE UNIVERSALIZACIÓN DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO COMO FACTOR DE EFICACIA SIMBÓLICA VIOLENTA</b> .....	<b>51</b>
4.1. MECANISMO JURÍDICO DE UNIVERSALIZACIÓN .....	51
4.2. LA IG COMO EUFEMISMO JURÍDICO Y FACTOR DE EFICACIA SIMBÓLICA VIOLENTA DE LAS CJ'S.....	53
<b>5. EL PASSING COMO IMPOSICIÓN SIMBÓLICA VIOLENTA DEL DERECHO A LAS PERSONAS TRAVESTIS-TRANS*</b> .....	<b>56</b>
5.1. LA VIOLENCIA SIMBÓLICA DE CARÁCTER MASCULINO VIOLENTO.....	57
5.2. EL <i>PASSING</i> COMO IMPOSICIÓN SIMBÓLICA VIOLENTA ANTE LAS CJ'S.....	60
<b>6. ESTUDIOS Y ACTIVISMOS TRAVESTIS - TRANS* COMO MECANISMOS DE DEFENSA ANTE LA NATURALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE CJ'S</b> .....	<b>63</b>
6.1. LAS CJ'S Y TRES SÍNTOMAS DE ENFERMEDAD: ANOMALÍA, SOSPECHA Y VIOLENCIA.....	64

6.2 EL ACTIVISMO Y LA ACADEMIA TRAVESTI-TRANS* COMO MECANISMOS DE DEFENSA ANTE LAS CJ'S: ANÓMALAS, SOSPECHOSAS Y VIOLENTAS .....	66
6.3 EL CASO DE LA SIMBIOSIS TÓXICA Y VIOLENTA ENTRE EL ESTADO PATRIARCAL Y LAS PERSONAS TRAVESTIS - TRANS* .....	71
<b>7. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO .....</b>	<b>72</b>

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **PRECEDENTES DE LO TRAVESTI- TRANS\* EN EL DISCURSO JURÍDICO MEXICANO**

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>76</b>
<b>2. PRIMER PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR IG EN MÉXICO .....</b>	<b>78</b>
2.1. EL AMPARO DIRECTO 6/2008; GENERADOR DE UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL PARA LA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO POR IG.....	78
2.2. REGLAS DEL DISCURSO JURÍDICO, PARA LA REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR CAMBIO DE IG.....	81
<b>3. DESJUDICIALIZANDO EL CUERPO: PRIMER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MÉXICO PARA CAMBIO DE IG EN EL ACTA DE NACIMIENTO (2015) .....</b>	<b>86</b>
3.1. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO MODELO DE LA CDMX.....	87
<b>4. ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO POR IDENTIDAD DE GÉNERO. ....</b>	<b>93</b>
4.1. RESULTADOS Y ANÁLISIS:.....	96
<b>5. REGULAR LO INEVITABLE; PROTOCOLOS Y LEYES FEDERALES EN MATERIA DE IG .</b>	<b>102</b>
5.1. LEYES FEDERALES .....	102
5.2. PROTOCOLOS FEDERALES DE CORTE PENAL Y JUDICIAL QUE INCORPORAN LA IG Y A LAS PERSONAS TTT .....	108
<b>6. UN ACERCAMIENTO A LOS CENTROS PENITENCIARIOS MEXICANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE DDHH Y PERSONAS LGBTTTI .....</b>	<b>113</b>
6.1. ANÁLISIS DE LOS CERESOS FEDERALES.....	114
6.2. ANÁLISIS DE LOS 50 CERESOS DE LAS 9EF.....	116
<b>6.3. RESULTADOS Y CONEXIONES CON LA INVESTIGACIÓN:.....</b>	<b>124</b>
<b>7. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO .....</b>	<b>129</b>

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **CATEGORÍAS INTERNACIONALES RESPECTO A LA INTEGRACIÓN PENITENCIARIA Y NORMATIVA DE LAS PERSONAS TRAVESTIS- TRANS\***

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>133</b>
<b>2. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: RELATORÍAS PARA UN ORDEN SIMBÓLICO EN LOS ESTADOS AMERICANOS.....</b>	<b>134</b>
3. DOS RELATORÍAS DE LA CIDH EN PRO DE LAS PERSONAS LGBTI.....	138
<b>4. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS: PROPUESTAS DE CATEGORÍAS JURÍDICAS CON RESPECTO A LAS PERSONAS LGBTI PARA LOS ESTADOS MIEMBROS..</b>	<b>141</b>
4.1. CRONOLOGÍA DEL DISCURSO LGBTI EN LAS NACIONES UNIDAS.....	142
4.2. ALGUNOS MIEMBROS DE LA NACIONES UNIDAS QUE CONTEMPLAN LOS DDHH E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS TTT Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO EN SUS NORMAS .....	144
<b>5. REINO UNIDO: PATOLOGÍA, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES. ....</b>	<b>148</b>
<b>6. INTEGRACIÓN PENITENCIARIA DE LAS PERSONAS TRAVESTIS-TRANS* EN CASO DE PRISIÓN PREVENTIVA: CASO ARGENTINA.....</b>	<b>153</b>
6.1. MUJERES TRANS* VÍCTIMAS DE ACTOS VEJATORIOS A SU INGRESO AL SISTEMA PENITENCIARIO: CASO- AR/JUR/53997/2015.....	154
6.2. BENEFICIO DE PRISIÓN DOMICILIARIA A UNA PERSONA TRANS* COMO MEDIDA JUDICIAL PARA GARANTIZARLE EL RESPETO A SU DIGNIDAD HUMANA: CASO- AR/JUR/86895/2018 .	156
<b>7. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....</b>	<b>158</b>
7.1. PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA.....	158
7.2. REGLAS NELSON MANDELA .....	162
7.3. REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD .....	164
<b>8. CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO .....</b>	<b>166</b>

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **REFLEXIONES PARA LA CREACIÓN DE NORMATIVAS DE LAS PERSONAS TTT: UNA GENERAL DE LEY Y OTRA ESPECÍFICA DE INTEGRACIÓN PENITENCIARIA**

<b>1. INTRODUCCIÓN: .....</b>	<b>168</b>
<b>2. UNA BASE MÍNIMA DE REFORMAS A LA CPEUM .....</b>	<b>170</b>
<b>3. LA CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE TRAVESTIS, TRANSGÉNEROS Y TRANSEXUALES (SNRTTT) .....</b>	<b>173</b>

<b>4. REFLEXIONES PARA UNA CORRECTA INTEGRACIÓN PENITENCIARIA DE LAS PERSONAS TTT PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.....</b>	<b>178</b>
<b>5. PROPUESTA DE DIRECTRICES FUNDAMENTALES PARA UNA LEY INTEGRAL DE LAS PERSONAS TRAVESTIS TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES.....</b>	<b>191</b>
<b>6. CONCLUSIÓN .....</b>	<b>194</b>
<b>CONCLUSIÓN GENERAL.....</b>	<b>195</b>
<b>OBRAS CONSULTADAS .....</b>	<b>200</b>



## **I. PRESENTACIÓN**

Esta investigación se realizó dentro del Programa de Maestría en Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y contó con el apoyo de la beca académica otorgada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México.

La presente tesis se elaboró en el período que va de enero del dos mil dieciocho a enero del dos mil veinte, la información documental recogida se concentró en aspectos jurídicos, que provienen de diferentes doctrinas y sistemas de derecho relacionados con el Estado Mexicano. Durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año dos mil diecinueve se llevó a cabo una estancia de investigación en la Universidad de Buenos Aires Argentina, elección que responde a que éste es un país latinoamericano, que cuenta con un sistema jurídico integral y amplio para las personas travestis- trans\*, en materia de protección de Derechos Humanos y reconocimiento de la identidad de género. Es menester resaltar este punto dado que nos enfrentamos a un tema sumamente novedoso y de no fácil tratamiento en el ámbito jurídico debido a que el abordaje de éste tema incluye a diferentes áreas del derecho (civil, familiar, penitenciaria, penal, seguridad social, etc.).

Durante la estancia de investigación se recopiló información sobre los debates jurídicos respecto a la identidad de género y derecho penitenciario. De igual forma, asistí a talleres, conferencias y eventos académicos relacionados con la temática, lo que se plasma en la construcción de ideas y reflexiones que se proyectan a lo largo de este trabajo de investigación.

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos. El primero muestra el marco conceptual y el estado del arte en el que se basa la presente investigación. Se toman conceptos de diferentes teorías, principalmente de estudios trans\*, feministas, constitucionalistas, judiciales, de la argumentación jurídica, entre otros. El segundo se divide en dos, la primera parte hace un recorrido por las leyes,

reglamentos, protocolos, resoluciones judiciales que contienen la rectificación de actas de nacimiento por “identidad de género”<sup>1</sup> o mantienen una relación con las personas travestis-trans\* en espacios de encierro, la segunda parte aporta un estudio de los CERESO’s con respecto al acceso a la justicia, fomento y garantía de los DDHH. El tercer capítulo se abordan los casos jurídicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma manera se hace un recorrido por diferentes países de alrededor del mundo que han tenido impacto o deberían tenerlo en la construcción del orden simbólico del Estado Mexicano<sup>2</sup> frente a las personas travestis y trans\*. Por último el cuarto capítulo, recopila la información de las tres secciones anteriores para analizar y proponer: una reforma constitucional, un sistema nacional de registro, directrices para una ley integral y mecanismos para una regulación penitenciaria, todo esto frente a las personas travestis, transgénero y transexuales.<sup>3</sup>

Esta tesis utiliza conceptos en lo general de los estudios de Bourdieu, como relaciones de dominación, violencia simbólica, orden simbólico, categoría, agentes, actores, discurso jurídico, instituciones de dominación, capital simbólico, dominador, dominado, dominación masculina, etc., para exponer y analizar el discurso jurídico mexicano frente a las personas travestis-trans\*. Se recomienda ir a las fuentes originales ya que aquí han sido interpretados aisladamente y adaptados a las necesidades de esta investigación.

---

<sup>1</sup> Se pone identidad de género porque así lo nombra el Estado mexicano y se pretende ser fiel al concepto, por razones funcionales a esta investigación, ya que de ahí radica el que se hagan las críticas académicas pertinentes, sin embargo, se entrecomilla porque se considera es una sabana conceptual que se pone encima de las identidades y corporalidades travestis-trans\*, se observa la silueta pero no se nombra. Eufemismos jurídicos que solo revelan: relaciones de dominación, violencia simbólica, patriarcado, binarismo y fuertes síntomas de androcentrismo. Mas adelante en esta investigación se profundizara sobre estas cuestiones.

<sup>2</sup> El orden simbólico al que se hacer referencia será parte de la estructura teórica, que se desarrollará más adelante y se concentrara en los elementos que diseñan las corporalidades y mentalidades de las personas travestis, transgénero y transexuales.

## II. ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS y CONCEPTOS BASE

<b>A.C.</b>	<b>Asociaciones Civiles</b>	<b>DOF</b>	<b>Diario Oficial de la Federación</b>
<b>AE</b>	Agentes de Estado	<b>FGR</b>	Fiscalía General de la República
<b>AJE</b>	Agentes Jurídicos de Estado	<b>HaM</b>	De Hombre a Mujer
<b>AMP</b>	Agente del Ministerio Público	<b>IG</b>	Identidad de Género
<b>CC</b>	Código Civil	<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>CCF</b>	Código Civil Federal	<b>INEGI</b>	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
<b>CEFERESO</b>	Centro Federal de Reinserción Social	<b>LEP</b>	Ley de Ejecución Penal
<b>CERESOS</b>	Centros de Reinserción Social	<b>LFPED</b>	Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación
<b>CFPC</b>	Código Federal de Procedimientos Civiles	<b>LGBTTTI</b>	Lesbianas, Gais, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales
<b>CIDH</b>	Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<b>MaH</b>	De Mujer a Hombre
<b>CJ(s)</b>	Categoría(s) Jurídica(s)	<b>OEA</b>	Organización de los Estados Americanos
<b>CJS</b>	Categoría jurídica Sospechosa	<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>CNDH</b>	Comisión Nacional de Derechos Humanos	<b>PGI</b>	Población General de Internos
<b>CONAPRED</b>	Consejo Nacional para Prevenir y Erradicar la Discriminación	<b>RRCDF</b>	Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal

<b>CP</b>	Código Penal	<b>SCJN</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	<b>SSP</b>	Secretaría de Seguridad Pública
<b>CPF</b>	Código Penal Federal	<b>T-T*</b>	Travestis- Trans*
<b>CT</b>	Comité Técnico	<b>TTT</b>	Travestis, Transgénero y transexuales

La intención de ofrecer algunos conceptos clave, es porque a lo largo de este trabajo no se profundizará sobre ellos, ya que se haría demasiado extenso el trabajo y no cumpliría con su objetivo, sin embargo, se hace mención del sentido en el que es tomado cada término. Se anexan un par de abreviaturas en esta sección con el objetivo de dar detalles más específicos sobre ellas.

**Estudios de Género:** Los estudios de género se enmarcan en una doble corriente, la que por un lado incluye la reflexión teórico- analítica acerca de las circunstancias que describen y explican la subordinación y exclusión sociocultural del género femenino, y por el otro, la fuerza política del movimiento feminista que ha influido en la producción del conocimiento con miras a analizar las representaciones y prácticas que socialmente son circunscritas a cada género, develando las relaciones de poder que ellas contienen<sup>4</sup>. Los estudios de género se han ampliado y ya no solamente utilizan a la mujer como centro de sus investigaciones. Las personas no binarias, de género fluido, todas las transversalidades de género, las personas transgénero, transexuales, la teoría queer, etc. son ramificaciones que han surgido a partir de los estudios feministas de género.

---

<sup>4</sup> Cerva, Daniela, "Masculinidades y construcción discursiva sobre las políticas de género en México", Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia, México, Número 11, 2016, p. 211.

**Trans\*:** Es un término desarrollado principalmente en países anglosajones y occidentales, se usa como *paraguas* para englobar a las personas travestis, transgénero y transexuales<sup>5</sup>, se ha adoptado por CIDH y otras organizaciones internacionales, así mismo se ha desarrollado y esparcido por toda Latinoamérica. En esta investigación se toma, para incluir a las personas transgénero y transexuales y se extrae el concepto travesti, por ser un término de los estudios travestis latinoamericanos, con esto se busca que ambos conceptos dialoguen y con esto llegar a conclusiones que aporten a la presente investigación.

**Estado:** Se utiliza con mayúscula para referirse a la organización política nacional y que cuenta con al menos con los siguientes elementos: soberanía, población, territorio, gobierno y división de poderes.

**Derecho:** Cuando se hace uso de la palabra con mayúscula, se refiere al derecho como filosofía, ciencia, conjunto de normas, herramienta, técnica, como un todo, al usarla con minúscula únicamente es al conjunto de normas.

**Transfobia:** Discriminación, odio, miedo, repulsión, conductas homicidas, lascivas, etc., a las personas travestis, transgénero y transexuales.

**Patriarcado:** La palabra patriarcado, de forma general, es una organización social, a la que los miembros entran conscientes o inconscientes, voluntaria o involuntariamente. En los países capitalistas suele ser una organización impuesta y tomada como modelo para crear normas, reglas sociales, categorías, ordenes simbólicos, con respecto a la dominación y al ejercicio del poder que tiene la figura del padre, frente a un territorio y una sociedad. Es la figura del varón a través de la paternidad<sup>6</sup> que transfiere, desarrolla e impone un modelo político basado en

---

<sup>5</sup> Cfr. Halberstam, Jack, *Trans\**; Una guía rápida y peculiar de la variabilidad de género, trad. Javier Sáez, Egales, Barcelona- Madrid, 2018.

<sup>6</sup> La paternidad al igual que la maternidad pueden ser una condición que el ser humano elige asumir o son circunstancias deterministas (causas-consecuencias). En la primera, las personas deciden asumir el rol de padre o madre sobre un ser del que no necesariamente se fue el progenitor. En la segunda las

una percepción androcéntrica del mundo, en donde los deseos, necesidades y placeres, surgen, de una corporalidad con falo y una mentalidad cisgénero, con orientaciones sexuales puramente “heterosexuales”, o al menos es el estereotipo que sustentan y reproducen ante la sociedad en que se desarrollan. La homosexualidad en los hombres en ningún momento es una condición para que estas corporalidades no pertenezcan a los responsables de imponer el patriarcado, mediante categorías simbólicas, como mecanismos de dominación violenta, entre la institución del Estado Patriarcal y todas aquellas corporalidades y mentalidades que no encajan al modelo de ciudadano varón, dueño de medios de producción y tecnología, ya no necesariamente heterosexual, por lo general ejerce o influye directa e indirectamente en la política de un país, políticamente correcto, si es caucácico tiene bonos extras para ocupar puestos de más poder, se tolera la homosexualidad siempre y cuando se cumpla con los estereotipos y roles de género que el orden patriarcal sostiene.

**Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE):** esta fue adoptada por México desde el año de 1998 por el Dr. Jesús E. Monjarás en la estadística de San Luis Potosí, México. Actualmente es respaldada por la ONU y cuenta con 11 versiones, siendo la CIE-11 del año 2019 la más reciente, sin embargo la ONU les da a los Estados miembros hasta el año 2022 para ser adoptada. Esta es una lista en la que se engloban todas las enfermedades conocidas por el mundo occidental y anglosajón. Enfermedades aprobadas bajo el rigor científico internacional. Cada país tiene la opción de decidir adoptar el catálogo en su totalidad o hacer las modificaciones necesarias, con respecto a las ciencias aplicadas y reconocidas en cada Estado Nación. Existen casos como lo es el APA que modifica, mantiene o borra definiciones y status de trastornos con respecto a la CIE.<sup>7</sup>

---

circunstancias generan la paternidad por un hecho biológico (incluyendo in vitro y otros avances científicos similares). Así mismo la paternidad es una relación de dominación y afecto que se desarrolla por lo regular dentro de la institución de la familia, se ejerce por una corporalidad y mentalidad masculina (no es un elemento esencial ser macho biológico).

<sup>7</sup> Para más información: *Cfr.* Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión, Volumen 2, Publicación Científica nº 554, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C, 1992, consultado en: [http://files.sld.cu/dne/files/2012/03/vol2\\_historia.pdf](http://files.sld.cu/dne/files/2012/03/vol2_historia.pdf), el día 23 de enero del año 2018.

**DMS:** es la contracción por sus siglas en inglés del Manual Diagnóstico y Estadísticos de los Trastornos Mentales, elaborado por la Academia Americana de Psicología, en 1952.<sup>8</sup> Actualmente existen cinco versiones, siendo el DMS-V

**9EF:** se refiere a las **9 Entidades Federativas** que contemplan dentro de sus ordenamientos jurídicos la rectificación del acta de nacimiento en sus apartados de nombre y género y así mismo expiden el acta correspondiente, libre de anotaciones marginales, estas entidades federativas son: Oaxaca, Ciudad de México, Tlaxcala, San Luis Potosí, Michoacán, Coahuila, Colima, Hidalgo y Nayarit. A partir de aquí se utilizará esta construcción para hacer referencia a lo anteriormente indicado.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Si se busca profundizar en la historia del DMS por la APA, *Cfr. Raíces y evolución del DSM*. Autores: Maria Victoria del Barrio Gándara; Localización: Revista de historia de la psicología, ISSN 0211-0040, Vol. 30, N° 2- 3, Rioja, 2009.

<sup>9</sup> Se hace la distinción civiles/familiares porque en algunas de las entidades federativas analizadas ya realizaron la división de sus ordenamientos entre estas dos ramas del derecho. *Cfr. Oliva Gómez, Eduardo, La naturaleza jurídica del Derecho de Familia: reflexiones en el contexto del sistema jurídico mexicano*, en: Tapia Vega, Ricardo, Becerril, Anahiby Gómez y Oliva, Eduardo, Temas Selectos 2. Hacia el ámbito del derecho privado, Ediciones Eternos Malabares, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca, 2015, p.12.

### III. INTRODUCCIÓN

La necesidad del ser humano por racionalizarlo todo, le ha traído progreso pero también deshumanización, este concepto reflexionado desde la perspectiva de los DDHH, deshumanizar, también es despojar la esencia humana, principal elemento para ser dotado de DDHH subjetivos, con la capacidad de volverse objetivos, si son violados o negados. La escala de valores sobre el que se crean estas categorías normativas, esta determinado por instituciones internacionales, que buscan incorporar un modelo universal de humano. Deshumanizar es un extremo de la filantropía, las personas que deshumanizan a sus congéneres, odian su propia raza humana, atentan contra la dignidad y suprimen la otredad, atentando directamente con la identidad. Las formas en que se realizan estas prácticas excluyentes es negando el acceso a la justicia y atentando contra los DDHH, los ejecutantes de estas prácticas son la sociedad civil en general y los servidores públicos, a través de instituciones de dominación como el Estado, la Familia, la Iglesia, la Empresa, etc.

La sexualidad humana siempre ha sido un ámbito complejo de abordar, y aun cuando pareciera que es parte del mundo privado de las personas, diversas instituciones sociales se han encargado de regularla. La heterosexualidad como norma y la monogamia obligatoria son ejemplo de ello. Sujetos que no corresponden a este patrón históricamente han sufrido discriminación y rechazo, este es el caso de las personas travestis, transgénero y transexuales, a quienes se les ha deshumanizado históricamente en México, de forma permanente y en aumento. La transfobia, domina en el Estado mexicano y este a su vez transmite el odio a las personas que domina y regula, para que posteriormente éstas los desahoguen en los cuerpos y mentalidades TTT. Los cuerpos normativos<sup>10</sup> son omisos o muy oscuros en las formas de integración de las personas TTT a la vida jurídica del país, en nueve entidades federativas se han hecho reformas y adhesiones a sus códigos civiles/familiares y demás leyes, para permitir la

---

<sup>10</sup> Los cuerpos normativos hacen referencia a todas las leyes, creadas por algún Estado.



rectificación de nombre y género, mediante un procedimiento administrativo, es decir sin la necesidad de que sea un juez quien determine la posibilidad de rectificación del acta, esta ha sido una de las salidas jurídicas más comunes, más adelante en esta investigación se analizarán y criticarán las medidas anteriormente mencionadas. Estas representan a simple vista un ejercicio de inclusión legislativa, sin embargo es limitado, ineficaz y no cumple con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y a los DDHH. El Estado mexicano garantiza a las personas TTT un nombre y un género, pero no la vida y mucho menos la dignidad, en las demás áreas de su competencia. Una prueba de ello es la que se plantea en este trabajo, los nullos mecanismos normativos y estrategias políticas que existen sobre la integración penitenciaria de las personas TTT privadas de la libertad por la comisión de un delito. Este es el tema central de esta investigación, porque se asume que la discriminación a las personas TTT es mucho más amplia y compleja, se refleja en derecho al trabajo, a la salud, al acceso a la justicia, etc.

Pensar los cuerpos y las mentes de las personas es cosificarlas, se les convierte en objetos y se ejerce sobre ellas una relación de dominación, pues las encasilla, les coarta libertad, las despoja de su humanidad para ser percibidas como objetos. Hegel menciona:

concebir un objeto no significa otra cosa que captarlo bajo la forma de algo condicionado y mediado, con lo cual, cuando este objeto es lo verdadero, infinito o incondicionado, concebirlo significa cambiarlo en algo condicionado y mediado, y de esta manera, en vez de captar lo verdadero pensándolo, convertirlo más bien en un no verdadero<sup>11</sup>.

Es cierto que cada persona debería definirse, percibirse y construirse como mejor le plazca. Los conceptos que se imponen a las personas para definir las, son el resultado de un ejercicio de la razón, es decir, la idea que se tiene de la

---

<sup>11</sup> Hegel, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, traductores varios, Ed. Ramón Valls Plana, Abada Editores, Lecturas de Filosofía, 2017, Madrid, p. 221.

persona/objeto y la imposición del concepto, que contiene la descripción de la percepción. El principal ente que percibe personas es el Estado, éste cuenta con una razón colectiva. Es colectiva porque funciona con los razonamientos de los seres humanos que integran los tres poderes del Estado mexicano (servidores públicos)<sup>12</sup>. También es hegemónica porque esta institución predomina y mantiene un dominio sobre las demás de su misma clase, esta construida por dos principales pilares: el capitalismo y la supremacía masculina (patriarcado), pero esto no quiere decir que no se le pueda criticar y conseguir espacios para diseñar otro tipo de percepción, como bien lo ha demostrado el movimiento feminista. Por lo tanto las relaciones que el Estado mexicano tiene entre la idea de persona/objeto y la imposición del concepto, terminan siendo el látigo categórico impositivo sobre determinadas mentes y corporalidades, en este caso de las personas TTT.

Las definiciones en torno a los conceptos de las personas travestis- trans\* por parte de las instituciones de poder y dominación en México, han surgido de la violencia, de la enfermedad, del trastorno, del viaje impuesto y obligado, entre la polaridad del género y el sexo. Antes de dar inicio a los capítulos de esta investigación, es prudente que se de un panorama de las instituciones internacionales y eventos que han influido de manera directa e indirecta en el discurso normativo que ha tenido el Estado mexicano desde el año 2005 (año en que se presentó la primera demanda para rectificación de nombre y género) a la fecha de cierre de ésta investigación. Estos provienen desde diferentes campos de la academia, de organizaciones internacionales de Estados y de otros países.

---

<sup>12</sup> Ej. La SCJN aporta a la razón de Estado mediante las sentencias de los jueces, las tesis jurisprudenciales y aisladas, entre otros actos judiciales. El ejecutivo con los decretos, políticas públicas, etc. Legislativo, las leyes (...). En general el razonamiento colectivo del Estado se integra por el producto de las competencias que le otorgan las leyes mexicanas. Este producto es el que sirve para determinar los diferentes matices del discurso que el Estado sostiene frente al pueblo mexicano (violento, discriminatorio, misógino, transfóbico, homofóbico, ...).

**CUADRO N° 1. CRONOLOGÍA DE INSTITUCIONES, EVENTOS Y ORDENES SIMBÓLICOS QUE INFLUYEN EN EL DISCURSO JURÍDICO MEXICANO FRENTE A LAS CORPORALIDADES Y MENTES DE LAS PERSONAS T-T\***

INSTITUCIÓN	AÑO	DATOS
<b>ACADEMIA CIENCIAS MÉDICAS</b> Alemania- Inglaterra <b>Primeras operaciones de reasignación de sexo y experimentos con hormonas.</b>	1930-1940	La artista danesa Lili Elbe (considerada la primera mujer transexual, operada en Berlín por el médico alemán Magnus Hirschfeld) y Michael Dillon médico británico (primer hombre transexual). <sup>13</sup> En este momento no existen términos referentes a las personas T-T*.
<b>ACADEMIA PSIQUIATRÍA</b> Estados Unidos de América <b>Aparición del término transexual</b>	1949	Sucede en Estados Unidos, el psiquiatra estadounidense David O. Cauldwell, lo usa para referirse concretamente a personas que buscan cambiar de sexo <sup>14</sup> .
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de ESTADOS</b> ONU-OMS Instrumento: <b>CIE-7</b>	1965-1968	La OMS incluye el concepto <i>transvestismo</i> , para referirse a una desviación sexual, derivada de un trastorno mental de la personalidad, aparece junto a: la homosexualidad, pedofilia, exhibicionismo, etc. <sup>15</sup> .
<b>ACADEMIA PSIQUIATRÍA</b> Estados Unidos de América Instrumento: <b>DSM-II</b>	1968	Se incluye la palabra <i>transvestismo</i> para referirse a un desorden mental de la personalidad, causado por una desviación sexual, lo pone junto a la pedofilia, la homosexualidad, exhibicionismo, etc. <sup>16</sup>
<b>ACADEMIA/ACTIVISMO CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA, ETC.</b> ARGENTINA	1990	Inician las primeras organizaciones civiles de personas travestis- trans*, la reivindicación del término travesti se da muy fuerte en esta parte del mundo, busca escapar del género. <sup>17</sup>
<b>ACADEMIA/ACTIVISMO CIENCIAS SOCIALES, FILOSOFÍA, ETC.</b> ESTADOS UNIDOS <b>Primera ola de estudios trans</b>	1990	Surgen en el contexto norteamericano la primera ola de los estudios fundacionales trans. Se busca la reivindicación de los conceptos médicos. Aparece el concepto paraguas <i>transgender</i> , para referirse a personas transexuales, transgénero y travestis. <sup>18</sup>
<b>ACADEMIA PSIQUIATRÍA</b> Estados Unidos de América	1994	Trastorno de la identidad sexual en niñas niños, adolescentes y adultos, se toma este término paraguas y se eliminan los conceptos travestismo, transexual. <sup>19</sup>

<sup>13</sup> Cfr. Halberstam, Jack, *Trans\*; Una guía rápida y peculiar de la variabilidad de género*, trad. Javier Sáez, Egales, Barcelona- Madrid, 2018, P.p. 43-68.

<sup>14</sup> Cfr. Lamas, Marta, *Cuerpo, sexo y política*, Océano, Debate feminista, Ciudad de México, 2014, P.p. 135-155.

<sup>15</sup> Clasificación internacional de enfermedades, Manual de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de defunción, basada en las recomendaciones de la octava conferencia de revisión y adoptada por la decimonovena Asamblea Mundial de la Salud., 1965, Volumen 1, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1968, p. 153. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70935/ICD\\_10\\_1968\\_v1\\_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70935/ICD_10_1968_v1_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y), consultado el día 3 de marzo del año 2020.

<sup>16</sup> Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders, Second Edition, American Psychiatric Association, Washington D.C., 1968, p. 44. Disponible en: <https://www.madinamerica.com/wp-content/uploads/2015/08/DSM-II.pdf>, consultado el día 9 de marzo del año 2020.

<sup>17</sup> En Argentina, los pensamientos reivindicativos de definiciones simbólicas violentas en torno a las personas travestis y los activismos travestis por la lucha de DDHH, se convierten en el espíritu anti sistémico por la recuperación de sus mentes y cuerpos: excluidos y aprehendidos por un Estado patriarcal. Resaltan las reflexiones e influencias en este periodo de: Lohana Berkins, Marlene Wayar, Diana Sacayán, Nadia Echazú.

<sup>18</sup> Destacan las investigaciones de: Sandy Stone, Leslie Feinberg, Susan Stryker, Riki Anne Wilchins y Kate Bornstein.

<sup>19</sup> Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-IV, American Psychiatric Association, Washington, D.C., 1994, P.p. 544-551. Disponible en:

Instrumento: <b>DSM-IV</b>		
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de ESTADOS</b> ONU-OMS Instrumento: <b>CIE-10</b>	1992-	Trastornos mentales y de comportamiento, trastorno de la identidad de género, contempla el transexualismo, <i>transvestismo</i> de rol dual, <i>transvestismo</i> fetichista. Aparece el trastorno de identidad de género en la niñez. <sup>20</sup>
<b>ORGANIZACIONES INTERNACIONALES CIVILES</b> Comisión Internacional de Juristas- Servicio Internacional para los DDHH Instrumento: <b>Principios de Yogyakarta</b>	2007	Sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación social y la identidad de género.
<b>ESTADO</b> República de Argentina <b>Primera "Ley de Identidad de Género" en Latinoamérica</b>	2012	Éste contiene el procedimiento administrativo para la rectificación de acta en el apartado de sexo y nombre para niños y adultos. <sup>21</sup>
<b>ACADEMIA PSIQUIATRÍA</b> Estados Unidos de América Instrumento: <b>DSM-V</b>	2013	Disforia de género en niñas, niños, adolescentes y adultos. Incluye a las personas transgénero y transexuales en sus descripciones. <sup>22</sup>
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de ESTADOS</b> OEA-CIDH Instrumento: <b>Relatoría</b>	2015	Violencia contra personas LGBTI, contempla: las formas y los contextos de la violencia en el intento de modificar la identidad de género. Respuestas del Estado y acceso a la justicia, se incluye a niños, niñas y adolescentes.
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de ESTADOS</b> ONU-OMS Instrumento: CIE-11	2018	Condiciones relacionadas con la salud sexual, <b>discordancia de género</b> en la adolescencia, adultez o infancia. Quitar los conceptos travestis, trans*, pero continua su significado como una discordancia sexual. <sup>23</sup>
<b>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de</b>	2019	Reconocimiento de Derechos de las personas LGBTI, contempla: la

<http://www.mdp.edu.ar/psicologia/psico/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>, consultado el día 12 de abril del año 2020.

<sup>20</sup> Clasificación internacional de enfermedades, Manual de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión, Volumen 1, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1992, p. 345. Disponible en: <http://ais.paho.org/classifications/Chapters/pdf/Volume1.pdf>, consultado el día 3 de marzo del año 2020.

<sup>21</sup> Ley 26. 743, Identidad de Género, Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionada el 9 de mayo del año 2012 y promulgada el 23 de mayo del 2012. Disponible en: [https://www.tgeu.org/sites/default/files/ley\\_26743.pdf](https://www.tgeu.org/sites/default/files/ley_26743.pdf), Consultada el día 22 de abril del año 2019.

<sup>22</sup> Este manual menciona que: La *identidad de género* es una categoría de identidad social y se refiere a la identificación del sujeto como varón, mujer u, ocasionalmente, con alguna otra categoría distinta de la de varón o mujer. La *disforia de género*, como término descriptivo general, se refiere a la insatisfacción afectiva /cognitiva de un sujeto con el género asignado, pero se define más específicamente cuando se usa como categoría diagnóstica. *Transgénero* se refiere al amplio espectro de sujetos que de forma transitoria o permanente se identifica con un género diferente de su género natal. *Transexual* denota a un sujeto que busca, o que ha experimentado, una transición social de varón a mujer o de mujer a varón, lo que en muchos casos, pero no en todos, también conlleva una transición somática mediante un tratamiento continuo con hormonas del sexo opuesto y cirugía genital (...). Cfr. Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-V, Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires – Bogotá, et. al., 2013, P. p. 451-453.

<sup>23</sup> CIE-11, Para estadísticas de mortalidad y morbilidad, versión 04/2019, Organización Mundial de la Salud, Disponible en: <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fcd%2fentity%2f90875286>, consultado el día 5 de marzo del año 2020.

<p style="text-align: center;">ESTADOS OEA-CIDH Instrumento: Relatoría</p>		<p>protección integral de DDHH y sus desafíos.</p>
--	--	--

\* Cuadro realizado por el autor.

En esta investigación se pretende discurrir y analizar el efecto que esto tiene en tanto mecanismo colonizador, al imponer conceptos e ideas sobre el cuerpo y las mentalidades, con más perjuicios que beneficios para los sujetos que no responden a esos parámetros. Las reapropiaciones de los conceptos y la resiliencia, por parte de individuos y colectivos activistas TTT, son la herramienta para salvar del olvido la identidad de lo que es ser TTT en México, incluso reivindicando o creando nuevas formas de entendimiento de las palabras, una propuesta basada en los DDHH de las personas TTT sugiere evitar la ocupación extranjera de las categorías que sirven para crear identidad, ya que esto representa una forma de dominación, el que crea los conceptos genera una relación de poder que se ejerce constantemente, dominador y dominado.

A continuación se muestra un cuadro en el que aparecen las etapas en las que se ha construido el discurso normativo mexicano frente a las personas TTT, esto con la intención de mostrar la trayectoria jurídica general con la que ya cuenta y la necesidad de legislar en otros campos del derecho y no solo en lo civil, concerniente al cambio de acta. Ésta investigación analiza jurídicamente lo que se debe considerar para una ley integral para personas travestis, transgénero y transexuales en México, así como los mecanismos que se tienen que tomar en cuenta para asignar los espacios de encierro de las personas TTT privadas de la libertad por la comisión de un delito. El proyecto inicial era solo hacer aportaciones concernientes al último punto, sin embargo se detectó que era imposible hacer propuestas, reflexiones y análisis, en torno a la integración penitenciaria, sin proponer antes, un campo normativo más amplio que el solo reconocimiento de un nombre y género por vía administrativa.

La hipótesis de la que parte esta investigación es que en México el contar con un acta de nacimiento con la rectificación por identidad de género, no garantiza

ningún tipo de acción afirmativa frente al derecho penal y mucho menos al sistema penitenciario para las personas TTT. El Derecho no puede ser incongruente dentro de su sistema, si se reconoce un DDHH, se debe de hacer la transversalidad con todos los demás. El Estado mexicano no puede reconocer la identidad de una persona en el ámbito civil y desconocerlo en el penal, en el penitenciario, en el laboral, administrativo, etc., lo que a continuación es analizado parte de la intención de la construcción de una base histórica que pueda respaldar las propuestas que se den en este trabajo.

**CUADRO N° 2. CRONOLOGÍA DE LOS DISCURSOS JURÍDICOS MEXICANOS EN TORNO A LA IG (2003-2018)**

INSTITUCIONES	AÑO	DATOS
<b>Poder Ejecutivo</b> Federal <b>Ley para prevenir y Eliminar la Discriminación</b>	2003	Uno de los mayores aportes es la creación de CONAPRED, en los años posteriores se convirtió en un aliado por la lucha de los DDHH de las personas trans*.
<b>Poder Judicial</b> Juzgado Décimo de lo Familiar CDMX Primera Demanda Civil por "identidad de género"	2005	Para la expedición de nueva acta y rectificación de nombre y género de HaM, por persona intersex.
<b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> Federal Primer Posicionamiento Judicial Federal por <b>Identidad de Género</b>	2008	Primer posicionamiento sobre el otorgamiento de una nueva acta de nacimiento, libre de anotaciones marginales, por cuestiones de rectificación de nombre y género. Amparo 6/2008.
<b>Poder Ejecutivo</b> CDMX Primera regulación normativa para la rectificación de acta por "identidad de género". <b>Procedimiento Judicial</b>	2008	Se contemplaba una reforma y adhesión a sus ordenamientos civiles, para aplicar un procedimiento judicial a todas aquellas personas que buscaran la rectificación de su acta en los apartados de nombre y sexo, así como la expedición de una nueva acta libre de anotaciones marginales
<b>Poder Ejecutivo</b> <b>Secretaría de Gobernación</b> Clínica Condesa CDMX <b>Otorgamiento de servicios psicológicos y hormonales.</b>	2009	Clínica Condesa primera en atender a personas travestis- trans*, actualmente Ofrece tratamiento hormonal y acompañamiento psicológico de forma gratuita. Recientemente se abrió otra extensión de la clínica en Iztapalapa. Así mismo hace un seguimiento y apoyo a personas con VIH.
<b>Estado Mexicano</b> Reforma Constitucional <b>En materia de DDHH</b>	2011	Pone énfasis en la no discriminación por motivos de género y preferencia sexual, además abre un catálogo más amplio de protección de los DDHH, reconoce los instrumentos jurídicos internacionales como parte de la protección de las personas y los eleva a nivel constitucional.
<b>Poder Judicial</b> Federal SCJN <b>Protocolo</b>	2014	Es una forma de marcar ciertos parámetros que deben de tener en cuenta los jueces, magistrados, ministros, siempre que impartan justicia a personas travestis y trans*.
<b>CDMX</b> Normativa para la rectificación de acta por "identidad de género". <b>Procedimiento Administrativo.</b>	2015	Basta con una solicitud y la residencia en CDMX para la rectificación de acta en los apartados de nombre y sexo y la expedición de una nueva libre de anotaciones marginales. Se elimina la obligación de comprobar al juez la intervención médica o psicológica. .
<b>Poder Ejecutivo/Poder Legislativo</b> <b>Entidades Federativas</b>	2015-	Hasta ahora son nueve las entidades federativas que han copiado el procedimiento administrativo de la CDMX y reconocen un mecanismo para la rectificación y expedición de una nueva acta de nacimiento por cuestiones de "identidad de género".
<b>Poder Judicial</b> Federal <b>Amparo 102/2018</b>	2018	Derecho a la integridad personal de las <b>mujeres trans*</b> en centros de reclusión.
<b>Organismo Constitucional Autónomo</b> Federal INE <b>Protocolo</b>	2018	Para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana.
<b>Entidad Gubernamental</b> Federal CNDH <b>Pronunciamiento</b>	2018	Pronunciamiento sobre la atención hacia las personas integrantes de las poblaciones LGBTTTI en <b>centros penitenciarios</b> .

<b>Poder Ejecutivo</b> Federal Procuraduría General de la República <b>Protocolo</b>	2018	Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual y <b>la Identidad de Género</b> .
---	------	--

\*Cuadro realizado por el autor.

El reconocimiento a la identidad y el acceso a la justicia de las personas travestis-trans\* en el Estado mexicano se ha ido dando a cuenta gotas desde el año 2005. El discurso jurídico es claro, el binarismo de género permanece, o se es hombre o se es mujer. Los debates desde entonces, se han centrado en el cambio de nombre y género, así como en la expedición de una nueva acta libre de anotaciones marginales. Se han dejado de lado otros campos jurídicos que requieren adecuación a la nueva realidad jurídica que presenta México con respecto a los DDHH. Se observa un patrón de reajuste en el orden del discurso jurídico, los tres poderes del Estado mexicano, generan instrumentos legales que estipulan ciertas reglas frente a las personas travestis-trans\*, pero falta contundencia en asuntos que requieren urgencia por el tipo de bien jurídico tutelado que se ponen en riesgo.

Sírvase este trabajo para dar cuenta de los órdenes simbólicos jurídicos<sup>24</sup> que el Estado mexicano implementa en sus relaciones de dominación frente a las personas TTT. Así mismo tómese como un aporte para conseguir herramientas para crear propuestas de leyes integrales para personas TTT, así mismo como una plataforma de reflexión para su correcta integración penitenciaria en caso de ser privada de la libertad por la comisión de un delito. Las tendencias son hacia un derecho más humano, menos violento, en donde se tome en cuenta las circunstancias de vida y de construcción de las personas. El Estado valoriza el cuerpo de las personas, su vida, su libertad, lo controla, como menciona Foucault:

---

<sup>24</sup> En principio un orden simbólico jurídico, son las leyes, reglamentos, creados e interpuestos por los Estados, los símbolos como se explicara más adelante, son en muchos de los casos diseñados e interpretados por las instituciones de poder, en este caso el Estado, para definir, contener, controlar y diseñar corporalidades, mentalidades y entornos de la sociedades que representan.

(...) si analizamos de cerca las razones por las que toda la existencia de los individuos está controlada por estas instituciones veríamos que, en el fondo, se trata no sólo de una apropiación o una explotación de la máxima cantidad de tiempo, sino también de controlar, formar, valorizar, según un determinado sistema, el cuerpo del individuo<sup>25</sup>.

Desvelar los símbolos de dominación es desentrañar la violencia, identificar los modos en que opera, es el parteaguas para proponer nuevos modelos jurídicos, que relajen la tensión de dominación y control total de los individuos por parte de las instituciones y estructuras de poder.

#### **IV. TEMA, PROBLEMA Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

El problema de investigación se enfoca en analizar cómo se han desarrollado y abordado los discursos normativos del Estado mexicano en torno a las personas TTT desde el año 2005 a la fecha. En ese año se inició el primer proceso civil para obtener la rectificación del acta de nacimiento por identidad de género en el país. Se detectan incongruencias normativas, DDHH violentados para las personas TTT y la sociedad en general, por las malas formas del Estado de abordar o ignorar a las personas TTT.

La recopilación del discurso jurídico<sup>26</sup> mexicano e internacional de las personas TTT permitirá entender los órdenes simbólicos binarios, formalistas, patriarcales y disfuncionales que se han impuesto y naturalizado sobre las personas travestis-trans\* y sus consecuencias negativas en los procesos relacionados con el orden punitivo, específicamente en lo relativo al sistema penitenciario de las personas TTT y las formas en que se les incluye en las normas del Estado mexicano.

---

<sup>25</sup> Foucault, Michel, *La verdad y las formas Jurídicas*, trad. Linch Enrique, Editorial Gedisa, Barcelona, 2011, p. 140.

<sup>26</sup> El discurso jurídico en esta tesis se entiende por el conjunto de normas nacionales e internacionales, ya sean las abrogadas, derogadas y/o vigentes.



#### **IV.I. Objetivos de estudio**

- Formular reflexiones, análisis y propuestas para una ley integral para personas travestis, transgénero y transexuales, que puedan ser aplicados tanto en un ámbito nacional como en las entidades federativas en México. Sugerir reformas y adhesiones constitucionales. Así mismo proponer un Sistema Nacional de Registro de las Personas TTT. Diseñar directrices que orienten a una integración penitenciaria que administre y cuide a las personas TTT privadas de la libertad y a la población interna, de CEFERESOS y CERESOS.
  
- Compilar las leyes, reglamentos, protocolos, iniciativas de ley, a nivel internacional, federal y de las entidades federativas desde el año 2005 al 2020. Que contengan: la rectificación de actas de nacimiento por “identidad de género”<sup>27</sup> o alguna relación con las personas TTT en espacios de encierro y así demostrar el orden simbólico y la tendencia por generar un discurso jurídico por parte del Estado, que no hace mas que mantener en funcionamiento las relaciones de dominación y la reproducción de violencia simbólica.
  
- Evaluar las legislaciones civiles/familiares de las 32 entidades federativas con los objetivos de detectar: **1.** Cuáles son las que contemplan la rectificación de acta de nacimiento en los apartados de nombre y sexo por la vía administrativa para las personas TTT, **2.** Quienes tienen iniciativas de ley, **3.** Quienes han guardado silencio legislativo en torno a estos temas.

---

<sup>27</sup> Se pone identidad de género porque así lo nombra el Estado mexicano y se pretende ser fiel al concepto, por razones funcionales a esta investigación, ya que de ahí radica el que se hagan las críticas académicas pertinentes, sin embargo, se entrecomilla porque se considerará es una sabana conceptual que se pone encima de las identidades y corporalidades travestis-trans\*, se observa la silueta pero no se nombra. Eufemismos jurídicos que solo revelan: relaciones de dominación, violencia simbólica, patriarcado, binarismo y fuertes síntomas de androcentrismo. Mas adelante en esta investigación se profundizara sobre estas cuestiones.

- Analizar los 17 centros penitenciarios a nivel federal y 50 de las 9EF, en cuestiones de población general y específica (masculina-femenina), el trato hacia personas de la comunidad TTTLGBl, procuración de DDHH, respuesta a reubicación de zona por cuestiones de seguridad, garantizar la integridad física y psíquica de las, los internos, con la intención de detectar las deficiencias del sistema antes de proponer un alternativa jurídica.
- De forma general analizar las leyes de algunos países que han marcado tendencia en el abordaje de las personas TTT y la identidad de género.
- Compilar la información de la ONU, CIDH con respecto a las recomendaciones e instrumentos internacionales que han creado con referencia a las personas TTT. Así mismo estudiar las formas de abordaje normativo de rectificación de acta por identidad de género y de integración penitenciaria de Argentina y Reino Unido.

#### ***IV.II. Hipótesis de la investigación***

- El discurso jurídico mexicano frente a las personas TTT se ha desarrollado bajo una violencia simbólica, es decir sobre sus mentes y cuerpos el Estado ha impuesto modelos, estereotipos, roles y diferentes tipos de condiciones que generan tipos de fuerza (no física) entre dominador y dominado. Desde la enfermedad mental, el VIH o SIDA, la prostitución, la pobreza, el racismo, la drogadicción, el estilismo, el binarismo, el espectáculo, etc. Estos estereotipos se potencializan en los espacios de encierro, El Estado mexicano no cuenta con una estructura jurídica y mucho menos con espacios de encierro sólidos, que aporten leyes, mecanismos e infraestructura que contemple corporalidades distintas o transversales a un género y sexo<sup>28</sup> binario, mientras esto persista la reinserción social será un fracaso y solo incorporará ciudadanos educados en el autogobierno

---

<sup>28</sup> Aquí la palabra sexo es tomada en sentido biológico. Nada tiene que ver con sexualidad, deseo, placer, etc.

patriarcal de la cárcel y resentidos con la sociedad, combinación letal, para los que buscan paz, igualdad y seguridad social.

- Tener el conocimiento del discurso normativo de las personas TTT en México desde que apareció por primera vez, ayudará a identificar las deficiencias y los problemas jurídicos que trae consigo un mal abordaje del problema de integración normativa en general y en específico con la penitenciaria. Otorgará elementos para detectar campos de oportunidad, que ayuden a analizar el acceso a la justicia y a los DDHH humanos de las personas TTT y a partir de ello conseguir dar propuestas para una regulación más amplia.
  
- Un estudio de las normativas internacionales con respecto a las personas TTT y la identidad de género, permitirá definir las directrices para la creación de una propuesta de ley integral para las personas travestis, transgénero y transexuales, que pueda aplicarse a nivel nacional (que sería lo más conveniente), pero también a nivel estatal. Al demostrar los problemas y los abordajes de diferentes países latinoamericanos, europeos, norteamericanos, asiáticos, se conseguirán parámetros conceptuales generales para el abordaje nacional de las personas TTT, no copiar sus métodos, sino aprender, reflexionar y proponer, equiparando con la información con la que México cuenta, sobre los temas que aquí se discuten.

# CAPÍTULO PRIMERO

## MARCO TEÓRICO; ANÁLISIS CONCEPTUAL

---

No soy para darles pena  
soy para darles temor  
y si me dicen mentiras  
furia travesti les doy.

Coplita Trava  
**Susy Shock**

### 1. Introducción

El siguiente capítulo tiene como objetivo analizar y problematizar a las instituciones, los agentes, los actores y los espacios, sobre los que se construye el presente trabajo. Se abordan los términos travesti, transgénero y transexual desde dos aspectos : la autodeterminación y la imposición, dos campos que se encuentran en constante tensión por el interés de legitimar su discurso y orden simbólico. El género y el sexo binario, con antecedentes patriarcales aparecen como el campo de juego en el que se construye lo transgénero y lo transexual, este campo siempre es limitado, agresivo y dominante. Se analiza lo travesti como un término reivindicativo, fuente de corporalidades que no deben de ser borradas por los discursos jurídicos, políticos y sociales.

El sistema penitenciario es abordado bajo las violencias y vicios que contiene su método para tratar con su población general de internos/as. La creación de instituciones ilegítimas de poder dentro del sistema penitenciario, por parte de las poblaciones de sentenciados, llamadas autogobiernos, son sin duda un desafío, que pone en duda la funcionalidad de los espacios de encierro para dar cumplimiento a su objetivo más importante que es generar una correcta reinserción social del individuo y persuadirlo de que vuelva a delinquir. Por otro lado están los jueces que con sus decisiones pueden en cierta medida aminorar la racha de acceso a la justicia y desigualdad que se lleva acabo con las personas

TTT. Estos jueces llamados Hércules por Dworkin, no deben de creerse del todo libres, pues sus decisiones deben ser analizadas y construidas bajo la argumentación jurídica, debe tener en cuenta factores diversos que solo la particularidad de los hechos humanos otorga, no puede basarse solo en leyes generales que más que fomentar y proteger DDHH, los violentan.

Se estudia el concepto identidad de género desde los discursos psiquiátricos bajo los que fue creado y se demuestra que la descripción sigue vigente, pero ahora bajo diferentes términos, se pone como ejemplo al Estado mexicano para analizar como los Estados adoptan en la mayoría de las veces el discurso internacional de instituciones supra nacionales y como con esto reproducen el conocimiento sin importar si se adapta o no a las corporalidades de los ciudadanos que busca regular. Se ve a la IG como un mecanismo jurídico de universalización, que describe en forma general y que oculta las necesidades y los deseos de las personas TTT y que a su vez funciona como herramienta de dominación del Estado para contener estas corporalidades y mentalidades bajo categorías jurídicas potencialmente violentas.

Así mismo se aborda el término *passing* como el concepto que alberga todos los símbolos sobre el sexo y el género vigente que otorga y permite el Estado, es un deseo por el cual el ser humano busca transitar sin llamar la atención por los polos del género y el sexo, muchas de estas veces es porque no queda otra salida para evitar ser lesionado, asesinado y/o maltratado psicológicamente por el Estado o la Sociedad. El *passing* es una meta, un trofeo que otorgan las estructuras de poder y les ayudan a mantener vigente su dominio y orden simbólico. Se observan las características de imposición y todas conducen a una violencia de orden masculino, por lo que se hace necesario discutir sus consecuencias dentro de los grupos sociales estudiados.

Por último se mencionan los estudios y los activismos trans\* como mecanismos de defensa ante la naturalización y aplicación de categorías jurídicas, anómalas,

sospechosas o violentas. Se aborda la relación de dominación que se lleva a cabo entre un Estado patriarcal y las personas travestis-trans\*. Se desvelan tensiones que surgen sobre la creación y abordaje de conceptos, entre los activismos, la academia y el Estado.

## **2. Travesti/s, transgénero/s y transexual/es: una mirada desde la imposición y la autodeterminación**

La utopía de vivir sin que las personas sean nombradas o catalogadas y aun así ser respetadas e incluidas de forma positiva en los discursos de las instituciones, es el *deber ser* del Estado, esto traería consigo una desintoxicación de normas. El tener que nombrar a las personas travestis, transgénero y transexuales en los ordenamientos jurídicos, responde a la necesidad de acercar estas corporalidades a las/los servidores públicos para que: los vivan, tomen en cuenta su construcción corporal y mental, se les integre al ordenamiento jurídico de forma adecuada, se respete su integridad física y psíquica y también se haga lo mismo para todos los demás grupos que interactúan con las personas TTT dentro de una sociedad global y local. El nombrarlas en los discursos jurídicos, sociales y políticos es algo que tiene que servir para beneficiar y no perjudicar. El que el Estado sea omiso en su discurso frente a estas corporalidades y mentalidades, no significa que no existan, que no se estén creando y definiendo en este momento en medio de un Estado y una Sociedad que critican pero no aportan, que hablan pero no escuchan, que juzgan pero se deslindan de toda culpa<sup>29</sup>.

Los siguientes diálogos responden a generar un estudio entre los conceptos travesti, transexual y transgénero. Se observan algunas posturas académicas y otras que provienen de activismos sociales. Se genera una crítica objetiva sobre el ordenamiento simbólico en el que se construyen estos seres humanos, esto para incitar a la reflexión y que se produzcan propuestas de mecanismos positivos de

---

<sup>29</sup> Cfr. Cerva, Daniela, "Masculinidades y construcción discursiva sobre las políticas de género en México", *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, México, Número 11, 2016.

integración a las personas travestis-trans\* a discursos jurídicos más humanos. Así mismo se problematizan ciertos términos para extraer conclusiones y que estas tomen la categoría de características generales, que ayuden a la construcción de propuestas objetivas para el proyecto de solución del problema de investigación de la presente tesis.

## **2.1. Transexualidad como transversalidad de género**

La transexualidad que aquí se estudia es algo que se construye a través del cuerpo biológico. El cuerpo es el campo sobre el que el individuo transexual decide hacer intervenciones: endocrinológicas y quirúrgicas (plástica, de reasignación sexual, entre otras) principalmente, para poder adoptar de alguna forma las categorías simbólicas corporales (esencialmente), que el Estado ha implementado históricamente en los cuerpos de las mujeres y hombres heterosexuales y “biológicos”, que por lo regular responden a relaciones de dominación violenta y a la aplicación de categorías de entendimiento corporal, destinados al consumo y al placer patriarcal. Las personas transexuales responden a un deseo estético masculino, ya sea al hacer la transición de MaH o de HaM, siempre se auxilian del orden simbólico implementado y naturalizado por el Estado androcéntrico. Para referir la “transversalidad de género se hace necesario estudiar lo que Vendrell apunta:

La transexualidad no es una transgeneridad en el sentido de *trans*-cender el género, es una transversalidad de género; a secas, un juego con los polos definidos por el orden de género vigente. Éste no sólo no es puesto en cuestión, sino que incluso —a diferencia de lo que podría ocurrir con el travestismo o con otras formas de transgeneridad tendientes a la anulación de las diferencias de género— se ve reforzado<sup>30</sup>.

---

<sup>30</sup> Vendrell Ferré, Joan, “Sobre lo Trans: aportaciones desde la antropología ”, en: *Dossier: Dimensiones transgresoras: travestis, transgénero y transexuales* Cuicuilco; Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, Vol.19, nº 54, Distrito Federal, May/ago, 2012, s/p.

La transexualidad como variabilidad de género, es una versatilidad de él, nunca algo independiente. En ningún momento el género es superado, solo perpetuado y reproducido casi infinitamente. La transexualidad mantiene el orden simbólico establecido. El género que dota de categorías de entendimiento a las personas transexuales y a las instituciones de poder, por lo regular se encuentra dominado por la masculinidad violenta, por lo tanto, las categorías de género dominante son binarias: mujer-hombre, femenino-masculino, etc. y todas diseñadas recordemos, por el Estado patriarcal. La transexualidad entonces descansa en el orden simbólico, binario, y muchas veces violento del género. El deseo inquebrantable de quebrantar sus órganos sexuales, siempre esta permanente.

La transexualidad se encuentra en el final de su periodo paradigmático, es decir en muchos de los campos de estudio, los debates académicos, jurídicos, judiciales, políticos, sociales, etc., están por terminar. La estructura de poder, que en este caso toma la figura de Estado parece estar normalizando y utilizando a la transexualidad como relación de dominación con resultados económicos muy rentables. Tal vez la transexualidad nunca ha llegado ni llegará a ser un paradigma, sino únicamente parte de uno, del género. La relación de las personas transexuales con la biomedicina es sustancial, es el medio para su transitar, los avances en endocrinología, instalación de prótesis y cirugías (estéticas y de reasignación sexual) la benefician ofreciéndole herramientas y opciones para sus fines. Mejía comenta que:

Igual que en el rostro, en todo el cuerpo se inscriben las contradicciones del hombre contemporáneo. Así como la piel y la carne, los límites entre los sexos se quebrantan. Si en el cuerpo, todo es intercambiable; lo son, también, los órganos sexuales. Estos recambios hacen del cuerpo un aditamento en sí mismo. La figura ultima la prótesis<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Mejía, Iván, *El cuerpo posthumano: en el arte y la cultura contemporánea*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Espiral, 2014, p. 75.



La prótesis sexual, es una herramienta para las personas transexuales que está siendo investigada y mejorada muy rápidamente, cada vez son mas accesibles, en más países, en algunos casos hasta son garantizadas por la seguridad social de los Estados y si no es así al menos facilitan los trámites jurídicos para que los seguros privados deban contemplarla en el catálogo de cobertura. La instalación en los órganos sexuales exteriores e interiores de prótesis que modifican su estética y en algunos casos su funcionamiento, son una realidad y las estructuras de dominación se encuentran invirtiendo y produciendo diferentes tipos de capital en ellas.

**Reflexión:** Aún cuando los transexuales se explican a sí mismos, explican sus actos o sus opciones médicas, legales y políticas "científicamente", no por ello dejan de explicarse en términos de una determinada cultura y de las verdades producidas por esa cultura<sup>32</sup>. Analizando lo que dice Vendrell y enfócalo en el sentido que ocupa este trabajo, se puede deducir que las opciones médicas, legales, políticas "científicamente", la cultura y sus verdades producidas, son elementos que deben de tener en cuenta los Agentes del Estado en el momento en el que una persona transexual entre en el campo penitenciario privada de su libertad.

## **2.2. Personas transgénero y la polaridad del género**

El concepto transgénero proviene de la palabra anglosajona *transgender*. Los usos y significados son diferentes. En los Estados Unidos de Norteamérica por ejemplo, se usa como término paraguas para englobar diversas identidades de personas que no se identifican con su género asignado al nacer. Desde las personas transexuales y personas transgénero, a personas travesti. En América Latina el término se emplea como adjetivo, es decir como una cualidad que el ser

---

<sup>32</sup> Vendrell Ferré, Joan, "¿Corregir el cuerpo o cambiar el sistema? La transexualidad ante el orden de género", en: Sociológica, Vol.24, n°69, ene/abr, 2009, s/p.

humano tiene, que es transitar el orden simbólico del género establecido vigente. El transitar del género siempre es de MaH o de HaM. Se puede posicionar como una transversalidad del género dominante. Mantiene y reproduce el statu quo de las categorías aplicadas a las relaciones de dominación masculina.

(...) el poder es detentado por la parte que nombramos como “masculina”, desde la cual se ejerce sobre todo aquello –personas y otro tipo de seres– excluido de lo masculino. En cuanto sistema de poder, el orden de género vigente actúa como ordenador del mundo *desde lo masculino*. (...) . En este caso se trata el mundo humano construido desde y al servicio de lo masculino, y por ello sesgado hacia lo masculino como valor positivo (en términos estructurales)<sup>33</sup>.

Entonces las personas transgénero, pueden observarse como una construcción social basada en los estereotipos masculinos o femeninos vigentes. Si la estructura de poder es masculina y violenta sin duda ejercerá violencia “contra los afeminados o menos hombres, o contra aquellos que en algún momento específico fallaron en el cumplimiento ideal masculino (...)”<sup>34</sup>. En las estructuras patriarcales en donde está vigente la dominación masculina violenta, las mujeres transgénero incumplen el mandato masculino, al haber preferido lo femenino. Su acción trae como resultado la pérdida de todos los privilegios simbólicos que la estructura de dominación les brinda por el simple hecho de nacer hombres biológicos. Si la mujer transgénero no adopta el orden simbólico de “lo mujer” y demuestra rasgos de “hombre”, las represalias son la discriminación, la violencia física y mental. Los hombres transgénero son bien vistos siempre y cuando se quieran parecer simbólicamente al hombre creado por el Estado y la sociedad. Si es un hombre transgénero mexicano, seguro el sistema lo querrá golpeador de mujeres, feminicida, es decir bien misógino.

---

<sup>33</sup> Cfr. Vendrell Ferré, Joan, “¿Corregir el cuerpo o cambiar el sistema? La transexualidad ante el orden de género”, en: Sociológica, Vol.24, nº69, ene/abr, 2009.

<sup>34</sup> Núñez Noriega, Guillermo, *¿Qué es la diversidad sexual?*, 2ª ed., Ariel, Ciudad de México, 2016, p. 111.

Las personas transgénero deben decidir cual es el lenguaje de género que quieren adoptar y reproducir, así como detectar cuales son las categorías de entendimiento vigente y naturalizado creadas por las estructuras de dominación en torno a su cuerpo e identidad. Conocerlas y querer reproducirlas es mantener el sistema de género sin alteraciones, quererlas modificar o destruir se encuentra en la frontera de lo travesti (concepto estudiado en el apartado 2.3 de este trabajo). De una u otra forma los DDHH y la dignidad de las personas transgénero deben ser respetados, las reflexiones buscan incidir en la propuesta de construcción de una correcta forma de regular a las personas transgénero en espacios de encierro,

**Reflexión:** Las personas relacionadas con la aplicación y creación de categorías jurídicas penitenciarias, deben de tener en cuenta las relaciones de poder que ejercen en representación del Estado hacia las personas transgénero (travestis y transexuales), identificar la violencia y redireccionar sus argumentos jurídicos por el camino de los DDHH, es una forma de justicia inclusiva y concedora de las necesidades de sus ciudadanos.

### **2.3. Lo travesti como virus en la transversalidad de género**

A continuación se hace la división, para su estudio de dos momentos en el entendimiento de la palabra travesti:

**a. El peyorativo y naturalizado:** designa a aquellas personas (por lo general hombres), que se visten y se caracterizan como alguien del género contrario<sup>35</sup>, se asocia con estereotipos denigrantes: delincuencia, portadores de enfermedades de transmisión sexual, comúnmente sida, etc., y tienen roles sociales muy marcados como lo es la prostitución, la peluquería y el espectáculo. Como enuncia

---

<sup>35</sup> Cfr. Diccionario de la Real academia, consultado en: <https://dle.rae.es/?w=travesti>, el día 24 de febrero del 2018.

Guimaraes: se sigue con el estereotipo de que la trava es sucia, mala, fea, drogadicta, borracha, prostituta, sidoso y muere a los treinta y cinco años.<sup>36</sup> A continuación se mencionaran algunas otras ideas negativas y algunas ya naturalizadas que se tienen respecto a las personas travestis: persona que mimetiza el género femenino de forma exagerada, los símbolos corporales, gestuales, de vestimenta, guturales, etc., todos los lleva al extremo de compartir línea fronteriza con lo ridículo (pero esto es ser *drag*, no travesti). Como sinónimo de homosexual. Es pobre. Nunca ha ido a la escuela. No puede aspirar a una carrera universitaria o a algún puesto público de poder. Se hace travesti para estar con las mujeres en espacios que los hombres heterosexuales no podrían. Los travestis se visten para el show, son actores, después del espectáculo regresan a ocupar su cuerpo Cis. Muchas de estas ideas se hacen verdad por que el Estado y la sociedad los orilla a eso, no hay alternativa de igualdad o dignidad para las travestis.

**b. El reivindicativo:** Aquí lo travesti puede verse en un primer plano como la inconformidad impetuosa que comienza a tomar fuerza a comienzos de los años noventa en Argentina<sup>37</sup>, en contra de las relaciones de dominación que ejercía y ejerce el Estado sobre los cuerpos e identidades travestis. Wayar activista argentina travesti, menciona: (...), cuando se nos hizo el clic de decir “No somos mujeres atrapadas en el cuerpo de un varón”. Poder romper con eso fue importante. Hoy, si vos les preguntas a las chicas que son, te responden “Somos

---

<sup>36</sup> Cuando Guimaraes usa la palabra *trava*, la utiliza como sinónimo de travesti, es parte del argot argentino, tenía un uso degradante y en la actualidad se encuentra en reivindicación. Guimaraes García, Florencia, *La Roy: revolución de una trava*, Puntos Suspensivos Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017, p. 56.

<sup>37</sup> En este apartado se utiliza la construcción de lo travesti como reivindicación, desde los colectivos y activistas travestis argentinos, derivado de que es justo en éste país en dónde se ha desarrollado con más fuerza y se ha encargado de hacer redes de construcción y análisis de símbolos que definan sus corporalidades, identidades y espacio que ocupan en los campos otorgados por las estructuras de dominación. Éstas ideas vienen desde el sur de América y están permeando rápidamente en personas y colectivos del resto del continente.

travestis”<sup>38</sup>. En este momento comienza la deconstrucción de la naturalización de las categorías de entendimiento que el Estado ha y continúa creando en torno a las corporalidades e identidades travesti. Las redes de personas que compartían el mismo pasado y los mismos estigmas, propicio el estudio de su propia ontología travesti.

Las personas travestis comparten precariedad, símbolos de precariedad sobre su cuerpo e identidad. No son compatibles con el sistema masculino binario. No son rentables económicamente. Los cuerpos travestis son desecho en un sistema de consumo. La precariedad fomentó la construcción del campo travesti, para ahí descargar rabias y necesidades. Modificar las categorías de entendimiento entre las personas travestis y las estructuras de dominación, es uno de los principales objetivos de estos grupos.

Es necesario preguntarse: ¿lo travesti supera el género o sólo es una transversalidad de éste? Aún queda un camino largo para que se tenga un resultado absoluto, pero lo que es un hecho, es que si está replanteando las formas del discurso naturalizado de las categorías de entendimiento sobre lo travesti. El género puede formar parte de lo travesti, porque existen mujeres travestis y hombres travestis que así se identifican, pero ya no se ésta en el núcleo, también existen otras variantes que solo se identifican como travestis, sin género, solo travestis. Como menciona Wayar para referiste a las travestis: *A nosotras nos incomoda la masculinidad. Todo lo “hombre” produjo “lo mujer”. Son sistémicos: uno es funcional al otro. Pero se trata de un sistema que no está pensado. Está impuesto, vivido. Y también en el vivir vas encontrando la forma de destruirlo*<sup>39</sup>. Lo travesti reconoce la masculinidad como creadora de lo “hombre” y lo “mujer”, así mismo, su relación sistemática e impositiva. La búsqueda de la

---

<sup>38</sup> Wayar, Marlene, *Travesti/ una teoría lo suficientemente buena*, Editorial Muchas Nueces, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p. 115.

<sup>39</sup> Wayar, Marlene, *Travesti/ una teoría lo suficientemente buena*, Editorial Muchas Nueces, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p. 116.

destrucción del sistema género binario por parte de las personas travestis esta sobre la mesa.

Actualmente las personas travestis al describir su identidad siguen utilizando los mismos símbolos del sistema patriarcal y binario de género y eso puede dotar a lo travesti de características para ser considerada tan solo una transversalidad del género y no un *trans-cender*, como apunta Vendrell. Pero lo travesti resignifica, se reapropia y busca cambiar estereotipos y construcciones ontológicas de las categorías aplicadas a las relaciones de dominación, tal vez se le pueda colocar en un transversalidad del género actualmente, pero es un virus travestido en el sistema normalizado del género binario y desde ahí buscan derrocarlo.

“Luchar para que el estado y la sociedad acepten el travestismo como una identidad propia, lograr una mejor calidad de vida para las personas travestis y transexuales y que se conviertan en sujetos de derecho”<sup>40</sup> Estas demandas del colectivo argentino ALITT, muestran la búsqueda de un nuevo orden simbólico, el que Baudrillard llama el de la indiferencia sexual: Transexual no en el sentido anatómico sino en el sentido mas general de travestido, de juego sobre la conmutación de los signos del sexo y, por oposición al juego anterior de la diferencia sexual, de juego de la indiferencia sexual, indiferenciación de los polos sexuales e indiferencia al sexo como goce.<sup>41</sup> La indiferencia sexual por parte de las personas travestis hacia el orden simbólico sexual establecido, las hace serlas también en los polos de género (hombre-mujer), sobre los que se construye el concepto “versatilidad de género” , por lo tanto desde esta perspectiva, los símbolos de las categorías jurídicas del Estado que describen sus corporalidades e identidades dejan de ser tomados en cuenta para la construcción de la identidad

---

<sup>40</sup> Eran algunos de los objetos sociales redactados en el estatuto que el 15 de abril de 2003 ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual) presentó a fin de constituirse como persona jurídica de carácter privado. *Cfr.* “El recurso de la queja”, Berkins, Lohana (Coomp.), *Cumbia, copeteo y lágrimas; informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*, 2ª ed., Ediciones Madres de la Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, p.161.

<sup>41</sup> *Cfr.* Baudrillard, Jean, *La ilusión vital*, trad. Alberto Jiménez Rioja, Siglo XXI, Madrid, 2010.

travesti, los signos otorgados por las estructuras de dominación son utilizados a goce de las personas travestis, sin guardar límites entre géneros y lo más importante, otorgando un nuevo significado a la construcción de mujer travesti, hombre travesti, sin tener que retomar rasgos de las construcciones masculinas y femeninas violentas. Actualmente hay muchos cuerpos distintos pero nos resistimos a que ninguno escape a ser (de) hombre o (de) mujer: dos únicas posibilidades para una enorme cantidad de materializaciones corporales diversas.<sup>42</sup> Lo travesti brinda nuevas formas de corporalidad y subjetividad, se apropia del término y deslinda las concepciones negativas, aportando nuevas definiciones e ilusiones vitales<sup>43</sup>, por lo tanto se puede presumir que: lo travesti no refuerza el orden simbólico, lo desajusta y no lo perpetua.

**Reflexión:** Los AE del sistema penitenciario mexicano deben de tener en cuenta los rasgos de construcción de las personas travestis de sus Estados, sus luchas, sus necesidades, los símbolos sobre los que construyen sus categorías de entendimiento. Si se busca una correcta integración penitenciaria de las personas travestis, es necesario indagar en sus argumentos ontológicos y tenerlos presentes para la creación de categorías jurídicas y políticas públicas que los integren de una forma positiva a la sociedad.

### **3. ¿El sistema penitenciario violento vs. los jueces Hércules?**

Se confronta un sistema penitenciario violento frente a las decisiones de los jueces “Hércules”, término acuñado por Dworkin. Si el primero es agresivo y no garantiza los DDHH, el otro podría equilibrar la balanza con sus decisiones judiciales en torno a garantizar la dignidad humana, la integridad física y psíquica de todas las

---

<sup>42</sup> Torras, Meri, “El delito del cuerpo. De la evidencia del cuerpo al cuerpo en evidencia” Muñiz, Elsa (comp.), *El cuerpo estado de la cuestión*, La Cifra Editorial, Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México, 2015, pp. 13-12.

<sup>43</sup> Baudrillard, Jean, *La transparencia del mal. Ensayo sobre los fenómenos extremos*, trad. Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona, 1991, p. 26.

personas que se encuentren en un procedimiento frente a Hércules. Sin embargo el juez debe de contar con reglas muy específicas que logren fundamentar sus decisiones, y alejarlas lo más que se puede de sus deseos y pasiones. Un medio para lograrlo es la argumentación jurídica, pues otorga las herramientas necesarias para que los operadores jurídicos generen decisiones lo mas congruentes y parciales posible. A continuación se presenta al sistema penitenciario y violencia intrínseca frente a la figura del juez, cada vez más protagonista y en algunos casos hasta legislador.

Se debe de tener en cuenta que los puntos a debatir que se eligieron, parten de garantizar los objetivos de la presente investigación. Se considera que los jueces mexicanos se encuentran respondiendo a características generales de teorías del Derecho muy marcadas, como el constitucionalismo, neo-constitucionalismo, la argumentación jurídica, etc., Desde las reformas del 2008 y el 2011, el discurso jurídico mexicano busca romper las barreras jurídicas interpuestas por el formalismo. Los principios abordados en la sección dos, busca dar un panorama general de las reglas y medios aplicados por el Estado para construir sus discursos judiciales, así mismo son principios que pueden utilizarse para el análisis de textos o discursos jurídicos en general. Esta parte es clave para las propuestas construidas en el capítulo cuarto de esta tesis.

### **3.1. Sistema penitenciario: autogobierno y DDHH**

Las pulsiones de los humanos son controladas por las estructuras de dominación. Si alguien es osado y rompe el contrato social<sup>44</sup> impuesto por el Estado debe ser contenido, reprimido y exhibido. La relación de dominación mediante la cual se establecen conductas u omisiones constitutivas de delito, así como sus penas y medidas de seguridad, es el derecho penal. El sistema penitenciario aparece como consecuencia de la invención de la pena privativa de la libertad por parte del

---

<sup>44</sup> *Cfr.* Rousseau, Juan Jacobo, El contrato social o principios de derecho político, 12<sup>a</sup> ed., Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2000.



Estado. El SP es el conjunto de espacios de encierro, de AE que intervienen en el cuidado y corrección de los sentenciados y de todos los mecanismos concernientes a la prisión.

A diferencia del sistema, el derecho penitenciario se encarga del conjunto de normas que regulan las formas y los medios en que los internos deben de ejecutar sus penas, así mismo busca establecer las directrices para reeducarlos y reinsertarlos a la sociedad. Hobbes menciona que las penas son: un daño infligido por la autoridad pública sobre alguien que ha hecho u omitido lo que se juzga por la misma autoridad como una transgresión de la ley, con el fin de que la voluntad de los hombres pueda quedar de este modo, mejor dispuesta a la obediencia<sup>45</sup>. El sistema y el derecho penitenciario son los facultados de moldear la voluntad de las personas en prisión con la intención de evitar que vuelvan a ser merecedores de una pena, pues la repetición de una conducta delictiva, se traduce en el fallo del sistema y del derecho penitenciario.

Las prisiones en Latinoamérica y Brasil son ruinas del fracaso del derecho y del sistema penitenciario, (...), la prisión ha perdido la confianza de muchos expertos en reclusorios, así como de la sociedad en su conjunto para pensar que ésta puede ser una posibilidad para lograr la socialización. Por el contrario, se ha convertido en una institución inoperante que lejos de facilitar la socialización la ha obstaculizado.<sup>46</sup> Las prisiones son el reflejo y la confirmación de un Estado patriarcal, androcéntrico y violento. En éstos espacios de encierro se realizan actos atroces que desarman la dignidad de los internos para construir en su lugar, un odio estructurado contra su propia sociedad.

---

<sup>45</sup> Hobbes, Thomas, *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, trad. Manuel Sánchez Sarto, 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2017, p.243.

<sup>46</sup> Cisneros, José Luis, *Refundar la prisión, un análisis de los laberintos cotidianos del tratamiento*, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016, p. 134.

El trato de los detenidos, la circunstancia de aplicar o no torturas, las formas de ejercerla, otras actuaciones de apremio incluyendo el psicológico por parte de funcionarios judiciales, son de primordial importancia. Dicho de otra forma, el estudio de la violencia ilegítima que ejercida por sus miembros provoca asesinatos, flagelaciones, violencias sexuales y otras prácticas vejatorias de distinta índole, desdichadamente de ordinaria ocurrencia en América Latina<sup>47</sup>.

Atendiendo a esto, no se puede dejar de pensar que los Estados que avalan y consienten estas prácticas extra jurídicas, son responsables de los índices de violencia y delincuencia dentro de sus propios territorios, pues lejos de aniquilar la voluntad delictiva de sus ciudadanos, la incrementan e incluso la perfeccionan dentro de las prisiones. Resulta un grave error desconocer las violaciones de derecho cometidas por el Estado sobre aquellos a los que ahora juzga como meros delincuentes.<sup>48</sup> La responsabilidad del Estado resulta evidente, pero no solo por sus acciones, sino también por sus omisiones, incluso son estas las que mayor repercusión tienen. La prisión recluta y afilia clubes de criminales y lo único que logra es minar el cuerpo y el alma del interno, lo enferma y postra para devolverle a la vida libre como un hombre atravesado por los males carcelarios, resentido con la sociedad y sus instituciones.<sup>49</sup> El Estado muestra incapacidad en frenar y disminuir el poder de las sociedades delictivas dentro de prisión, son estas las que se apropian del espacio y construyen una estructura de dominación dentro de la estructura de dominación que detenta el Estado, imponiendo su propio orden simbólico e instaurando así categorías desde el punto de vista de los grupos

---

<sup>47</sup> Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no 9: personas privadas de libertad.

<sup>48</sup> Gargarella, Roberto, *Castigar al prójimo: por una refundación democrática del derecho penal*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016, p. 248.

<sup>49</sup> Cisneros, José Luis, *Refundar la prisión, un análisis de los laberintos cotidianos del tratamiento*, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016, p.p. 137-138.

delictivos que detentan el poder, ahora son los internos quienes diseñan las corporalidades e identidades deseables dentro de la prisión.

(...) la prisión debe ser concebida de manera que borre por sí misma las consecuencias nefastas que provoca el reunir en un mismo lugar a condenados muy diferentes: sofocar los complots y motines que puedan formarse, impedir que se urdan complicidades futuras o que nazcan posibilidades de chantaje, (...), obstaculizar la inmoralidad de tantas “asociaciones misteriosas”. (...). Forman una pequeña nación en el seno de la grande.<sup>50</sup>

Estas pequeñas naciones, han conseguido replegar a los Estados, incluso hacerlos partícipes de estos “autogobiernos”, (...), las prácticas penitenciarias resultan así oscilantes entre la prevalencia de instancias negativas (la cárcel “destructiva”, con finalidad terrorista) y la instancia positiva (la cárcel “productiva”, con fines esencialmente reeducativos). Entre estos dos extremos (...), se sitúan las experiencias concretas de la cárcel.<sup>51</sup> Por una parte el sistema penitenciario intenta reeducar y reinsertar a las personas internas y al otro extremo los autogobiernos carcelarios imponen sus propias relaciones de dominación (casi siempre más violentas y machistas que las del propio Estado). Los/las internas de nuevo ingreso, deben de adaptarse a las categorías ya impuestas ahí dentro para conseguir sobrevivir.

Uno de los métodos del Estado para combatir las formaciones de autogobiernos carcelarios es la administración total del tiempo de los/las internas, creando programas que reeduquen para la reinserción social y a su vez eviten los pensamientos y acciones encaminados a la sublevación.

---

<sup>50</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, trad. Aurelio Garzón del Camino, 2ª ed., Siglo XXI, Distrito Federal, 2009, p. 272.

<sup>51</sup> Melossi, Darío y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, trad. Xavier Massimi, Siglo XXI editores, Ciudad de México, 1980, p. 190.

La prisión debe ser un aparato disciplinario exhaustivo. En varios sentidos: debe ocuparse de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones, la prisión, mucho más que la escuela, el taller o el ejército, que implican siempre cierta especialización, es “omnidisciplinaria”.<sup>52</sup>

La omnidisciplina debe de estar encaminada a la reinserción de los/las internas, se deben de mostrar los principios sobre los que se rige la sociedad a la que dañó con el delito cometido. Es decir si el Estado se basa en estructura de dominación simbólica violenta, no cabe duda que los medios de disciplina serán infructuosos y agresivos. El sistema de administración de la justicia penal, es uno de los puntos más álgidos en el problema de la violación de los derechos humanos. Es allí donde la violencia se manifiesta más abiertamente y donde se materializan las violaciones más abyectas de ellas.<sup>53</sup> Si un Estado no puede garantizar los DDHH a las personas en libertad, hacerlo a las personas presas, no le interesa. Las deja en abandono, a cargo de los autogobiernos, que también disciplinan mediante tortura, fuerza simbólica, etc.

La integración de las personas travestis- trans\*a centros penitenciarios es un desafío, la omnidisciplina que ahí se aplica, debe ser revalorada y refundada y no solo para estos grupos sino en general, se debe de cambiar el diseño heterosexual, patriarcal y androcéntrico en el que se basan. Mientras el Estado permanezca y respalde estas prácticas, las personas condenadas seguirán siendo revictimizadas dentro de las cárceles y al ser reinsertadas a la sociedad el índice de volver a delinquir será alto.

---

<sup>52</sup> Foucault, Michel, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, trad. Aurelio Garzón del Camino, 2ª ed., Siglo XXI, Distrito Federal, 2009, p. 271.

<sup>53</sup>

El personal penitenciario y lxs profesionales médicos, que también forman parte de la fuerza de seguridad al igual que lxs operadorxs de la justicia, no cuentan con capacitación específica en materia de género y diversidad. La desconfianza en las instituciones se complejiza y afianza al encontrar nuevos fundamentos válidos y peligrosos en el encierro. Si en el afuera lxs interlocutores “sensibilizados” eran escasos, en las prisiones son nulos<sup>54</sup>.

Si la cárcel y su personal no tienen apertura en materia de género y diversidad o si la tienen, pero es deficiente, nos encontramos ante un Estado al que no le interesan estas corporalidades o identidades o incluso peor, que utiliza la prisión para tratar de persuadir a sus ciudadanos de no adoptarlas. La prisión en los países latinoamericanos tiene muchos retos en materia de garantizar y fomentar los DDHH, las personas privadas de su libertad no tienen porque perder todos sus derechos, la dignidad como seres humanos debe de permanecer. Las actuales tendencias van a disminuir las penas privativas de libertad, sin embargo la cárcel está lejos de desaparecer. Los Estados deben de rechazar las estructuras violentas y recuperar el control dentro de las cárceles, despojar a los grupos de delincuentes que ahí se forman de cualquier medio de poder. El Estado tiene que imponer sus discursos de dominación en pro de una reinserción funcional socialmente. No fomentar odios y crear sociópatas.

A las personas travestis y trans\* se les debe de imponer la pena privativa de libertad (en caso de que no haya otra opción) pero se les tiene que garantizar que el castigo no será incrementado por su identidad, preferencia sexual o género. Que dentro de la cárcel se respetara y no será motivo de humillaciones, discriminación y violencias en general. Las personas travestis- trans\* corren un alto riesgo de ser utilizadas para comercio sexual, pues se tiene éste estereotipo

---

<sup>54</sup> Manquel, Verónica y Santos, María, “Travestis y mujeres transexuales privadas de libertad”, en: Radi, Blas y Pecheny Mario (Coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: Hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Jus Baires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p.155.

dañino, que se aplica en las sociedades en libertad y en las de encierro aún peor. Los agentes de Estado tienen la obligación de permanecer atentos en no generar tratos incluso más violentos a las personas travestis trans\* de los que ya sufrían en libertad por razones de su corporalidad e identidad. Si esto pasa el Estado es responsable y debe reparar los daños que ocasiona a estos grupos, si su propio sistema jurídico lo beneficia, entonces tendrán que ser instancias internacionales quienes le juzguen por las vejaciones cometidas dentro de sus prisiones. Los centros penitenciarios no dejan de ser un reflejo de la sociedad en la que se encuentran.

### **3.2. ¿Cómo deciden las/los jueces? Un estudio desde la argumentación jurídica**

Actualmente los Estados latinoamericanos que forman parte de organizaciones internacionales como: OEA y ONU, se encuentran siendo orillados a modificar sus estructuras de dominación en diferentes campos, entre ellos y de manera principal el jurídico. Las modificaciones en el campo del Derecho responden a una pretensión de formar una estructura internacional jurídica homogénea capaz de garantizar los DDHH. Los Estados miembros se reúnen cada cierto tiempo en asambleas internacionales, para diseñar categorías jurídicas, proponerlas, discutir las, aceptarlas o rechazarlas. Si son aceptadas cobran el rango de acuerdo internacional y los Estados miembros se comprometen a aplicarlo de inmediato o en un determinado tiempo. Los agentes jurídicos por excelencia de los Estados latinoamericanos en los últimos doce años para ajustar, interpretar, naturalizar y aplicar la categoría jurídica internacional sobre su sociedad son las/los jueces. Aunque se reconoce que existen otros agentes judiciales, esta investigación por cuestiones pragmáticas se enfocara en la figura del juez.

Lejos han quedado las definiciones y funciones formalistas del juez, que mencionaba el maestro Pina Vara hace cincuenta y cinco años en su diccionario de Derecho: La función del juez, en uno y otro caso, es la de aplicar el derecho, no pudiendo crearlo, por no ser su tarea legislativa, sino jurisdiccional. El juez no está

instituido como tal para juzgar el derecho, ni para crearlo: su misión es aplicarlo<sup>55</sup>. Ante esta precisión legalista no existen problemas en torno a las funciones y decisiones de los/las jueces, pues se encuentran plenamente delimitados por las normas. Actualmente en la era de los DDHH esta definición queda obsoleta.

En los Estados constitucionales democráticos, las/los jueces adquieren nuevas formas de poder, liberándose de las ataduras normativas y enfocándose en su forma de comprender el sistema jurídico. Una herramienta de poder es la facultad que les da el Estado para interpretar su máximo instrumento jurídico, la Constitución. Las decisiones de los jueces ahora son también productoras de derecho. Cuando se trata de reflexionar, garantizar y salvaguardar los DDHH, pareciera que no tienen límites establecidos. Dworkin menciona que estos modelos jurídicos que adoptan los Estados han creado la figura del juez Hércules, el cual cuenta de forma general, con las siguientes características:

**CUADRO Nº 3 GENERALIDADES DEL JUEZ HÉRCULES DE DWORKIN\***

Nº	DATOS
1º.	Se deja guiar por su sentido de integridad constitucional.
2º.	Su juicio dependerá del grado en que sus convicciones concuerden con las de él a lo largo del amplio espectro de los distintos tipos de convicciones que abarca una interpretación de la práctica constitucional.
3º.	Se negará a sustituir su juicio por el de la legislatura cuando crea que la cuestión en juego es principalmente de política y no de principio, cuando la discusión sea acerca de las mejoras estrategias para lograr el interés colectivo general a través de objetivos como la prosperidad o la erradicación de la pobreza o el equilibrio correcto entre economía y conservación.
4º.	Decidirá que el objetivo de otras disposiciones es o incluye la protección de individuos y minorías contra la voluntad de la mayoría, y no cederá contra aquello que los representantes de la mayoría consideran lo correcto al decidir que requieren estas disposiciones.

\*Cuadro realizado por el autor.<sup>56</sup>

Aquí el juez Hércules es virtuoso y sus decisiones parecieran siempre estar encaminadas al bien social, económico, etc.; son garantes de los DDHH de las minorías frente a los de la mayoría. El juez Hércules de Dworkin siempre busca elevar la prosperidad y mantener el equilibrio de su Estado y por ende el de su

<sup>55</sup> De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 35ª ed., Editorial Porrúa, Distrito Federal, 2006, p.36

<sup>56</sup> Cuadro realizado por el autor con información sustraída de: Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia, de la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y práctica*, trad. Claudia Ferrari, 2ª ed., Editorial Gedisa, Barcelona, 2012.

sociedad. Hércules siempre se guiara por la Constitución como máxima norma, desconociendo incluso otros instrumentos jurídicos por estar por debajo de ésta, Atienza analiza:

(...) la *supralegalidad* que se reconoce a las constituciones contemporáneas: la interpretación constitucional es, así, una interpretación superior, al de las otras normas; o, si se quiere decirlo de otra manera, la interpretación constitucional marca los límites de posibilidad de la interpretación de las otras normas; establece para todos los niveles del orden jurídico la obligación de interpretar de acuerdo ( o de conformidad) a la Constitución.<sup>57</sup>

Los jueces al sujetarse e interpretar los enunciados normativos constitucionales, tienen en sus manos esa supralegalidad, que crea símbolos jurídicos que son aplicados dentro de la sociedad. Diseña pautas de comportamiento y con cada sentencia da una advertencia a su sociedad sobre los límites de conducta y los diseños de ciudadanos viables para el Estado. La preocupación surge cuando es evidente que esa interpretación, productora e impositiva de símbolos es influenciada por la subjetividad del juez, por su identidad. Dubinski comenta: Los jueces al igual que todas las personas, se ven afectados por sus emociones, sus vivencias, por su ética y moral, por lo que les sucedió ese mismo día y hasta por lo que mejor recuerden o conocen. El sistema de toma de decisiones de las personas es muy complejo y depende de muchos factores<sup>58</sup>. Son muchos los elementos que influyen en las decisiones de los seres humanos, pero en los jueces estas circunstancias son más específicas, Posner detecta los siguientes:

---

<sup>57</sup> “Los límites de la interpretación constitucional: de nuevo sobre los casos trágicos”, en: Vázquez, Rodolfo (comp.) , *Interpretación jurídica y decisión judicial*, 4ª ed., Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2016, p. 187.

<sup>58</sup> Dubinski, Andrés M., “La duda y el proceso de decisiones de los jueces a la luz de las neurociencias. Comentario de fallo <<Carrera>>”, en: Pastor, Daniel y Roca, María (Dirección), *Neurociencias y derecho 1*, Hammurabi, Buenos Aires Argentina, 2019, p. 63.



**Cuadro Nº 4 Cuestiones que influyen en las decisiones de los jueces, en el trabajo de Posner**



\*Cuadro realizado por el autor.<sup>59</sup>

Ante estos campos que influyen en las decisiones de las/los jueces, se crea un entorno de incertidumbre y surgen las siguientes preguntas: ¿cómo se puede detectar que las resoluciones judiciales están alejadas de los campos propuestos por Posner?, ¿cuáles son los campos que influyen en las decisiones judiciales y a qué grado?, las respuestas se pueden encontrar en las teorías de la argumentación jurídica propuestas por Alexy y Atienza, el primero menciona que deben existir medios que hagan exigibles las fundamentaciones de los jueces y que existan mecanismos para acceder a una pretensión de corrección de las mismas. En lo que corresponde a la segunda teoría, el autor propone tres medios para que las decisiones judiciales estén fundamentadas y encaminadas a tener un mayor radio de protección de los DDHH; formal, material y pragmático. A continuación se anexan dos tablas que enuncian de forma general las principales características de estos estudios jurídicos que han influenciado a México (país sobre el que se construye ésta investigación) y que repercuten en la forma en la que los jueces de éste Estado generan sus resoluciones judiciales.

<sup>59</sup> Cuadro realizado por el autor con información substraída de: Posner, Richard A., *Cómo deciden los jueces*, trad. Victoria Roca Pérez, Marcial Pons, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011.

**CUADRO Nº 5 LA EXIGENCIA DE FUNDAMENTACIÓN EN LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE ROBERT ALEXY\***

Nº	DATOS
1º	No se pretende que el enunciado jurídico normativo afirmado, propuesto o dictado como sentencia sea sin más racional, sino solo de que en el contexto de un ordenamiento jurídico vigente pueda ser racionalmente fundamentado.
2ª	La falta de la pretensión de corrección de una decisión no la priva necesariamente de su carácter de decisión judicial válida, pero la hace defectuosa en un sentido relevante no solo moralmente
3ª	En todas las formas de discurso jurídico se efectúan fundamentaciones
4ª	Cuando fundamenta algo pretende que su fundamentación es acertada, y por ello, su afirmación correcta
5ª	No resulta admisible afirmar algo y después negarse a fundamentarlo, sin indicar razones para ello.

\*Cuadro realizado por el autor<sup>60</sup>.

**CUADRO Nº 6 TEORÍA DE LAS 3 DIMENSIONES DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DE MANUEL ATIENZA\***

TIPO	DATOS
<b>FORMAL</b>	Todos los argumentos tienen una determinada forma, una estructura, y de ello es de lo que se ocupa la lógica en el sentido estricto (...), la forma del producto o resultado de la misma, del argumento (...) el cual consta de tres elementos: las premisas, la conclusión y la relación que se establece entre estos dos elementos la inferencia
<b>MATERIAL</b>	La actividad de ofrecer razones (buenas razones) sobre como es el mundo (algún aspecto del mismo) o sobre como debe alguien actuar en él.
<b>PRAGMÁTICA</b>	Regula las relaciones entre el lenguaje y sus usuarios, (...), cobran especial protagonismo los actores de la argumentación: el orador, el proponente y el oponente en una discusión, el auditorio; la intención o los objetivos que persiguen quienes desarrollan esa actividad: persuadir, resolver diferencias de opinión, etc.; o las reglas que establecen como han de comportarse los participantes en esa actividad: que tipos de actos lingüísticos, en que ocasión, etc., les esta permitido o les resulta obligatorio o prohibido ejecutar.

\*Cuadro realizado por el autor<sup>61</sup>

Al ser los jueces creadores del orden simbólico que establece el Estado, es necesario que sus interpretaciones de la Constitución y resoluciones de forma general, se encuentre plenamente fundamentadas, no solo desde una perspectiva, el orden de las premisas y su creación es importante, pero deben estar respaldadas con razones científicas, humanistas y congruentes a la situación que se les presenta. Sus decisiones no deben de ser nunca discrecionales, porque en ese secretismo se encuentran las relaciones dañinas de dominación del Estado hacia sus ciudadanos. Las/los jueces deben de aclarar cada decisión y las formas en que se ponderaron los DDHH, además los mecanismos de fundamentación y de pretensión deben de ser siempre evaluados por los actores jurídicos, tomarlos

<sup>60</sup> Cuadro realizado por el autor con información substraída de: Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Atienza, Manuel y Espejo, Isabel, 2ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007, p. 205-220.

<sup>61</sup> Cuadro realizado por el autor con información substraída de: Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2013.

en cuenta y mantener siempre sus decisiones lo más distantes posibles de sus pasiones humanas. El juez debe utilizar este poder para defender a las minorías de las mayorías, como es el caso de las personas travestis- trans\*, debe reflexionar sobre sus interseccionalidades, su historicidad, las circunstancias de la construcción de identidad y no dejarse influenciar por posicionamientos transfóbicos, al momento de crear resoluciones o interpretaciones constitucionales.

#### **4. El mecanismo jurídico de universalización de la identidad de género como factor de eficacia simbólica violenta**

La identidad de género es un elemento que propicia la violencia simbólica del Estado y logra mantener la relación de dominación entre este y las personas travestis-trans\*, es una combinación agresiva de conceptos que busca borrar sus corporalidades y mentalidades, se habla de identidad de género como si las personas heterosexuales no la tuvieran, incluso la desarrollan más y disfrutan de los privilegios que esta les otorga por permanecer dentro del orden simbólico. La universalización de la identidad de género, responde a un sistema simbólico global, proporcionado por instituciones de dominación internacional, como lo es la ONU y OEA, por poner unos ejemplos. La identidad de género es una categoría aplicada a las relaciones de dominación entre el Estado y las personas TTT.

##### **4.1. Mecanismo jurídico de universalización**

Universalizar es también normalizar. Es pensar que esas ideas siempre han estado ahí. El derecho legitima los hechos y los convierte en normas, pero les aplica la percepción objeto, es decir los limita, los aleja de la verdad. Normalizar es aplicar y construir ideas generales y aceptables de ciudadanos que responden a una realidad impuesta. Los Estados nación ya ni siquiera son directamente responsables del discurso de universalización que se tiene de sus sociedades. Ahora son organizaciones internacionales de Estados, grupos académicos hegemónicos que diseñan símbolos que posteriormente los Estados adoptan,

racionalizan, sistematizan y finalmente implementan como normalidad dentro de sus sistemas jurídicos.

El mecanismo jurídico de universalización actúa como medio de control y respaldo para la mantención del poder, este es utilizado por las instituciones jurídicas, Bourdieu menciona que estas: contribuyen universalmente, sin duda, a imponer una representación de la normalidad en relación con la cual todas las prácticas *diferentes* tienden a aparecer como, desviadas, anormales, patológicas, (...) <sup>62</sup>. Una institución jurídica es una creación del organismo del Estado, que se encarga de crear y aplicar el Derecho, y, este a su vez, es el lenguaje utilizado por excelencia dentro de las relaciones de poder y dominación. Por lo tanto, en el derecho se encuentran los símbolos y el orden universal impuesto, vigente e histórico. En él se proyectan los requisitos que se deben acatar para no ser una corporalidad o mente enferma que rompa el pacto social de los universalmente aceptable.

Los países u organizaciones de Estado también mantienen sus propias relaciones de dominación. Los agentes dominantes son aquellos que cuentan con estructuras fuertes en el aspecto económico, militar, académico, comercial, etc. Estos países tendrán mecanismos de universalización e imposición de símbolos, mas eficaces, sobre los Estados menos aventajados. Las instituciones internacionales implementan modelos de diseño de progreso en procesos sociales, humanitarios, económicos, pero lo hacen bajo estándares muy diferentes y demasiado coloniales con respecto a Estados que mantienen un desfase de poder y que la universalización les trae consigo la erradicación de territorios, culturas, conocimientos, corporalidades y mentalidades endémicas.

El mecanismo jurídico de la universalización es aplicado de lo global a lo local y las personas que lo recienten deben estar plenamente conscientes del lenguaje

---

<sup>62</sup> Cfr. Bourdieu, Pierre, Poder, Derecho y Clases Sociales, 2ª ed., Traductores: Mª José Bernuz Beneitez, et al., Desclée de Brouwer, Bilbao, 2001.

utilizado, su desconocimiento y reproducción mecánica, crea el ciudadano ideal y destruye al ser humano pensante y crítico. Si existen personas que no son representadas dentro de los modelos naturalizados del Estado, entonces al menos tiene dos opciones: *a)* adaptan sus cuerpos y mentes al concepto otorgado o; *b)* confrontan desde diferentes frentes el orden simbólico instaurado, pero para saberlo se debe tener en cuenta la historia y a las instituciones que han dotado y legitimado algunos símbolos violentos.

Se comparte la reflexión de Bourdieu cuando menciona que no existe mejor institución para instaurar un orden simbólico que el Estado, ya que este posee la facultad de la coerción jurídica. Es aquí donde el ciudadano debe ceder su voluntad a las normas o afrontarse con la imposición de una pena por desafiar el orden universalmente instaurado.

#### **4.2. La IG como eufemismo jurídico y factor de eficacia simbólica violenta de las CJ's**

La identidad de género es un término creado por las instituciones de dominación. Las ciencias psiquiátricas lo han desarrollado y el Estado lo ha reproducido. Es utilizado por él como expresión para englobar la descripción de las personas, travestis, transgénero y transexuales. La IG es un proceso mental de autopercepción, en el que se supone las personas dialogan con los roles de género y la orientación sexual (ambas hegemónicas e impuestas). La IG es limitada al modelo de género vigente del Estado en el que se desarrolla, es decir si existe un modelo binario en donde los únicos géneros oficiales son: hombre-mujer, masculino-femenino, macho-hembra; entonces la IG se limitara a transitar y adoptar los símbolos creados para la dualidad sexual y de género.

Para ejemplificar lo dicho con anterioridad se presenta una tabla en la que se incluye la descripción y evolución del término identidad de género, dada por las instituciones médicas: OMS-CIE y el APA-DMS, y como se relaciona con las categorías jurídicas contempladas por los poderes del Estado mexicano. Se ha

decidido poner la definición del código civil local del año 2015 de la CDMX, correspondiente al proceso administrativo. Es necesario analizar el contenido de esta normatividad, porque es la que se está usando como modelo en el resto de las 31 entidades federativas. Así mismo se incluye una postura del poder judicial de la federación en torno a la identidad de género. El objetivo es observar las relaciones simbólicas entre las instituciones de dominación internacional antes nombradas y el Estado mexicano.

**CUADRO N° 7 COMPARACIÓN DE LOS DISCURSOS INTERNACIONALES DE LA OMS Y LA APA CON RESPECTO A CJ'S MEXICANAS, PARA COMPROBAR LA INFLUENCIA SIMBÓLICA, IMPUESTA POR LOS PRIMEROS FRENTE A LA REGULACIÓN DE LA IG.**

INSTITUCIÓN	AÑO	DEFINICIÓN
<b>○ INSTITUCIONES INTERNACIONALES</b>		
APA- DSM-V Vigente	2014	La <b>identidad de género</b> es una categoría de identidad social y se refiere a la identificación del sujeto como varón, mujer u, ocasionalmente, con alguna otra categoría distinta de la de varón o mujer. La <b>disforia de género</b> , como término descriptivo general, se refiere a la insatisfacción afectiva /cognitiva de un sujeto con el género asignado, pero se define más específicamente cuando se usa como categoría diagnóstica. <b>Transgénero</b> se refiere al amplio espectro de sujetos que de forma transitoria o permanente se identifica con un género diferente de su género natal. <b>Transexual</b> denota a un sujeto que busca, o que ha experimentado, una transición social de varón a mujer o de mujer a varón, lo que en muchos casos, pero no en todos, también conlleva una transición somática mediante un tratamiento continuo con hormonas del sexo opuesto y cirugía genital.
ONU-CIE 11 Vigente	2018	<b>Discordancia de género:</b> La discordancia de género en la adolescencia o adultez se caracteriza por una discordancia marcada y persistente entre el género experimentado por la persona y el sexo asignado, lo que a menudo conduce a un deseo de "transición" para vivir y ser aceptada como una persona del género experimentado, ya sea por medio de un tratamiento hormonal, intervención quirúrgica u otros servicios de salud, para que el cuerpo pueda alinearse, tanto como lo desee y en la medida de lo posible, con el género experimentado. El diagnóstico no se puede hacer antes del inicio de la pubertad. Las variaciones en el comportamiento de género y las preferencias no constituyen por sí solas una base para determinar el diagnóstico.  NOTA: Se incluye la discordancia de género en la infancia.
<b>○ ESTADO MEXICANO</b>		
Código Civil Vigente Art. 135 Bis, 3er párrafo CDMX <b>No aparecen los conceptos TTT en el ordenamiento</b>	2015	Es la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el <b>reconocimiento de la identidad de género</b> .
Tesis SCJN	2019	Supone la manera en que la persona se asume a sí misma y que comprende la <b>vivencia interna e individual del género</b> como cada persona lo siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento de su nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

\*Cuadro realizado por el autor

El DSM-V, utiliza a la identidad de género como una categoría de orden social, es decir que no es el individuo quien diseña los símbolos, sino la sociedad que lo rodea, esta los crea, para que el sujeto los adopte (por lo regular de forma

impositiva) y reproduzca. Igualmente menciona que es una forma en como la persona se identifica dentro del género ya sea varón- mujer o alguna otra variación, esto representa que ahora el género incluye a todas aquellas mentes que pudieran construirse fuera de los estereotipos de hombre o mujer. Cuando la identidad de género es aplicada a las personas y su construcción no corresponda al género establecido en la sociedad entonces aparece la disforia de género, en cuyo caso esta representada por las personas travestis y transexuales. El CIE-11 mantiene un discurso similar, solo que elimina los conceptos identidad de género, transexual y transgénero para referirse a “una condición” relacionada con la salud sexual, a la cual llama *discordancia de género*, esta mantiene el significado pero modifíco únicamente los conceptos.

El Estado mexicano no menciona en ningún momento la palabra travesti, transexual o transgénero, utilizan solo la palabra identidad de género igual que el DMS-V y el CIE-11, como herramienta de identificación dentro de un patrón de género vigente, a diferencia de los manuales de enfermedades, el Estado mexicano debe nombrar a las personas, travestis- trans\*, para que los agentes de Estado y actores sociales reconozcan y adapten sus acciones a la inclusión e igualdad, si no lo hacen están reproduciendo de cierta forma el discurso creado desde las ciencias psiquiátricas. La SCJN y la CDMX, no mencionan tampoco la palabra hombre o mujer, solo género, pero se encuentran implícitos, porque de esa formas es como se encuentra desarrollado su sistema jurídico, de forma binaria. No nombra el sujeto, solo el adjetivo, al Estado no le importa la historia de las personas travestis-trans\*, sus luchas, sus necesidades, solo ve sujetos pretendiendo amedrentar su orden de género masculinamente violento.

Es como si el Estado permitirá jugar con el género, sin poner en riesgo el sistema binario. La identidad de género es un campo de juego con los símbolos diseñados para las mujeres u hombres, mientras las personas jueguen y se adapten todo ira bien en la relación con el Estado, pero si las personas deciden crear y legitimar sus propias subjetividades, el Estado tiende a obstaculizarlas o modificarlas para

adaptarlas a su orden simbólico. Es la misma estrategia que el Estado utilizó, cuando designó a las personas LGTBTTTI el concepto de colectivo de la diversidad, nuevamente proyectando que la heterosexualidad no es parte de una diversidad sino una hegemonía. Al poner todo lo diferente al orden de género simbólico dentro de una categoría como colectivo de la diversidad, se crea una visión de que todas las personas que pertenecen a esta tienen las mismas necesidades y objetivos. La IG comienza a señalarse como un DDHH, pero el DDHH es la identidad, esta tan solo es una categoría. Se considera que IG es un concepto tramposo, anómalo que solo funciona como un eufemismo jurídico que le da eficacia a las instituciones de dominación para regular y mantener el orden simbólico.

## **5. El passing como imposición simbólica violenta del derecho a las personas travestis-trans\***

El *passing* es el término anglosajón para referirse a una persona transexual o transgénero que ha logrado ser identificada como una mujer u hombre por sus Estado o Sociedad, sin que estos pongan en duda su sexo o género primigenio. El pasar es una forma de librar la discriminación, es un deseo pero muchas veces es una necesidad, para librar la violencia social. El pasar pareciera un mandato de las instituciones de dominación, una forma de imponer corporalidad y mentalidad. Implica adoptar y reproducir de forma voluntaria y exitosa, los estereotipos y roles, tanto de género como de sexo. Los estándares suelen ser altos y accesibles solo a personas que cuenten con respaldo económico que les de acceso a la modificación corporal para adaptarla a la realidad social a la que pretenden incluirse y transitar de forma naturalizada. El pasar como imposición simbólica dentro del lenguaje jurídico del Estado suele ser violento cuando se desarrolla bajo la única forma en que las personas travestis o transgénero pueden ser respetadas y viables para acceder a los sistemas jurídicos y sociales.



### 5.1. La violencia simbólica de carácter masculino violento

Los símbolos son herramientas que utiliza el Estado para imponer sus modelos y estructuras de dominación. Son usados para establecer el conjunto de características que deben cumplir sus ciudadanos como individuos y en conjunto. Estos símbolos tienen objetivos específicos, entre ellos está el de servir de instrumentos de construcción de corporalidades, mentes, etc. El Estado aprovecha la falta de herramientas simbólicas propias por parte de los dominados, para el mismo dotarles de éstas, para que las adopten y reproduzcan, muchas de las veces de manera inconsciente. La creación de categorías simbólicas sin duda es necesaria para establecer las relaciones de dominación entre el Estado y el Pueblo, sin embargo el problema surge cuando estas se tornan violentas y se imponen mediante la fuerza.

La violencia simbólica se instituye a través de la adhesión que el dominado se siente obligado a conceder al dominador (por consiguiente a la dominación) cuando no dispone, para imaginarla o para imaginarse así mismo o, mejor dicho, para imaginar la relación que tiene con él, de otro instrumento de conocimiento que aquel que comparte con el dominador y que, al no ser más que la forma asimilada de la relación de dominación, hacen que esa relación parezca natural; (...)<sup>63</sup>.

La violencia simbólica tiende a transgredir la dignidad de las personas, las despoja de sus propias formas de autoconstruirse y percibirse. La imposición y creación de símbolos del Estado parten de un tipo muy específico de violencia, la que tiene por modelo una masculinidad de carácter autoritario. Connell menciona que: la masculinidad de carácter autoritario es aquella que se relaciona especialmente con el mantenimiento del patriarcado, y se caracteriza por odiar a los homosexuales y despreciar a las mujeres; además, generalmente se asimila a la

---

<sup>63</sup> Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, 12ª ed., trad. de Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona, , 2018, p. 51.

autoridad proveniente de arriba y agrede a quienes tienen menos poder.<sup>64</sup> Los Estados que mantienen este tipo de violencia, repelen todo aquello que tenga algo que ver con lo femenino, con lo que no se equipare al modelo vigente de “lo masculino” y estas estructuras patriarcales ponen en planos inferiores a todo aquello que desafía su orden simbólico.

El Estado como productor de símbolos masculinos violentos, atenta directamente hacia:

Las personas que son parte de categorías sociales colocadas en posición política de minorías lingüísticas, estéticas, religiosas, filosóficas y políticas sujetas a señalamiento, persecución o marginación, replantean el mundo del monolitismo y desde la pluralidad ecuménica exigen que la sociedad y el Estado rompan sus límites excluyentes y homogeneizadores<sup>65</sup>.

La apertura del Estado es el rompimiento con la violencia con la que diseña sus órdenes jurídicos y sociales, no puede continuar un orden simbólico que únicamente beneficie a un orden de poder, en este caso al patriarcal, el diseño debe ser incluyente y versátil, de lo contrario el dominio será totalizador. Foucault menciona:

(...) el poder actúa pronunciando la regla: el poder apresa el sexo mediante el lenguaje o más bien por un acto de discurso que crea, por el hecho mismo de articularse, un estado de derecho. Habla, y eso es la regla. La

---

<sup>64</sup> Connell, Raewyn, *Masculinidades*, trad. Artigas, Irene y Vericat, Isabel, 2ª ed., México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2015, p. 45.

<sup>65</sup> Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Género y feminismo, desarrollo humano y democracia*, Siglo Veintiuno Editores, Ciudad de México 2018, p.106.

forma pura del poder se encontraría en la función del legislador; y su modo de acción respecto del sexo sería de tipo jurídico-discursivo<sup>66</sup>.

Ahora no es solo la función del legislador la única capaz de pronunciar la regla, también lo son los jueces, el representante del ejecutivo, generar derecho ya no es una facultad única de los legisladores. Ahora el error comunicativo entre estos es más frecuente. Los tres poderes<sup>67</sup> pronuncian la norma pero cada uno la entiende a su manera, la forma pura del poder ahora se comparte y las acciones interpretativa e impositivas respecto al sexo y al género se desarrollan bajo discursos políticos y jurídicos discursivos, las relaciones de dominación entre los representantes y garantes del Estado son tensas y llevan continuamente su poder al límite de las fronteras de sus congéneres.

Lo político cobra relevancia e influencia en lo jurídico, la visión universal no es enfocada hacia los DDHH sino a las relaciones de poder, dominación y su mantención, que se llevan a cabo dentro del mismo Estado. Se debe de tener presente que: (...) las leyes, normas o políticas, configuran una serie de etiquetamientos simbólicos de idoneidad, relativos a determinados cuerpos y comportamientos que se establecen como deseables y separan a aquellos que se alejan de ese ideal<sup>68</sup>. Los etiquetamientos de idoneidad deseable son violentos, usan la fuerza física y psíquica para obligar a las personas a entrar al orden simbólico impuesto, el no hacerlo ocasiona el convertirse en un desecho para el Estado. La violencia simbólica muchas de las ocasiones ni siquiera es diseñada por el Estado, únicamente la adopta, la legitima y le positiviza. Sus imposiciones

---

<sup>66</sup> Foucault, Michel, trad. Guiñazú, Ulises, *Historia de la sexualidad 1; La voluntad de saber*, Siglo Veintiuno Editores, Ciudad de México, 2011. p.79.

<sup>67</sup> Esto hace referencia a los Estados que se manejen bajo esta división para la distribución del poder soberano. Se reconoce que existen otros modelos de Estado.

<sup>68</sup> Bernal, Marina, *Retando al cuerpo de la nación: performativas de resistencia ciudadana desde las corporalidades, géneros y deseos no normados*, en; Cejas, Mónica y Jaiven, Ana Lau (coords.), *En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Casa Abierta al Tiempo, Ciudad de México, 2011, p. 196.

simbólicas globales muchas de las veces son violentas a los cuerpos y mentes locales.

## **5.2. El *passing* como imposición simbólica violenta ante las CJ's**

El *passing* es el camino entre el polo masculino y el femenino, de alguna forma todos los seres humanos que se encuentran bajo el modelo simbólico de género binario, están *pasando* continuamente de polo a polo. Las modas, las culturas, los actos de la sociedad en general tienden a desvanecer las fronteras entre la dualidad del género. Los símbolos que antes eran exclusivos de hombres o mujeres, ahora se intercambian entre sí y se permiten por parte de las instituciones de poder, por su puesto, bajo su propia interpretación y regulación, nada que ponga en riesgo el orden simbólico del género dominante. Baudrillard, lo analizaba ya hace treinta años, que los cuerpos se encontraban bajo una especie de destino artificial y este era lo transexual, no en el sentido anatómico sino en el sentido más general de travestido, de juego sobre la conmutación de los signos del sexo y, por oposición al juego anterior de la diferencia sexual, de juego de la indiferencia sexual, indiferenciación de los polos sexuales e indiferencia al sexo como goce. La indiferencia sexual abarca la indiferencia del sexo y el género, los límites y ordenes establecidos se diluyen, pero sin perder la esencia de dominación.

El *passing* es un término adoptado por los estudios trans estadounidenses, para referirse a las personas transexuales y transgénero que logran pasar desapercibidas ante el Estado y la sociedad. Es decir que no se sepa que se encuentran en transición y que dejen entre ver su sexo o género primigenio. Arriaga menciona que:

Las personas trans elaboran una serie de estrategias y ensayos para no ser detectadas por el género dado socialmente con base en sus características sexuales, por ello la mayoría se viven en el constante anhelo por diluir el

sexo y su anatomía a fin de ser coherentes con la identidad de género que se agencian, en concordancia con la imagen corporal y genérica<sup>69</sup>.

El pasar puede ser voluntario pero también impuesto, cuando el pasar es el único medio para: conseguir DDHH, garantizar la dignidad humana y de evitar la discriminación, entonces no hay voluntad y media la violencia, pues se orilla a la personas a buscar los medios para conseguir transitar de forma exitosa, es decir cumpliendo los estándares de diseños corporales y mentales que las instituciones ya han diseñado previamente. Es así que el pasar se convierte en un elemento de eficacia y un complemento ideal para la identidad de género. Feinberg menciona: Pasar implica esconder. Pasar implica invisibilidad, las personas transgénero deberían poder vivir y expresar su género sin críticas ni amenazas de violencia. Pero hoy en día ese no es el caso<sup>70</sup>. Esto se escribía hace aproximadamente treinta años y hoy en día (al menos en México), se continua con los obstáculos que prohíben a las personas desarrollar su personalidad de una forma plena, sin que el Estado este continuamente reinterpretándolas y borrándolas de los discursos jurídicos, sociales y políticos.

Pasar es premiado por el Estado y la Sociedad, es un modelo de éxito al igual que lo es tener un puesto económico alto. Pasar también significa reconstruir la estética del cuerpo y pretender encuadrarlo entre lo “deseable” y “bello”, el pasar ya no significa tan solo ser indetectable, sino ahora se busca ser indetectablemente hermoso o hermosa. Así mismo se convierte en una apertura para un mercado económico de cirugías y hormonas, que se aprovecha del orden simbólico impuesto por las instituciones, para diseñar catálogos en su mayoría

---

<sup>69</sup> Arriaga Ortiz, Raúl, *Retóricas de género en mujeres trans: passing y perreo*, en: Cerva, Daniela (Coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Praxis Digital 14, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto de Investigación Humanidades, Cuernavaca, 2017, p. 233.

<sup>70</sup> Feinberg, Leslie, *2. Liberación transgénero: un movimiento cuyo tiempo ha llegado*, trad. Pol Galofre, en: Galofre, Pol y Missé Miquel (edit.), *Políticas trans; una antología de textos desde los estudios trans norteamericanos*, Egales, Barcelona- Madrid, 2015, p. 71.

patriarcales de intervenciones médicas que les “ayuden” a las personas trans\* a transitar de forma contundente. Al parecer es un negocio redondo, este modelo exhibe a las personas trans\* ricas de las pobres, una interseccionalidad negativa más. Las personas trans\* de escasos recursos, sin duda alguna le costará más trabajo pasar, pues el catálogo de operaciones se ofrece a quienes pueden pagar.

El *passing* de mujer a hombre, es un tanto más eficaz que en los casos de HaM, esto es consecuencia de los estereotipos y roles de género vigentes (en éste caso en México). Los hombres transgénero y transexuales, también tienen sus propias crónicas del cruce, la prostitución y la marginación no se encuentra tan señalada como en las mujeres TTT. No por esto se debe pensar que los diferentes procesos tienen sus dificultades y sentires propios. El pasar desapercibido en la sociedad puede ser un deseo, una necesidad o un placer. Cuando una persona TTT no es percibida, es que no es puesta en sospecha, que su presencia está naturalizada, no altera las normas jurídicas, ni las reglas sociales. El pasar es un escondite para quien necesita ser invisible ante las instituciones discriminatorias, cruentas y reaccionarias en las que se desenvuelve. Pero también para otras personas TTT, es un placer conseguir su apetencia de usar prendas, objetos, adoptar expresiones, modificar el cuerpo (hormonas y/o cirugías), etc., todos dirigidos a lo que originariamente para las instituciones se encuentra de destinado de forma exclusiva al sexo opuesto con el que la persona nació.

Los hombres transgénero y transexuales, abandonan un tipo de feminidad impuesta al nacer, para desarrollar su personalidad en un tipo de masculinidad, el cual dependerá de los matices de identidad que cada persona tenga y de las categorías impuestas por el Estado, mismo que siempre pone en grados inferiores a todas aquellas corporalidades y mentalidades que no cumplen con sus estándares de masculinidad predominante, sin embargo el deseo de ser hombre siempre será políticamente-correcto y solventado, mientras que abandonar los privilegios que el ser y nacer varón le otorga a una mujer TTT, es más denigrante para el Estado patriarcal, pues no es lo mismo romper un pacto de caballeros que

el solicitar su afiliación. El primero le genera traición, mientras que el segundo le da igual, siempre y cuando reproduzca los estándares de lo que es ser un hombre, según el código naturalizado del momento.

El pasar se ve reflejado también en las normas jurídicas que se diseñan en torno a las personas TTT, el discurso jurídico traza los límites y las formas del transitar en los géneros, en ocasiones las personas buscan pasar a los modelos de mujeres o de hombres predominantes en una sociedad, sin darse si quiera cuenta que en sus cuerpos se reproduce la violencia y el libre mercado, que en sus cuerpos se reafirman: el dominio del Estado y la economía.

## **6. Estudios y activismos travestis - trans\* como mecanismos de defensa ante la naturalización y aplicación de CJ's.**

En este apartado se enunciarán las características principales de una CJ, su grado de importancia en múltiples sectores que median entre el Estado y la sociedad. Se revisarán tres de sus aspectos negativos que surgen cuando son construidas y aplicadas de forma errónea: la anomalía, la sospecha y la violencia. Posteriormente se antepone concretamente la CJ a las personas T-T\*, para detectar algunas de sus relaciones de dominación masculina y a partir de ahí señalar algunos de los peligros que pueden surgir si una CJ es violenta y se normaliza. Se ofrecen dos mecanismos de posible defensa para detectar y combatir la violencia normalizada, oficializada y universalizada a través de la CJ. Uno es la academia y la otra son los activismos TTT.

Se considera de forma específica para este trabajo que el Estado mexicano se encuentra en un periodo jurídico paradigmático<sup>71</sup> concerniente al reconocimiento y

---

<sup>71</sup> Haciendo referencia a Khun: este periodo está regularmente marcado por debates frecuentes y profundos acerca de los métodos, problemas y normas de solución legítimos. *Cfr.* <sup>71</sup> Khun lo escribe en el sentido de referirse al mantenimiento de los paradigmas muy a pesar de su falta de racionalización. Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Carlos Solís Santos, Fondo de Cultura Económica, Distrito Federal, 2012, p.126.

construcción de las personas TTT. Sus CJ's con respecto a este tema se encuentran enfermas de anomalías, sospechas y violencias, en su mayoría con características propias del orden patriarcal y androcéntrico. Es por ello que para el análisis de los ordenamientos que se ocuparon en este trabajo, se hizo uso de los siguientes términos y posturas. Se observaron las aportaciones y advertencias que a continuación se mencionan.

### **6.1. Las CJ's y tres síntomas de enfermedad: anomalía, sospecha y violencia.**

Las CJ's pueden definirse de forma general como todas aquellas normas que son creadas y se encuentran legalizadas y legitimadas por el poder del Estado. Son elaboradas por AE designados y dotados de poder para esa labor, con el objetivo de introducir y regular símbolos dentro del lenguaje del Derecho y de la Sociedad que regula. El Estado es dueño del capital jurídico simbólico que el mismo genera y legitima, por lo tanto también es dueño de las CJ's. Su objetivo es generar una relación de poder entre el Estado (dominante) y el Pueblo (dominado). El capital jurídico es legal y legítimo cuando es creado por cualquiera de los tres poderes del Estado (caso México), todo dentro del ámbito de las competencias que les otorgan las leyes. Este material normativo impone símbolos de conducta e identidad, regula acciones sociales externas de los seres humanos, muchas de ellas imponen los tipos de corporalidades y mentalidades que tienen acceso a la justicia y a los DDHH. Una CJ puede tener la fuerza de cambiar la sociedad que regula e introducir y legitimar nuevas formas de corporalidades, identidades, orientaciones sexuales, etc.

Las CJ's pueden tornarse sospechosas ante la población que regulan principalmente cuando:

- a) Son oscuras y/o inconclusas, es decir; no son objetivas ni mucho menos integrales con lo que pretenden regular y por lo tanto esto trae como resultado demasiadas interpretaciones hasta cierto grado "válidas" por parte



de los operadores jurídicos, algunas protectoras de DDHH, otras insulsas, pero otras demasiado violentas. Al ser oscura crea incertidumbre en las personas de no saber si la ley y los AE que la aplican los protegerá o los condenará, pues no hay mecanismos previamente creados que garanticen un correcto acceso a la justicia y al goce de sus derechos.

- b) Impone un nuevo orden simbólico (lo que en su momento será abordado como Categoría Jurídica Paradigmática).

Una CJ puede identificarse como: anómala y violenta, cuando el Estado tiende a crear y a aplicar mediante ella un orden simbólico normativo basado en ideologías violentas que dejan a ciertos grupos sociales sin acceso y garantía a DDHH básicos, en campos como: el educativo, el laboral, el deportivo, el de la salud, el jurídico, el de acceso a la justicia, etc. Una CJ puede ser creada por el Estado en armonía y en forma participativa con la sociedad y en especial con el grupo social que busca regular, pero también puede ser impositiva de modelos y diseñar a los sujetos que quiere regular y no los que debe regular. Es decir si la persona quiere gozar de los derechos que el Estado garantiza debe de cumplir con las expectativas simbólicas de corporalidad, identidad, orientación sexual, estatus, etc. que el mismo Estado impone mediante las figuras de las CJ's.

Una CJ puede introducir nuevos modelos jurídicos de interpretación de la realidad social, diseñar y reconocer cuerpos y corporalidades que nunca habían existido en lo jurídico y en algunos casos incluso en lo social. Los principios generales de construcción del ciudadano se encuentran oficializados en una o unas CJ's, si un ser humano no encaja, no existe jurídicamente y no puede acceder al campo de lo público y lo que este garantiza o si lo hace, su transitar es violento porque tiene que adoptar y modificar sectores esenciales de su construcción y posicionamiento como persona única e inigualable en el mundo, para por lo menos poder acceder a DDHH básicos. Las CJ's pueden existir incluso si carecen de racionalidad.

## 6.2 El activismo y la academia travesti-trans\* como mecanismos de defensa ante las CJ's: anómalas, sospechosas y violentas

Los resultados que traen consigo las CJ's y los debates: oficiales, académicos, desde los activismos, etc., deben ser cuidadosos y siempre tener enfoques orientados al acceso a la justicia y los DDHH de las personas. Los cuerpos son pantallas en las que vemos proyectadas los acuerdos temporales que surgen de los debates del momento sobre prácticas y creencias que tienen lugar dentro de las comunidades académicas. Estas luchas se desarrollan en escenarios bastante alejados del cuerpo<sup>72</sup>. Es entonces que se debe involucrar al cuerpo, el activismo lo sabrá mejor que nadie. Crear conceptos, CJ, diseñar símbolos, etc. no puede hacerse descorporizando al lenguaje. A continuación se estudian de manera general los factores de defensa contra las Cj's: anómalas, sospechosas y violentas que aportan la academia y el activismo T-T\*.

### a) Activismo Travesti- Trans\* y el Derecho a Aparecer

Antes de dar inicio a la exposición de contribuciones que hace el activismo travesti-trans\* como mecanismo de defensa, se deben exponer algunos conceptos que fueron sustraídos de *Cuerpos aliados y lucha política: hacia una teoría performativa de la asamblea*, de Butler, con la intención de crear con ellos una conexión con los activismos T-T\*.

---

<sup>72</sup> Stone, Sandy, "1. El imperio contraataca. Un manifiesto postransexual", trad. Ian Bermúdez Galofre, Pol y Missé Miquel (edit.), *Políticas trans; una antología de textos desde los estudios trans norteamericanos*, Egales, Barcelona- Madrid, 2015, p. 54.

**CUADRO Nº 8 CUATRO SUPUESTOS PARA ENTENDER LA TEORÍA PERFORMATIVA DE LA ASAMBLEA DE BUTLER\***

CONCEPTO	CONTENIDO
1. La reunión de los cuerpos	con el fin de expresar su indignación y representar su existencia, plural en el <b>espacio público</b> , están planteando a la vez demandas más amplias: estos cuerpos solicitan que se les reconozca, que se les valore, al tiempo que ejercen su derecho a la <b>aparición, su libertad y reclaman una vida vivible</b> .
2. Precariedad	designa una condición impuesta políticamente merced a la cual ciertos grupos de la población sufren la quiebra de las redes sociales y económicas de apoyo mucho más que otros y en consecuencia están más expuestos a los daños, la violencia y la muerte.
3. Derecho a la aparición	A veces (...) se apoya tácitamente en modelos reguladores que solo incluyen a ciertos individuos como sujetos idóneos de su ejercicio, de modo que no importa cuan universal pretenda ser el derecho a la aparición, su universalismo se ve socavado por las diversas formas en que el poder determina quien puede aparecer y quien no.
4. La performatividad de género	no se limita a caracterizar lo que hacemos, sino que aborda como nos afecta el discurso y el poder institucional, por cuanto establece límites y cambios respecto a lo que hemos dado en llamar nuestra propia acción

\*Cuadro realizado por el autor<sup>73</sup>

La reunión de los cuerpos de personas TTT en los espacios públicos con el objetivo de expresar su indignación y representar su existencia ante el Estado, puede verse como un mecanismo performativo para: a) confrontar y exigir la desaparición o modificación de las CJ's anómalas, sospechosas y violentas que atentan contra la dignidad de estos colectivos sociales y b) que se creen CJ's armónicas que incluyan un orden simbólico basado en DDHH y mecanismos específicos para que las personas T-T\* puedan gozar de una vida libre de violencia simbólica y física.

Es importante mencionar lo que apunta Plater y conectarlo con lugares de la América como: Cuba, Argentina, México, Guatemala, Brasil, Estados Unidos De Norteamérica, entre otros: El activismo trans ha seguido movilizándose contra las evidencias de transfobia en la sociedad, las muertes violentas o la discriminación en el ámbito laboral. Y, sobre todo, situando en el centro de su campaña tanto la demanda de servicios de atención integral a las personas trans como a la despatologización de la transexualidad (...) <sup>74</sup>. Movilización T-T\*, es actuar y convocar a los cuerpos, algunos militantes otros no, a incorporarse y reunir los medios necesarios para intervenir un espacio público en el que se exhiban los

<sup>73</sup> Cuadro realizado por el autor con información sustraída de: Butler, Judith, trad. Viejo Pérez, María José, *Cuerpos aliados y lucha política: hacia una teoría performativa de la asamblea*, Paidós, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

<sup>74</sup> Plater, R. Lucas, *Recuperar la historia trans como acto político*, en: Peralta, Jorge Luis y Mérida Jiménez, Rafael M. (edit.), *Memorias, identidades y experiencias trans, (in)visibilidades entre Argentina y España*, Editorial Biblos: Investigaciones y Ensayos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, p. 185.

símbolos de un orden ilegítimo, abyecto y precarizado, que busca ser valorado y reconocido. Que se le otorguen a las personas T-T\* mecanismos mínimos para garantizar la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad. La lucha de los activistas y de los cuerpos travestis-trans\* por el reconocimiento de DDHH y la exhibición de sus cuerpos como protesta de su precariedad ha traído como resultado el odio de otros sectores de la sociedad (homofobia) y en algunos casos del mismo Estado y al final estos terminan por actuar juntos para: perseguir, castigar, golpear, discriminar, matar, estereotipar, patologizar, etc., a todos los cuerpos y corporalidades TTT que no se acoplan al discurso oficializado y universalizado.

Las personas travestis-trans\* están expuestas continuamente a la muerte y a la violencia por culpa de un Estado que no les provee de redes de apoyo para su subsistencia y desarrollo. Su derecho a la aparición ha sido negado pero el activismo se lo ha arrancado al Estado y lo ejerce. El activismo T-T\* surge de la precariedad y es aquí en donde se encuentran las necesidades específicas de estos colectivos, donde se crea la performatividad de género y se analiza el discurso y el poder institucional que los afecta. El activismo T-T\* es el principal vigilante y detractor de las CJ's enfermas que buscan contaminar, violentar y borrar sus cuerpos e identidades. Por lo tanto es una manera eficaz para evitar la normalización de CJ's violentas y obligar al Estado a modificar sus símbolos jurídicos en torno a estas corporalidades e identidades.

#### b) Posicionamiento y Pensamiento Científico Travesti-Trans\* y sus Aportes a la Cura de las CJ Anómalas

Los estudios científicos travestis- trans\* pueden servir para confrontar y debatir las CJ's anómalas pero también para respaldarlas. Estos constituyen un campo académico interdisciplinario y socialmente comprometido, cuyo surgimiento suele identificarse a principios de la década de los noventa. Su trama anuda contribuciones propias de las humanidades, las ciencias sociales, la psicología, las

ciencias naturales y las artes <sup>75</sup>. Los estudios T-T\* se han abierto paso principalmente en las ciencias fácticas<sup>76</sup> y no es de extrañarse ya que es en esta clasificación de la ciencia en la que pueden incidir de una forma más directa en la crítica y análisis del orden simbólico impuesto por el Estado frente a sus cuerpos y mentes.

Los estudios Travestis y Trans\* también son un medio por el cual las personas TTT aportan con ayuda del método científico las construcciones científicas de sus condiciones corporales y psicológicas. Así mismo es una forma de legitimarse ante la ciencia, buscan dejar de ser objetos de estudio para convertirse en sujetos productores de conocimiento, tal como lo apunta Feinberg: “Las personas transgénero estamos exigiendo el derecho a escoger nuestras propias definiciones”<sup>77</sup>. Las definiciones a las que se hace referencia deben de incidir en lo académico y en las CJ’s, así como, siempre tener en cuenta lo que Scott aporta sobre los conceptos científicos o categorías de representación teórica: Debemos ser más autoconscientes acerca de la distinción entre nuestro vocabulario analítico y el material que deseamos analizar. Debemos buscar vías (aunque sean imperfectas) para someter continuamente nuestras categorías a crítica y nuestros análisis, a la autocrítica <sup>78</sup>. Si esto se pasa por alto en los argumentos científicos/académicos de los estudios T-T\* se corre el riesgo de padecer los

---

<sup>75</sup> Radi, Blas, *Políticas de conocimiento : hacia una epistemología trans\**, en: López Seoane, Mariano (comp.), *Los mil pequeños sexos: intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*, EDUNTREF, Buenos Aires, 2019, p. 29.

<sup>76</sup> Ciencias Fácticas o empíricas, son aquellas ciencias que según Bunge deben ser verificables en la experiencia, sea indirectamente (en el caso de las hipótesis generales), sea directamente (en el caso de las consecuencias singulares de la hipótesis.(...). Cfr. Bunge, Mario, *La ciencia: su método y su filosofía*, 2ª ed., Editorial Sudamericana, Distrito Federal, 2012, p.p. 10, 11, 12, 13 y demás relativas.

<sup>77</sup> Feinberg, Leslie, *2. Liberación transgénero: un movimiento cuyo tiempo ha llegado*, trad. Pol Galofre, en: Galofre, Pol y Missé Miquel (edit.), *Políticas trans; una antología de textos desde los estudios trans norteamericanos*, Egales, Barcelona- Madrid, 2015, p.p. 68-69.

<sup>78</sup> Scott, Joan W., “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, en Lamas, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, trad. Eugenio y Marta Portela, Miguel Ángel Porrúa- UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Ciudad de México, 1996, p. 15.

mismos síntomas de las CJ's enfermas: sospecha, violencia y anomalía, sobre las corporalidades que de principio intentan ayudar.

Por mucho que los estudios científicos T-T\* influyan en los debates y en los posicionamientos de las CJ's, estos pueden ser ignorados por el Estado y mantener vigente el paradigma jurídico, que dicta las formas y características en las que el Estado entiende y acepta lo travesti-trans\*. Sin importar que la CJ sea violenta, inconclusa, oscura, inarmónica, etc. Tal como lo señala Khun: en tanto (...) se mantengan firmes (en este caso las CJ's), pueden funcionar sin un acuerdo sobre la racionalización o sin ningún intento de racionalización en absoluto.<sup>79</sup> Entonces las normas pueden carecer de sentido pero deben aplicarse por que cuentan con el elemento coercitivo.

Por último cabe mencionar que la autonomía y el desarrollo de los estudios travestis- trans\* descansa en lo que Gross analiza sobre la propia autonomía: esta implica el derecho de aceptar o rechazar tales normas o modelos de acuerdo con su capacidad de adecuarse a la autodefinición que se elija. (...). Las luchas por la autonomía, por su parte, implican el derecho de rechazar tales normas y crear otras nuevas<sup>80</sup>. Las luchas por la autonomía conceptual que aquí se dan son por la creación y legitimación del lenguaje simbólico T-T\* a través de la academia. Aunque la ciencia por si misma carece de legitimidad y coerción para imponer sus descubrimientos, esta dota en muchas ocasiones a la CJ's de conceptos, métodos, prototipos de símbolos, teorías, etc. Y ahí radica su importancia y su carácter de mecanismo para luchar contra la imposición de CJ's enfermas, pues tiene la capacidad criticar, analizar y crear nuevos prototipos de regulación menos agresivos y más inclusivos con las personas travestis- trans\*

---

<sup>79</sup> Khun lo escribe en el sentido de referirse al mantenimiento de los paradigmas muy a pesar de su falta de racionalización. Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Carlos Solís Santos, Fondo de Cultura Económica, Distrito Federal, 2012, p.125.

<sup>80</sup> Gross, Elizabeth, *Feminist challenges, social and political theory*, 1986, p.92, consultado en: [http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/012\\_11.pdf](http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/012_11.pdf), el día 12 de septiembre del año 2019.

### **6.3 El caso de la simbiosis tóxica y violenta entre el estado patriarcal y las personas travestis - trans\***

Las personas travestis-trans\* de cada Estado constituido en el mundo, cuentan con particularidades y necesidades muy específicas, la gran mayoría comparte la precariedad impuesta por el sistema político y jurídico como castigo de la osadía de desafiar con el cuerpo y la mente, a los órdenes simbólicos de los regímenes patriarcales y androcéntricos. Las CJ's y los símbolos que imponen a lo T-T\*, se han caracterizado por ignorar o tratar de hacer una versión comprensiblemente aceptable y sobre todo moral para el Estado y la sociedad. Por ejemplo: en muchos Estados de la América<sup>81</sup>, las CJ y sus símbolos continúan siendo violentos y el acceso y protección de los DDHH de las personas T-T\* se da a cuenta gotas, acción cuanto más estulta e irresponsable, porque los DDHH deben ser protegidos de manera urgente, prudente y sobre todo a tiempo, pues muchos de ellos una vez violentados no pueden ser reparados a su estado original, como la vida.

Es evidente que entre el Estado y las personas travesti-trans\* siempre habrá una conexión simbiótica. Las categorías de entendimiento entre estos dos son aplicadas en relaciones de poder y dominación muy específicas. Si el Estado es un espacio en donde se desarrolla de manera fecunda y naturalizada, la dominación masculina violenta, entonces muy seguramente como ya nos lo ha hecho notar el activismo y la academia, las personas Travestis-Trans\* ocuparán un lugar simbólico de menor rango que el de las mujeres. Los varones que rompen el pacto entre caballeros y quieren construirse mujeres, mujeres trans, travas o travestis ofenden al Estado viril y a la sociedad machista. Las mujeres que transitan a varón son aceptadas públicamente siempre y cuando cumplan con los códigos y símbolos que diseñan el prototipo común de hombre para la sociedad en donde se desarrollan. En muchos Estados de la América en donde la dominación masculina violenta es hegemónica se dan resultados negativos para las personas TTT, pues los símbolos políticos, jurídicos y sociales que se imponen sobre la

---

<sup>81</sup> Cuba, México, Brasil, Guatemala, Chile, Uruguay, por mencionar algunos. *Cfr.*

construcción y entendimiento de sus cuerpos no siempre son los correctos y siempre son los más violentos, como lo hace notar perfectamente la Activista Wayar:

Estamos haciendo un mapeo, veo la foto del aquí y el ahora Trans, somos texto en un contexto construido por ustedes, toxico, dañino, feo. Vivo en vuestra sociedad siendo estigmatizada, demonizada, criminalizada, olvidada, negada, reprimida, excluida, desaparecida, invisibilizada, golpeada, violentada de formas concretas y simbólicas, ignorada, ninguneada, asesinada, tachoneada en cada uno de mis trazos de colores<sup>82</sup>.

Los signos de violencia que se mencionan se pueden comprobar mediante la observación de las acciones del Estado y la sociedad. Las CJ's como ya se ha analizado, son piezas claves para entender uno de los discursos más importantes: el del Estado frente al pueblo. Es necesario que los activismos y la academia travesti-trans\* estén atentos a que ninguna categoría jurídica reproduzca lo que Wayar señala. Si lo hace, entonces por supuesto que la CJ es anómala por lo tanto debe exhibirse y combatirse. La simbiosis violenta del Estado patriarcal y las personas T-T\*, muy probablemente se reducirá cuando el sistema deje de ser patriarcal y hegemónicamente violento, mientras tanto es muy probable que los discursos de odio y todo lo violento que estos engendran en la sociedad siga reproduciéndose de una forma naturalizada, oficializada y universalizada para el sistema.

## 7. Conclusión del capítulo

---

<sup>82</sup> Wayar, Marlene, La visibilidad de lo invisible. Berkins, Lohana (Comp.), *Cumbia, copeteo y lágrimas; informe nacional sobre la situación de las travestis, transexuales y transgéneros*, 2ª ed., Ediciones Madres de la Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015, P.p 52-53.



A lo largo de este capítulo se han estudiado los conceptos que integran la presente investigación, así mismo se desentrañaron los símbolos que los componen. Se utilizaron principalmente estudios: travestis, trans\*, de género, jurídicos, sociales, antropológicos, psiquiátricos, filosóficos, judiciales, etc., para construir las bases de un lenguaje que se pudiera reflejar en el análisis del caso y en las propuestas de integración penitenciaria de las personas travestis-trans\*. Las posturas fueron claras, analizar las relaciones de dominación y de poder entre las instituciones internacionales, el Estado y las personas travestis- trans\*.

La necesidad de incluir en el orden jurídico los términos travesti, transexual y transgénero, responde a una necesidad de acercar estas corporalidades a los Agentes de Estado, que no solo observen conceptos paraguas, normativos y generales, sino que también conozcan las fuentes de donde provienen las definiciones de IG, personas TTT, juez, centro penitenciario, etc., que tengan presente su construcción histórica. El ideal sería que los sistemas jurídicos fueran concretos, que sus normas funcionaran para todos los ciudadanos por igual. Pero por lo general (y es el caso de México) los Estados están contruidos bajo un orden simbólico masculinamente violento, que orilla a la exigencia de regulación específica de corporalidades que se ven desplazadas y violentadas por los órdenes simbólicos vigentes.

El Estado crea categorías jurídicas que son impuestas a los ciudadanos que regula, para que las adopten y naturalicen. Naturalizar es hacer pensar a las personas que algo ha estado ahí desde siempre y lo estará para siempre, que es inquebrantable. Las categorías jurídicas son aplicadas como medio de discurso entre las relaciones de dominación del Estado y las personas TTT. Tienen el objetivo de controlar las corporalidades y mentes de los seres humanos para que se abstengan de sublevaciones contra el Estado.

Se han descrito y ordenado de forma cronológica los discursos institucionales internacionales y nacionales con respecto a la creación y evolución de los

términos, travesti, transgénero, transexual, identidad de género, disforia de género, al mismo tiempo que se demuestran el gran número de relaciones que guarda el Estado mexicano en sus ordenamientos jurídicos con estos discursos patológicos. (...) la emergencia y sostenibilidad de un buen gobierno, como condición indispensable para un desarrollo humano llevadero y democrático, implica generar cambios sustantivos en los procesos de gobernabilidad que apunten a modelos de gestión más transparente, eficaz, legítima e inclusiva<sup>83</sup>. Los procesos normativos también deben de ser inclusivos, transparentes y estar orientados al desarrollo humano, la norma debe ser capaz de generar cambios sociales positivos, en los que se de a todos y a todas las ciudadanas acceso a la justicia y a cualquier tipo de DDHH.

La implementación de herramientas como el *passing*, no debe ser valorada como la única opción y la mejor. La implementación de modelos simbólicos de belleza y estándares sociales, hace que las personas transgénero y transexuales les cueste llegar a los rangos implementaos. La adopción de símbolos corporales y mentales responde a un modelo proporcionado por el Estado que a su vez es proporcionado por instituciones internacionales. Se ha dejado en claro que el ser humano no solo responde a rasgos fisiológicos, que su construcción depende también de un campo mental, reflexivo, como menciona Heidegger: (...) la fisiología y la química fisiológica puedan investigar al ser humano en su calidad de organismo, desde la perspectiva de las ciencias naturales, no prueba en modo alguno que en eso <<orgánico>, es decir, en el cuerpo científicamente explicado, resida la esencia del hombre<sup>84</sup>. Lo bilógico tan solo es una parte sobre la que se construye el ser humano, su esencia también radica en el pensamiento, en el mundo de las ideas y en el como estas se proyectan mediante el cuerpo en la sociedad, aquí el cuerpo se adquiere corporalidad.

---

<sup>83</sup> Cerva Cerna, Daniela, “Análisis introductorio sobre la gobernanza para un buen gobierno”, en: González Ibarra, Juan de Dios, Tapia Vega, Ricardo y Apolinar Valencia, Benjamín (coords.), *Derecho y buen gobierno*, Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, Ciudad de México, 2017, p. 184.

<sup>84</sup> Heidegger, Martin, Carta sobre el humanismo, trad. Cortés, Helena y Leyte, Arturo, Alianza Editorial, Madrid, 2013, pp. 32-33.

El derecho penal, el sistema penitenciario y sus agentes de Estado que los representan deben de garantizar procesos y reinserciones humanas, alejar las penas que apliquen la tortura o cualquier otro tipo de violencia. Dircio menciona que: el derecho penal, sirve para proteger derechos básicos, incluido el derecho a la vida, a la integridad física y al honor, así como que las penas que se apliquen no sean crueles, vengativas o inhumanas<sup>85</sup>. El ser parte de la población de internos, no significa que deben de desaparecer por completo los DDHH. Y que se le faculte al Estado para transgredir su dignidad., este no puede ser cruel o inhumano en sus formas de aplicar la pena.

Los DDHH deben garantizarse, los órdenes simbólicos se tienen que replantear y generar formas más inclusivas, ampliar los horizontes del género y hacerlo compatible con otras teorías que representen otras identidades. Desafortunadamente los conceptos limitan la esencia de las personas, pero a la vez también son necesarios para hacer funcionales los aparatos jurídicos, políticos y sociales. Mientras los Estados continúen siendo violentos en sus mecanismos de regulación hacia corporalidades y mentalidades no hegemónicas, la exigencia de estas será ser nombradas y contempladas en los discursos jurídicos, políticos y sociales, los cuales no deberán ser violentos y obstaculizar el desarrollo de la personalidad y de las demás transversalidades de DDHH que se violen como resultado de estas acciones.

---

<sup>85</sup> Cabrera Dircio, Julio, *Mediación penal y derechos humanos*, , Ediciones Coyoacán, Ciudad de México 2014, p. 72.

## **CAPÍTULO SEGUNDO PRECEDENTES DE LO TRAVESTI- TRANS\* EN EL DISCURSO JURÍDICO MEXICANO**

---

Volver a esa cárcel de mar,  
donde no fui ni hombre ni mujer,  
solo un capullo de sangre que se abría a la luz.  
Volver a ese sitio donde no conocía  
los reveses y trascartones de los hombres.

**Camila Sosa Villada**  
La novia de Sandro

### **1. Introducción**

El discurso jurídico sobre la identidad de género en México es muy reciente y se derivó de un asunto civil, sobre la rectificación de nombre y género en el acta de nacimiento de una persona intersexual. A partir de este año se comenzó un estudio jurídico (doctrinario y judicial), en torno a como deberían de reaccionar las instituciones públicas en torno a esta nueva identidad humana. Los avances han sido lentos. Han sido cuatro etapas jurídicas que se han detectado en México: 1.- el procedimiento judicial (2008- 2015) 2.- el procedimiento administrativo (2015- ) 3.- Regular lo inevitable; Protocolos y leyes federales en materia de identidad de género y 4.- El sistema penitenciario mexicano ante la identidad de género.

La reforma constitucional producida en el año 2011, es la más importante que se ha llevado a cabo en México en materia de Derechos Humanos, ésta le otorga un gran catálogo de derechos humanos, a todas las personas que estén en los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 2020, art. 1º, párr. 1º). Esto fue un mecanismo de ayuda para las personas travestis y transexuales, que buscaban que las autoridades mexicanas reconocieran su identidad de género y en el ámbito de sus competencias tuvieran mecanismos para proceder sin discriminar o violentar la dignidad humana de las personas.

La aparición de protocolos de actuación realizados por: la SCJN (2015), la policía federal (2018), el Instituto Nacional Electoral (2018), muestran los intentos del Estado mexicano para regular y comprender a las personas LGBTTTI, sin embargo los protocolos no son normas y su aplicación es a voluntad del servidor público, la creación normativa y de mecanismos jurídicos en torno a estas corporalidades e identidades es muy limitada. La creación por parte de las autoridades de estos medios es un avance, sin embargo es limitado y su silencio normativo parece transgredir la esfera jurídica y de DDHH, de las personas en general.

Cada vez son más las entidades de la República Mexicana que contemplan un mecanismo jurídico de naturaleza administrativa dentro de sus códigos civiles o familiares (según sea el caso) y de sus reglamentos de registro civil (16 iniciativas de ley, ocho ya aprobadas y ocho que no cuentan con ninguna de las anteriores)<sup>86</sup>, para modificar el nombre, el género del acta nacimiento y así mismo expedir una nueva acta libre de anotaciones marginales por razones de “identidad de género”.

Esto demuestra que las normas y las instituciones públicas deben de prever que cada vez serán más las personas travestis- trans\* que tendrán relación y necesidades específicas que solicitar a las autoridades y estas deberán responder y garantizar la no discriminación y la dignidad humana en el ámbito de sus competencias. Ejemplo claro de esto es el tema de la presente investigación en torno a los centros penitenciarios y lugares de encierro que deben de ocupar las personas travestis y trans\*. La información judicial es muy escueta sin embargo el poder judicial comienza a interpretar sobre el sistema penitenciario y estas identidades (dos tesis aisladas 2018-2019). Pues bien a continuación se reflexiona

---

<sup>86</sup> Está información fue comprobada hasta el cierre de la presente investigación.

sobre estos discursos jurídicos que han aparecido recientemente en la norma y en los mecanismos legales.

## **2. Primer procedimiento judicial por IG en México**

El procedimiento judicial fue instaurado en el Distrito Federal hoy Ciudad de México en el año 2009<sup>87</sup>, fue resultado del amparo 6/2008. Éste vio su fin en la CDMX en año 2015 con el procedimiento administrativo. El procedimiento judicial era de naturaleza civil y las normas que lo regulaban por consiguiente se encontraban en los ordenamientos de esta misma índole. La regularización estaba maquillada de un falso progreso y de una falsa protección a los DDHH. Los requisitos para acceder a este juicio y lograr comprobar las medidas ahí establecidas eran costosas y sometían a las personas travestis-trans\* a procedimientos médicos que atentaban contra su dignidad humana.

El procedimiento judicial condiciona la voluntad y juega con los deseos de las personas travestis- trans\*, tal como se verá en el apartado 1.2. Muchos colectivos de la comunidad LGBTTTI e instituciones internacionales como la CIDH detectaron que esas medidas que estipulaba el Código Civil del entonces Distrito Federal eran violentas y atentaban contra diferentes DDHH de las personas que buscaban hacer coincidir su identidad de género con los documentos oficiales expedidos por el Estado. Por lo tanto se tuvo que modificar y pasar de un procedimiento judicial a un administrativo, en esta transición solo fue el Distrito Federal, ninguna otra identidad se manifestó en su territorio, sobre los cambios la rectificación de acta en el nombre y género por identidad de género.

### **2.1. El amparo directo 6/2008; generador de un procedimiento judicial para la rectificación de acta de nacimiento por IG**

---

<sup>87</sup> Código Civil del entonces Distrito Federal, en donde se incorporó por primera vez en todo México una norma orientada a la identidad de género. Consultada el día 23 de noviembre del año 2019, en: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/COD\\_DF\\_PDF/CODIGO\\_CIVIL\\_14\\_05\\_2010.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/COD_DF_PDF/CODIGO_CIVIL_14_05_2010.pdf).

Este amparo es el resultado de un procedimiento judicial iniciado el día diecinueve de septiembre del dos mil cinco, el cual fue designado por cuestiones de turno al juzgado décimo de lo familiar en el Distrito Federal, el demandante era una persona intersex que había sido registrada al nacer con nombre y sexo masculino, pero en la adolescencia le comenzaron a crecer los senos y la identidad masculina con la que había vivido ya no se ajustaba a su realidad jurídica, psicológica, corporal, y mucho menos social. A continuación se anexa una línea del tiempo en la que se muestran de forma general los hechos narrados por la actora:

**CUADRO N° 9 CRONOGRAMA DE LOS HECHOS PRESENTADOS AL JUEZ POR LA PRIMERA PERSONA CONSIDERADA EN ENTABLAR UN JUICIO POR RECTIFICACIÓN DE IG EN MÉXICO**

<b>AÑO</b>	<b>HECHOS</b>
<b>1968</b>	Es registrada al nacer con un nombre y sexo masculino.
<b>1980 (aprox.)</b>	A la edad de doce años, presenta caracteres secundarios femeninos (desarrollo de mamas).
<b>1994</b>	Comienza tratamiento hormonal inducido o tratamiento de reasignación hormonal feminizante.
<b>1998</b>	Se somete a una mamoplastía (aumento de senos), con la finalidad de adaptar sus caracteres sexuales a su identidad de género.
<b>1999</b>	Médico especialista le diagnostica "seudohermafroditismo femenino" (estado intersexual).
<b>Marzo 1999</b>	Con responsiva del médico se somete a cirugía de reasignación sexual. Un sexólogo le diagnostica.
<b>2001</b>	Mediante estudios médicos se detecta que el sexo cromosomático es el de un macho biológico.
<b>2005</b>	Presenta demanda para la modificación de su acta de nacimiento en lo que corresponde a nombre y sexo, de HaM.

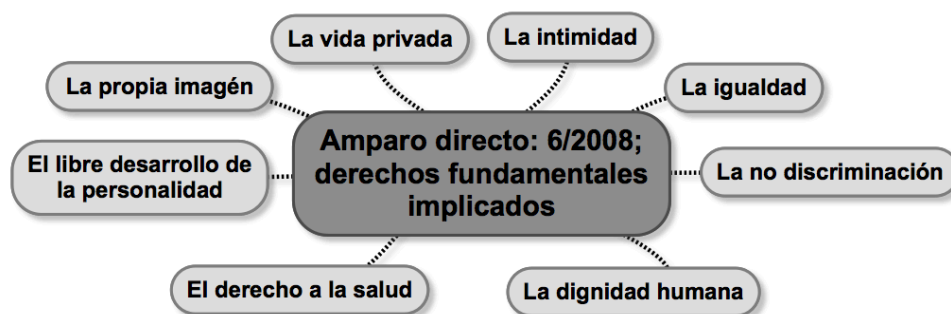
\* Cuadro realizado por el autor.

Derivado de las circunstancias anteriores la parte solicitaba que se le hiciera una rectificación de acta de nacimiento en los apartados de nombre y género, pero que además se le expidiera una nueva acta de nacimiento que estuviera libre de las anotaciones marginales respectivas<sup>88</sup>. Después de ser negadas en gran parte estas peticiones de la actora y de recurrir a todos los recursos (revisión de sentencia, apelación, amparo) legales correspondientes, la SCJN atrajo el asunto

<sup>88</sup> La solicitud de una nueva acta por parte de la actora, haciendo analogía a las actas de nacimiento de las niñas, niños y adolescentes adoptados, en donde no aparece dicha situación jurídica.

bajo el número 6/2008 y concedió las peticiones de la quejosa, la SCJN hizo un estudio<sup>89</sup> sobre la identidad de género, lo travesti, lo trans\* y deliberó en amparar y proteger a la quejosa, pues en forma general consideraba se violentaban los siguientes DDHH:

CUADRO N° 10 DERECHOS QUE SE CONTEMPLAN EN EL AMPARO 6/2008



\* Cuadro realizado por el autor.

La intimidad, la vida privada y la propia imagen, van relacionados con la exposición de los cambios de nombre y sexo en las notas marginales del acta de nacimiento, es por ello que la SCJN concedió se le otorgara una nueva, que estuviera libre de estas anotaciones, sin embargo en el acta primigenia que se encuentra en los libros del registro civil ahí se asentarían estos cambios. La no discriminación se configura en el momento en el que sus documentos oficiales no coincidían con su identidad de género y su nueva construcción corporal, esto ocasionaba un trato diferente y perjudicial, por lo que al no conceder las autoridades competentes las peticiones, estas fomentaban la discriminación de la sociedad y de las normas. La dignidad humana es un tema muy complejo y amplio como ya se ha mencionado en este trabajo, al ser transversal, al vulnerarse un DDHH, la dignidad se vulnera. El libre desarrollo es fundamental para la construcción de una personalidad, de saberse diferente y al mismo tiempo

<sup>89</sup> Cfr. Crónicas de la SCJN, rectificación de acta por cambio de sexo, amparo directo civil 6/2008, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas\\_pleno\\_salas/documento/2016-11/cr\\_rect\\_acta\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_rect_acta_0.pdf), consultado el día 22 de diciembre del año 2019.



identificarse con las demás personas, el Estado no debería intervenir en este desarrollo.

## 2.2. Reglas del discurso jurídico, para la regulación del procedimiento judicial por cambio de IG

En México el juicio para poder acceder a rectificar el nombre y el género por cuestiones de identidad de género, apareció por primera vez en la actual Ciudad de México, el diez de octubre del año dos mil ocho la Gaceta Oficial del Distrito Federal y por decreto del entonces jefe de gobierno, se reformaba y se adicionaban artículos del CC y del CPC, para estipular las formas y los medios en que se podían solicitar las rectificaciones (sexo-género) y el levantamiento de actas de nacimiento para la “concordancia sexo-genérica”. Es interesante observar que estas adhesiones y reformas por parte del poder ejecutivo del Distrito Federal, fueron realizadas antes de que se dieran las resoluciones del amparo 6/2008 por parte de la SCJN, los cuales se darían posteriormente en el año dos mil nueve.

El CC del Distrito Federal se reformo en sus artículos 2, 35, 98 y 135 bis, los cuales incluyen conceptos que hasta ese momento eran novedosos para el sistema jurídico mexicano, a continuación, se señalan algunos:

CUADRO N° 11 REGLAS DEL CC DE LA CDMX CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL POR CAMBIO DE IG

ARTICULO(S)	DATOS
2	La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de (...), <b>identidad de género, expresión de rol de género</b> (...), se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de éstos.
35	En el Distrito Federal estará a cargo de los jueces del Registro Civil, para autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a (...) las sentencias que ordenen el levantamiento de una <b>nueva acta por la reasignación</b> para la <b>concordancia sexo-genérica</b> , previa la anotación correspondiente del acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.
98	VII. La manifestación, por escrito y bajo protesta de decir verdad, en el caso de que alguno de los contrayentes haya concluido el proceso para la concordancia sexo-genérica (...).

135 Bis	<p>Pueden pedir el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo- genérica, previa la anotación correspondiente en su acta de nacimiento primigenia, las <b>personas que requieran el reconocimiento de su identidad de género.</b></p> <p><b>Se entenderá por identidad de género</b> la convicción personal de pertenecer al género masculino o femenino, es inmodificable, involuntaria y puede ser distinta al sexo original.</p> <p>La reasignación para la concordancia sexo-genérica es el <b>proceso de intervención profesional</b> mediante el cual la persona obtiene concordancia entre los aspectos corporales y su identidad de género, que puede incluir, parcial o totalmente: <b>entrenamiento de expresión de rol de género, administración de hormonas, psicoterapia de apoyo o las intervenciones quirúrgicas que haya requerido en su proceso;</b> y que tendrá como consecuencia, mediante resolución judicial, una identidad jurídica de hombre o mujer, según corresponda.</p>
---------	--

\* Cuadro elaborado por el autor.

El artículo 2 del CC estipula que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer y que a ninguna persona se le restringirán el ejercicio de sus derechos, por identidad de género, expresión de rol de género, etc. En este artículo es evidente que las autoridades construyen la identidad de género de forma binaria, hombre o mujer. A nadie se le niega un derecho o un servicio, siempre y cuando la persona encaje en lo binario. En el artículo tercero se le asigna la expedición de actas por reasignación para la concordancia sexo-genérica a los jueces del registro civil siempre y cuando un juez civil lo ordene, aquí es claro que previo se cumplan los requisitos jurídicos y se logre convencer al juez, este mediante sentencia ordenara la expedición de esta acta, aquí radica la naturaleza judicial de este procedimiento. La fracción VII del artículo 98 es sumamente violento y más que garantizar la dignidad humana y la no discriminación, este apartado parece fomentarla, puesto que condiciona a las personas travesti, trans\* o intersex a declarar por escrito y bajo protesta de decir verdad que han concluido su proceso para la reasignación sexo-genérica (el cual incluye intervenciones médicas y psicológicas), esto si se quiere casar y a todas luces busca proteger a la otra persona, para que no caiga en el engaño y se vea alterada su voluntad,

Por último, en el artículo 135 bis contiene los conceptos y los significados que entiende la autoridad concerniente a la rectificación de acta por identidad sexo-genérica. La autoridad dejó en claro que la única forma de obtener una rectificación y la expedición de una nueva acta sería si se cumplía con lo que la propia autoridad entendía por identidad de género, rol de género, etc. Significados muy limitados como por ejemplo lo que se entiende por identidad de género, aquí nuevamente encontramos el entendimiento de la identidad de género binaria, la

convicción personal solo puede ser masculina o femenina y el sexo original macho o hembra. Pero aún más arriesgado es cuando la autoridad asume que la concordancia sexo genérica se da por agentes externos (excluye los internos), profesionales que intervienen el cuerpo de la persona, administrándoles hormonas, interviniéndoles quirúrgicamente en sus órganos sexuales, reproductivos o sexuales, analizándolos psicológicamente y dando legitimidad al discurso de identidad de la persona.

En este apartado se daba un preámbulo de los requisitos que tenían que cumplir personas travestis, trans\* e intersex, para lograr una sentencia afirmativa a sus intereses, sin duda limitaba los deseos y conseguía justamente lo contrario que estipulaba en su artículo 2, pues negaba servicios o prestaciones a las que tenga derecho la persona y restringía el ejercicio de sus derechos, así mismo se les negaba capacidad jurídica.

A continuación, se mencionarán los artículos reformados y adheridos al CPC<sup>90</sup> del Distrito Federal, en los que se mencionan los requisitos que debe de cumplir la persona que busca una rectificación y expedición de acta de nacimiento por cuestiones de reasignación sexo-genérica, todos estos requisitos pareciera que los hubieran copiado de las pruebas que presento la parte quejosa del amparo 6/2008 analizado en el punto 1.1 de este capítulo.

CUADRO N° 12 REQUISITOS EN EL CPC DE LA CDMX PARA LA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO POR IG (2008.2015)

ARTICULO(S)	REQUISITOS
498 Bis	I. Nacionalidad mexicana  II. Mayor de edad o actuar a través de quien ejerza sobre la persona la patria potestad o tutela  III. Anexar a la demanda el dictamen que determine que es una <b>persona que se encuentra sujeta al proceso de reasignación para la concordancia sexo-genérica con un mínimo de cinco meses, expedido por dos profesionistas o peritos que cuenten con experiencia clínica</b> en materia de procesos de reasignación para la concordancia sexo-

<sup>90</sup> Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, estas reformas y adhesiones son previas a las reformas del año 2015, consultado el 27 de marzo del año 2020, en: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/COD\\_DF\\_PDF/CODIGO\\_PROC\\_CIVILES\\_14\\_05\\_2010.p df](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/COD_DF_PDF/CODIGO_PROC_CIVILES_14_05_2010.p df).

	genérica (...).
498 Bis 3	Además de los otros medios de prueba, el promovente deberá <b>comparecer a la audiencia con los peritos que hayan emitido los dictámenes</b> en que se funde la demanda. En caso de ausencia de los peritos, se tendrá por desierta la probanza.
498 Bis 7	<p>El Juez ordenará de oficio, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la sentencia favorable, que se realice a favor de la persona la anotación correspondiente al acta de nacimiento primigenia y el levantamiento de una nueva acta de nacimiento por reasignación de concordancia sexo–genérica.</p> <p>El acta de nacimiento primigenia quedará reservada y no se publicará ni expedirá constancia alguna, salvo mandamiento judicial o petición ministerial.</p> <p>El Juez del Registro Civil remitirá oficio a la Oficina Central y al lugar donde se encuentra la base de datos; así como enviará dicha información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Federal Electoral, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Procuraduría General de la República, para los efectos legales procedentes.</p>

\* Cuadro realizado por el autor.

La fracción II del art. 498 Bis abre la posibilidad de que no solo los mayores de edad puedan acceder a este juicio, sino también los menores de edad a través de sus representantes, es interesante esta mención en la ley, pues queda a reserva de los padres someter a las niñas, niños y adolescentes a tratamientos psicológicos, hormonales e incluso cirugías de reasignación sexual. La ley no era clara de los límites de intervenciones “profesionales” que se deberían tener con los menores. En la fracción tres del mismo artículo se muestra, tal vez una de las violaciones más claras a los DDHH de las personas. La condición de someterse a “profesionales clínicos” en “procedimientos de reasignación de género para la concordancia sexo-genérica por parte del Estado a las personas que buscaban una concordancia de su identidad de género con su identidad jurídica, tenía los siguientes preceptos de violación (se mencionaran los mas significativos para este trabajo) por parte de la autoridad:

1. La intervención al libre desarrollo de la persona; no puede existir libertad en la forma en la que las personas se construyen psicológica y corporalmente, si el Estado condiciona los documentos de identificación oficial a intervenciones quirúrgicas y hormonales. Las personas pueden no tener medios económicos o simplemente intenciones de mutilar o alterar alguna parte de su cuerpo. Si la persona cae en uno de los supuestos anteriores tiene dos decisiones, resignarse a

no cambiar el nombre y el sexo de su acta de nacimiento y documentos oficiales o buscar los medios económicos y decidirse por la intervención de la biomedicina.

2. No discriminación: El Estado al poner estándares altos de requisitos para el otorgamiento de una nueva acta con la modificación sexo-genérica, propiciaba y cometía discriminación. La propiciaba pues ante las instituciones públicas y privadas, el sexo y el nombre dentro de los documentos oficiales no coincidían con la persona y la corporalidad que esta mostraba. Ejemplo: en un trabajo en su acta de nacimiento menciona que la persona que solicita trabajo es del sexo masculino, sin embargo, sus expresiones, ropas, nombre, etc., son del sexo femenino. La exhibición y el sometimiento a estos hechos era en cierta forma una violencia que incluso podría relacionarse con el derecho al acceso a un trabajo digno. Por otra parte el Estado cometería discriminación, al poner requisitos costosos, haciendo que no todas las personas tuvieran acceso, solo las que pudieran costear un procedimiento legal y/o las intervenciones clínicas.

3.- A la salud, al no haber parámetros establecidos por parte de los sectores de la salud sobre las consecuencias de los tratamientos clínicos para “la reasignación sexo-genérica” las personas decidían intervenir sus cuerpos de formas precipitadas. El Estado al no contar con estos tratamientos clínicos dentro de sus sectores de seguridad social, también podía configurarse como una negativa u obstáculo para el acceso a la salud.

Por último, los artículos 498 bis 3 y 7, hacen referencias a las consecuencias que tendrá el haber obtenido una sentencia a favor del cambio de identidad sexo genérica, expedición de una nueva acta, anotaciones marginales solo en el acta primigenia y el acceso a esta información solo será disponible por orden judicial o de otra autoridad competente. Estas disposiciones son funcionales y de cierta forma si buscan evitar la no discriminación y la protección de los datos personales, es una cuestión pionera para México y es algo que aún no ha cambiado y sin duda contribuyó el resultado del caso 6/2008. La visión del ejecutivo que dictó estas

adiciones y reformas, era que la concordancia sexo- genérica era una patología física y mental, que tenía que ser intervenida por los expertos para lograr la cura de la persona. El entonces distrito federal comprendía en ese momento que la concordancia de identidad de género solo se daba en personas intersexuales, lo travesti, lo trans\* aun no era del todo entendido por el Estado mexicano en esta etapa.

### **3. Desjudicializando el cuerpo: primer procedimiento administrativo en México para cambio de IG en el acta de nacimiento (2015)**

Esta etapa inicia en México en el año 2015 en el momento que la Ciudad de México decide reformar nuevamente sus ordenamientos civiles y familiares, para desjudicializar el procedimiento y volverlo puramente administrativo. El cambio de paradigma jurídico se debió a la reforma constitucional del 2011 y la aparición de instrumentos internacionales que señalaban que obligar y someter a las personas a procedimientos clínicos, para otorgarles el cambio de identidad sexo genérica en sus actas era agresivo y atentaba contra los DDHH. A partir de esta etapa a la fecha muchas otras de las 31 entidades federativas comenzaron a formar iniciativas de ley y otras más a regular el proceso administrativo para la concordancia de identidad de género con su identidad jurídica, al menos en el acta de nacimiento. A continuación, se analizará el procedimiento administrativo de la CDMX por ser el primero y el modelo en lo general de las demás entidades, posteriormente se mostrarán las entidades federativas que han regulado el procedimiento administrativo, quienes cuentan con iniciativas de ley y cuáles son las que no tienen nada en sus agendas legislativas y mucho menos en sus códigos sobre el cambio de nombre- sexo y el otorgamiento de una nueva acta. Cabe mencionar que en esta etapa también comenzaron a surgir los protocolos de diferentes autoridades federales concernientes a la identidad de género, sin embargo estos se analizarán de forma separada en el siguiente punto de este capítulo. En esta etapa los conceptos de transgénero y transexual cobraron cierta relevancia y la concordancia sexo genérica deja de ser una patología, por la ciencia médica, psicológica y jurídica.

### 3.1. El procedimiento administrativo modelo de la CDMX

La CDMX<sup>91</sup> fue la primera entidad mexicana que introdujo el procedimiento administrativo para concordancia sexo-genérica en el acta de nacimiento, lo hizo el cinco de febrero del año dos mil quince. El modelo jurídico que analizaremos a continuación es importante, pues es un paradigma jurídico, éste sustituyó al modelo judicial que la misma CDMX había aplicado. Aquí la identidad de género cobra un nuevo significado para la instauración de un nuevo discurso de verdad de la autoridad. Este nuevo modelo busca romper con la *patologización* de la sexualidad y de la identidad de género, es decir lo contrario a lo que estipulaba el derogado proceso judicial, que iba más inclinado a las sexualidad que menciona Foucault: la sexualidad (...) como: un dominio penetrable por procesos patológicos, y por lo tanto exige intervenciones terapéuticas o de normalización(...). Las intervenciones de biomedicina sobre el cuerpo ya no son un requisito para que la CDMX expida una nueva acta de nacimiento, libre de anotaciones marginales con el cambio de nombre y sexo. Después de esta reforma, muchas otras entidades federativas adoptaron estas directrices, con cambio parcialmente insignificantes (como ya se analizará en el apartado 2.2. de este capítulo).

Esta reforma consiste en modificar y adicionar artículos de los ordenamientos civiles, para que el cambio de identidad sexo-genérica en el acta de nacimiento se modifique y se otorgue una nueva acta de nacimiento, solo eso, sin embargo, a las autoridades mexicanas a niveles federal y local, les ha dado por llamar a este mecanismo “ley de identidad de género”, sin embargo no hay nada más falso que esto. Una ley de identidad de género es integralmente jurídica, social y política, no basta con reformar solo los ordenamientos en el ámbito jurídico civil, sino también todos los demás campos del Derecho en los que se atraviesa la identidad de género otorgada por el mismo Estado. Pues sino se hace esto pronto, ocurre que:

---

<sup>91</sup> Código Civil Vigente de la Ciudad de México, consultada el 25 de marzo del año 2020, en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>.

A la persona trans se le representa como una suerte de exiliado que ha dejado atrás el género que le fue asignado en el nacimiento (como quien abandona su nación) y busca ahora ser reconocido como ciudadano potencial de otro género. El estatuto de la persona trans es en términos político-legales semejante al del migrante, al del exiliado y al del refugiado. Todos ellos se encuentran en un proceso temporal de suspensión de su condición política<sup>92</sup>.

Se le suspende su condición política a las personas travestis- trans\* porque no existen normas ni mecanismos jurídicos reconocidos para que los procesos públicos sean eficientes y tendientes a la no discriminación y entonces las autoridades competentes al no saber actuar, niegan o suspenden derechos de ciudadanía, civiles, políticos, etc., los mismos que posteriormente las personas tienen que hacer valer mediante procesos judiciales y comienza de nueva cuenta el círculo vicioso. Es por ello que no se puede llamar ley de identidad de género a una reforma y adición que solo abarca la expedición y modificación de un acta de nacimiento. Pero no solo la CDMX ha caído en esta falacia conceptual sino todas las identidades subsecuentes, pues así han decidido llamar su reforma civil “Ley de identidad de género (como se observará posteriormente). Pues bien a continuación se analizan los artículos más importantes de tres instrumentos jurídicos de este paradigma y modelo jurídico.

**CUADRO N° 13 REQUISITOS EN EL CC DE LA CDMX PARA LA RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO POR  
IG: VIGENTE**

Artículos	DATOS
135 bis	<p>Se entenderá por <b>identidad de género</b> la convicción personal e interna, tal como cada persona se percibe así misma, la cual puede corresponder o no, al sexo asignado en el acta primigenia. En ningún caso será requisito acreditar intervención quirúrgica alguna, terapias u otro diagnóstico y/o procedimiento para el reconocimiento de la identidad de género.</p> <p><b>Los derechos y obligaciones</b> contraídas con anterioridad al proceso administrativo para el</p>

<sup>92</sup> Preciado, Paul B., trad. Desportes, Virginie, *Un apartamento en Urano, crónicas del cruce*, Anagrama, Barcelona, 2019, pp. 214-219.



	reconocimiento de identidad de género y a la expedición de la nueva acta, no se modificarán ni se extinguen con la nueva identidad jurídica de la persona; incluidos los provenientes de las relaciones propias del derecho de familia en todos sus órdenes y grados, los que se mantendrán inmodificables.
135 ter	<p>Requisitos:</p> <p>I. Solicitud;</p> <p>II. Copia certificada del acta de nacimiento primigenia para efecto de que se haga la reserva correspondiente;</p> <p>III. Original y copia fotostática de su identificación oficial, y</p> <p>IV. Comprobante de domicilio, de no más de tres meses de antigüedad.</p> <p>Una vez cumpliendo el trámite se enviarán los oficios con la información, en calidad de reservada, a la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Procuraduría General de la República, Centro Nacional de Información del Sistema Nacional y al Consejo de la Judicatura Federal, para los efectos legales procedentes.</p>
135 quáter	<p>I. Ser de nacionalidad mexicana;</p> <p>II. Tener al menos 18 años de edad cumplidos.</p>

\* Cuadro realizado por el autor.

El artículo 135 bis pareciera que elimina el binarismo, las expresiones y los roles de género, que conservaba anteriormente, ahora la identidad de género es una convicción personal e interna de cómo cada persona se percibe, sin duda esta máxima deja un panorama demasiado amplio para el desarrollo de la personalidad, sin embargo, no es así, pues al final de cuentas la persona debe de decidir por el género o sexo opuesto al que aparece en su acta primigenia, es decir masculino o femenino, aunque no lo menciona explícitamente, lo binario aun sigue implícito, pues género en blanco, mujer travesti, etc., aún no pueden aparecer en los apartados de sexo/género de las actas de nacimiento. Este mismo artículo advierte que todos los derechos y obligaciones que tenía la persona antes de cambiarse el nombre, continúan y no se suspenden, es decir el cambiar de género y nombre, no es una posibilidad para dejar de cumplir obligaciones y ejercitar derechos en otros juicios, con otras personas físicas o morales.

Por otra parte el artículo 135 ter, menciona los requisitos para el procedimiento administrativo y a la vez menciona a las autoridades a las que se les dará vista. Dentro de los requisitos se menciona un comprobante de domicilio vigente, este tiene la intención de probar la residencia en la CDMX, sin embargo, no hay una

restricción por parte del legislador de que la persona solicitante tenga que haber nacido dentro de la Ciudad de México, da una apertura a cualquier ciudadano mexicano sin limitante territorial por identidad federativa. Así mismo menciona un grupo de instituciones públicas federales y de la CDMX a las cuales se les expedirá un informe, muchas de estas instituciones aun no cuentan con procedimientos jurídicos ni técnicos para incorporar este tipo de información, algunas de estas serán analizadas en el apartado tres de éste capítulo.

Por último el 135 quáter reserva el procedimiento administrativo únicamente para los mexicanos mayores de edad, para las niñas, niños y adolescentes aún se mantiene el proceso judicial con representación de sus tutores o de quienes ejerzan la patria potestad, este procedimiento tiene sus sustento legal en el artículo 69 bis fracción VI del mismo ordenamiento. Recientemente en el año 2019 ya se habla en CDMX de la posibilidad de incluir a las niñas, niños y adolescentes a este procedimiento administrativo e incluso que ellos sean directamente quienes puedan escoger su género, sin necesidad de tutor o de quien ejerza la patria potestad<sup>93</sup>.

El procedimiento administrativo se hace ante las autoridades del registro civil, las personas ya no necesita probarle al Estado nada su identidad de género mediante estudios clínicos e intervenciones biomédicas, ahora quien considere cambiarse de género y nombre, realizará un procedimiento muy sencillo, incluso es más probable que te nieguen una visa norteamericana a que te nieguen el cambio de identidad “sexo-genérica” en la CDMX. En general está disposición del gobierno de esta entidad es benéfico pero si se analiza a detalle se detectarían particularidades que más que regular y proteger los DDHH, los dejan a la deriva y a criterio de otras autoridades, algo como lavarse las manos jurídica, política y socialmente. Para mencionar estos detalles, primero se deben de observar los siguientes fragmentos del artículo 69 quáter del ordenamiento del RRCDF.

---

<sup>93</sup> Esta es una iniciativa fue presentada por el grupo parlamentario de MORENA en el año 2019. *Cfr.*, en: [http://gpmorenacdmx.org.mx/boletin\\_525\\_2/](http://gpmorenacdmx.org.mx/boletin_525_2/), consultado el día 22 de enero del año 2020.

**CUADRO N° 14 CONSIDERACIONES DEL RRCDF PARA PROCEDER AL CAMBIO DE IG EN EL ACTA DE NACIMIENTO**

ARTÍCULO	DATOS
69 quáter	<p>(...) tendrá verificativo una comparecencia de la persona solicitante, ante el personal designado del Registro Civil, en la cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, que es su convicción personal interna, percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento primigenia, por lo que solicita el levantamiento de una nueva acta de nacimiento en la que éste sea modificado y en consecuencia, también su nombre.</p> <p>La autoridad ordenará proceder, de inmediato a hacer la anotación y la reserva correspondiente.</p> <p>En caso de que el acta primigenia sea de otra entidad federativa, la persona solicitante deberá recoger en la Oficina Central, a los cinco días hábiles posteriores al levantamiento de la nueva acta, el oficio de notificación a la autoridad homóloga del Estado de origen, quedando bajo su responsabilidad la entrega del oficio a dicha autoridad, quien realizará las anotaciones correspondientes de conformidad con su Legislación.</p>

\* Cuadro realizado por el autor.

En el primer párrafo del artículo referido se menciona uno de los requisitos quizás el más peculiar y es que la persona tendrá que manifestar “bajo protesta de decir verdad” que tiene la convicción interna, de percibirse con un género diferente al que aparece en su acta de nacimiento, en éstas líneas, el Distrito Federal, deja a voluntad de la persona, la búsqueda de un acompañamiento integral y con perspectiva humanista, que lo apoye en su transitar. Sin embargo el gobierno del entonces Distrito Federal mediante la secretaria de gobierno creó un programa de atención a personas travestis y trans\* que aun continua vigente, el cual sería aplicado al inicio, únicamente a la clínica condesa (actualmente existe otra clínica en Iztapalapa). Estas clínicas tienen como objetivo proporcionar acompañamiento psicológico y hormonal a las personas travestis y trans\* durante y post su transición de MaH y de HaM<sup>94</sup>. Es importante mencionarlo porque en este caso la CDMX no obliga a las personas a tratarse hormonalmente o acompañar su transición con un psicólogo, aunque si lo quisieran también es un servicio al que se puede acceder gratuitamente. Aunque aún le falta expansión y especialización en otros temas como en las operaciones quirúrgicas, etc., es un organismo funcional y es un poco más integral que el que solo reformar y adicionar leyes. La

<sup>94</sup> Del 2009 al 2018 la clínica condesa ha ofrecido sus servicios gratuitos a un total de 2, 299 pacientes, tienen pacientes de 16 hasta de 72 años, del total de personas registradas 1778 (77%), son mujeres y 521 (23%), son hombres transgénero, durante 2018 se registraron 368 nuevos ingresos. Información obtenida del informe de resultados 2018, disponible en: <http://condesadf.mx/pdf/RespuestaVIH2018.pdf>, consultado el 23 de noviembre del año 2019.

pregunta surge: ¿no se hace necesario recibir el acompañamiento psicológico en la transición de forma obligatoria y previa a otorgar la nueva acta de nacimiento con la modificación de nombre y género?. Esta pregunta no será respondida en este trabajo, sin embargo vale la pena la reflexión y el debate.

La CDMX expide nuevas actas de nacimiento y reasigna géneros y nombres a protesta de decir verdad, no importa que la persona no haya nacido en su territorio y jurisdicción, esto lo soluciona con un oficio girado al registro civil de entidad federativa de donde es originaria la persona solicitante. Ella no lo niega, pero tampoco prevé los líos jurídicos en los que expone a la persona que accede a éste trámite. Uno de ellos es que los Registros Civiles de las entidades federativas de donde son originarias las personas, no admiten el oficio, porque en muchos de ellos aún no se reconoce la identidad de género o si se reconoce, no se quiere regular. Incluso responden con estar cometiendo un delito y estar ostentando una doble identidad. Es aquí donde una norma positiva, creada para la no discriminación, para proteger los DDHH se convierte en todo lo contrario.

Pues bien el procedimiento administrativo de la CDMX es pionero en el país, ha logrado respaldar de cierta forma las reformas y adhesiones a los códigos civiles con mecanismos jurídicos y políticas públicas, como lo es el caso de las clínicas, el logro de esto también se debe a colectivos de activistas que han luchado porque esto suceda. Como menciona Cruz: (...) se abre el debate sobre las competencias de los poderes públicos y el capital que se disputan: el de establecer los significados y representaciones del espacio social, las distinciones legítimas con base en las cuales se debe actuar<sup>95</sup>. Sin duda las competencias del poder público deben de girar en la protección máxima de los DDHH de todos los ciudadanos, pero para conseguirlo se le tiene que dar un seguimiento y regularización especial a las identidades y corporalidades que emergen y se

---

<sup>95</sup> Cruz Rodríguez, Michael, "El protagonismo de los jueces y la dominación simbólica", en: Castro, Roberto y Suárez, Hugo José (coord.), *Pierre Bourdieu en la sociología latinoamericana, el uso de campo y habitus en la investigación*, Universidad Nacional Autónoma de México, Cuernavaca, 2018, p. 51.

modifican constantemente. Al final de cuentas estas corporalidades e identidades constituyen una parte fundamental en la construcción del Estado y el Estado esta comprometido a escuchar, regular, proteger, dar certeza y legalidad a todas sus acciones hacia y para los ciudadanos.

#### **4. Análisis de las tendencias de las entidades federativas para la regularización administrativa de rectificación de acta de nacimiento por identidad de género.**

A continuación se presenta una tabla con la información del abordaje jurídico que le han dado a la rectificación y expedición del acta de nacimiento por identidad de género. En la primera columna se menciona la fecha en la que entró en vigencia la reforma y adhesión a sus ordenamientos civiles o en su defecto en la que se presentó la iniciativa de ley, la subsecuente menciona la entidad federativa, la tercera columna señala el estatus en que se encuentra, como iniciativa, aprobada o ninguna de las anteriores, Por último se señalan los artículos de los documentos u ordenamientos que contienen el respaldo legal y/o legítimo . Los resultados sirven para detectar la tendencia jurídica de las entidades federativas de la República Mexicana, de adaptar sus legislaciones para regular las identidades y corporalidades travesti- trans\*.

**CUADRO N° 15 INFORMACIÓN DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS SOBRE EL ABORDAJE JURÍDICO EN EL RECONOCIMIENTO DE CAMBIO DE IG EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO**

FECHA	ENTIDAD FEDERATIVA	INICIATIVA/APROBADA/ SIN ACCIÓN	DATOS
Marzo 2016	Aguascalientes	Iniciativa de ley	Propuesta para reformar el art. 131 fr. I, 132, 133 y anexar los arts., 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater, 131 Quintus del CC <sup>96</sup> .
Diciembre 2018	Baja California	Iniciativa de ley	Propuesta para crear un CC y en este incluir rectificación de nombre y género, en los arts. 31, 607 fr. III y IV; 608 <sup>97</sup> .

<sup>96</sup> Iniciativa de reforma y adición al Código Civil, esta propuesta fue solicitada por los diputados Juana Alicia Espinoza de los Monteros y Salvador Dávila Montoya, ambos del partido Nueva Alianza, Aguascalientes, México, 2016, consultada en: [http://congresoags.gob.mx:8080/congresoags/Transparencia\\_Iniciativas/2016//marzo/Iniciativa\\_reforma\\_y\\_adicion\\_al\\_Codigo\\_Civi\\_Ags\\_01-03-2016..pdf](http://congresoags.gob.mx:8080/congresoags/Transparencia_Iniciativas/2016//marzo/Iniciativa_reforma_y_adicion_al_Codigo_Civi_Ags_01-03-2016..pdf), el día 28 de febrero de 2019.

Mayo 2018	Campeche	Iniciativa de ley	Reforma del art. 39 segundo párrafo, agregar segundo párrafo al art. 145 y reformar el 146 del CC <sup>98</sup> .
Mayo 2019	Chiapas	Iniciativa de ley	Propuesta para reformar los arts. 41, 43, 101 y se adicionan los artículos 101 Bis y 101 Ter, del CC <sup>99</sup> .
Octubre 2019	Guanajuato	Iniciativa de ley	Reforma de los arts. 37, 142 y adiciona la fr. XIII del art. 141 de CC <sup>100</sup> .
Noviembre 2018	Jalisco	Iniciativa de ley	Propuesta de adición y reforma de los siguientes ordenamientos: LRC art. 23, fr. VIII y del CC art. 64 fr. IV <sup>101</sup> .
Diciembre 2019	Estado de México	Iniciativa de ley	Propuesta de reforma del art. 3.1 y adición de los arts. 3.42, 3.43, 3.44 y 3.45 del CC <sup>102</sup> .
Febrero- marzo 2020	Morelos	Iniciativa de ley	
Marzo 2019	Puebla	Iniciativa de ley	
Julio 2017	Querétaro	Iniciativa de ley	
Junio 2019	Sinaloa	Iniciativa de ley	
Junio 2019	Sonora	Iniciativa de ley	
Febrero 2020	Tabasco	Iniciativa de ley	
Mayo 2018	Veracruz	Iniciativa de ley	Propuesta de reforma para los arts. 29, 657, y 702 Bis, 759 y se adicionan los artículos 760 Ter,

<sup>97</sup> Iniciativa por el que se crea el Código Familiar, en el que también incluye la rectificación de acta por identidad de género, esta propuesta fue solicitada por el diputado Catalino Zavala Márquez, del partido Morena, Baja California, México, 2018, consultada en: <https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/Parlamentarias/Gaceta/Gaceta-S999.pdf>, el día 1 de marzo de 2019.

<sup>98</sup> Iniciativa para reformar y adicionar artículos del Código Civil, esta propuesta fue solicitada por la diputada María del Carmen Pérez López, del Partido Revolución Democrática, Campeche, México, 2018, consultada en: [http://congresocam.gob.mx/index.php/component/easyfolderlistingpro/?view=download&format=raw&data=eNpNT800gjAMfpe-XDAMA019EU9LiDHRGG9kStEliGQbSGJ8dzcG0VPb76f9KpAxfGtMEOpnU5GCjUaWlleyLoDhzHvAd3\\_L8yE\\_5YaIYQq9JebGeIIRwoW49afNbtEYoywIzU-qtrXiQG0MEVxKPygo2EkNvUtR0wtz\\_VNZby4YWbxQh\\_JKVccZcXNgwZqljVwg0mrrnrqnqOQmNcJxXp5Q6zq4Ux4np\\_UGvVlwm1r3eKBkkv\\_4KN1wojB3v28wU7R1sb](http://congresocam.gob.mx/index.php/component/easyfolderlistingpro/?view=download&format=raw&data=eNpNT800gjAMfpe-XDAMA019EU9LiDHRGG9kStEliGQbSGJ8dzcG0VPb76f9KpAxfGtMEOpnU5GCjUaWlleyLoDhzHvAd3_L8yE_5YaIYQq9JebGeIIRwoW49afNbtEYoywIzU-qtrXiQG0MEVxKPygo2EkNvUtR0wtz_VNZby4YWbxQh_JKVccZcXNgwZqljVwg0mrrnrqnqOQmNcJxXp5Q6zq4Ux4np_UGvVlwm1r3eKBkkv_4KN1wojB3v28wU7R1sb), el día 28 de febrero del 2019.

<sup>99</sup> Iniciativa de ley con carácter de decreto, esta propuesta fue solicitada por la diputada Guadalupe Jiménez Sesma, del Partido Revolucionario Institucional, Chiapas, México, 2019, consultado en: [http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/actas/ACT\\_INT\\_03610.pdf?v=MQ](http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/actas/ACT_INT_03610.pdf?v=MQ), el día 21 de mayo del 2019.

<sup>100</sup> Iniciativa con proyecto de decreto, esta propuesta fue solicitada por la diputada María Magdalena Rosales Cruz, del partido MORENA, Guanajuato, México, 2019, consultado en: <https://congresogto.s3.amazonaws.com/uploads/archivo/archivo/14816/64250.pdf>, el día 1 de noviembre del 2019.

<sup>101</sup> Iniciativa de decreto, esta propuesta fue solicitada por los diputados Héctor Pizano Ramos y Edgar Enrique Velázquez, el primero del partido Movimiento Ciudadano y el Segundo del Partido Revolucionario Institucional, Jalisco, México, consultado en: <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/infolej/agendakioskos/documentos/sistemaintegral/estados/89358.pdf>, el día 22 de marzo de 2019.

<sup>102</sup> Cfr. Poder Legislativo del Estado de México, Gaceta Parlamentaria, Órgano de difusión interna, año 3, N°12, noviembre 23, 2017, consultado en: [http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LIX/GP-102%20\(23-NOV-17\).pdf](http://www.secretariadeasuntosparlamentarios.gob.mx/mainstream/Actividad/Gaceta/LIX/GP-102%20(23-NOV-17).pdf), el día 28 de marzo de 2019.

			760 Quater, y 760 quinquies del CC <sup>103</sup> .
Mayo 2018	Yucatán	Iniciativa de ley	Propuesta de reforma de los arts. 3, 18, 105; 107 y se adicionan los arts. 106 Bis, 106 Ter, 106 Quater, 106 quinquies, 106 sexies de la Ley del Registro Civil <sup>104</sup> .
Abril 2016	Chihuahua	Iniciativa de ley	Propuesta para reformar los arts. 37, 94, 126, 131 y el título del Capítulo X, del CC <sup>105</sup> .
2015	Ciudad de México	<b>APROBADA</b>	CC; arts. 35 fr. XI, 135 Bis, 135 Ter, 135 Quater, 135 Quintus, 136, 137. RRC; Arts. 2 fr. XXX, 69 Ter, 69 Quinquies.
Febrero 2019	Coahuila	<b>APROBADA</b>	LRC: arts. 2º fracción XI, 110-113. 119 fracción IV, 124-128 <sup>106</sup>
Febrero 2019	Colima	<b>APROBADA</b>	CC; arts. 37, 135 Bis.
Abril 2019	Hidalgo	<b>APROBADA</b>	Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; 214 Ter, 214 quarter, 214 quinquies.
Julio 2017	Michoacán	<b>APROBADA</b>	CF; art. 117.
Julio 2017	Nayarit	<b>APROBADA</b>	CC; arts. 131 Bis, 131 Ter, 131 Quater. RRC; Sección segunda, arts. 191, 192, 193, 194. <sup>107</sup>
Agosto 2019	Oaxaca	<b>APROBADA</b>	CC; art. 39, 136, 137 fr. III
Mayo 2019	San Luis Potosí	<b>APROBADA</b>	LRC: art. 137 fracción IX <sup>108</sup>
Octubre 2019	Tlaxcala	<b>APROBADA</b>	CC; art. 640 quáter, fracciones a) y b) <sup>109</sup>
-----	Baja California Sur	-----	-----

<sup>103</sup> Iniciativa con proyecto de decreto, esta propuesta fue solicitada por la diputada Daniela Guadalupe griego, del partido Movimiento de Regeneración Nacional, Veracruz, México, 2018, consultado en: <https://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIV/GACETA96.pdf>, el día 28 de marzo de 2019.

<sup>104</sup> Iniciativa de decreto, esta propuesta fue solicitada por los diputados Cindy Santos Ramayo, Barrera Zavala David Abelardo y Burgos Narváez Marbellino Ángel, del partido Nueva Alianza, Yucatán, México, 2018, consultado en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/bf22d1\\_31-MAY-18%20REF-LEY%20REGISTRO%20CIVIL-IDENTIDAD%20DE%20GENERO.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/uploadCey/bf22d1_31-MAY-18%20REF-LEY%20REGISTRO%20CIVIL-IDENTIDAD%20DE%20GENERO.pdf), el día 21 de mayo del 2019.

<sup>105</sup> Iniciativa de ley con carácter de decreto 1637, esta propuesta fue solicitada por la diputada Mónica Guerrero Rivera, del Partido Revolución Democrática, Chihuahua, México, 2016, consultado en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/4415.pdf>, el día 25 de marzo de 2019.

<sup>106</sup> **Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, disponible en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa118.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa118.pdf), consultados el día 2 de enero de 2020.

<sup>107</sup> **Código Civil para el Estado de Nayarit**, 2019, México, consultado en: [http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo\\_civil\\_estado\\_de\\_nayarit.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf) y **Reglamento del Registro Civil para el Estado de Nayarit**, 2018, México, consultado en: <https://www.bahiadebanderas.gob.mx/transparencia20172021/I/reglamento%20rc.pdf>, ambos consultados el día 2 de enero de 2020.

<sup>108</sup> **Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí**, disponible en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/12/Ley\\_del\\_Registro\\_Civil\\_del\\_Estado\\_26\\_Noviembre\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/12/Ley_del_Registro_Civil_del_Estado_26_Noviembre_2019.pdf), consultados el día 2 de enero de 2020.

<sup>109</sup> **Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewimoP\\_79LqAhUKbs0KXRL8A4IQFjABegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2Festatal%2FTlaxcala%2Fwo25803.doc&usg=AOvVaw0x401EP3SIHMqw100zYE3m](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKewimoP_79LqAhUKbs0KXRL8A4IQFjABegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2Festatal%2FTlaxcala%2Fwo25803.doc&usg=AOvVaw0x401EP3SIHMqw100zYE3m), consultados el día 2 de enero de 2020.

-----	Durango	-----	-----
-----	Guerrero	-----	-----
-----	Nuevo León	-----	-----
-----	Quintana Roo	-----	-----
-----	Tamaulipas	-----	-----
-----	Zacatecas	-----	-----

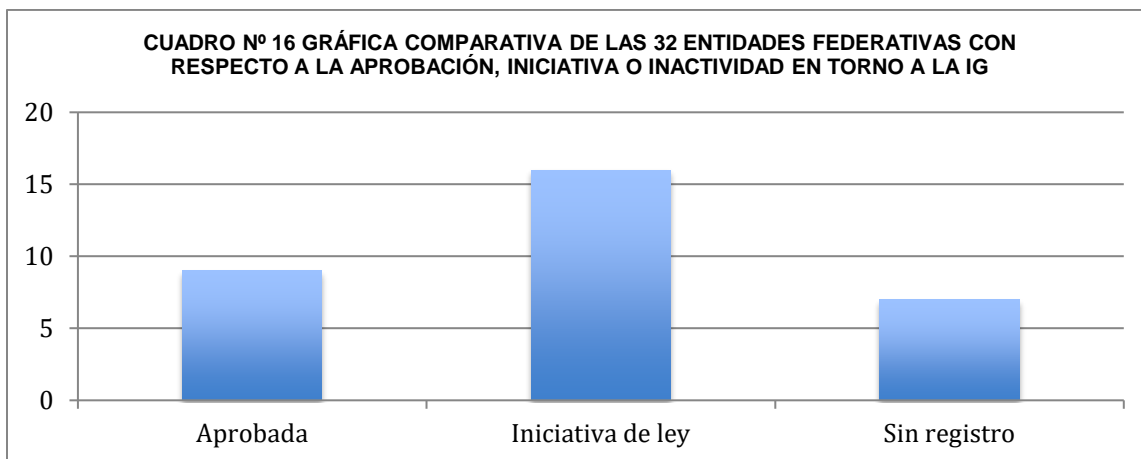
\* Tabla realizada por el autor.

#### **4.1. Resultados y Análisis:**

Las 32 entidades federativas de la República Mexicana fueron evaluadas bajo los tres supuestos siguientes: 1. Las que contemplaban dentro de sus legislaciones civiles/familiares el procedimiento administrativo para la rectificación y expedición del acta de nacimiento por cuestiones de identidad de género, 2. La cantidad de entidades federativas que han elaborado y propuesto iniciativas de ley concerniente al tema antes indicado y por último 3. Las que no tienen registro legislativo, ejecutivo o judicial que haya causado un cambio jurídico significativo para el reconocimiento de la identidad de género.

La intención de hacer esta técnica cuantitativa es comprobar con los resultados que: 1. existe una tendencia de las entidades federativas por el reconocimiento de la identidad de género y que la tendencia se enmarca en cuestiones puramente civiles/familiares. Se hace necesario como ya se ha mencionado antes, que se tome en cuenta el sistema jurídico mexicano en su conjunto y así se actué, por la protección de los DDHH, 2. Se corroborará que las identidades de género y las nuevas corporalidades, como lo son las personas travestis-trans\*, aparecen cada vez más en el ámbito jurídico y dejar ver la necesidad de armonizar todas las leyes en cuestiones de identidad de género, brindar mecanismos jurídicos a las instituciones públicas para el proceder ante las personas travestis- trans\*, pues la regulación y reconocimiento jurídico en forma puramente administrativa va en aumento en el interior del país.





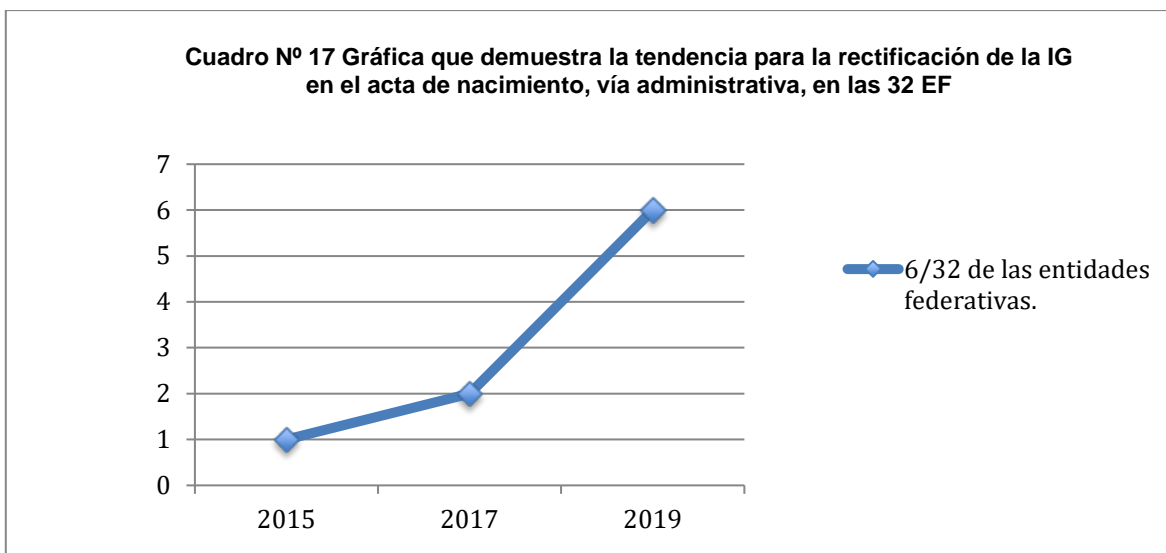
\* Cuadro realizado por el autor.

Del 2015 a lo que va del año 2020 (al cierre del presente trabajo), el **28.2 %** de las entidades federativas ya tienen aprobadas reformas y adhesiones a sus ordenamientos civiles/familiares que permiten el otorgamiento de una nueva acta de nacimiento, libre de anotaciones marginales y con la rectificación de nombre y de género. Las entidades federativas (**9**) son: Ciudad de México, Michoacán, Nayarit, Coahuila, Colima, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala. Por otro lado, bajo el mismo rango temporal se encuentran el **50%** de las entidades federativas que han puesto en consideración la posibilidad y regularización, estas son (**16**): Aguascalientes, Querétaro, Baja California, Campeche, Jalisco, Veracruz, Yucatán, Chihuahua, Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa y Sonora. Por último el **21.8%** representa a las entidades federativas que no han tenido pronunciamiento jurídico concerniente a la identidad de género en sus sistemas jurídicos civiles/familiares, estas son (**7**): Baja California Sur, Durango, Guerrero, Nuevo León, Quintana Roo, Tamaulipas y Zacatecas.

**a) Tendencia de aprobación por año:**

Las entidades federativas han tenido tres años importantes en los que ha ido creciendo la incorporación jurídica de las personas travestis- trans\* concerniente a la posibilidad de adecuar su identidad de género auto-percibida (recordemos solo de HaM o de MaH) con su acta de nacimiento, de forma administrativa, sin tener

que comprobar ningún tipo de intervención clínica o cirugía. El primer año como se observa es el **2015** (1), cuando por primera vez en México se contempla un procedimiento administrativo y es la CDMX, dos años después en el año **2017** (2), Michoacán y Nayarit se unen, en el **2019** (6) se suman: Coahuila, Colima, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Tlaxcala.



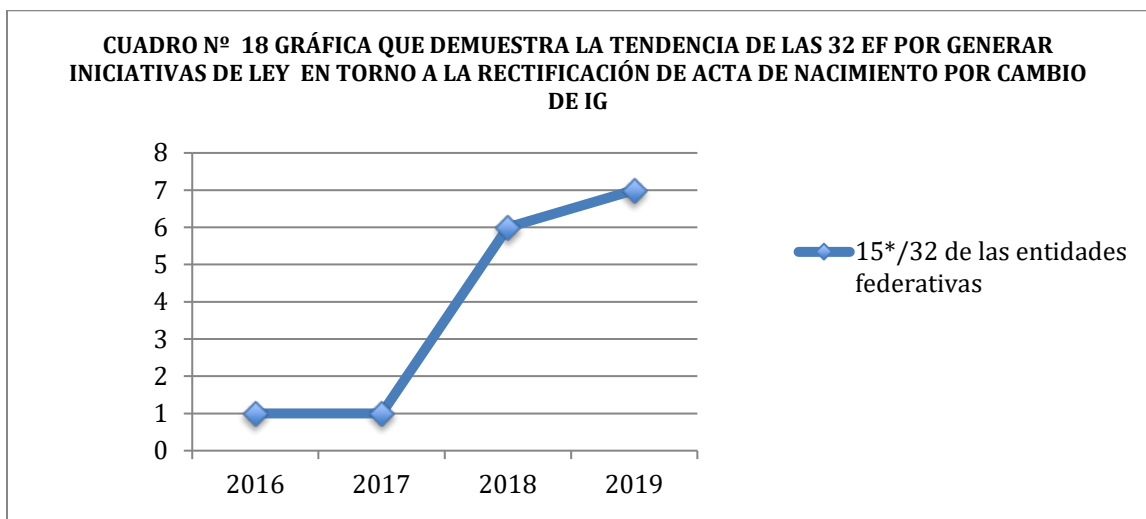
\* Cuadro realizado por el autor

En estos resultados es clara la tendencia de regularización administrativa de la identidad de género, algunas de las iniciativas de ley continúan en discusión y la posibilidad de que la gráfica vaya en aumento es enorme, pues la reforma constitucional del año 2011 en materia de DDHH, la presión cada vez mayor de los organismos internacionales de los que México forma parte, la SCJN con sus tesis y jurisprudencias, entre otras cuestiones, respaldan, legitiman y buscan en el mayor de los casos la regulación de las identidades y corporalidades travestitras\*. Por lo tanto los operadores jurídicos, servidores públicos, juristas, investigadores del derecho y demás personas que puedan aportar, deben de generar conocimiento que influya en la búsqueda de armonización jurídica en torno a la identidad de género y que aparezca más como una **Ley de Identidad de Género** integral. Así mismo estas deben de ir acompañadas siempre de una buena política pública. Derivado de estos resultados la investigación busca aportar

en torno de las personas travestis- trans\* privadas de su libertad en lugares de encierro.

c) Tendencias de iniciativa de ley por año:

La siguiente información obtenida, demuestra que desde el año 2016 a lo que va del año 2020 (al cierre de esta investigación) el **50%** de las entidades federativas cuentan con iniciativa de ley en torno a la rectificación y otorgamiento de acta por identidad de género. Muchas de estas iniciativas siguen en la llamada “congeladora legislativa” y otras más en discusión para su posible regulación.



\* Cuadro Realizado por el autor.

En el año **2016** (1): Aguascalientes, **2017** (1): Querétaro, **2018** (6): Baja California, Campeche, Jalisco, Veracruz, Yucatán y Chihuahua, **2019** (7): Chiapas, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa y Sonora y **2020** (1): Tabasco, este último no fue tomado en la gráfica ya que este año aún no concluye al cierre de la presente investigación, por lo tanto no se pueden tener todos los resultados. Es interesante como la gráfica va en aumento, quiere decir que si se unen los resultados de las entidades federativas que ya han aprobado las regulaciones, más del 78.2% de la República Mexicana ya ha creado un discurso jurídico en torno a la identidad de género y sin duda se han planteado, ¿qué es lo

travesti? y ¿qué es lo trans\*? Y como pueden abordar este fenómeno social, al final de cuentas es uno de los objetivos del derecho.

#### d) Resultados aislados

Cabe mencionar que de las entidades federativas analizadas, ninguna en sus leyes aprobadas ni en sus iniciativas se detectó a la identidad de género fuera de lo binario, en todas la rectificación de acta giraba en la regularización del transitar de HaM y de MaH, es decir no contemplan las identidades travestis, no binarias, transgénero, intersex, género blanco, etc., dentro de las posibilidades de aparición en el concepto de género/sexo, del acta de nacimiento de las personas, como ya comienza a suceder en Argentina por ejemplo (observar capítulo 4 de esta tesis). El régimen binario prevalece al 100%. La entidad federativa que vale la pena resaltar es Oaxaca, pues esta es la única que incluye dentro de su procedimiento administrativo a los menores de edad<sup>110</sup>. Las entidades que no han generado ningún tipo de información en éste tema, también crean una postura y puede ser el desinterés jurídico o la moral de la sociedad que regula.

#### d) Intentos de reforma y adhesión del CCF para incluir la identidad de género.

1. La iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Código Civil Federal, presentada en abril del año 2017 por el Senador Pablo Escudero Morales ante el Senado de la República, busca adicionar la fracción tercera de su artículo 135, para que quedara como se menciona a continuación:

- III. Por reasignación sexo genérica; en este caso, **los jueces autorizarán el levantamiento de una nueva acta** previa la anotación correspondiente al

---

<sup>110</sup> Cfr. <https://cdhcm.org.mx/2019/08/oaxaca-primera-entidad-federativa-del-pais-en-la-que-las-ninas-ninos-y-adolescentes-pueden-acceder-al-tramite-administrativo-para-el-reconocimiento-de-identidad-de-genero/>.

acta de nacimiento primigenia, siempre y cuando se cumplan las formalidades exigidas por los ordenamientos jurídicos aplicables.<sup>111</sup>

Esta postura iba a lo judicial, no a lo administrativo, esta reforma es escueta y no aporta absolutamente nada, se menciona como un puro intento de reforma a nivel federal y también como una muestra del desconocimiento de las autoridades concerniente a las verdaderas intenciones de regular en torno a la identidad de género.

2. El cinco de febrero del año 2020 el grupo parlamentario MORENA, presento a la LXIV legislatura de la cámara de diputados, la iniciativa para reformar el CCF en materia de identidad de género. En donde se pretendía lo siguiente: reformar los siguientes artículos: 35, 134, la fracción II del artículo 135, 137, 138 y 138 Bis; y adicionar: una fracción III al artículo 135, 135 Bis, 135 Ter, 135 Quáter. No tiene caso indagar en esta reforma ya que es una copia de la de CDMX, la cual ya fue analizada con anterioridad, sin embargo, es necesario hacer la mención porque también es un tema latente, al cierre de esta investigación, esto se encuentra en discusión. El reconocimiento de la identidad de género en documentos oficiales es más frecuente, pero ¿de que pueden servir estos documentos si al presentarlos como identificación en las instituciones de Estado estos no se respetan?, he aquí la necesidad de abrir debates en torno a las diferentes esferas jurídicas que se ven trastocadas con este fenómeno social y buscar dar las mejores normas que protejan los DDHH y así mismo otorgar mecanismos eficientes en materia de identidad de género.

Los resultados son interesantes, pues nos muestran los años y las formas en las que las entidades federativas y el Estado mexicano crean discursos al rededor de la travesti, lo trans\* y la identidad de género, desafortunadamente también se observó que todas guardan muchísimas semejanzas, ninguna proporción una

---

<sup>111</sup> Cfr. [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-25-1/assets/documentos/Ini\\_PT\\_Codigo\\_Civil\\_Federal.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/2/2017-04-25-1/assets/documentos/Ini_PT_Codigo_Civil_Federal.pdf)

forma jurídica mas avanzada y garantista que la de la CDMX, esto en parte es desalentador, pues habla de una nula investigación legislativa, las iniciativas y las leyes ya aprobadas, son iguales, nadie habla de proporcionar acompañamiento profesional, mucho menos de que este sea gratuito y proporcionado por la entidad federativa. La ley nunca debe estar alejada de la sociedad que regula, la justificación de que exista la ley es porque trae seguridad, legalidad y certeza. Entonces esta debe ser funcional y no solo crearse para dar un cumplimiento legislativo a las presiones de colectivos activistas, de instituciones internacionales, e incluso para que los legisladores den votantes a sus partidos políticos de origen, etc. En éste punto se hace necesario mencionar que la norma va acompañada, del como se llevará acabo lo que ahí se estipula, el mecanismo, el procedimiento. Posteriormente se debe conectar a una política pública, que le de proyecto, presupuesto y acción. Si al menos no pasa por esta trilogía, entonces es lo que cotidianamente se puede llamar “ley muerta”.

## **5. Regular lo inevitable; protocolos y leyes federales en materia de IG**

La intención de estudiar los siguientes instrumentos jurídicos es demostrar la actividad del Estado en cuestiones de IG. La CPEUM y la LFPED, son normas, que sustentan toda creación positiva de acción jurídica frente a las personas T-T\* en el Estado mexicano. Así mismo se analizan dos protocolos expedidos por: la Fiscalía General de la Republica y la SCJN, aunque son una avance, se debe de recordar que los protocolos no son obligatorios, sino opcionales y no alcanzan el rango de una norma. Si bien se han expedido algunos otros con perspectiva TTT, estos dos son los que causan un impacto sustancial en el tema que aborda la presente investigación.

### **5.1. Leyes Federales**

En el Estado mexicano solo existen dos leyes a nivel federal que tienen como herramientas principales para generar bases y servir como respaldo para una

integración jurídica de las personas travestis-trans\*, aunque no las nombren, se puede deducir que están hechas para todas aquellas personas que no encajan en los diferentes modelos jurídicos, sociales y políticos del ciudadano ideal. La primera ley corresponde a la CPEUM y su reforma del año 2011, que abre las puertas para que más DDHH sean incluidos al repertorio nacional. Por último se analizará la LFPED, en la que se ponen las bases y los mecanismos de defensa en contra de las instituciones, AE o actores civiles, que con sus acciones generen un trato diferente y perjudicial a las personas.

**a) Las reformas a la CPEUM en materia de DDHH: herramientas jurídicas para la identidad de género**

La reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2011, han funcionado y servido de respaldo a los colectivos activistas TTTLGB, en la lucha por sus derechos sociales y políticos, así mismo son fundamento primordial: en las reformas y adhesiones de instrumentos jurídicos federales y/o locales, en las creaciones de políticas públicas, etc., que tengan que ver con las personas travestis-trans\* y la identidad de género. Obsérvense los siguientes fragmentos de la reforma constitucional del 2011 que respaldan las acciones positivas de las autoridades competentes con respecto a la identidad de género.

**CUADRO N° 19 DESGLOSE DE LAS PRINCIPALES REFORMAS CONSTITUCIONALES DEL AÑO 2011 AL ARTÍCULO PRIMERO**

<b>Artículo 1º CPEUM<sup>112</sup></b>	<b>CONTENIDO</b>
Párrafo 1	En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte (...).
Párrafo 2	Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
Párrafo 3	Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

<sup>112</sup> Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, consultada el día 23 de noviembre del año 2019, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Constitucion\\_Politica.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf).

Párrafo 5	Queda prohibida toda discriminación motivada por (...), género, (...), las preferencias sexuales, (...), o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
-----------	--

\* Cuadro realizado por el autor.

En el primer párrafo el Estado comienza por reconocer los DDHH no solo a nivel federal, sino internacional, todos aquellos tratados internacionales de los que México es parte, que incluyan algún tipo de derecho, será reconocido a nivel constitucional, esto incrementa el panorama de herramientas jurídicas para utilizar a favor de los intereses de las personas travestis- trans\* (algunos de estos instrumentos internacionales serán abordados en el capítulo III de ésta tesis). EL material jurídico para abogados, autoridades u operadores es mas complejo y amplio y no debe de interpretarse de manera local, sino internacional, es el nuevo reto de ésta reforma, que ha traído consigo una nueva forma de entender lo que es el ser humano y su construcción. Por eso en el segundo párrafo continua y menciona que esta interpretación tendrá como base la constitución, sin embargo ratifica que cualesquiera que éstas sean, siempre deberán favorecer a la persona y darle la protección más amplia (principio pro persona).

El tercer párrafo condiciona a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias que tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los DDHH, la autoridad que no lo haga estará faltando a un mandato de la llamada suprema ley. Las autoridades respetaran los DDHH, pero estos también deben de estar perfectamente respaldados con argumentos jurídicos. Se debe ser concreto en acto de violación y en el derecho humano que se lesiona, en este aspecto la SCJN se ha encargado de delimitar e interpretar, las acciones de las autoridades con respecto a la identidad de género<sup>113</sup> y la CPEUM. Un detalle curioso es que en el párrafo cinco solo se menciona el género desprovisto de la

---

<sup>113</sup> Cfr. Tesis PC.XVII. J/20 A, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. V, junio 2019, p. 4274 y Tesis 1a. CCXXXII/2018, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre 2018, p. 322.



palabra identidad, así mismo el término identidad desprovisto de género, el género al igual que el de identidad son términos sumamente amplios y respaldados por el principio pro persona, la identidad de género puede encontrar su sustento aquí, ha servido así, pero necesita ser mencionada explícitamente en la CPEUM.

**b) Acercamiento a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

La LFPED<sup>114</sup> fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio del año 2003, fue un decreto del poder ejecutivo, desde entonces y con motivos de las reformas constitucionales, esta ley ha tenido por consiguiente reformas y adhesiones que se armonizan con la CPEUM. Ésta ley junto con la que antecede, se ha vuelto en el respaldo jurídico por el reconocimiento de la identidad de género ante las autoridades. Uno de sus mayores aportes es la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), organismo descentralizado de la Secretaría de Gobernación, cuenta con recursos asignados anualmente en el presupuesto de egresos de la federación, tiene autonomía técnica y sus facultades más importantes son: 1. La creación y promoción de política pública, 2. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación, 3. Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación, 4. Adicionalmente, se promoverá la prevención y erradicación del discurso de odio, en coordinación con las instituciones públicas, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil; 5. Promover en las instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil la aplicación de acciones afirmativas, buenas prácticas y experiencias exitosas en materia de no discriminación (Art. 16 de la LFPED)

Lo realmente interesante de la CONAPRED es que es el mecanismo mediante el cual el Estado mexicano busca eliminar la discriminación, la asignación de

---

<sup>114</sup> Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Violencia, consultada el día 02 de marzo del año 2020, en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf).

presupuesto para generar y promover políticas públicas es sin duda a lo que nos referimos, que una ley no puede subsistir sin la realidad social, que al final es a la que sirve, de hecho en el artículo 2º de la LFPED se menciona que:

Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país

La igualdad y la libertad de las personas son DDHH, de los fundamentales, el Estado debe de fomentar y crear medios por los cuales, estos sean otorgados a las personas por igual, preferir la libertad y la igualdad de unos humanos sobre las de otros, en términos generales es discriminación y se concreta aun más si se hace por supuestos del artículo 1º párrafo 5 de la ley analizada. La vida también debe de ser mencionada en éste artículo y ser una obligación del Estado promover las condiciones para que la vida sea digna, para todos los ciudadanos, cuando se menciona digna, es que se cumpla con todo lo que las personas necesitan para subsistir, lo que en la reciente década se ha comenzado a llamar “un mínimo vital” para que las personas puedan desarrollarse dentro de una sociedad, entre otras cosas, esto incluye: alimento, vestido, incluso vivienda<sup>115</sup>. El negar estos servicios a ciertos grupos sociales es discriminación y atenta contra la vida, la desprovee de la dignidad. No se puede ser libre si se tiene hambre y si no se come el cuerpo muere. No se puede hablar de igualdad si unos ciudadanos tienen casa y otros viven en la calle, lo interesante sería analizar hasta que grado el Estado puede cumplir, en cuestiones económicas y logísticas. Pero si la ley lo regula, entonces cada vez deberían de ser menos los ciudadanos discriminados, por el Estado y la sociedad, si esto no pasa, entonces los mecanismos jurídicos y las políticas públicas son insuficientes y están fallando.

---

<sup>115</sup> Cfr. Gutiérrez Rodríguez, Ángel, *El mínimo vital en México*, UNAM, México, 2018.

A continuación se hace mención de tres conceptos jurídicos anexados en el año 2014 a la LFPED, son fundamentales en materia de identidad de género y su reconocimiento jurídico:

**CUADRO N° 20 REFORMAS Y ADHESIONES DEL 2014 A LA LFPED**

ARTÍCULO(S)	DATOS
5°	No se considerarán discriminatorias las acciones afirmativas que tengan por efecto promover la igualdad real de oportunidades de las personas o grupos. Tampoco será juzgada como discriminatoria la distinción basada en criterios razonables, proporcionales y objetivos cuya finalidad no sea el menoscabo de derechos.
15 quintus	<b>Las medidas de inclusión</b> son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.
15 séptimus	Las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo <b>objetivo es</b> corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones.

\* Cuadro realizado por el autor.

Las acciones afirmativas es un concepto jurídico que es creado para conseguir involucrar, integrar y crear: normas, políticas públicas y cualquier otro tipo de acción tendiente a erradicar la discriminación de ciertos grupos sociales, en este caso, las acciones afirmativas permiten a las personas travestis y trans\*, exigir al CONAPRED realice proyectos en torno a la capacitación de autoridades en materia de identidad de género y se creen mecanismos para la regularización de temas esenciales, como lo son los temas que aquí se tratan<sup>116</sup>. Las acciones afirmativas tienen la característica de ser temporales, existen mientras ayudan a personas y a grupos en situación de discriminación. Este tipo de Ley federal también se reproduce en varias identidades federativas como: Morelos, Puebla, Aguascalientes, etc., cuyo objetivo lo comparten con la ley federal ya descrita.

<sup>116</sup> Cfr. Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación, Secretaría de Gobernación México, consultado en: <http://www.conapred.org.mx/>, el día 03 de abril del año 2020.

## 5.2. Protocolos Federales de corte penal y judicial que incorporan la IG y a las personas TTT

a) Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual y la Identidad de Género<sup>117</sup>

En el año **2017** la Procuraduría General de la República , aprobó el presente protocolo, el cual se considera como una acción afirmativa encaminada a la reparación del daño histórico hacia esta población, al reconocer la violencia de la que ha sido objeto, y establecer una propuesta razonable para su debida atención. Está acción afirmativa busca impactar en todas las procuradurías de la república, es sumamente interesante leer que esta actuación también es una forma de reparar el daño ejercido sobre la “comunidad LGBTTTI”, la identidad de género se hace presente desde el título, ya no ésta oculta detrás del género o de algún otro “eufemismo”.

Los aportes más importantes de éste protocolo concernientes a las personas travestis y trans\* frente a las y los agentes del ministerio público, personal ministerial (policías, peritos, etc.), en sus posibles calidades de: víctima, ofendido o imputado/ probable responsable, son los siguientes:

- ***Persona travesti- trans\* víctima u ofendida***

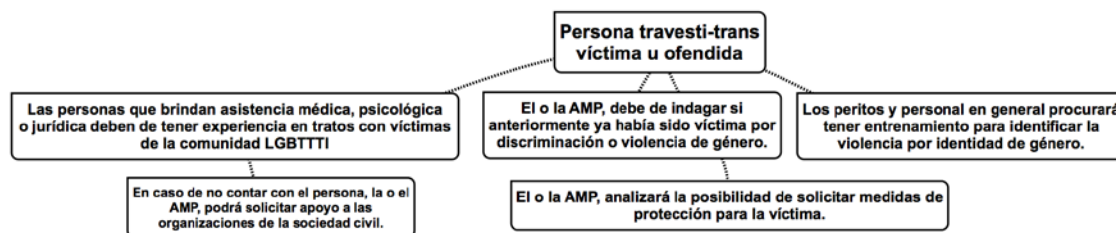
En todo momento las autoridades deberán de referirse a la persona con la identidad de género que esta se identifique, las intervenciones de inspección física, médicas psicológicas, etc., deberán de realizarse por personal que tenga experiencia con personas de la comunidad LGBTTTI, los peritos y la policía deben ser capaces (y para esto deberán de recibir entrenamiento) de detectar si la persona es víctima por violencia por identidad de género. Es obligación de el o la

---

<sup>117</sup> Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual y la Identidad de Género, disponible en: [http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos\\_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuración%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuración%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf) , consultado el día 03 de abril del año 2020.

AMP indagar si la persona ha sido víctima anteriormente por discriminación o violencia por identidad de género. A continuación se muestra un diagrama de los puntos importantes que agrega este protocolo para la actuación del personal de la fiscalía frente a personas travestis- trans\* víctimas u ofendidas:

CUADRO Nº 21 PUNTOS SOBRESALIENTES EN TORNO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS TTT EN SU CALIDAD DE VÍCTIMA U OFENDIDA



\* Cuadro realizado por el autor.

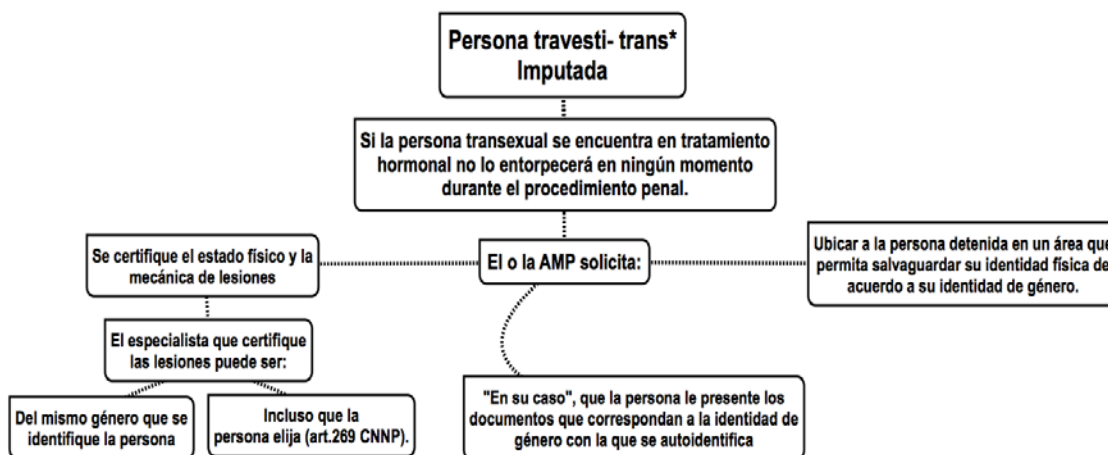
Las autoridades entonces están obligadas a contar con AMP y personal ministerial capacitados en identidad de género. El reconocimiento de la identidad de género ya no es una opción para éstas autoridades ya es una obligación y no cumplirlo puede ser acreedor a procedimiento administrativo y/o judicial. Si el AMP o la policía, detectan una reincidencia de la víctima u ofendida, por violencia de género, se debe de tomar en cuenta y buscar medidas para intentar en lo posible que la persona no vuelva a resentir esta violación a sus DDHH por expresar y desarrollar su identidad de género, esto la autoridad lo podría hacer conectándola con las A.C. o las instituciones de gobierno que tengan mecanismos para ayudar a las personas a salvaguardar su vida y desarrollar de forma plena los DDHH a la igualdad y a la libertad. Como acciones inmediatas, el AMP puede solicitar medidas de protección, los argumentos deberán de ser siempre basados en el peligro que corre la víctima u ofendida y siempre hacerlo en pro de la persona. Es un buen avance en una institución patriarcal y falocéntrica, sin embargo, aun falta mucho por hacer, para una protección integral de todos los ciudadanos.

○ **Persona travesti- trans\* imputada:**

Concerniente al tema principal de ésta investigación, el siguiente aporte del protocolo de la FGR, es sin duda lo más sobresaliente, da una serie de reglas que

deben de seguir los AMP y el personal ministerial, cuando una de las personas imputadas de la comisión de un delito, sea detenida y puesta a disposición de los AMP. Los especialistas que certifiquen las lesiones de las personas travestis-trans\*, deben de ser del mismo género con el que se identifique la persona o incluso la persona puede elegir, el reconocimiento de los procesos hormonales y la garantía de que no serán interrumpidos, la asignación de un área especial de detención para salvaguardar identidad física, son reglas (acciones afirmativas), que la fiscalía reconoce a las personas travestis-trans\* imputadas, a continuación se presenta un mapa conceptual, con las acciones generales que deben de cumplir las autoridades competentes, en este caso el AMP:

**CUADRO Nº 22 PUNTOS SOBRESALIENTES EN TORNO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS TTT EN SU CALIDAD DE IMPUTADA**



\* Cuadro realizado por el autor.

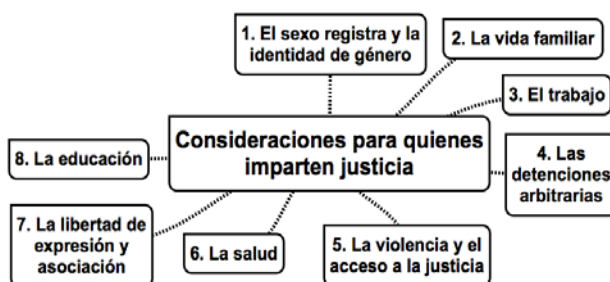
La comprobación de la documentación no es un obstáculo, basta con el simple dicho de la persona sobre su identidad de género para poder acceder a las reglas que se mencionan en el cuadro, otro detalle que llama la atención es que no menciona como deben de ser estas áreas en las que se busca salvar guardar la identidad física de acuerdo a la identidad de género de la persona imputada. Queda a arbitrio del AMP tomar una decisión con base en los espacios con los que cuenta (infraestructura), la población con la que tiene y los riesgos de

ponerlos en un mismo espacio, puede ser riesgoso para cualquiera de ambas partes. Se considera que este aspecto no debería quedar a facultad del AMP y que deberían de existir parámetros y diseño de la infraestructura, actualmente la arquitectura también basa sus diseños para salvaguardar DDHH, el sistema jurídico mexicano, debe consultar y tener espacios prediseñados y no improvisar. Es un comienzo tardío y obligado, la CIDH, comienza a exhortar a los países a crear normas y políticas en torno a las personas travestis y trans\*, el no hacerlo es ir en contra de sus mismos principios (art. 1º CPEUM).

b) Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de que Involucren la Orientación Sexual o la identidad de Género.

Este protocolo fue creado por las SCJN en el año 2014, es una forma de marcar ciertos parámetros que deben de tener en cuenta los jueces, magistrados, ministros, siempre que impartan justicia a personas travestis y trans\*. Marca un lenguaje conceptual y jurídico, sobre lo que se entiende por identidad de género, lo que son los estereotipos de género, definiciones de las siglas LGBTTTI, incluso toca el tema de la identidad de género relacionada con las niñas, niños y adolescentes y reconoce que muchos de ellos forman parte de la comunidad LGBTTTI y que también deben de tener mecanismos que les ayuden a acceder a la justicia y la justicia se encuentre libre de estereotipos y estigmas sociales, ésta se debe de presentar siempre ajena a cuestiones que nada tengan que ver con el asunto primordial sobre el que debe discernir. Este protocolo también toma postura y asume que el género no debe ser visto únicamente de forma binaria, la identidad de género puede ir más allá de lo masculino o femenino, sin duda una postura interesante por parte de la SCJN. En seguida se enumeran ocho máximas que deben de tener en cuenta los y las impartidoras de justicia, sin embargo, estas son únicamente enunciativas y no obligan a ningún operador público.

CUADRO Nº 23 CONSIDERACIONES CONTEMPLADAS POR EL PROTOCOLO DE LA SCJN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN IG



\* Cuadro realizado por el autor.

Se pide que el juzgador tenga en cuenta las situaciones de vulnerabilidad con las que cuenta la persona, su nivel educativo, como ha sido llevadera su vida familiar, si cuenta con un trabajo o se le ha negado derivado de su identidad de género. El juzgador debe estar atento, si el derecho que busca aplicarse de cierta forma pone en riesgo la integridad de la personas. Este protocolo reconoce que las personas que se encuentran ante el sistema penitenciario y policial, tienen más probabilidades de que se les someta a malos tratos y a discriminación por parte del sistema, el proporcionar acciones afirmativas por parte de los juzgadores es de cierta forma una responsabilidad, que aparece en protocolos pero también en CPEUM y en la LFPED, los impartidores de justicia deberían no juzgar basándose en estereotipos. Incluso no deben de ser ajenos a las peripecias sociales y jurídicas a las que se ha enfrentado la comunidad LGBTTTI, por lo que al menos pone estos ocho principios rectores en la toma de decisiones, otorga mecanismos en cierta forma didácticos, para que los juzgadores se puedan dar cuenta si la forma en la que están tratando a una persona travesti, trans\* o de la comunidad TTTLGB, es la correcta o en sus acciones jurídicas también ejerce discriminación.

Se reconoce que existe una violencia sistemática y que el acceso a la justicia representa muchos obstáculos para las personas travestis, trans\*, con identidad de género u orientación sexual diferente. Por lo que los juzgadores en la medida de sus capacidades judiciales pueden crear y aplicar acciones afirmativas que



ayuden a las personas a tener un acceso a la justicia libre de violencias institucionales. A la víctima u ofendida, no re victimizarla o volverla a ofender y a la imputada no convertirla en víctima del sistema por tener una identidad de género distinta a lo establecido como “correcto” (lo binario). Es interesante estas facultades o herramientas que se les dan a los impartidores de justicia, estos últimos pueden hacer uso o no de ellas a discrecionalidad, aquí corresponde a abogados postulantes o colectivos sociales, hacer que los juzgadores las tomen en cuenta, porque no es una obligación que deban tener los juzgadores, al menos aún.

## **6. Un acercamiento a los centros penitenciarios mexicanos desde una perspectiva de DDHH y personas LGBTTTI**

La integración penitenciaria de las personas travestis-trans\* privadas de la libertad por la comisión de un delito, es un caso jurídico complicado, desafía el orden simbólico patriarcal, dominante e impuesto del Estado mexicano. Los centros penitenciarios federales y locales responden a un modelo masculinamente violento, más del 95% de las personas internas son hombres. Existen casos como el Centro Penitenciario Estatal de Tancanhuitz, en San Luis potosí que solo alberga a una mujer, frente a 107 hombres en un espacio de encierro mixto, los resultados son similares a lo largo del presente análisis. Esto genera la siguiente pregunta: tener una sola persona del sexo femenino en un espacio de encierro ¿es suficiente para cerrar los centros penitenciarios destinados a las mujeres?. Estudios de: la CNDH, el INEGI y CONAPRED, fueron utilizados para evaluar y analizar 17 centros penitenciarios federales y 50 locales (pertenecientes a las 9EF) con respecto a:

- El fomento y respeto de los DDHH.
- Total general de internos por centro penitenciario
- Total específico de internos varones e internas mujeres
- Aspectos que garantizan la integridad física y psíquica del interno

- Estancia digna en los CERESOS
- Condiciones de gobernabilidad
- Reinserción Social del Interno
- Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos
- Al trato con personas homosexuales
- A la ubicación por seguridad de internos homosexuales que lo solicitan

La intención de analizar estos puntos es desvelar el panorama y el escenario al que se enfrentan las nuevas formas de razonamiento penitenciario. Se analiza la ubicación por seguridad de internos homosexuales<sup>118</sup>, derivado a que la CNDH no contempla más formas de corporalidad o mentalidad, sin embargo los datos funcionan, pues al observar los resultados es posible señalar que el problema (al contrario de la solución), es integral.

### **6.1. Análisis de los CERESOS Federales**

Actualmente el CCF no contempla el cambio de IG en el acta de nacimiento, sin embargo, se hace necesario contemplar aspectos generales del trato y fomento de los DDHH en los CERESOS federales, con la intención de hacer notar que no varían en extremo a los resultados locales que se presentan posteriormente. Las vejaciones a la dignidad de las personas internas y el campo para la violencia es propicio.

---

<sup>118</sup> Se pone el concepto homosexual ya que es el que usa la CNDH para analizar los CERESOS.

**CUADRO N° 24 ANÁLISIS DE LOS 17 CERESOS FEDERALES FRENTE A FOMENTO DE LOS DDHH<sup>119</sup>**

Centro Federal de Readaptación Social	Registro de Personas de la diversidad sexual. Población LGBTTTI	Ubicación por Seguridad de las personas de la población LGBTTTI que lo solicite. Promedio 1/10*	Calificación General**
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, Morelos	Si	0	8.05
N° 5 Oriente, Villa Aldama, Veracruz	Si	7.5	6.54
N° 1 Altiplano, Almoloya de Juárez, Estado de México	No	4	6.67
N° 2, Occidente, El Salto, Jalisco	Si	0	6.81
N° 4 Nayarit	Si	8.89	7.86
N° 6 Sureste, Huimanguillo, Tabasco	Si	7	7.87
N° 7 Nornoroeste, Guadalupe Victoria Durango	Si	0	7.67
N° 8 Norponiente, Guasave, Sinaloa	Si	0	8.16
N° 9, Norte, Ciudad Juárez, Chihuahua	Si	0	7.42
N° 11, Sonora	Si	6.15	7.72
N° 12 Guanajuato	Si	7	8.23
N° 13 Oaxaca,	Si	10	7.98
N° 14, Gómez Palacio, Durango	Si	1.25	6.37
N° 15 Tapachula, Chiapas	Si	7.5	7.89
N° 16, Morelos	Si	0	7.63
N° 17 Michoacán	Si	3.33	7.36
N° 18 Coahuila	Si	0	7.75

\*Cuadro realizado por el autor.

Actualmente existen 17 centros penitenciarios federales, repartidos de la siguiente forma: Durango (2), Morelos (2), y los siguientes solo cuentan con uno: Nayarit,

<sup>119</sup> La calificación general, se basa en los siguientes rubros: 1. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, 2. Aspectos que garantizan una estancia digna, 3. Condiciones de gobernabilidad, 4. Reinserción Social del Interno y 5. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos, si se quiere profundizar en algún rubro, *Cfr.* El diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2019, de la CNDH, consultado en : [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf), el día 20 de enero del año 2019.

Coahuila, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Veracruz. Al cierre del año 2018, la población penitenciaria es de 17 mil 916 personas, el 94.8% hombres y 5.2 % mujeres, el informe del INEGI, no contempla a personas de la comunidad LGBTTTI, a pesar de que se dice que se cuenta con registros, no aparecen. Los centros penitenciarios federales están a cargo del ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Gobernación.

De los 17 CEFERESOS, solo el del Altiplano en Almoloya aparece que no cuenta con registros de personas de la comunidad LGBTTTI, el promedio general en reubicación de personas LGBTTTI por seguridad de los internos es de 3.6, hay centros penitenciarios que aparecen en cero, pero este rango genera más dudas que respuestas, ¿han sacado cero porque nadie lo ha solicitado? o, ¿el cero aparece porque a nadie se le concede una solicitud por reubicación?. El promedio general para el fomento de los DDHH es de 7.5. El promedio más bajo de forma individual es para el centro penitenciario de Gómez Palacio, Durango, con, 6.37. La calificación más alta responde al CEFERESO nº 12 en Guanajuato.

Los diagnósticos que se realizan por parte de las mismas instituciones de gobierno aún no contemplan a las personas travestis-trans\*, en el mejor de los casos las incluyen dentro del acrónimo LGBTI y las asignan junto con las llamadas “poblaciones vulnerables”, esto no es regla y depende del juez de ejecución o del director del CEFERESO. Entre menos información se tenga de las poblaciones que convergen en estos centros, será más difícil para las autoridades lograr una correcta reinserción social, la cual no puede ser general, sino particular y completamente profesional.

## **6.2. Análisis de los 50 CERESOS de las 9EF**

En este apartado se analizan los CERESOS de las nueve entidades de la república mexicana que contemplan dentro de sus ordenamientos jurídicos el procedimiento administrativo de cambio de identidad sexo/genérica. Con el objetivo de observar si existe una armonía entre el reconocimiento de la identidad

de género en el acta de nacimiento y el reconocimiento de la identidad de género dentro de los sistemas penitenciarios. Para lograr lo anterior se hizo uso de los siguientes instrumentos de consulta:

1. El Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019 de la CNDH<sup>120</sup>: Este dictamen aporta 3 evaluaciones fundamentales a la presente investigación, la primera es la evaluación general de los CERESOS, para la cual toman en cuenta los siguientes aspectos: *1. Aspectos que garantizan la integridad física y moral del interno, 2. Aspectos que garantizan una estancia digna, 3. Condiciones de gobernabilidad, 4. Reinserción Social del Interno y 5. Grupos de personas privadas de la libertad con requerimientos específicos.* La segunda es la calificación que tienen el CERESO con respecto a los tratos con las personas homosexuales, si la autoridad responsable cumple con las necesidades específicas de este grupo o simplemente no lo toman en cuenta. Por último la CNDH otorga una evaluación en torno a si las autoridades responden a las solicitud de las personas homosexuales sobre la reubicación de zonas para salvaguardar su integridad física y “moral”.<sup>121</sup>

2. De las leyes de Ejecución Penal de cada entidad federativa: La revisión de los nueve instrumentos jurídicos consiste en identificar si dentro del ordenamiento del sistema y del régimen penitenciario de cada entidad, se contempla a las personas travestis-trans\* o el concepto de identidad de género aparece en ellas.

3. Los datos del censo de población de internos de los CERESOS a cargo de las entidades federativas realizados en el 2019 por la Comisión Nacional de Derechos

---

<sup>120</sup> El diagnostico nacional 2019 de la CNDH es presentado en un programa electrónico en el cual se puede consultar los criterios a evaluar y las calificaciones obtenidas por los CERESOS de las 32 entidades federativas de la República Mexicana. El material electrónico fue consultado en: [http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p\\_diagNacional\\_Resumen.asp?Id\\_Diag=9](http://appweb2.cndh.org.mx/DNSP/Ceresos/p_diagNacional_Resumen.asp?Id_Diag=9), el día 20 de enero del año 2020.

<sup>121</sup> Para este estudio la CNDH decidió mencionar únicamente a las personas homosexuales (es decir con una orientación sexual por su mismo género), como un grupo de la comunidad LGBTTTI que necesita requerimientos específicos por parte de la autoridad penitenciaria. A pesar de que no son consideradas las personas travestis y trans\*, se hace necesario observar esta evaluación ya que permite ver la reacción de las autoridades frente a la homosexualidad (lesbianas y gays). Ya que si es precaria esta calificación o incluso no califican (N/C) por no tener ni un tipo de mecanismo, entonces es muy probable que la integración de la identidad de género y las personas travestis- trans\* a los ordenamientos y al régimen penitenciarios sea un tanto mas complicado de instaurar.

Humanos <sup>122</sup>, en donde se encontraron los siguientes datos: Número de CERESOS, su clasificación: hombres, mujeres o mixtos, por población general y específica (mujeres y hombres).

A continuación se hace la integración de los datos obtenidos en 9 tablas que representan a cada una de las nueve entidades federativas. Posteriormente se muestran los resultados numéricos generales concernientes en: a. número de CERESOS por entidad federativa, b. número de CERESOS por clasificación (hombres, mujeres, mixtos), c. total de la población en general de internos (as), total de hombres, de mujeres, d. la calificación general de los CERESOS y promedios de trato y ubicación de internos homosexuales. Por último se hace el análisis de los resultados y su conexión con los objetivos del presente trabajo de investigación.

### I. Estado Libre y Soberano de Oaxaca

CUADRO Nº 25 EVALUACIÓN DE CERESOS

Nº	OXACA <sup>123</sup>	Promedio* General CNDH <sup>124</sup>	PTPH**	PUSIHS ***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		Población	
						H	M	H	M
1	CERESO Miahuatlán	6.31	7.5	0	<b>NO</b>	600	/	504	/
2	Penitenciaria Central del Estado	6.44	9.16	7.5		850	/	802	/
3	CERESO de Tehuantepec	6.46	10	10		251	0	238	4
4	CERESO (femenil) Tanivet,	7.44	7.5	0		/	258	/	155
*Cuadro Elaborado por el autor.									

#### o Resultados locales generales:

<b>Nº de CERESOS:</b>	4	<b>CERESOS Mujeres</b>	2	<b>CERESOS Hombres</b>	1	<b>CERESOS Mixtos</b>	1				
<b>PGI</b>	1,703	<b>PIM</b>	159	<b>PIH</b>	1,544	<b>CG CERESOS</b>	6.6	<b>CAPH</b>	8.54	<b>CARZ</b>	4.3

<sup>123</sup> Ley de Ejecución Penal del estado de Oaxaca, consultada el día 25 de abril del año 2020, en: [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/Ley\\_de\\_Ejecucion\\_de\\_Sanciones\\_Privativas\\_y\\_Medidas\\_Restrictivas\\_de\\_Libertad\\_para\\_el\\_Edo\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_1467\\_LXIII\\_Legis\\_15\\_abr\\_2018\\_PO\\_45\\_7A\\_secc\\_10\\_nov\\_2018\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley_de_Ejecucion_de_Sanciones_Privativas_y_Medidas_Restrictivas_de_Libertad_para_el_Edo_Oax_(Ref_dto_1467_LXIII_Legis_15_abr_2018_PO_45_7A_secc_10_nov_2018).pdf),

## II. Ciudad de México

**CUADRO N° 26 EVALUACIÓN DE CERESOS**

N°	CDMX <sup>125</sup>	Promedio * General CNDH	PTPH* *	PUSIHS** *	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
						H	M	H	M
1	Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	5.98	9.16	10	SI	6,208	0	8,499	0
2	CERESO Tepepan, Femenil	6.83	7.5	0		0	285	0	153
3	Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6.87	9.16	10		6,565	0	7,290	0
4	Centro Varonil de Seguridad penitenciaria I	7.12	5.83	5		768	0	510	0
5	Reclusorio Preventivo Varonil Sur	7.21	9.68	10		4,841	0	3,476	0
6	Centro Varonil de Seguridad penitenciaria II	7.38	10	10		768	0	508	0
7	Penitenciaría del Distrito Federal	7.49	10	10		1,827	0	1,702	0
8	Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	7.86	10	10		0	1,570	0	1158
9	Centro de Ejecución de Sanciones Varonil Oriente	7.87	7.5	0		330	0	189	0
10	Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	8.21	10	10		448	0	214	0
11	Institución Abierta Casa de Medio Camino	8.24	N/C	N/C		82	0	9	0
12	Centro de Ejecución de Sanciones Varonil Norte	8.35	8.75	5		250	0	126	0
13	Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	5.36	9.58	10		3,223	0	1,718	0

\*Cuadro realizado por el autor.

### o Resultados locales generales:

N° de CERESOS:		13		CERESOS Mujeres		2		CERESOS Hombres		10		CERESOS Mixtos		0	
PGI	25,552	PIM	1311	PIH	24,241	CG CERESOS	7.29	CAPH	8.2	CARZ	6.9				

<sup>125</sup>Ley de Ejecución Penal de la Ciudad de México, consultada el día 20 de abril del año 2020, en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/59a/88b/064/59a88b06460ed446421781.pdf>

### III. Estado Libre y Soberano de Coahuila

CUADRO N° 27 EVALUACIÓN DE CERESOS

N°	COAHUILA 126	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS** *	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACION	
						H	M	H	M
1	Centro Penitenciario de Torreón	7.74	10	N/C	<b>NO</b>	1,049	0	696	0
2	Centro Penitenciario Femenil Piedras Negras	7.83	10	N/C		0	92	0	48
3	Centro Penitenciario Varonil Saltillo	7.86	8.33	5		1,020	0	549	0
4	Centro Penitenciario Varonil Piedras Negras	8.21	10	10		819	0	547	0
5	Centro Penitenciario Femenil Saltillo	8.49	7.5	0		0	66	0	62

\*Cuadro realizado por el autor.

o Resultados locales generales:

<b>N° de CERESOS:</b>		5		<b>CERESOS Mujeres</b>		2		<b>CERESOS Hombres</b>		3		<b>CERESOS Mixtos</b>		0	
<b>PGI</b>	1,902	<b>PIM</b>	110	<b>PIH</b>	1,792	<b>CG CERESOS</b>	8.02	<b>CAPH</b>	9.1	<b>CARZ</b>	3				

### IV. Estado Libre y Soberano de Colima

CUADRO N° 28 EVALUACIÓN DE CERESOS

N°	COLIMA <sup>127</sup>	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACION	
						H	M	H	M
1	CERESO Colima	6.01	7.5	0	<b>NO</b>	2,549	206	1,067	61
2	Reclusorio Preventivo de Tecmán	6.8	8.51	10		123	0	54	0
3	CERESO Manzanillo	7.47	7.08	0		755	0	245	0

\*Cuadro realizado por el autor.

<sup>126</sup> Ley de Ejecución Penal del estado de Coahuila, consultada el día 20 de abril del año 2020, en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa186.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa186.pdf),

<sup>127</sup> Ley de Ejecución Penal del Estado Coahuila, consultada el día 28 de abril del año 2020, en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ejecucion\\_penas\\_01marzo2016.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ejecucion_penas_01marzo2016.pdf),



- Resultados locales generales:

<b>Nº de CERESOS:</b>		3		<b>CERESOS Mujeres</b>		0		<b>CERESOS Hombres</b>		2		<b>CERESOS Mixtos</b>		1	
<b>PGI</b>	1,427	<b>PIM</b>	61	<b>PIH</b>	1,366	<b>CG CERESOS</b>		6.76	<b>CAPH</b>	7.6	<b>CARZ</b>	3.3			

## V. Estado Libre y Soberano de Hidalgo

CUADRO Nº 29 EVALUACIÓN DE CERESOS

Nº	HIDALGO <sup>128</sup>	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS ***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
						H	M	H	M
1	CERESO Apan	5.15	5	N/C	<b>NO</b>	65	5	97	7
2	CERESO Mixquiahuala	5.73	9.58	10		46	4	81	6
3	CERESO de Tula de Allende	6.04	8.75	10		566	28	470	51
4	CERESO de Tenango de Doria	6.04	10	10		166	9	140	9
5	CERESO de Tulancingo	6.1	9.58	10		306	48	572	37
6	CERESO Molango	6.29	10	10		153	8	156	6
7	CERESO de Actopan	6.32	10	N/C		173	5	168	5
8	CERESO de Pachuca	6.51	9.79	10		1,554	0	1,671	0
9	CERESO Femenil del Estado de Hidalgo	7.08	10	N/C		0	207	0	158

\* Cuadro realizado por el autor.

- Resultados locales generales:

<b>Nº de CERESOS:</b>		9		<b>CERESOS Mujeres</b>		1		<b>CERESOS Hombres</b>		1		<b>CERESOS Mixtos</b>		7	
<b>PGI</b>	3,634	<b>PIM</b>	279	<b>PIH</b>	3,355	<b>CG CERESOS</b>		6.1	<b>CAPH</b>	9.1	<b>CARZ</b>	6.6			

## VI. Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

<sup>128</sup> Ley de Ejecución Penal del estado de Hidalgo, consultada el día 29 de abril del año 2020, en: [http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/125Ley%20Procesal%20de%20Sancciones%20Penales%20y%20Medidas%20para%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf](http://www.congresohidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/125Ley%20Procesal%20de%20Sancciones%20Penales%20y%20Medidas%20para%20Adolescentes%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf),

**CUADRO N° 30 EVALUACIÓN DE CERESOS**

N°	MICHOACÁN 129	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS ***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		Población	
						H	M	H	M
1	Centro Penitenciario "Lic. Eduardo Ruiz" en Uruapan	5.84	5	0	<b>SI</b>	1,096	62	711	30
2	CERESO "Lic. David Franco Rodríguez"	6.12	10	N/C		1466	153	1,402	72
3	Centro Penitenciario "Hermanos López Rayón" en Zitácuaro	6.19	7.5	0		362	25	255	12
4	Centro Penitenciario de Alta Seguridad para Delitos de Alto Impacto N° 1	6.28	7.5	0		940	107	1,024	78

\* Cuadro realizado por el autor

o Resultados locales generales:

<b>N° de CERESOS:</b>	4	<b>CERESOS Mujeres</b>	0	<b>CERESOS Hombres</b>	0	<b>CERESOS Mixtos</b>	4				
<b>PGI</b>	3,584	<b>PIM</b>	192	<b>PIH</b>	3,392	<b>CG CERESOS</b>	6.1	<b>CAPH</b>	7.5	<b>CARZ</b>	0

**VII. Estado Libre y Soberano de Nayarit**

**CUADRO N° 31 EVALUACIÓN DE CERESOS**

N°	NAYARIT <sup>130</sup>	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS ***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACION	
						H	M	H	M
1	Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza	5.26	10	10	<b>NO</b>	840	0	1,852	0
2	CERESO de Bucerías	5.79	9.16	10		80	6	99	8
3	CERESO Femenil "La Esperanza"	7.65	2.91	0		0	116	0	108

\* Cuadro realizado por el autor.

o Resultados locales generales:

<sup>129</sup> Ley de Ejecución Penal del estado de Michoacán, consultada el día 20 de abril del año 2020, en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-EJECUCIÓN-DE-SANCIONES-PENALES-REF-28-AGOSTO-2019.pdf>,

<sup>130</sup> Ley de Ejecución Penal del estado de Nayarit, consultada el día 20 de abril del año 2020, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=98046&ambito=estatal>,

<b>Nº de CERESOS:</b>		3	<b>CERESOS Mujeres</b>		1	<b>CERESOS Hombres</b>	1	<b>CERESOS Mixtos</b>		1	
<b>PGI</b>	2,067	<b>PIM</b>	126	<b>PIH</b>	1,941	<b>CG CERESOS</b>	6.2	<b>CAPH</b>	7.3	<b>CARZ</b>	6.6

### VIII. Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

CUADRO Nº 32 EVALUACIÓN DE CERESOS

Nº	TLAXCALA 131	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS ***	MLDMIG ****	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
						H	M	H	M
1	CERESO Regional de Apizaco	7.85	8.33	5	NO	482	73	301	41
2	CERESO Femenil del Estado de Tlaxcala	8.05	10	N/C		0	57	0	52
3	CERESO de Tlaxcala	8.32	9.58	10		472	0	279	0

\* Cuadro realizado por el autor.

o Resultados locales generales:

<b>Nº de CERESOS:</b>		3	<b>CERESOS Mujeres</b>		1	<b>CERESOS Hombres</b>	1	<b>CERESOS Mixtos</b>		1	
<b>PGI</b>	673	<b>PIM</b>	93	<b>PIH</b>	58	<b>CG CERESOS</b>	8.07	<b>CAPH</b>	9.3	<b>CARZ</b>	5

<sup>131</sup> Ley de Ejecución Penal del Estado de Tlaxcala, consultada el día 02 de marzo del año 2020, en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L025.pdf>,

## IX. Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

CUADRO N° 33 EVALUACIÓN DE CERESOS

N°	SAN LUIS POTOSÍ <sup>132</sup>	Promedio* General CNDH	PTPH**	PUSIHS***	MLDMIG****	CAPACIDAD		POBLACIÓN	
						H	M	H	M
1	Centro Penitenciario Estatal de Tancanhuitz	6.37	7.5	0	<b>NO</b>	132	20	107	1
2	Centro Penitenciario Estatal de Matehuala	6.55	N/C	N/C		232	12	126	7
3	CERESO de San Luis Potosí	6.77	7.08	0		1,642	114	1,409	63
4	Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale	6.83	5	0		132	24	80	3
5	Centro Estatal de Reinserción Social Río Verde	6.97	N/C	N/C		360	27	237	10
6	Centro Estatal de Reinserción Social de Ciudad Valles	8.21	7.5	0		615	25	223	17

\* Cuadro realizado por el autor.

### ○ Resultados locales generales:

N° de CERESOS:		6	CERESOS Mujeres		0	CERESOS Hombres		0	CERESOS Mixtos		6
PGI	2,043	PIM	84	PIH	1,959	CG CERESOS	6.9	CAPH	4.5	CARZ	0

### 6.3. Resultados y conexiones con la investigación:

- I. El promedio general para estas nueve entidades federativas es de **6.8** de **10** del rango de calificación. Las entidades federativas con calificación más baja son: Hidalgo 6.1, Michoacán 6.1, Nayarit 6.2, Oaxaca 6.6, Colima 6.7 y San Luis Potosí con 6.9. El resultado refleja que seis de las nueve entidades federativas que contemplan el procedimiento administrativo de reconocimiento de identidad de género, apenas y pasaron con el mínimo el test de DDHH, quiere decir que estas entidades federativas tienen un nivel inferior al momento de

<sup>132</sup> Ley de Ejecución Penal del Estado de San Luis Potosí, consultada el día 20 de abril del año 2020, en: <http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf-zip/leyes/LEMCPMS/LEMCPMS.pdf>,

garantizar la dignidad humana de sus internos, son espacios en que integridad física y psicológica<sup>133</sup> de estos se pone en riesgo frente a la sosa gobernabilidad del Estado sobre los espacios penitenciarios. Se complican las aplicaciones de políticas públicas y de normas con respecto a las personas travestis-trans\* y la identidad de género, si la autoridad competente no tiene un rango fuerte de gobernabilidad y sus objetivos de reinserción se ven inservibles.

- II. Los promedios de las nueve identidades federativas ante la atención a personas homosexuales y su ubicación a zonas de seguridad para salvaguardar su identidad de género fue de 6.8 y 3.9 respectivamente. El trato de las autoridades de los CERESOS con las personas homosexuales no alcanza la media y las acciones afirmativas por parte de las autoridades al momento de colocar a una persona en una zona de seguridad para salvaguardar la dignidad y la integridad (física y psicológica) de la persona llega a la riesgosa cantidad de 3.9. Entidades federativas como: San Luis Potosí y Michoacán tienen cero en este último rubro. La calificación más alta es la de CDMX con 6.9. Esto visibiliza el poco rango de apertura hacia la comunidad gay y lésbica, por consiguiente no se puede esperar más de la relación con las personas travestis y trans\*, pues es probable que desconozcan de procedimientos de actuación y de trato con la comunidad TTT.
  
- III. Solo dos de las nueve entidades federativas hacen mención de la identidad de género en sus “Leyes de Ejecución Penal”: Ciudad de México y Michoacán.

II.I. **Ciudad de México:** El concepto aparece en el artículo 3º de la fracción III, para establecer que los principios de la ejecución de la pena, medidas

---

<sup>133</sup> El diagnóstico de la CNDH menciona integridad moral, sin embargo se considera que es la integridad psicológica de las personas la que debe ser garantizada, ya que incluso esta puede incluir a la otra.

de seguridad y del sistema penitenciario tendrá entre otros, como principio rector la igualdad y lo anterior deberá de aplicarse imparcialmente y no se harán diferencias de trato fundadas en prejuicios de: (...), **identidad de género**.

II.II. **Michoacán:** El concepto aparece en los artículos: 3º fracción II, III y 36 fracción XI. Las reformas y adhesiones aparecen en junio del 2014 y contemplan lo siguiente:

**CUADRO Nº 34 LEY DE EJECUCIÓN PENAL MICHOACÁN**

ARTÍCULO(S)	CONTENIDO
3º II, párrafos uno y dos.	<p>El objetivo de reinserción social y de ejecución de sanciones se desarrollarán respetando los derechos, los intereses jurídicos no afectados por la sentencia, sin establecerse diferencia alguna por razón de (...), <b>identidad de género</b>. (...), cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades de las que debe gozar aún en su estado de privación de la libertad.</p> <p>No serán consideradas discriminatorias y estarán permitidas, en tanto no representen menoscabo alguno de los derechos de las personas implicadas las medidas que se adopten a fin de proteger y promover exclusivamente los derechos (...) de las personas con <b>identidad de género</b>, (...).</p>
3º III	<p>Respeto a la dignidad humana: A toda persona penalmente privada de su libertad, se le tratará con respeto absoluto a su integridad física y psíquica; a su dignidad humana, su preferencia sexual conforme su orientación sexual o <b>identidad de género</b> y a sus derechos y garantías fundamentales, en apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.</p>
35 XI	<p>Corresponde al titular de la Secretaría de Seguridad Pública ejercer las atribuciones siguientes: Implementar cursos de capacitación entre el personal del sistema penitenciario a su cargo, con el fin de promover la protección de los derechos humanos, la cultura de la igualdad y la no discriminación, así como el respeto a la equidad de género y la preferencia sexual conforme la orientación sexual e <b>identidad de género</b>;</p>

\* Cuadro realizado por el autor.

Ciudad de México no menciona a las personas travestis o trans\*, pero si lo hace con la identidad de género, para decir que el sistema penitenciario se regirá conforme a la igualdad y que la **identidad de género** no será un motivo para hacer una diferencia de trato y causar un perjuicio a las personas con “identidad de género” (como si las personas binarias y heterosexuales no tuvieran una identidad de género). Después de esta breve intervención jurídica no hay más, se deja la ampliación, la interpretación y la exigibilidad a los operadores jurídicos,

como abogados postulantes, abogados de oficio, etc. La legislación es oscura y le falta ampliarse con respecto a la identidad de género y mencionar claramente Personas Travestis y Trans\*, No debe dejar hilos jurídicos sueltos, así se evita que en interpretaciones judiciales y jurídicas se violen DDHH .

Michoacán amplía el panorama jurídico, menciona cuatro veces el concepto identidad de género, no menciona a las personas travestis ni trans\*, lo hace como su congénere de la CDMX para referirse al principio de igualdad por identidad de género, la legislación menciona indirectamente en su artículo 3º párrafo II, las acciones afirmativas a favor de las personas con identidad de género con el objetivo de proteger y promover los derechos de las personas con identidad de género. El tercer supuesto aborda a la identidad de género como un precepto que la autoridad debe respetar y garantizarle a las personas independientemente de estar privadas de su libertas. Por el último la legislación atribuye al titular de la SSP implementar cursos para su personal en materia de identidad de género.

Estos resultados son interesantes, porque reflejan los primeros intentos de una integración penitenciaria de las personas travestis trans\* en México, Michoacán solo responsabiliza al titular de la SSP para impartir cursos de sensibilización, pero en ningún momento se habla también de sus posibles atribuciones para desarrollar mecanismos jurídicos de inclusión dentro del sistema penitenciario, que permitan un mejor acceso a la justicia y un mayor respeto e integración de las personas travestis y trans\*. La nula inclusión jurídica de las otras siete entidades federativas, expone la necesidad de armonizar sus normas y pensar en un modelo de integración penitenciaria para las identidades de género que ya reconoce en sus ordenamientos civiles. La CDMX y Michoacán pueden ser tomados como base, para posibles reformas jurídicas de las entidades faltantes, sin embargo, aún se necesita ampliar el panorama para ser objetivos en la protección de la dignidad humana y de ciertos derechos de las personas travestis, trans\*.

**IV.** La población total de internos de las nueve entidades federativas fue de: 85, 170, de los cuales 2,425 corresponde a las mujeres y 82,755 a los hombres. El 97.1% de los internos son hombres frente a un 2.9% de las mujeres. Existen CERESOS femeniles o espacios para mujeres en las cárceles mixtas, que contiene un mínimo de población, tal es el ejemplo de los CERESOS mixtos de Mixquiahuala, Apan, Tenango, Molango, Actopan, todos de Hidalgo. Los cuales cuentan con 6,7,9,6 y 5 internas respectivamente. El CERESO de Bucerías en Nayarit con 8. En San Luis Potosí, los CERESOS de Tancanhuitz, Matehuala y de Tamazunchale, cuentan con 1, 7y 3 internas respectivamente. Estos resultados demuestran que las cárceles están ocupadas por varones, son los que más delinquen y para quien más se diseñan espacios penitenciarios. El dato del CERESO de Tancanhuitz, en San Luis Potosí, pudiera ser un ejemplo práctico para todos aquellos que afirman “que no vale la pena gastar en mecanismos jurídicos y en infraestructura si las personas que necesitan un trato especializado y antagónico al varonil son la minoría”. La existencia de identidades y corporalidades diferentes al de la hegemonía de internos merecen ser respetados e incluidos, ser minoría no se puede convertir en excusa para que el sistema penitenciario no se mueva y responda. Es aquí donde la obligación de las autoridades de poner un discurso jurídico en torno a la integración penitenciaria de las personas travestis trans\* se hace y se vuelve nuevamente urgente y necesaria.

Es interesante observar el discurso que mantienen algunas entidades federativas con respecto a la identidad de género. Pareciera que existe un cierto temor moral de no nombrar y regular lo inevitable, identidad de género es un concepto utilizado como una clase de eufemismo jurídico, para no mencionar a las personas travestis, trans\*, intersex, etc. La existencia de una sola persona travesti o trans\* en un centro de reclusión debe ser suficiente para que el sistema penitenciario sea excitado a crear espacios adecuados y mecanismos dignos de les, las, los internos. El no hacerlo así, también desafía a que los mecanismos jurídicos en



torno a las mujeres desaparezcán en algunos Centros Penitenciarios de Nayarit, San Luis Potosí o Hidalgo. La especialización de las autoridades en temas de la comunidad TTTLGB en espacios de encierro, no debe ser solo para un sector “especializado” de los servidores públicos, todos deben poder actuar rápido para salvaguardar de forma inmediata los DDHH que se pongan en riesgo. Todo es un proceso de integración, el cual será propuesto en el apartado último de este trabajo de investigación.

## 7. Conclusión del capítulo

A lo largo de este capítulo se pudo comprobar el discurso que ha tenido el Estado mexicano frente a la IG y las personas TTT. Cada vez son más las entidades federativas que incluyen en sus ordenamientos civiles/familiares, procedimientos administrativos para rectificación del acta de nacimiento por IG, lo malo es que todas siguen un discurso poco analizado y la mayoría solo responde a copias simples de lo elaborado en CDMX. Las CJ’s, en el orden civil, demuestran un Estado que cumple normativamente pero no entrega garantías de eficacia, como menciona Tapia:

(...) la realización de los derechos fundamentales, se requiere en la *praxis* de ciertas herramientas tendentes a reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad, y por tanto, encaminadas a posibilitar la máxima eficacia de esas prerrogativas en coherencia con su estipulación constitucional. A esas herramientas tuitivas se les ha denominado <<garantías>> (...) <sup>134</sup>.

---

<sup>134</sup> Tapia Vega, Ricardo, “La solución alternativa de conflictos penales en México como mecanismo de garantía de derechos humanos”, en: Cabrera Dircio, Julio, Montero Zendejas, Daniel A., Huertas Díaz, Omar, *et. al.* (coords.), *Derechos humanos y justicia alternativa*, Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2018, p. 208.

La distancia estructural entre la normatividad y eficacia con respecto a la regulación de las personas travestis-trans\* es muy amplia en México, responde a un Estado poco convencido, condicionado por el Derecho internacional, por los activismos, la academia, la cultura, la mercadotecnia, etc., regula a medias aspectos en los que pueda salir limpio frente a detractores y aliados de estas acciones, pero cuando tiene que demostrar el nivel de protección y acción frente a casos específicos que involucren estas corporalidades, solo deja entre ver su violencia, abandono jurídico e inexperiencia para crear derecho capaz de incluir a todos los ciudadanos en normas simples y generales. El Estado mexicano desarrolla símbolos en los que se proyecta una regulación e integración total de la personas TTT, llama a la reforma y adhesión del CC, ley de IG. Un símbolo tramposo, engañoso, pues una ley es amplia, integral, no solo una reforma de un párrafo en una ley, como lo hemos comprobado en el análisis de la federación y las 32 entidades federativas.

La CPEUM con su reforma del año 2011 dio un panorama mucho más abierto con respecto a los DDHH, amplió los motivos por los cuales una persona no debe ser discriminada, dio las pautas para que mentalidades y corporalidades históricamente discriminadas pudieran tener un dialogo más respaldado para señalar las acciones de violación de DDHH por parte del Estado y su exigencia de reparación. Los instrumentos internacionales cobraron relevancia e injerencia significativa en los discursos jurídicos nacionales. Posteriormente la aparición de protocolos de la FGR y de la SCJN, concerniente al trato de sus AE frente a las personas TTT, refuerzan el discurso jurídico, y lo desafían a crear conexiones con otras ramas del derecho e instituciones para que todos los instrumentos judiciales funcionen de forma eficaz.

Por último las cárceles mexicanas están ocupadas por más del 95% de hombres, sus métodos de garantía a los DDHH son deficientes, el autogobierno de la cárcel y el Estado viven en constante tensión por imponer cada quien su orden simbólico, lo malo es que cualquiera que se imponga siempre será violento para las mujeres,

travestis, trans\*, indígenas, personas de la tercera edad, etc., es decir grupos no hegemónicos, grupos sobre los que recaen la vejaciones de un Estado de Derecho casi fallido.

Las prisiones potencian un tipo de violencia institucional que comienza previamente en la selectividad de los procesos de criminalización policial y continúa en la posterior invisibilización de sus vidas y sus cuerpos al interior de los penales. Un sistema penal y penitenciario que, al igual que la mayoría de las instituciones estatales, se estructura sobre la base de un modelo binario, estático y heteronormativo<sup>135</sup>.

Las nuevas formas de repensar la prisión, buscan modificar esas estructuras binarias, estáticas y heteronormativas, el sistema penitenciario y el Derecho penal no pueden justificar su ineficiencia con el presupuesto otorgado o con los pocos miembros de la población TTT que caen en las cárceles, pues si esta última premisa fuera verdadera, muchas cárceles de mujeres también deberían ser cerradas, pues como hemos visto en esta base de datos, hay centros de encierro con una, tres o cinco mujeres como población total. Esto quiere decir que más que respaldar sus argumentos en falta de espacio o de dinero, El Estado mexicano debe dejar a un lado la transfobia, la indiferencia y ponerse a crear ordenes simbólico que generen paz, tranquilidad y certeza en todos los seres humanos que regula.

Los centros de encierro no están del todo llenos de delincuentes, existen personas que no cuentan con sentencia, es decir las mantienen en prisión sin saber su responsabilidad, esto quiere decir que la corrupción e impunidad abraza cada sentencia condenatoria o la inexistencia de la misma; habiendo más del cuarenta por ciento de la población penitenciaria sin sentencia: al rededor de cien mil

---

<sup>135</sup> Manquel, Verónica y Santos, María, "Travestis y mujeres transexuales privadas de libertad", en: Radi, Blas y Pecheny Mario (Coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Jus Baires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019, p. 153.

personas-<sup>136</sup>. Este dato es del año 2018, la realidad actual no ha cambiado tanto. La cárcel es parte del castigo, considerado éste como una institución social que ayuda a definir la naturaleza de nuestra sociedad, el tipo de relaciones que la componen y la clase de vida posible y deseable. (...) <sup>137</sup> Esta vida deseable y la naturaleza de la sociedad mexicana, se basa en: la violencia, el androcentrismo, el patriarcado, la discriminación, el odio por lo diferente por lo femenino. Es por eso que si la reinserción social busca mantener el orden simbólico que rige actualmente, va por muy buen camino.

---

<sup>136</sup> Montero Zendejas, Daniel A., “Los retos de la mediación en el modelo de justicia penal del Estado mexicano a casi una década de su vigencia”, en: Cabrera Dircio, Julio, Montero Zendejas, Daniel A., Huertas Díaz, Omar, *et. al.* (coords.), *Derechos humanos y justicia alternativa*, Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2018, p. 60.

<sup>137</sup> Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, “La prisión. Reseña histórica y conceptual”, *Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho*, Guanajuato, Año 1, No. 2, Pp. 11-28, 2012. Disponible en: <http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/60/59>

# CAPÍTULO TERCERO

## CATEGORÍAS INTERNACIONALES RESPECTO A LA INTEGRACIÓN PENITENCIARIA Y NORMATIVA DE LAS PERSONAS TRAVESTIS-TRANS\*

---

Para las travestis reales  
el Estado no puede  
existir.

Dramas Pobres  
**Claudia Rodríguez**

### 1. Introducción

Este capítulo se divide en tres aspectos internacionales fundamentales. El primero aborda la actividad que han tenido la ONU y la CIDH, con respecto a las personas TTT y la identidad de género, se hace necesario analizar sus discursos, ya que estas dos organizaciones internacionales influyen de forma directa e indirecta en el Estado mexicano. Directa, en el momento de la celebración de algún tratado o mecanismo internacional e indirecta, cuando éstas instituciones ejercen observaciones o recomendaciones, sobre algún conflicto detectado. Se recopilan datos normativos, documentos, informes y eventos relevantes de la ONU y de la CIDH que se consideran impactan de forma significativa en las categorías normativas del Estado mexicano. El reconocimiento de los DDHH contemplados en mecanismos internacionales celebrados por México, serán reconocidos, con lo dispuesto en el artículo 1º de la CPEUM, por lo tanto se deben de observar las CJ's que otorgan estas instituciones internacionales y cuales aportan a garantizar a las personas TTT el acceso a la justicia y a los DDHH.

El segundo aspecto aporta información normativa de diferentes países del mundo, sobre el como contemplan a las personas TTT y a la identidad de género en sus cuerpos normativos. Son casos relevantes. En muchos de los países la violencia simbólica del Estado patriarcal aún permanece, incluso aunque las corporalidades y mentalidades TTT ya sean integradas a la ley vigente. Argentina y Reino Unido

se estudian de manera más profunda, dada la relevancia que estos éstos tienen con los temas que se tocan en ésta investigación.

Por último se analizan tres documentos que contienen principios generales, se trata de instrumentos normativos internacionales, creados en algunos casos por grupos de la sociedad civil; activistas, académicos, ex servidores públicos, etc. Estos documentos no cuentan con una vinculación directa hacia el Estado mexicano, sin embargo, son proyecciones para la creación de un piso general y mínimo de consideraciones para legislar en materia de DDHH de las personas TTTLGBI, grupos minoritarios y seres humanos privados de la libertad por la comisión de un delito. Se hace la observación de que se dejan fuera de ésta tesis los tratados internacionales como: la *Declaración universal de los derechos humanos, Naciones Unidas, diciembre 1948*, la *Convención Americana sobre los derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Naciones Unidas, Derechos Humanos, diciembre 1966* y la *Organización de los Estados Americanos, San José, Costa Rica, noviembre 1969*. No porque no tengan nada que ver, simplemente que los DDHH que ahí se contemplan, se estudian y se mencionan a lo largo de éste trabajo de investigación, de formas más específicas con respecto a las necesidades de las personas TTT, se consideró redundante.

## **2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: relatorías para un orden simbólico en los Estados Americanos**

A continuación se presenta una tabla en la que se incluyen recomendaciones que ha generado la CIDH concernientes al respeto y protección de los DDHH de las personas LGBTTTI. Estas recomendaciones tienen el objeto de generar un análisis de las situaciones de violencia y vejaciones que se suscitan en los Estados americanos con respecto a estas personas. Los países que se incluyen en la siguiente tabla, son los que más recomendaciones tienen de la CIDH para el cese de violencias y la creación de legislaciones, políticas públicas y mecanismos que logren una integración armónica de las personas TTTLGBI. La información

contenida comienza desde el año dos mil doce al dos mil veinte. La información seleccionada es con respecto a temas que colaboran con los objetivos de la presente tesis.

**CUADRO NÚMERO 35.- INFORMES DE LA CIDH**

PAIS	AÑO	INSTRUMENTO	CONTENIDO
Jamaica	2012	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica.	La Discriminación Basada en la Orientación Sexual e Identidad de Género:  Capacitar a todos los funcionarios de la justicia penal sobre las normas internacionales de derechos humanos y los derechos contenidos en la Convención Americana en lo que respecta a su aplicación a las personas LGBTI y la no discriminación. Informar y capacitar a los miembros del sistema de justicia penal sobre temas relacionados con sexualidad, identidad de género y VIH/SIDA.  Promulgar legislación antidiscriminatoria para proteger los derechos humanos y el trato igualitario de las personas LGBTI y de las infectadas con VIH/SIDA; y tipificar como delitos los motivados por el odio basado en la homofobia. Modificar las leyes que otorgan a la policía facultades discrecionales amplias para arrestar a las personas sin orden de aprehensión o causa. <sup>138</sup>
Colombia	2013	Informe de país Colombia; Verdad, justicia y reparación.	La Discriminación contra las Personas Lesbianas, los Gays, Bisexuales, Trans e Intersex: Diseñar y adoptar las medidas necesarias para prevenir actos de violencia y discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex, protegerlas de estos abusos, y responder con debida diligencia cuando son cometidos, tanto por parte de agentes estatales como por parte de terceras personas y grupos armados, en todo el territorio nacional. <sup>139</sup>
México	2015	Informe de país México, <i>Situación de derechos humanos en México</i>	Personas en situación particular de vulnerabilidad: En cuanto a las personas LGBT: 39. Adoptar medidas necesarias en materia de prevención de la violencia, incluyendo medidas legislativas y en políticas públicas en miras hacia la erradicación de la discriminación social que existe hacia personas LGBT, la cual potencia y refuerza la violencia basada en prejuicio. <sup>140</sup>
Cuba	2018	Informe Anual 2018 de la CIDH	Adoptar legislación contra la discriminación o modificar legislaciones existentes con miras a prohibir todas las formas de discriminación basadas en la orientación sexual, la identidad y expresión de género, o las características sexuales. <sup>141</sup>

<sup>138</sup> CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, agosto 2012. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Jamaica2012esp.pdf>, consultado el 2 de abril del año 2020.

<sup>139</sup> CIDH, Informe de país Colombia, *Verdad, justicia y reparación*, diciembre 2013. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>, consultado el 2 de abril del año 2020.

<sup>140</sup> CIDH, Informe de país México, *Situación de derechos humanos en México*, diciembre 2015. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>, consultado el 28 de marzo del año 2020.

<sup>141</sup> CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo IV.B, Cuba, apartado 21, marzo del año, 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf>, consultado el 12 de marzo del año 2020.

Honduras	2019	<i>Situación de Derechos Humanos en Honduras</i>	Investigar, juzgar y sancionar con perspectiva de género y de manera prioritaria, las violaciones a los derechos de humanos de las mujeres, en especial, feminicidios contra las mujeres trans. Asimismo, investigar con debida diligencia los actos de violencia en contra de personas defensoras de derechos humanos y otros grupos en situación particular de riesgo señalados en el presente informe. <sup>142</sup>
Venezuela	2020	Informe anual 2019 de la CIDH	Adoptar las medidas necesarias, incluyendo en materia legislativa, de política pública y programas estatales, para abordar las causas subyacentes de la violencia contra las personas trans y de género diverso. <sup>143</sup>
Nicaragua	2020	Informe anual 2019 de la CIDH	Adoptar las medidas necesarias para asegurar que la decisión sobre dónde alojar a las personas trans (que se encuentran en centros de detención, incluyendo prisiones y destacamentos policiales) se tome caso por caso, considerando el riesgo al que puedan ser expuestas, con el debido respeto a su dignidad personal, y siempre que sea posible, previa consulta de la persona trans involucrada. <sup>144</sup>
En las américas	2020	<i>Pandemia y Derechos Humanos en las Américas</i>	Garantizar la inclusión de las personas LGBTI, en particular las personas trans que se encuentran en un ciclo de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda, en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia –incluyendo acceso a vivienda y refugio seguros– así como en las eventuales medidas de reactivación económica. <sup>145</sup>

\* Cuadro realizado por el autor.

Los países latinoamericanos y Brasil, han compartido violencias hacia las personas travestis, trans\*, lesbianas, gays, bisexuales, intersex, etc., las vejaciones son en la mayoría de las ocasiones por las autoridades, que en vez de ayudar a los sobrevivientes los victimizan aún más y a los perpetradores la justicia los ampara de forma preferente, dejando ver que varios Estados solapan estas conductas, incluso las propician y las eximen de procedimientos en su contra.

<sup>142</sup> CIDH, Informe de país, Honduras, *Situación de Derechos Humanos en Honduras*, apartado: 13, agosto 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>, consultado el 28 de febrero del año 2020.

<sup>143</sup> CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV.B, Venezuela, apartado 41, 24 de febrero del año, 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp>, consultado el 25 de marzo del año 2020.

<sup>144</sup> CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo IV.B, Nicaragua, apartado 41, febrero del año, 2020. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp>, consultado el 25 de marzo del año 2020.

<sup>145</sup> CIDH, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, resolución 1/2020, apartados 68, 70 y 71, adoptado el 10 de abril del 2020. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>, consultado el día 20 de mayo del año 2020.



El contenido mostrado en la tabla es un reflejo de las situaciones en la América concernientes a las personas LGBTI. Las recomendaciones van directo al problema detectado en el país. Honduras es uno de los países que contiene el mayor número de recomendaciones, seguido por Colombia, sin embargo los demás incluidos no restan peligrosidad a sus tratos y normas con respecto a la comunidad TTTLGBI. Como se puede observar la ignorancia, la ineficacia, la incapacidad, la negligencia por parte de los gobiernos latinoamericanos y Brasil, ha generado que diversos DDHH sean más susceptibles a ser violados en cuerpos que salen de la heteronormas, cisonormas, etc., el castigo del Estado es crearles discursos a su entendimiento, en el que les reconoce un discurso somero, que no perturbe el núcleo del sistema binario y patriarcal. Los servidores públicos son los que generan las violencias de primera mano, al obstaculizar la justicia, crear estereotipos, estigmas, formas de exclusión y mecanismos que atentan contra la dignidad de las personas TTTLGBI. Las personas trans son nombradas de forma específica, refiriéndose a ellas como el grupo que más atención necesita, pues es a quienes se les violenta más. Los temas que señala la CIDH son más encaminados a la seguridad social, a la erradicación de la violencia hacia estas personas, no solo está observando el cambio de nombre y género en los documentos de las personas T-T\*, o el matrimonio bisexual y gay. La cuestión es más profunda y violenta en campos sociales específicos, como la escuela, la prisión, la familia, la sociedad inmediata en la que se desarrollan, etc.

En el interior del Estado Mexicano prevalecen aun las discusiones por parte de sus entidades federativas sobre ¿si se debe de aprobar el matrimonio para todas las personas sin importar su orientación sexual?, así mismo si se deben crear leyes para reconocer el cambio de género y nombre en las actas de nacimiento de las personas travestis-trans\*. Los problemas profundos como las violencias que detecta la CIDH, en México no son tomadas en cuenta y las acaparan discusiones banales creadas en la mayoría de los casos por el propio Estado, quitando la atención las violencias que atentan contra DDHH irreparables, como la vida, la libertad y la dignidad. México es uno de los países americanos que más violenta a

las personas TTTLGBI, así como Guatemala, Honduras, Cuba, Brasil, Nicaragua, Venezuela, etc. El mantenimiento del patriarcado con género binario oficial, solo trae consigo la creación de grupos de personas con categorías inferiores con respecto a lo que no es masculino, heterosexual, cisgénero, burgués, etc. En México, en la mayoría de las ocasiones, las recomendaciones de la CIDH, pasan desapercibidas y en nombre de la soberanía no son tomadas en cuenta, para otorgar garantías y DDHH reconocidos de forma internacional y que buscan tener injerencia en la modificación de las normas nacionales.

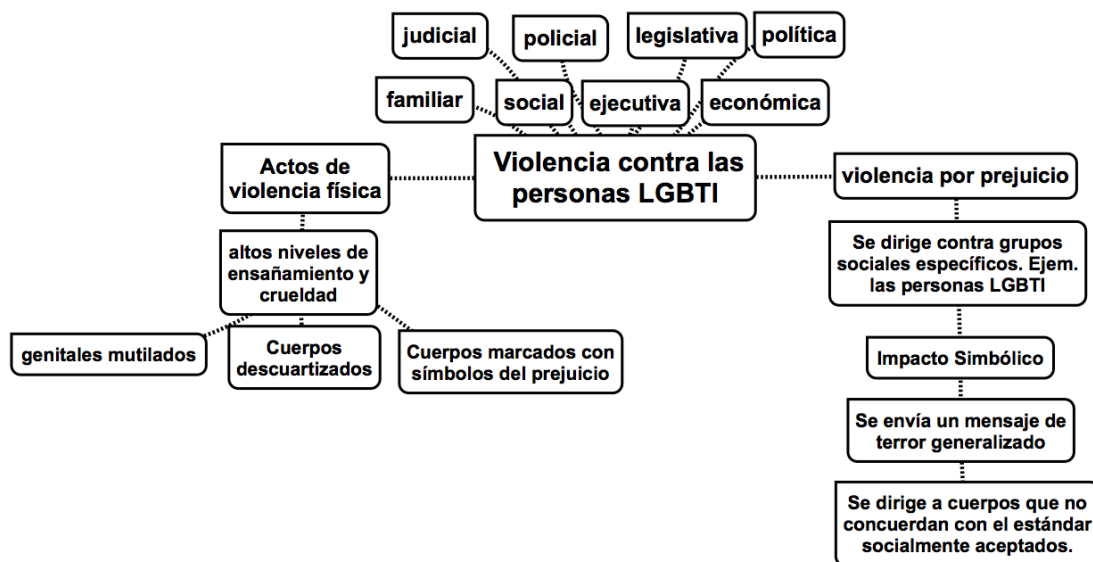
### **3. Dos relatorías de la CIDH en pro de las personas LGBTI**

En noviembre del año dos mil quince la CIDH dio a conocer la relatoría concerniente a las violencias que sufren las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en América <sup>146</sup>, la intención es dar a conocer las formas específicas en que se manifiesta la violencia en contra de este grupo de personas. El documento incluye de forma general los siguientes elementos:

---

<sup>146</sup> Relatoría: Violencia contra personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Comisión interamericana de Derechos Humanos, 12 de noviembre de 2015.

CUADRO Nº 35 ASPECTOS GENERALES DE LA RELATORÍA: VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI, DELA CIDH



\*Cuadro realizado por el autor.

La CIDH se ha percatado que las características de los actos violentos en contra de las personas LGBTI tiene formas muy específicas, en el modo en que se realizan, las características responden a patrones que castigan el cuerpo, específicamente en lugares sexuales o erotizados, el odio hacia lo que no esta dentro de lo normalizado. Las marcas psicológicas y físicas responden a un modelo de organización moral de la Sociedad y el Estado, estas violencias están cargadas de símbolos que dejan mensajes muy claros de odio y repulsión hacia las personas LGBTI. Las políticas públicas, las normas, las reglas sociales, los mandatos de los poderes del Estado, la economía, son algunos campos en los que se reproducen las vejaciones a los DDHH. El documento busca mostrar parámetros generales de la violencia en América y la urgencia de ser abordados para reducir sus efectos. La capacitación a los servidores públicos es elemento medular para una integración

La CIDH se fundó en 1959, tuvieron que pasar cincuenta y seis años para que ésta institución internacional se pronunciara con respecto a la personas LGBTI, no

había hecho relatorías, ni se contemplaba en la agenda de sus actividades. La CIDH, exhibe de forma internacional las fallas en DDHH de los Estados que pertenecen a la OEA, recomienda, propone, hace investigación, sin embargo su participación tiene el impacto que el país de destino le permite tener. Las violencias que enlista aparecen ante Latinoamérica y Brasil, precisamente en la década de los 50's, un mundo que comenzaba a reorganizarse, después de la II guerra mundial. No se quiere decir con esto que antes no hubiera violencias hacia estas personas, sin embargo la violencia cruenta, la transfobia, encontró su proliferación en estos modelos capitalistas durante y después de la II guerra mundial. El nuevo orden mundial después de los sucesos bélicos, trajo consigo la primera ola de los DDHH, directrices básicas universales que los Estados deben de garantizar, respetar y promover para la conservación de la dignidad y la integridad física y mental de las personas. Sin embargo, no se contaba que cada Estado cuenta con sus mecanismos de acceso y sus propios modelos de ser humano y que la mayoría de ellos cuenta con un patriarcado engendrado en el tuétano institucional.

En el 2019 la CIDH publica una segunda relatoría dedicada a las personas LGBTI,<sup>147</sup> con el título: Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de la personas LGBTI en las Américas. Las violencias y sus métodos planteados en la primera relatoría, sirven como fundamento para en esta ocasión se ofrezcan las formas en las que los Estados pueden prevenirlas y erradicarlas.

La CIDH propone que los Estados miembros tomen en cuenta lo siguiente con respecto a las personas LGBTI: que se fomente en la sociedad una cultura de los derechos humanos por medio de la sensibilización. La protección y empoderamiento de las personas LGBTI respecto de su identidad. Derechos a: la participación democrática y política, la educación, la salud, la seguridad personal, al acceso a la justicia y al control de recursos económicos. Para conseguir lo

---

<sup>147</sup> Relatoría: Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de la personas LGBTI en las Américas, Comisión interamericana de Derechos Humanos, 7 de diciembre de 2018.

anteriormente mencionado, los Estados deben generar políticas públicas y normas efectivas y eficaces.

A las personas LGBTI no se le deben de coartar sus derechos a votar y ser votados para puestos públicos, no se les puede discriminar y negar el acceso a la salud y esto implica las necesidades específicas que las personas LGBTI tienen. El fomentar culturas sensibles, es derrumbar categorías jurídicas impuestas y normalizar las corporalidades y mentalidades antes ignoradas. Éste punto es interesante, pues es primordial para poder garantizar el acceso a la justicia y a los derechos humanos de formas que no sean violentas y retrasen la urgencia de sus necesidades. Una población empática y respetuosa con los DDHH de las personas LGBTI, genera servidores públicos comprometidos a su salvaguarda. Todas estas reflexiones que da la CIDH en éste par de informes, forman una parte del respaldo que utilizan las propuestas del presente trabajo de investigación.

#### **4. La Organización de las Naciones Unidas: propuestas de categorías jurídicas con respecto a las personas LGBTI para los Estados miembros**

Las Naciones Unidas a partir del año 2011 a la fecha comenzó a emitir declaraciones oficiales en las que toma partido en la defensa de los DDHH de las personas LGBTI. Mediante sus agentes designados ha creado debates, información, y asistencia a los Estados miembros concernientes a la erradicación de la violencia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género. Actualmente cuenta con la campaña permanente llamada Libres&Iguales<sup>148</sup>, cuyo objetivo es promover la igualdad de derechos y el trato equitativo de las personas LGBTI<sup>149</sup>.

---

<sup>148</sup> *Cfr.* Libres e iguales, Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del Alto Comisionado, México, diciembre 2014, consultado en: [https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=652:libres-e-iguales&Itemid=269](https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=652:libres-e-iguales&Itemid=269), día 6 de febrero del año 2019.

<sup>149</sup> *Cfr.* Campaña Mundial de las Naciones Unidas contra la Homofobia y la Transfobia, Libres&Iguales, Naciones Unidas.

En las siguientes líneas se abordan las principales acciones que las Naciones Unidas ha emprendido por el respeto de los DDHH de las personas LGBTI y en especial de las travestis-trans\*, cuestiones que resultan de vital importancia para respaldar y fundamentar las propuestas para una integración penitenciaria basada en el respeto y garantía de los DDHH. Los elementos seleccionados, pretenden visibilizar los trabajos de este organismo internacional que influye significativa y directamente en México<sup>150</sup>. Así mismo se contemplan los documentos en los que se insta a los Estados a adoptar ciertos criterios con respecto a la orientación sexual e identidad de género.

#### 4.1. Cronología del discurso LGBTI en las Naciones Unidas

A continuación se muestra una tabla en la que se contienen los discursos oficiales más importantes que ha realizado la ONU desde el año 2011 con respecto al abordaje de las violencias en contra de las personas LGBTI:

CUADRO Nº 36 CRONOLOGÍA DEL DISCURSO LGBTI DE LAS NACIONES UNIDAS

FECHA	NOMBRE DEL OFICIO O RESOLUCIÓN	AUTORIDAD	INFORMACIÓN GENERAL
Julio 2011	Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, resolución 17/19	Asamblea General	Se le pide a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que se encargue de realizar estudios en donde se documenten leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, así como la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;  Se elevan a cuestión prioritaria los DDHH, concerniente a la orientación sexual e identidad de género. <sup>151</sup>

<sup>150</sup> México fue uno de los 51 miembros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas, el 26 de junio de 1945, firmo la carta de las naciones unidas y el 7 de noviembre de ese mismo año fue admitido a la ONU. Por tales cuestiones las determinaciones de la ONU inciden en el Estado Mexicano. *Cfr.* Centro de Información de la ONU para México, Cuba y República Dominicana. CINU México. Naciones Unidas México, consultado en: <http://cinu.mx/la-organizacion/mexico-en-la-onu/> , día 6 de febrero del año 2019.

<sup>151</sup> *Cfr.* Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, resolución 17/19, aprobada por el Consejo de Derechos humanos, Naciones Unidas, Asamblea General, julio 2011, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>

Noviembre 2011	Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género	Asamblea General  Informe Alta Comisionada	<b>Violencias detectadas:</b> asesinatos, violaciones, tortura, tratos inhumanos y degradantes. <b>Leyes discriminatorias:</b> leyes utilizadas para criminalizar a las personas por orientación sexual o identidad de género, pena de muerte y detención arbitraria. <b>Prácticas discriminatorias:</b> discriminación en el empleo, en la atención a la salud, en la educación, restricciones de la libertad de expresión asociación y reunión, prácticas discriminatorias en la familia y la comunidad, denegación del reconocimiento de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones del Estado, reconocimiento del género y cuestiones conexas. <sup>152</sup>
2012	Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de DDHH	Alta Comisionada	Se estipulan las siguientes cinco reglas básicas que deben de cumplir los Estados con respecto a la protección de los DDHH de las personas LGBT:  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger a las personas contra la violencia homofóbica y transfóbica.</li> <li>• Prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas LGBT</li> <li>• Despenalizar la homosexualidad</li> <li>• Prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género</li> <li>• Respetar la libre expresión, de asociación y de reunión pacífica <sup>153</sup></li> </ul>
2012	La protección internacional de las personas LGBTI, solicitudes de condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género	ACNUR, La Agencia de la ONU para los refugiados	Se dan parámetros jurídicos y sustantivos para tener la condición de refugiados, los lineamientos que deben de tener en cuenta los Estados para garantizar la protección de los DDHH de las personas que huyen de sus propios países por la violencia que afrontan por su orientación sexual y/o identidad de género. <sup>154</sup>
2014	Creación de la campaña: Libres e Iguales	Oficina de Derechos Humanos	Esta es una campaña permanente, establecida por la ONU, con la intención de promover los DDHH de las personas LLLGBI, entre otras interseccionalidades. <sup>155</sup>
Septiembre 2015	Medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y	Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados	<b>Protección a las personas:</b> contra la violencia: reparaciones a víctimas de actos de violencia, tortura y malos tratos. Homofobia y transfobia como agravante en las leyes contra delitos motivados por el odio y contra la incitación al odio y protección de refugiados. <b>Derogar Leyes discriminatorias:</b> las relaciones consentidas entre adultos del mismo sexo, las personas trans por su expresión de

<sup>152</sup> Cfr. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, noviembre 2011, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41\\_spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf)

<sup>153</sup> Cfr. Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Nueva-York-Ginebra, 2012, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf)

<sup>154</sup> Cfr. La protección internacional de las personas LGBTI, solicitudes de condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género, ACNUR, La Agencia de la ONU para los refugiados, Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, octubre 2012, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>

<sup>155</sup> Cfr. Página Web: <https://www.unfe.org/es/>, consultado el día 22 de febrero del año 2019.

	niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI),		género. Otras leyes utilizadas para detener, castigar o discriminar a personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género. <b>Proteger a las personas en contra de la discriminación:</b> garantizando el reconocimiento a la identidad de género de las personas trans sin condiciones abusivas. Combatir prejuicios en contra de las personas LGBT. <sup>156</sup>
2017	Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI, un manual para los parlamentarios y las parlamentarias	Naciones Unidas para el Desarrollo	Este documento es sumamente interesante, ya que marca los parámetros con los que deben de proceder las y los parlamentarios de los países que integran las Naciones Unidas. En este manual se abordan ejemplos de países que han modificado sus normas para detener la violencia en contra de las personas LGBTI. Así mismo se muestran mecanismos para un integración de un marco legal en DDHH para las personas LGBTI. <sup>157</sup>

\* Cuadro realizado por el autor.

## 4.2 Algunos Miembros de la Naciones Unidas que contemplan los DDHH e inclusión de las personas TTT y la identidad de género en sus normas

Los siguientes países que aquí se mencionan han reformado sus normativas con el objeto de reconocer los DDHH de las personas TTT, algunos países aún les consideran como personas enfermas mentales o que tiene algún desajuste de la psique normalizada y hegemónica, sin embargo las integran a sus normas y las regulan, reiterando que no siempre ser incluido en el Derecho de Estado es garantía de no ser violentado en la dignidad humana.

### CUADRO Nº 37 PAÍSES QUE CONTEMPLAN EN SUS NORMAS A LAS PERSONAS TTT Y/O LA IDENTIDAD DE GÉNERO

AÑO	PAÍS/CONTINENTE	NORMA	CONTENIDO GENERAL
2012	Argentina/América	Ley Nacional	Ley de identidad de género,
2015	Nepal/Asia	Constitución	<b>18, párrafo 4.-</b> Se deberán considerar especiales provisiones de ley para la protección, empoderamiento y desarrollo de los ciudadanos, incluyendo (...) las minorías sexuales y de género, (...).

<sup>156</sup> Cfr. Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), septiembre 2015, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint\\_LGBTI\\_Statement\\_ES.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ES.PDF), consultado el día 22 de febrero del año 2019.

<sup>157</sup> Cfr. Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI, un manual para los parlamentarios y las parlamentarias, Naciones Unidas para el Desarrollo, 2017, disponible en: <https://www.pgaction.org/inclusion/pdf/handbook/es.pdf>, consultado el día 22 de febrero del año 2019.



			<b>42.-</b> Derecho a la justicia social: las minorías sexuales y de género, deberán tener el derecho a participar en los cuerpos del Estado, sobre la base del principio de inclusión. <sup>158</sup>
2013	Fiyi/Oceanía	Constitución	<b>26, párrafo, apartado a.-</b> Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derechos iguales de protección trato y beneficio de la ley. Las personas no deberán ser discriminadas injustamente en contra, directa o indirectamente de sus actuales o supuestas características personales o circunstancias, incluyendo, (...), orientación sexual. Identidad o expresión de género, (...). <sup>159</sup>
2004/2019	Reino Unido/Europa	Reconocimiento de género Act 2004 c.7	Con esta ley se permite el cambio de género de HaM o de MaH, solo para personas mayores de edad. Además la persona que lo solicite debe de comprobar intervenciones médicas y/o psicológicas. En caso de no ser convincentes es posible que se le niegue el reconocimiento de género. <sup>160</sup>
2018	Uruguay/América	Ley integral para personas trans	Se solicita que se incorpore la variable identidad de género para los censos.  Procedimiento para rectificación de nombre y sexo  Establece un régimen reparatorio para todas las personas trans que comprueben, que por causas de su identidad de género fueron víctimas de violencia institucional, privadas de su libertad, si sufrieron daños morales o físicos.  Incluye porcentajes de trabajos que deben de ocupar al año las personas trans dentro de los puestos de Estado, el cual es del uno por ciento.  Incentivos a empresas que contraten personas trans.  Inclusión educativa, becas y apoyos estudiantiles, los cuales deben ser garantizados por el dos por ciento del financiamiento del Estado destinado a la educación.  El Estado garantiza tratamientos médico- quirúrgicos, a personas mayores y menores de dieciocho años. <sup>161</sup>
2017	Canadá/ América	Bill C-16- Aceptación Real	Se incluye en el código criminal, la discriminación por identidad de género, se contempla la propaganda y los crímenes de odio. Existe la posibilidad de poner X en el apartado de género de las actas de nacimiento (Ontario).
2007	España/Europa	Ley 3/2007	A nivel federal contempla la necesidad de demostrar las intervenciones médicas por lo menos durante un periodo de dos años. <sup>162</sup>
2018	Chile/América	Ley de	<b>Procedimiento administrativo</b> para mayores de dieciocho

<sup>158</sup> Traducción hecha por el autor. *Cfr.* The Constitution of Nepal, september 2015, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/np/np029en.pdf> , consultado el día 22 de febrero del año 2019.

<sup>159</sup> Traducción hecha por el autor. *Cfr.* Cosntitution of the Republic of Fiji, 2013, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/fj/fj013en.pdf>

<sup>160</sup> Actualmente se discute en el reino unido la posibilidad de modificar esta norma, que observa a las personas trans\* como una patología y que además las condiciona a intervenirse psicológica y/o médicamente.

<sup>161</sup> Ley integral para personas trans, Ley Nº 19.684, 2018, disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu9303361845930.htm>

<sup>162</sup> Ley 3/2007, de 15 de marzo, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, disponible en: <https://www.iberley.es/temas/cambio-sexo-ley-3-2007-15-marzo-59503>

		identidad de género 21.120	<p><b>Procedimiento judicial</b> para personas mayores de catorce y menores de dieciocho, se hace mediante sus representantes.          Integra solo para los niños, niñas y adolescentes programas de acompañamiento.</p> <p>Se contempla como una causal de divorcio y es generadora de proporcionar compensación económica.</p> <p>Limita a dos ocasiones el cambio de IG.<sup>163</sup></p>
--	--	----------------------------	---

\*Cuadro realizado por el autor.

Los países que se incluyen en la tabla que antecede responden a múltiples formas en las que se aborda a las personas travestis y trans\*, algunos de ellos como España y Reino Unido, contemplan en sus legislaciones la necesidad de que las personas travestis y trans\*, comprueben mediante informes su intervención médica o psicológica.

En el caso de España los estudios médicos pueden ser prescindidos por razones de edad y salud que impidan la continuidad de tratamiento de transición.<sup>164</sup> La comunidad española de Madrid en el año 2016 puso en vigencia la ley: 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación<sup>165</sup>, la cual se anulan los requisitos de los informes médicos y se garantizan otros derechos como: libre desarrollo de la personalidad sin recibir represiones por ello, a ser tratado con su identidad de género en los ámbitos públicos y privados, recibir por parte de la comunidad de Madrid una integración médica y psicológica de acuerdo a sus necesidades, brindando hormonas, proceso quirúrgico genital, aumento de pecho y masculinización de tórax, proporcionara el material protésico y prestara tratamientos para la modulación de la voz, acompañamiento psicológico y asistencia social. De igual forma da una

<sup>163</sup> Ley de identidad de Género, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1126480&idVersion=2019-12-27ç>

<sup>164</sup> Gobierno de España, Ministerio de Justicia, Trámites y gestiones personales, Rectificación registral de sexo, disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/rectificacion-registral-sexo?param1=1>

<sup>165</sup> Boletín Oficial del Estado, Legislación Consolidada, Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, de la Comunidad de Madrid, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

amplia protección a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo la cuestión de privación de la libertad por parte de las autoridades no es un tema que se toque en esta ley. Es la región de Cataluña quien desde el año 2019 brinda la posibilidad a las personas trans\* de cambiarse de centro penitenciario que mejor les acomode, siempre y cuando el centro penitenciario y el equipo técnico sean los que valoren y autoricen la solicitud de la persona, dependiendo del historial médico o los delitos que haya cometido, esto se podrá hacer sin necesidad comprobar intervenciones médicas y/o psicológicas, incluso sin necesidad de tener el cambio de identidad sexo-genérica.<sup>166</sup>

En Canadá la situación de las personas travestis trans, comienza a mejorar en el ámbito federal y de sus localidades. Actualmente solo Ontario contempla dentro de su código civil la posibilidad de cambiar nombre y género del acta de nacimiento. Así mismo se permite el cambio desde los diecisiete años y se da la opción de poner una “X”<sup>167</sup> si la persona no quiere que se le asigne el género femenino o masculino, el procedimiento es administrativo, en otras prácticas aún se mantiene limitado, como en cuestiones penitenciarias o infancias y adolescencias, cupo laboral, integración penitenciaria etc.

El nombre de la ley de Uruguay, es la más cercana a la realidad que representa, no utiliza el término identidad de género para esconder lo trans, es algo que cabe la pena resaltar, pues es un patrón la utilización de éste término, como si diera flojera o vergüenza a los Estados poner a la población que regula. Otra característica importante es la limitante para cambiar de nombre y género, es una medida interesante que beneficia a ambas partes, A las personas TTT para rectificar nuevamente si así es su deseo y al Estado le ahorra procesos burocráticos y actualización documental.

---

<sup>166</sup> *Cfr.* <https://actualitatpenal.cat/es/2019/11/15/los-presos-transexuales-catalanes-ya-pueden-escojer-prision-segun-el-sexo-sentido-pesar-de-lo-que-diga-el-dni/>

<sup>167</sup> Changing your sex designation on your birth registration and birth certificate, Canada government, consultado en: <https://www.ontario.ca/page/changing-your-sex-designation-your-birth-registration-and-birth-certificate> , el día 23 de diciembre del año 2019.

Fiyi es un archipiélago en un lugar remoto, en el continente de Oceanía y Nepal un país en el que el poder militar domina al Estado, es por esto que es notoria la modificación de su constitución para integrar la discriminación por identidad y expresión de género. Lo mismo pasa en Nepal, con características históricas bélicas, lo que llama la atención es la inclusión que sus normas garantizan con respecto a la participación en los cuerpos del Estado. Ambos resultados se llevaron a cabo con el apoyo de la ONU, lo lamentable es que la violencia hacia las personas TTT no ha disminuido.

##### **5. Reino Unido: patología, cuidado y administración de las personas travestis, transgénero y transexuales.**

Reino Unido acepta el cambio de género y nombre, siempre y cuando se compruebe mediante dos reportes uno médico elaborado por alguien que se dedique al campo de la disforia de género y el otro deberá ser psicológico, los informes deberán proporcionar los datos necesarios para otorgar o no el cambio de identidad de género.<sup>168</sup> Reino Unido actualmente cuenta con leyes que permiten a las personas transexuales ser asignadas a áreas penitenciarias que correspondan a su identidad de género, sin embargo esta medida les ha traído situaciones delicadas, en el año del dos mil diecisiete una interna trans\* que responde al nombre de Karen White fue colocada en el centro penitenciario femenino, en donde cometió abusos sexuales en contra de las internas. El problema fue a consecuencia de la mala integración penitenciaria por parte de las autoridades, ya que esta persona contaba con un historial delictivo, el cual no fue tomado en cuenta al momento de decidir su internamiento en el centro penitenciario femenino, Sus delitos consistían en: la violación de dos mujeres en el año 2016, violación de una mujer embarazada en 2003 y abusos a menores de

---

<sup>168</sup> Gender Recognition, Act 2004, Legislation government UK, disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/7/crossheading/applications-for-gender-recognition-certificate>

edad.<sup>169</sup> El que la autoridad no haya tomado en cuenta estas características de las persona, ocasionó poner en riesgo a las internas, sin embargo esto no ha sido motivo para que el Reino unido, modifique sus intenciones de integración de las personas trans\* al sistema penitenciario, puesto que la violencia que reciben las mujeres trans\* por parte de la población interna de hombres ha sido mayor cuando estas son internadas con ellos.<sup>170</sup>

A partir de los incidentes detectados, el Reino Unido ha buscado diferentes mecanismos para ubicar a las personas trans\* (específicamente a las mujeres), una de sus respuestas fue la creación única de una cárcel para personas trans\*, ubicada en el condado de Surrey, Inglaterra, con esta medida se busca combatir las posibles vulneraciones tanto a este grupo de internos como al resto de las personas privadas de la libertad.<sup>171</sup>

El treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, el Ministerio de justicia mediante el Servicio de Prisiones y Libertad Condicional de su Majestad, emitió una norma sobre el cuidado y administración de las personas trans, en esta se ofrecen las medidas obligatorias que deben de tener en cuenta las autoridades de las prisiones al momento de asignar a las personas trans.

A continuación se analizan los puntos mas importantes de esta ley del Reino Unido, en la que se busca hacer una integración penitenciaria de las personas TTT (*transgender*), la protección y resguardo es amplio, sin embargo el cuidado y la administración, responden a un trato diseñado para personas con desordenes

---

<sup>169</sup> Desde 2010, de las 122 agresiones sexuales que ocurrieron en las cárceles femeninas, un total de cinco de ellas fueron agresiones sexuales contra mujeres en custodia perpetradas por personas transgénero. Estos ocurrieron en HMP Low Newton, HMP Foston Hall, HMP Peterborough (femenino) y HMP Bronzefield. *Cfr.* Parliamentary business, Prisoners: Sexual Offences: Written question – HL3198, mayo 2020, disponible en: <https://www.parliament.uk/business/publications/written-questions-answers-statements/written-question/Lords/2020-04-21/HL3198/>

<sup>170</sup> Eleven transgender inmates sexually assaulted in male prisons last year, BBC News, mayo 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/news/uk-52748117>

<sup>171</sup> Garside Richard, Let female prisoners decide who can share their spaces, Centre for crime and justice studies, august 2019, disponible en: <https://www.crimeandjustice.org.uk/resources/let-female-prisoners-decide-who-can-share-their-spaces>

de la personalidad o con disforia de género, ya que como se ha mencionado Reino Unido, así considera a las personas TTT:

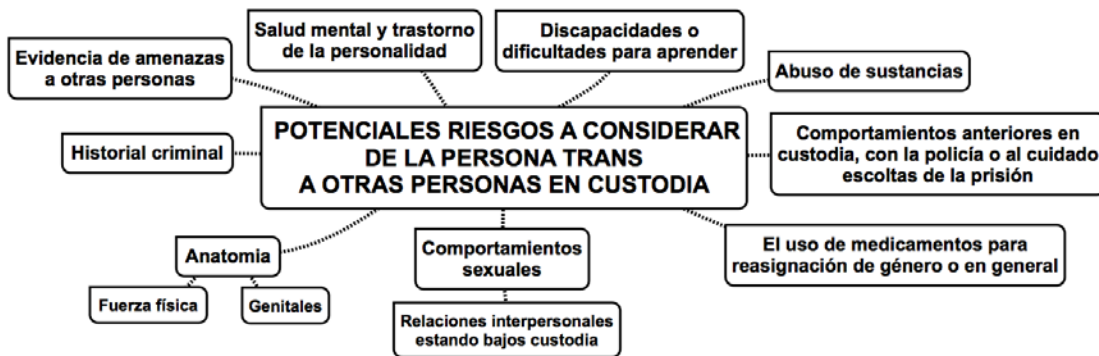
- La expresión de género e identidad de género no es un factor determinante en la decisión de las autoridades para asignar a la persona trans, en un espacio carcelario de acuerdo a su género.
- La expresión de género debe de cumplir con códigos pertinentes de vestimenta, los cuales deberán de estar basados en la decencia (...). Cualquier objeto que las autoridades consideren como un posible riesgo para la seguridad de la prisión como el maquillaje, pelucas, prótesis, ropa, etc., deberá ser retirado de forma voluntaria.
- El personal de la penitenciaría se comunicara con las personas respecto a su identidad de género, usando la comunicación oral y escrita de forma apropiada.
- Si el riesgo es particularmente alto y no es apropiado integrar a una mujer trans que ya cuenta con reasignación de género en espacios de encierro de mujeres, incluso con la población en general, se designara una unidad especial para la mujer trans.
- Las mujeres transgénero con reasignación de género deben de estar en espacios de encierro para mujeres a no ser que haya cuestiones excepcionales, como se haría en los casos de mujeres bilógicas.
- Los principales focos de atención son las personas que manifiestan constantemente el deseo de vivir permanentemente en el género con el que ellas se identifican y que es opuesto con el sexo biológico que se les asigno al nacer, incluyendo: las que desean buscar una transición permanente a un nuevo género, quienes constantemente vivan en el género con el que

ellas se identifican pero no buscan tener un reconocimiento ante la ley y quienes tengan ganado el reconocimiento de su nuevo género.

- Quienes se consideran trans pero no buscan adquirir un nuevo género, ellos serán gestionados de acuerdo a su género reconocido legalmente, esto incluye a: personas intersex, quienes no se identifican con un género (los no binarios), quienes tengan inconsistencias con el género con el que se identifican (género fluido) y los *crossdressers* (travestidos o travestidas).

La ley tiene como objeto cuidar y administrar a las personas TTT privadas de la libertad por la comisión de un delito, para las autoridades es importante conocer perfectamente el expediente criminal y civil de las personas TTT, para asignarlas en algún espacio de encierro. Los puntos que toman en cuenta para determinar los factores de riesgo son los siguientes:

**Cuadro N° 38. POTENCIALES RIESGOS A CONSIDERAR AL ASIGNAR EN UN ESPACIO DE ENCIERRO A LAS PERSONAS TRANS**

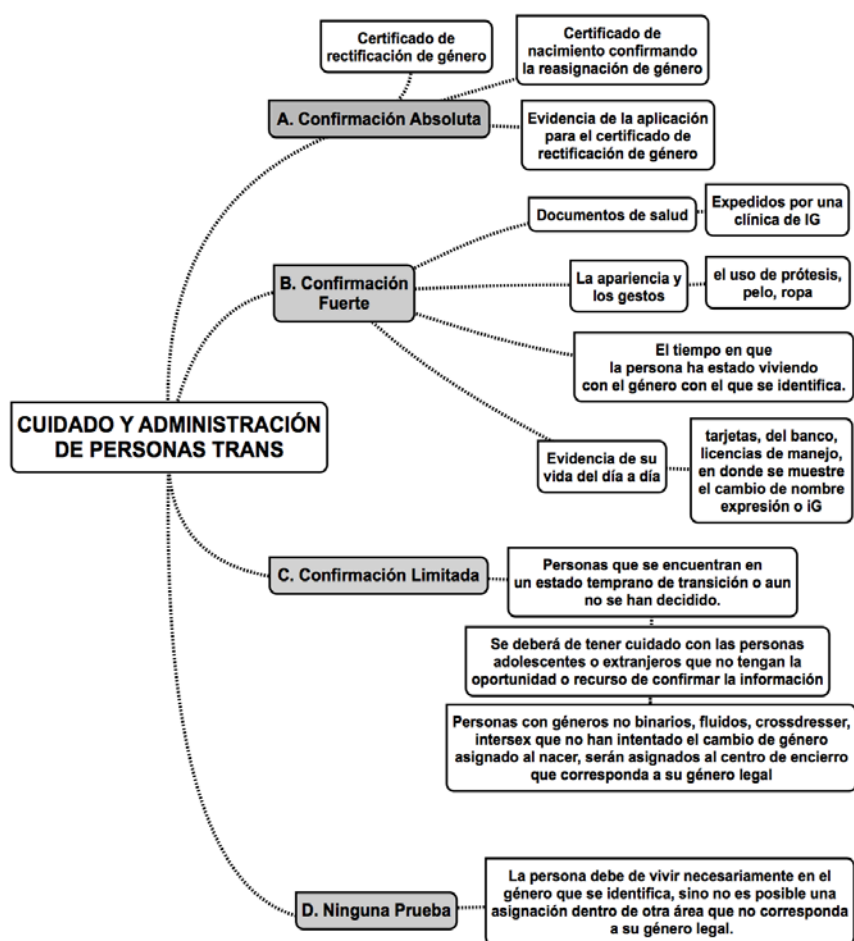


\*Cuadro realizado por el autor.

Este tipo de posturas, fueron resueltas posteriormente de los ataques sexuales a las internas recibidos de una mujer TTT, en la que no se tomo en cuenta los historiales criminales que presentaba. Por lo que ahora esta ley contempla el historial criminal de las personas TTT y no solo eso, sino también una gama de consideraciones, que las autoridades del Reino Unido toman en cuenta para

asignar un espacio de encierro. Ya sea que las personas TTT pongan en riesgo a los internos de una población carcelaria o viceversa. En el cuadro que se presenta aquí abajo, se mostrará de forma general otros puntos que deben ser tomados en cuenta de forma obligatoria. Las autoridades penitenciarias, se pueden hacer llegar de la información que estimen necesaria, ya sea haciendo preguntas directas sobre la identidad de género a las personas TTT o pidiendo informes a otras autoridades. En el Reino Unido, tener la reasignación médica de genitales, el reconocimiento legal por identidad de género no garantiza que se asigne un espacio de acuerdo al género con el que se identifica.

**CUADRO Nº 39. REINO UNIDO: CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS PERSONAS TRANS EN PRISIÓN**



\*Cuadro realizado por el autor.



Las cuatro etapas para la integración penitenciaria para las personas travestis, transgénero y transexuales, funcionan para identificar la información necesaria con las que debe contar la autoridad penitenciaria del Reino Unido para tener certeza y reducir los probables riesgos negativos que pudieran surgir por motivo de la asignación de espacios de encierro. Aunque el método parece ser funcional, lo que se lamenta de esta ley y en general de las formas normativas en que aborda el Reino Unido a las personas TTT, es que aun prevalezca el estigma de la enfermedad mental. Las consideraciones, los cuidados, la administración de justicia a las personas TTT están basadas en que necesitan un trato especial ya que no se encuentran bien de salud. Se otorgan DDHH y mecanismos especializados para garantizarlos no por el solo hecho de ser personas, sino personas con una afectación psicológica, por lo tanto los instrumentos políticos y normativos responden a esta característica.

casi infinita.

## **6. Integración penitenciaria de las personas travestis-trans\* en caso de prisión preventiva: caso Argentina**

Argentina es un país ejemplo en el abordaje de normativa para las personas TTT. La ley de identidad de género fue promulgada el 23 de mayo del año 2012. Después de varias décadas de lucha del activismo travesti. Esta ley se convirtió en modelo, no solo en Latinoamérica y Brasil, sino a nivel mundial. Esta normativa ya no solo se centra en la posibilidad de cambiar de nombre y género en la partida de nacimiento, abre otros sectores de protección, que buscan garantizar el acceso a la justicia y a los DDHH.

Esta ley contempla a las niñas y adolescencias, para que el cambio sea de forma administrativa, el único requisito es que debe ser a través de sus representantes legales. Incluye un servicio de salud integral, el cual cuenta con intervenciones quirúrgicas totales y parciales, tratamientos hormonales, todo en pro de la adecuación del cuerpo, esto no requiere autorización administrativa ni judicial. En el caso de las niñas y adolescencias que soliciten una intervención

quirúrgica o parcial, esta además de ser acompañada por la autorización de sus representantes legales, deberá ser un juez quien determine la viabilidad, tomando en cuenta en todo momento el interés superior. Todo lo anterior queda previsto dentro del plan Médico obligatorio argentino.

A pesar una ley que se integra por trece artículos, la fuerza que la reviste, son las políticas públicas impulsadas desde el gobierno, con la asesoría y el impulso de los activismos. Actualmente (a la fecha de cierre del presente trabajo) una mujer trans ocupa el puesto de subsecretaria de políticas de la diversidad de la nación. El cinco de agosto del año dos mil veinte, el Banco de la Nación Argentina, firmó un convenio para garantizar al menos el uno por ciento de su capacidad laboral, para las personas TTT, así mismo se busca que otras instituciones adopten éste tipo de medidas.

Argentina es una muestra del trabajo en conjunto entre norma, política pública y activismo. Las luchas por la identidad es un tema que marca la cosmovisión del pueblo argentino. El proceso de reorganización nacional después de la dictadura de Videla, se basó en recobrar la identidad arrebatada por la violencia del Estado. Las personas TTT en Argentina, actualmente se encuentran entre otras cosas enfocadas en conseguir una ley de educación sexual integral, que contenga herramientas para eliminar estigmas corporales, mentales y contribuir a una formación de las niñas y adolescencias que responda a la nueva realidad argentina. Aunque les falta aun mucho por hacer en otras áreas, no cabe duda que los logros alcanzados hasta ahora ponen un antecedente alrededor del mundo.

### **6.1. Mujeres trans\* víctimas de actos vejatorios a su ingreso al sistema penitenciario: caso- AR/JUR/53997/2015**

Este caso judicial es interesante, pues demuestra que los actos vejatorios a las personas TTT en la Argentina son realizados desde el momento del ingreso a la

prisión. La controversia gira en la necesidad de que los médicos encargados de hacer la revisión general al ingreso, corresponden al género contrario con el que las personas internas se identifican y éstos buscan que se les tome su opinión sobre el personal médico que los atenderá:

Habeas Corpus presentado por varias internas trans ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala V de fecha dos de noviembre del dos mil quince, el tema principal era la apelación que hacían las internas trans que se encontraban alojadas en unidades carcelarias del servicio nacional en donde denunciaban ser víctimas de actos vejatorios al momento de ingresar a otras unidades para comparendos judiciales.

Existían dos peticiones principales que reclamaban las internas trans: 1) el sometimiento a exámenes físicos por parte del personal masculino de los centros penitenciarios mismos que no eran médicos o sanitarios, revisiones que se realizaban en ocasiones hasta por cuatro agentes a puerta abierta los cuales hacían que las internas se desvistieran de manera parcial o completa con el objetivo de constatar su estado de salud o descartar alguna lesión corporal externa al momento de su traslado de un centro penitenciario a otro, independiente de que habían sido sometidas al mismo procedimiento antes del traslado, situación que debía evitarse ya que al estar bajo el cuidado y la custodia del Estado, este debía garantizar su protección y por tal motivo no existía motivo alguno por el cual las internas fueran sometidas a ese procedimiento. 2) se pedía que las revisiones fueran apegadas al Protocolo de Registro Corporal y Pertenencias de Personas Trans en la Órbita del Servicio Penitenciario Federal Argentino toda vez que este procedimiento se llevaba por personas de sexo indistinto vulnerando la integridad física y psicológica de las internas.

Dentro de la resolución se adoptó lo siguiente: a) la requisición no debe realizarse de manera invasiva misma que podría hacerse sobre las prendas de vestir ponderando en todo momento el uso de scanners corporales, respetando

especialmente la autopercepción de género femenino de las internas transgénero, dicho procedimiento tendrá como objetivo resguardar la intimidad y el respeto a la persona registrada y la revisión se debe llevar a cabo únicamente cuando la maquina utilizada para hacer el escaneo emita alguna señal de alerta; b). en caso de exámenes corporales para descartar alguna lesión esta únicamente debe ser realizada por personal médico, aunque dentro de la solicitud principal se incluía que el personal médico fuere del sexo femenino o quedara a elección de la interna la identidad de género del médico que realizaría el examen se acordó que al tratarse de profesionales médicos era irrelevante que la atención fuese prestada por personal masculino o femenino.

Estas posturas ponen de relieve las controversias derivadas de nulos protocolos de atención, que lleguen a un punto intermedio. Por un lado que se respete los DDHH de las personas TTT y por el otro que los expertos médicos que se encuentran como servidores públicos, estén completamente informados sobre las directrices de trato y comportamiento ante las personas TTT y con esto evitar cualquier conflicto judicial, el cual seguirá ocurriendo mientras la indiferencia continúe.

## **6.2. Beneficio de prisión domiciliaria a una persona trans\* como medida judicial para garantizarle el respeto a su dignidad humana: caso-AR/JUR/86895/2018**

A continuación se presenta un resumen de los hechos y las decisión del juez concerniente a otorgar prisión a una persona trans, derivado a la inexistencia de espacios penitenciarios que garantizaran su integridad física:

Amicus Curiae de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, presentado por el Procurador adjunto de la Procuraduría Penitenciaria de la Nación ante la Cámara de Apelaciones de lo Penal Económico; en donde se solicitaba que la pena de una persona transexual hombre fuera compurgada de manera domiciliaria debido a que si bien no era considerada una persona discapacitada en términos

de los dispuesto por el inciso c) del artículo 10 del Código Penal, el someterlo a una condición en la cual no se respetará su identidad de género podía implicarle un trato inhumano, indigno o cruel; toda vez que alojarlo en una unidad de mujeres implicaba una violación a su identidad de género, ser alojado en una unidad de varones implicaba una violencia a su integridad física y considerarlo en el régimen de aislamiento podría ser considerado una forma de tortura.

De acuerdo con lo narrado por el indiciado este nació con sexo femenino pero desde hace años decidió modificar su cuerpo acorde al género con el cual se sentía identificado, sometiéndose a un proceso de transformación física a través de un tratamiento hormonal periódico el cual era indispensable que no fuera interrumpido, sometiéndose de igual manera a una mastectomía destinada a extraer sus glándulas mamarias, es el caso que al momento de realizar la solicitud de prisión domiciliaria se encontraba alojado en el Complejo Penitenciario IV de mujeres de Ezeiza y pese a que el internamiento en el Centro penitenciario femenino fue solicitado de manera inicial por el indiciado al momento de su detención por el temor a ser enviado a una cárcel de hombres, lo cierto era también que de acuerdo con las necesidades de una persona transexual estas no eran resguardadas en el centro de Penitenciario Femenil.

Dentro de las manifestaciones vertidas por las partes se pudo apreciar que el Sistema Penitenciario Federal aún no se encontraba en condiciones de abordar el tratamiento para varones trans, por tal motivo se hizo evidente la necesidad de otorgar la prisión domiciliaria hasta en tanto no existiera un procedimiento transversal que garantice el derecho humano a la identidad de género de las personas.

La decisión tomada responde a una empatía y además aun reconocimiento por parte del Estado Argentino de que no cuenta con espacios adecuados. La persona permanecerá en prisión domiciliaria hasta que el mismo Estado garantizara procedimientos transversales que garantizaran su dignidad humana, ésta decisión abrió las posibilidades a las personas travestis y trans de solicitar la misma

medida, atendiendo a las violencias que se pueden desarrollar en contra de ellas, en tanto no existan mecanismos que contemplen una solución efectiva.

## **7. Instrumentos internacionales**

Los instrumentos internacionales que a continuación se mencionan, son significativos por los antecedentes y las herramientas que otorgan. Sirven como base para la creación de leyes en torno a grupos vulnerables, minorías, personas TTTLGBI. A pesar de ser instrumentos no recientes, nombran de forma general y precisa los DDHH y generan reflexiones interesantes. El primero son los principios de Yogyakarta, especializados, precedente fundamental en cuestión de DDHH de las personas TTTLGBI, su análisis es obligatorio para los Estados que buscan generar una buena integración normativa con respecto a la diversidad. Así mismo se mencionan las reglas de Brasilia, que reflexiona el acceso a la justicia de grupos vulnerables, menciona los que se consideran como beneficiarios y brinda herramientas para que el Estado no incurra en éstas prácticas. Por último se anexan las reglas Nelson Mandela, que son las directrices mínimas que los Estados deben de cumplir frente a las personas privadas de la libertad por la comisión de un delito. Con esto se busca tener un panorama más amplio y específico en relación con los DDHH.

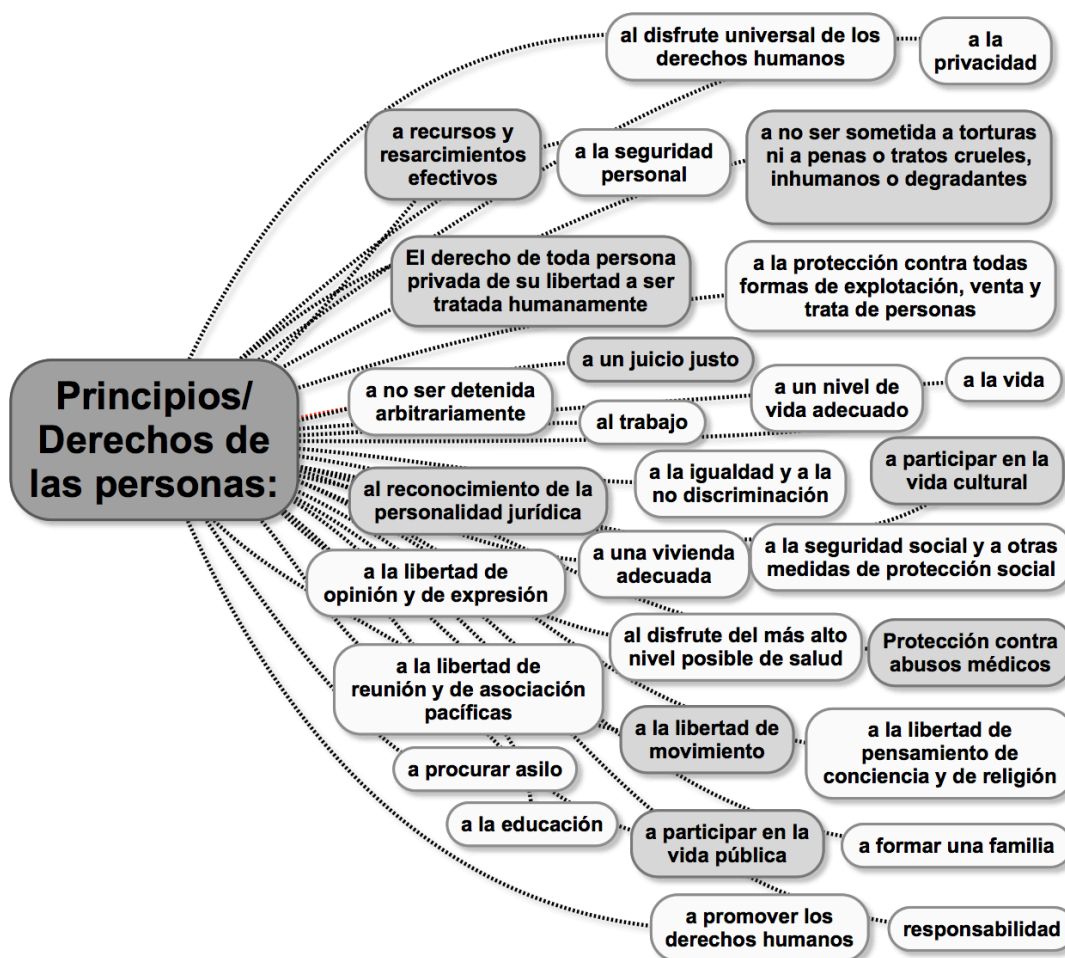
### **7.1. Principios de Yogyakarta**

Este tipo de instrumento internacional es una propuesta de directrices fundamentales que los Estados deberían de seguir para garantizar el acceso a los derechos humanos en cuestiones de orientación sexual y/o identidad de género. Esta herramienta no es vinculante para los Estados, pero hace visible las necesidades detectadas por grupos de expertos en Derechos Humanos desde diferentes ámbitos internacionales como: el judicial, académico, organizaciones no gubernamentales, así mismo se contó con la presencia de ex agentes de instituciones públicas, etc.

Los principios de Yogyakarta son el resultado de un seminario internacional realizado en Yogyakarta, Indonesia en la universidad de Gadjah Mada del seis al nueve de noviembre del año dos mil seis, es el primer intento dentro del ámbito internacional que busca poner cimientos sobre el respeto, fomento y protección de los DDHH de personas con orientación sexual e identidad de género diversa a las establecidas por la heteronorma y cisnormatividad. Se hace la observación de la necesidad de tomar medidas normativas y de prevención para los crímenes realizados en contra de este grupo de la población, así mismo se señalan las torturas, la privación de la vida por motivo homofobia o transfobia, las vejaciones cometidas en su dignidad y la constante puesta en peligro de su integridad física y psicológica.

Estos principios han servido de base para los discursos del 2011 de la ONU o para servir de referencia a la CIDH, así como a diferentes países para iniciar la discusión sobre su integración normativa en el discurso legal interno. A continuación se muestran en un mapa conceptual y de forma general los principios que se contemplan en este instrumento internacional, con la intención de otorgar una visión de lo que hace aproximadamente trece años a la fecha se solicitaba y que hoy la necesidad de ser regulado por los Estados continua siendo vigente, incluso han surgido nuevos matices necesarios de ser abordados para garantizar una cobertura básica e integral de DDHH de la diversidad sexual y de género.

## CUADRO N° 40 PRINCIPIOS DE YOGYAKARTA



\*Cuadro realizado por el autor.<sup>172</sup>

El derecho a toda persona privada de la libertad a ser tratada humanamente es un tema que aún no logra ser abordado por el Estado mexicano, la incapacidad de conseguirlo tan solo con el resto de la población interna en el país es ya un reto que aún no logra ser del todo sustanciado. En este documento se integran medidas relacionadas con las niñas y adolescencias, sobre su interés superior y la necesidad que se les tome en cuenta para generar una integración legislativa que responda a las necesidades específicas de este grupo social, así mismo

<sup>172</sup> Con información sustraída de: Los principios de Yogyakarta, disponibles en: <http://yogyakartaprinciples.org/principles-sp/overview/>



asegurar su no discriminación por motivo de su orientación sexual o identidad de género.

Otro elemento que cabe resaltar es la protección contra abusos médicos que se contempla, esto es referente a que a ninguna persona se le obligara a tomar un tratamiento, médico y/o psicológico, cuestión que a menudo sucede cuando los países contemplan procedimientos judiciales en sus normas para demostrar a través de él, que la persona que busca la rectificación de su acta de nacimiento en el apartado de sexo y nombre, vive día a día con la identidad de género autopercibida y adecua su corporalidad y mente con la ayuda del tratamiento binario antes mencionado. La participación en la vida pública, en cierto punto se relaciona con el derecho a un trabajo, una forma de participar es tener acceso a un cupo laboral dentro de las instituciones públicas, esto lo debe de garantizar el Estado, buscando medios para crear caminos que faciliten la llegada de personas TTTLGBI a puestos de poder de representación soberana.

En general los principios de Yogyakarta reafirman los DDHH a las que toda persona por el simple hecho de serlo tiene acceso, pero se enfatizan algunos cuando estos se entrelazan con la orientación sexual o la identidad. “Los principios de Yogyakarta se ocupan de una amplia gama de normas de derechos humanos y de su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género. Los principios afirman la obligación primordial que cabe a los Estados en cuanto a la implementación de los derechos humanos”<sup>173</sup>. Este antecedente internacional de principios seguirá siendo vigente, mientras la mayoría de los Estados no cumplan con una protección mínima que les garantice un desarrollo libre de violencia, integridad física y psicológica, mientras no se observe que muchas de las causas por las que las personas TTTLGBI se encuentran en estado de vulnerabilidad es porque las instituciones de dominación y en este caso en específico el Estado, ha obstaculizado el acceso a la justicia, a las instituciones

---

<sup>173</sup> *Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura, Jusbaire Editores, 2014.

públicas, a los beneficios que ofrece el Estado, al diseño de políticas públicas orientadas exclusivamente a personas TTTLGBI. En esta perspectiva el Estado es el responsable de violar continua y permanentemente los DDHH de las personas TTTLGBI, por lo que debería garantizar el pago de los daños causados, a consecuencia de su indiferencia por incluir dentro de sus legislaciones, una base mínima de DDHH y herramientas que garanticen el desarrollo de cualquier persona sin importar su orientación sexual o identidad de género.

## **7.2. Reglas Nelson Mandela**

Las reglas Nelson Mandela, buscan garantizar los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad. El que una persona haya cometido un delito y haya sido sentenciada a pena privativa de la libertad por parte del Estado, no significa que esta deba de ser privada de su calidad de humano, se le debe de garantizar un trato mínimo de respeto y se debe de garantizar su dignidad humana en todo momento. Estas reglas buscan garantizar no solo la protección de los internos, sino de sus familiares, de las autoridades que intervienen en el proceso, de los proveedores de servicios etc.

La prevención de la tortura, de las vejaciones a los DDHH, la no discriminación, no deben de ser vigiladas y garantizadas solo a un sector de personas, su observancia no debe ser limitada por el sexo, raza, fortuna, etc., se tiene que dar una aplicación universal. El solo hecho de que una persona sea privada de la libertad ya representa en si una de las de las perdidas más graves y valiosas que tiene el ser humano, el trato ahí adentro no debe de incrementar los sufrimientos de las personas. La vida en prisión debe de garantizar también el acceso a la salud, al deporte y las necesidades de tratamientos individuales, así mismo se busca reducir las diferencias que existen prisión con la vida en libertad, se hace hincapié en el acceso a las actividades penitenciarias de todas las personas, las cuales deberán de ser equitativas y de forma plena, incluso si estas tienen algún tipo de discapacidad física, mental o de otra índole.

Las razones por las cuales una persona es detenida deben de ser avisadas y quedar claras, se debe de anexar a un sistema de expedientes, el motivo de la detención, el lugar, la fecha, se debe de tener un inventario sobre los bienes personales del detenido, el nombre de sus familiares, también se hace una mención interesante dentro del artículo siete, este contempla que la autoridad deberá de respetar el género con el que el recluso se identifique, este es un punto fundamental para el tema que ocupa a esta investigación, al ser mencionado este apartado como primer punto, se demuestra la necesidad de que los centros de encarcelamiento y su personal tengan bases para una integración de la personas de la diversidad de sexual e identidad de género.

Así mismo se hace mención de la separación de los hombres con las mujeres y de la población adulta con la juvenil. El alojamiento de los reclusos debe de estar vigilado continuamente, si existen alojamientos colectivos, las autoridades deberán de garantizar que la selección de personas que lo incluyen no pongan en riesgo al grupo en general. El sistema penitenciario debe de vigilar por que se le otorgue a la persona privada de la libertad acceso a: la higiene de las personas, como duchas, ropas de cama, a la alimentación, al ejercicio físico y deporte. Pero sobre todo se toca la parte de la integración a la salud, desde el momento de su ingreso y posteriormente. Se habla de tratamientos adecuados para enfermedades contagiosas, de procedimientos médicos y psicológicos que detecten las formas en las que el encierro pueda estar afectando a la persona, el acceso a la salud no puede ser negado y mucho menos retrasado, en todo caso se velara por la vida del interno y los profesionales de la salud serán los encargados de detectar si se le ha aplicado algún tipo de tortura, penas crueles o tratos inhumanos y en los casos que sean afirmativos se tendrán que documentar y estos darán aviso vía administrativa o judicial a la autoridad competente. Los informes del personal psicológico y médico deben de ser presentados a la dirección del centro de internamiento y esta debe de tomarlos en cuenta para una mejor protección de las personas internas a su cargo.

Se hace mención de la figura del autogobierno benéfico, con fine de tratamiento, en el que se les asigna a algunos reclusos la supervisión de ciertos grupos de sus compañeros. Sin embargo y como se ha mencionado antes en este trabajo, también existen autogobiernos impuestos por los mismos internos en donde son ellos los que tienen el dominio de la función disciplinaria, en este sentido el sistema penitenciario perdería todo objetivo de reintegrador social. El aislamiento prolongado e indefinido, las celdas oscuras o a media luz, la prohibición del contacto con la familia, la coerción física, la limitante de alimento o de agua potable, son algunas de las sanciones que deben de estar prohibidas para ser aplicadas a los internos, pues atentan directamente en contra de su dignidad, su salud mental y anatómica.

Estas reglas son parte del softlaw<sup>174</sup> las directrices que abarca tienen como objetivo que las personas privadas de la libertad en los espacios de encierro del Estado, no se les violenten los DDHH que tienen, dejar en claro que el que se encuentren cumpliendo una pena, no los deja indefensos, a merced de cualquiera que tenga las intenciones de violentar su integridad física o mental, ya sea otro interno o la misma autoridad.

### **7.3. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad**

Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en Brasilia, en el año dos mil ocho. Es un instrumento conformado por cuatro capítulos: *I. Preliminar, II. Efectivo Acceso a la Justicia para la Defensa de los Derechos, III. Celebración de actos judiciales y IV. Eficacia de las reglas.* Esta dirigido al sistema judicial como un mecanismo de defensa de las personas en situación de vulnerabilidad. Así mismo tiene como objetivos: garantizar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sin discriminación alguna mediante

---

<sup>174</sup> Interpretación Constitucional Aplicada: *Tribunales Constitucionales y Jurisprudencia, casos prácticos: Cuba, Italia, Colombia y México*, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2016.

políticas públicas, el trato adecuado por parte de los servidores y operadores de justicia en las circunstancias especiales. La descripción de personas en situación de vulnerabilidad que ofrece este instrumento internacional es:

Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Mas adelante se menciona que, la concreta determinación de las personas en vulnerabilidad dependerá de las características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social económico de cada país. El ordenamiento busca hacer visibles los obstáculos que retrasan o impiden el acceso a la justicia. Así mismo detecta de forma general algunos grupos sociales que se encuentran susceptibles de caer en la condición antes mencionada, entre estos se encuentran los siguientes:

**CUADRO N° 41. BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS DE BRASILIA**



\*Cuadro realizado por el autor.

Estos principios buscan detectar alrededor del mundo cuales son los grupos humanos que son más susceptibles a que les sea negado el acceso a la justicia y

a los DDHH, esta dirigido a los Estados para que estos tomen en cuenta las circunstancias que se mencionan en el cuadro anterior. Actualmente en México cuenta con leyes específicas (nacionales y locales) en los temas tratados, sin embargo estas reglas aún son vigentes y se hace obligatoria su reflexión, ya que las políticas, apoyos y medidas de facilidad que aquí se contienen, son necesarias para entender algunas necesidades básicas de los grupos sociales minoritarios. Aquí no se habla directamente de las personas TTT, sin embargo los llamados “beneficiarios de las reglas”, son categorías en las que las personas TTT se encuentran, pues hay niñeces transgénero, travestis pobres, transexuales victimizadas, etc., incluso las interseccionalidades se pueden mezclar de forma

## **8. Conclusión del capítulo**

En los países latinoamericanos los juristas e investigadores jurídicos con tintes internacionalistas, siempre han visto a la ONU y a la OEA, como instituciones internacionales que dictan medidas en pro de los DDHH y defienden a todos los ciudadanos de sus Estados represores e ignorantes. En parte puede que no se equivoquen, los Estados latinoamericanos han estado sumergidos en violencia y corrupción desde que los países que hoy están a la cabeza de las instituciones mencionadas, los ocuparon, colonizaron, saquearon y aun hoy en día se benefician de los recursos naturales y de la mano de obra barata que estos ofrecen. Por una parte reflexionan y otorgan medidas de protección, hablan de la universalidad de los DDHH, pero al mismo tiempo promueven políticas que mantienen en los mismos sesgos de pobreza y retraso en todos los aspectos del desarrollo. Por un lado reflexionan y sugieren los más altos estándares de los derechos humanos y por el otro desestabilizan las economías latinoamericanas.

Los alcances de la ONU y la OEA son limitados pues en algún momento siempre se terminan topando con las soberanías de los países. Una cuestión peligrosa y que se presta actualmente al debate jurídico mexicano, entre la idea de los que están a favor de que aun permanezca este candado soberano o de los que apuestan por una apertura normativa y jurisdiccional de la ONU y la CIDH, es decir

que las resoluciones de éstas sean cumplidas forzosamente por el Estado mexicano. Los juristas que promueven esta idea pueden tener varias razones: una es la desconfianza que provocan las instituciones nacionales, otra puede ser la simple moda, basada en ideas de que lo extranjero siempre es mejor, incluso en las normas. No podría haber peor error mal gastar el intelecto en otorgar soberanía y manejo normativo a las instituciones del desajuste nacional.

Las recomendaciones, resoluciones, normas, integraciones penitenciarias al rededor del mundo, frente a las personas TTT y la identidad de género nos permiten tener un panorama del impacto que han tenido las luchas travestis-trans\*. Aunque los países han logrado integrar en algún aspecto de su conformación jurídica a éstas personas, la verdad es que los homicidios y violencia en general por transfobia, aún siguen vigentes, prueba evidente de que de nada sirve una ley sin una política pública que la respalde. Sin embargo los parámetros que aquí se presentaron, permiten cuestionar las decisiones jurídicas del Estado mexicano concernientes a las personas TTT. Esta información debe ser tomada como referente, no para imitar posturas que sean indiferentes a las realidades de México. Así mismo éste apartado demuestra que las ideas regulatorias y de generar discusión dentro de la academia mexicana sobre estos temas es una necesidad y no es un tema nuevo, es uno que se mantiene en la heladera jurídica, en algunos casos por transfobia y otros más porque simplemente no les interesa nada que no sea un aporte al Estado patriarcal.

## **CAPÍTULO CUARTO**

# **REFLEXIONES PARA LA CREACIÓN DE NORMATIVAS DE LAS PERSONAS TTT: UNA GENERAL DE LEY Y OTRA ESPECÍFICA DE INTEGRACIÓN PENITENCIARIA**

---

Los derechos se toman,  
no se piden; se arrancan,  
no se mendigan.

**José Martí**

### **1. Introducción:**

En este capítulo se presentan propuestas y reflexiones sobre lo que las normas mexicanas y los servidores públicos (que tienen la facultad de hacerlas vigentes) deben de tomar en cuenta para generar una integración armónica y uniforme de las personas TTT y lo más importante, garantizar el acceso a la justicia y al disfrute pleno de sus DDHH. Se considera que para conseguir una adecuada integración penitenciaria de las personas TTT, el Estado mexicano no debe esperar a que se encuentren privadas de la libertad para actuar. Las acciones se deben generar antes para amortiguar los posibles efectos negativos.

La primera propuesta es concerniente a las reformas y adhesiones a la constitución, se centra en la necesidad de incluir el concepto de identidad de género y que no se tome a este como un sinónimo de género. Así mismo se identifican algunos artículos constitucionales que excluyen corporalidades y mentalidades, por lo que se sugiere un abordaje más inclusivo, que rompa con estereotipos y roles de género binario. A continuación se hace el planteamiento para la creación de un Sistema Nacional de Registro de Personas Travestis, Transgénero y Transexuales, el cual tiene por objeto, recopilar los datos que surjan de las relaciones entre el Estado y las personas TTT, para generar estadísticas y poner atención en sectores que vulneren o pongan en riesgo los DDHH de este sector poblacional. El SNRTTT también es un herramienta que



busca impactar en las decisiones de las autoridades responsables sobre la asignación de espacios de encierro de las personas TTT internas en CERESOS o CEFERESOS.

En la tercera y cuarta parte se reflexionan sobre mecanismos, formas y herramientas que se deben de considerar para la creación, reformas, adhesiones, derogaciones y abrogaciones, de leyes vigentes mexicanas, tanto a nivel nacional como de las entidades federativas, esto con el objeto de poner directrices para la creación de una ley integral para personas travestis, transgéneros y transexuales, así como la propuesta de una integración penitenciaria para estas mismas. No podía hacerse una propuesta penitenciaria sin antes generar un campo normativo de integración de las personas TTT en libertad. Por lo que las propuestas que se generan buscan en un principio plantear un modelo que abarque diferentes campos de necesidad de las personas TTT, para posteriormente proponer de forma específica los mecanismos para una integración penitenciaria. Es importante que se observen las relaciones entre las penitenciarias y las personas TTT. No se tiene que perder de vista que:

La reinserción social es un derecho de las personas privadas de la libertad, por lo que es necesario que la pena privativa de libertad sea una experiencia que brinde seguridad jurídica, legalidad, vida digna, ética social y sobre todo, que garantice un tratamiento integral que permita contar con las herramientas para este proceso de forma adecuada.<sup>175</sup>

No todas las personas son iguales, cada persona interna tiene su identidad, sus formas de desarrollarse mental y físicamente. Garantizar la seguridad, jurídica, la vida digna, etc., depende de las autoridades penitenciarias y estas deben contar con: el conocimiento, la profesionalización y la capacitación constante, con

---

<sup>175</sup> Cfr. Comisión nacional de Derechos Humanos, México, *Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un modelo de atención penitenciaria*, Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>, el día 22 de enero del año dos mil veinte.

respecto a las diversidades que adoptan los seres humanos. El modelo de reinserción social del Estado no puede ignorar a la orientación sexual y a la identidad de género, hacerlo, es destinar al fracaso los proyectos. Los actos violentos por transfobia, también se deben combatir desde el frente penitenciario, y este a su vez contar con el respaldo de un cuerpo normativo integral que garantice el acceso a la justicia y a los DDHH de las personas TTT.

## **2. Una base mínima de reformas a la CPEUM**

El siguiente bloque de propuestas de reformas constitucionales tiene como objetivo generar un lenguaje jurídico más amplio, que integre más corporalidades y mentes disidentes del binarismo de género. Es posible que las críticas a estas propuestas de modificaciones sean por parte de quienes hayan conseguido se integrara la categoría *mujer* dentro del ordenamiento constitucional ya que aquí el objetivo de la propuesta es sustituir las categorías de los géneros hombre y mujer por otras más incluyentes. Esto no quiere decir que las leyes federales y de las entidades federativas deban desaparecer, el Estado deberá determinar la necesidad y las formas en las que se deberán de crear, reformar o adicionar las leyes, así como la elaboración y ejecución de políticas públicas, la aplicación de mecanismos especializados para garantizar el acceso a los DDHH a determinados grupos sociales, que por sus condiciones sociales, culturales, históricas, etc., sean más susceptibles de vejaciones y violencias en contra de su dignidad humana, como por ejemplo las mujeres, niños, niñas, adolescentes, travestis, trans\*, gays, lesbianas, bisexuales, personas con VIH/SIDA, adultos mayores, etc.

Las siguientes propuestas se hacen fundamentales en el impacto que estas pueden tener en la integración penitenciaria de las personas travestis-trans\*. Si la máxima ley propicia el género binario, de antemano se interpreta que rechaza otras formas de corporalidad y mente.

### CUADRO N°. 42 PROPUESTA DE REFORMA A LA CPEUM

ARTÍCULO(S) DE LA CPEUM	TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTA DE REFORMA
1º, párrafo quinto	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.	Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, <b>identidad de género</b> , el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4º primer párrafo	La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Todos los seres humanos</b> son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
6º apartado B., fracción V.	(...) proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, (...).	(...) proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre <b>todos los seres humanos</b> , la difusión de información imparcial, (...).
18 segundo párrafo	Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.	Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Así mismo se considerarán pabellones de encierro, en caso de ser necesarios para salvaguardar los Derechos Humanos.
34 primer párrafo	Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:	Son ciudadanos de la República <b>los seres humanos</b> que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

\*Cuadro realizado por el autor.

Si estas sugerencias fueran puestas en consideración por el Estado mexicano, entonces de acuerdo al artículo 135 de la CPEUM, las legislaturas de los Estados y de la CDMX tendrían que discutirla para su probable aprobación, esto tendría que ser por la mayoría de ellos para ser vigente, lo cual supondría un debate, sobre las necesidades de reformarla o de mantenerla como está, lo que generaría discusiones nacionales en torno a la cisnormatividad, heteronormatividad, género, transversalidades de género, modelos atípicos del género, etc., todo esto desembocaría en la reafirmación de un sistema binario o su modificación. A lo largo de la CPEUM aparece la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, el fomento a la igualdad entre hombres y mujeres, el principio de paridad en la representación en la cámara de diputados y senadores, la previsión social y del trabajo de las mujeres con respecto al embarazo. Espacios conquistados por las mujeres, que han costado activismos, muertes, ciencia y

diferentes luchas en distintos frentes. Que la CPEUM mencione constantemente la diferencia entre hombres y mujeres, invita a pensar la necesidad de incluir otras corporalidades y mentes que difieren del modelo binario de género y que también son violentadas por el sistema patriarcal hegemónico y tienen el mismo derecho de aparecer en la suprema norma.

Mencionar la infinidad de construcciones subjetivas y físicas que pueden reproducir los seres humanos, es una tarea complicada y el saturar de conceptos la CPEUM no es una opción viable, cuando hoy en día se discute su sobresaturación. El mencionar “todos los seres humanos” invita a que la creación de las leyes federales, estatales y de los municipios sean aún más específicas concerniente a las corporalidades y mentalidades que necesitan acciones positivas, mecanismos jurídicos, políticos, económicos, culturales, para fomentar y garantizar el acceso a la salvaguarda y defensa de los DDHH. Como por ejemplo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, etc.

Es de particular notabilidad la mención en el artículo 34 primer párrafo, que condiciona el reconocimiento de ciudadanía mexicana solo a los varones y las mujeres, negando los derechos y obligaciones que trae consigo la ciudadanía mexicana a otras corporalidades y mentalidades. Todos los cuerpos deben de adaptarse y someterse a la polaridad disponible o resistir y construir el camino por el reconocimiento de sus corporalidades y mentes. Expandir la cobertura a todos los seres humanos, a pesar de ser una medida antropocentrista, es un comienzo integral. El artículo 18, segundo párrafo debe ser reformado con la intención de que se abarquen otros tipos de espacios de encierro y no únicamente los destinados a hombres o mujeres. Limitarlo a estos dos, genera la idea de que la creación de un pabellón destinado a otros cuerpos no binarios, sea un favor y dependa de moralidades de los servidores públicos.

El artículo 4º, primer párrafo de la CPEUM, debe hacer mención de que todos los seres humanos son iguales ante la ley, el mantenerlo de la forma actual, induce a un tipo de sistema de género binario oficial, inserto en el texto de la norma fundamental mexicana. Lo mismo sucede con respecto al artículo seis, que habla de la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres mediante información que se transmita por radiodifusión, la igualdad no solo es entre hombres y mujeres, es entre los seres humanos, aunque suena idealista, la constitución tampoco esta para fragmentar, se hace mención nuevamente de que para eso están las normas federales o locales, según corresponda. Los cuatro artículos constitucionales aquí previstos, son los que se consideran (al menos) que se deben reformar para abrir paso a una integración penitenciaria de las personas travestis-trans\*, privadas de la libertad.

### **3. La creación del Sistema Nacional de Registro de Travestis, Transgéneros y Transexuales (SNRTTT)**

Este sistema tiene la tarea de registrar a todas las personas travestis, transgénero y transexuales en una plataforma digital. La intención es que el Estado tenga acceso a ciertos rubros estadísticos y de información de las personas TTT, esto con el objetivo de poder garantizar el acceso a la justicia y los DDHH de las personas TTT con mecanismos eficaces que ahorren dinero, esfuerzo, tratos discriminatorios que atenten contra la dignidad humana de estas personas. Los datos personales que ahí se contengan se deben de tratar como sensibles con respecto a lo que se contempla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Actualmente como se ha analizado en el capítulo segundo de esta tesis, las entidades federativas se inclinan por otorgar de forma administrativa una nueva acta de nacimiento con rectificación por identidad de género, sin dar un seguimiento eficaz, algunas de ellas contemplan que las autoridades de los registros civiles (o sus equivalentes en cada entidad federativa) den aviso a algunas instituciones públicas, como el INE, la fiscalía, secretarías de gobierno, etc., las formas en que se debe expedir y recibir

información por parte de los agentes del Estado es oscura e inservible, pues en la mayoría de las ocasiones las personas TTT se enfrentan a trámites burocráticos e innecesarios frente a las autoridades públicas que desconocen o no contemplan dentro de sus reglamentos u ordenamientos reglas o indicaciones específicas sobre el cambio de documentos oficiales o el otorgamiento de un derecho.

La creación, regulación y actualización del SNRTTT debe de estar a cargo del poder ejecutivo federal a través de la secretaría de gobernación la cual delegara las siguientes facultades a La Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos:

- I. La creación de un banco de información
- II. La salvaguarda de datos personales
- III. La actualización del SNRTTT
- IV. Proponer a la persona titular del de la Unidad de Operaciones del SNRTTT
- V. Las modificaciones al sistema que sean necesarias para crear una mayor cobertura y protección a los Derechos Humanos.
- VI. Establecer los mecanismos para vincular el acceso a la información entre las entidades federativas y las instituciones públicas correspondientes. La creación del Centro Nacional del Registro de las personas TTT
- VII. Recibir la información correspondiente de las personas TTT de las instituciones de Estado (las cuales se contemplan más adelante).

Los datos que se recaben tienen la intención de analizar el acceso a la justicia y los DDHH de las personas TTT y hacer las gestiones correspondientes con las instituciones públicas que en el ámbito de sus competencias puedan mitigar y reparar el problema detectado. Así mismo debe de servir de herramienta para las instituciones públicas que requieran cierto tipo de información de las personas TTT, para garantizarles un acceso a la justicia y a los DDHH, libres de discriminación y violencias innecesarias. Las instancias públicas podrán solicitar la

información que requieran, dependiendo de los rubros que contemple en SNRTTT, de igual forma se tendrán que mencionar las razones por las cuales las solicita. Algunos aspectos que se deben de considerar en la base de datos son los siguientes:

I. Personas que hayan cambiado de sexo y género en sus actas de nacimiento, incluyendo niñeces y adolescencias.

II. Personas con tratamiento hormonal, proporcionado por el Estado y particulares, incluyendo los inhibidores de hormonas para las adolescencias.

III. Personas que cuenten con la cirugía de reasignación sexo-genérica, proporcionada por el Estado

IV. Los trans-homicidios, transfeminicidios y travesticidios

V. Antecedentes penales: en donde se especifiquen claramente si ha cometido casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo o algún otro delito considerado como grave por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. Becas Asignadas por la SEP

VII. Estadística e información de los Trabajos otorgados por empresas privadas a personas TTT.

VIII. Estadística e información de los puestos públicos que ocupan las personas TTT.

IX. Seguimiento de respaldo psicológico.

X. Tratamiento y estadísticas de las personas travestis, transgénero y transexuales con VIH en libertad y privadas de la libertad.

XI. Cuántas personas TTT se encuentran privadas de la libertad y a su vez cuántas cumplen su pena privativa de la libertad en los espacios de encierro que corresponden con el género con el que se identifican.

XII. Personas que viven en pobreza extrema sin acceso a los Derechos económicos, sociales y culturales

Las instituciones públicas que deben de retroalimentar al SNRTTT, para conseguir reunir los datos planteados en el apartado anterior, se considera deben de ser las siguientes:

- Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Registro Nacional de Detenciones
- Instituciones con acceso al SNRTTT
- Instituto Nacional Electoral
- Secretaría de Hacienda Crédito Pública
  - Institución Nacional Bancaria y de Valores
  - Servicio de Administración Tributaria
- Fiscalía General de la República
- Secretaría de Salud
- Instituto Mexicano del Seguro Social
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas
- Instituto de Salud para el Bienestar
- Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>176</sup>

---

<sup>176</sup> ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional, México, 2016.



- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
  - Jueces Civiles y de cualquier otra índole que contemple la SCJN.
  - Ámbito penal: Jueces de control, tribunal de enjuiciamiento y jueces de ejecución.
- Registro Civil de las personas
  - Nacimiento
  - Defunciones
- Secretaría de Bienestar
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Muchas de estas instituciones al igual que toda institución pública del Estado mexicano pueden solicitar la información que requieran, siempre y cuando como ya se ha mencionado, tenga una justificación para la protección de los DDHH de las personas. La modificación del CURP, el trámite de cambio de credencial para votar ante el INE, los certificados que emite la SEP, etc., son tan solo algunos trámites que deben de ser notificados al SNRTTT, pero de igual forma el sistema les puede brindar a las instituciones públicas, datos sobre los registros que se consideren prudentes para una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones y trato a las personas TTT.

El titular de la Unidad de Operaciones del SNRTTT, será el encargado del manejo y cuidado de la base de datos, así mismo servirá para hacer informes cada determinado tiempo y los cuales entregara al Secretario de Gobernación y a las direcciones de DDHH y políticas públicas dependientes de esta misma institución, con el objetivo de que se realicen medidas pertinentes para salvaguardar los DDHH y garantizar el acceso a la justicia de las personas TTT. Así mismo el titular será el encargado de evaluar, otorgar o denegar la información que las instituciones públicas le soliciten. La CNDH debe estar en contacto continuo con el titular de la unidad de operaciones, con el objetivo de estar al tanto de las

estadísticas generales y en caso de que una sobresalga por su negatividad, esta deberá de proceder a emitir las recomendaciones pertinentes.

Esta base de datos es fundamental para los jueces de ejecución penal, los comités técnicos y autoridades de los CERESOS y CEFERESOS, que tengan que ver en el pre-ingreso, ingreso, permanencia, egreso y reinserción social de las personas TTT. Las formas y circunstancias que se deben de tomar en cuenta para la asignación de espacios de encierro, la administración y cuidado de las personas internas en general y de las personas TTT. El tener una base que de seguimiento y mantenga la información actualizada, permitirá a las autoridades penitenciarias , enfocarse en otras circunstancias que determinen el objetivo de la institución.

#### **4. Reflexiones para una correcta integración penitenciaria de las personas TTT privadas de la libertad por la comisión de un delito**

Lo que a continuación se propone, son cuestiones que se deben de tomar en cuenta desde que las personas TTT son procesadas penalmente por algún delito. Aunque se conoce el procedimiento que el fiscal tiene, esta tesis se dirige desde el momento en que el poder judicial interviene mediante sus jueces penales. Las siguientes medidas pretenden cuidar y administrar la presencia de las personas TTT en los CERESOS y CEFERESOS del Estado mexicano. El objetivo fundamental del sistema penitenciario nacional y de las entidades federativas es, conseguir la reinserción de internos a la sociedad, persuadiéndolos para no volver a cometer actos ilícitos en contra de esta y de sus ciudadanos. En otros casos la contención de la persona en estos espacios de encierro se vuelve la única solución al nivel de violencia que manifiesta.

Con los recientes modelos penitenciarios propuestos por la ONU, la CIDH, CNDH, la SCJN, la figura de la persona interna, ha cambiado, antes el delincuente era una figura desprovista de derechos, en donde la privación de la libertad era el

castigo impuesto por una sociedad ofendida y vengativa. El encierro era visto tan solo como el castigo institucional, una vez dentro el siguiente castigo era el que el autogobierno de la prisión se encargaba de imponer, al afeminado, al débil, al discapacitado, al adulto mayor, etc., este autogobierno, imponía las sanciones y elegía arbitrariamente los cuerpos y las formas del castigo ilegal. Actualmente las instituciones internacionales y nacionales, ven al interno como una persona que tiene derechos humanos y al que se le debe respetar su dignidad humana. La privación de la libertad es una herramienta necesaria para tratar a la persona interna y conseguir reinsertarla a su sociedad, persuadiéndola de no cometer conductas antisociales otra vez. La tortura, los tratos inhumanos, degradantes y cualquier otra vejación a los DDHH por parte de las instituciones penitenciarias y fuera de ellas (los autogobiernos carcelarios), deben de estar prohibidas y las autoridades vigilarán que no se cometan estos actos, pero en el caso que sucedan, también se tendrán que contemplar mecanismos de acción. La estancia debe ser positiva y en todo momento observar el desarrollo individual y grupal de las personas privadas de la libertad.

El tratamiento individualizado es importante, tomar en cuenta el historial de vida de las personas internas, se hace necesario para la designación de los espacios que debe de ocupar dentro de un CERESO o CEFERESO. El conocimiento por parte de las autoridades de las acciones pasadas y repetitivas de ciertas conductas delictivas de las personas internas, como las homicidas, sexuales, de odio, etc., son determinantes para el otorgamiento de ciertos espacios de convivencia. Los centros penitenciarios no pueden poner en riesgo ni al individuo ni al grupo de internos en general. La importancia de un cuidado y una administración profesional y adecuada, del sistema penitenciario del Estado, impacta significativamente en la reducción de delitos en México, así como en la violencia en general y transfóbica.

Las vejaciones cometidas en los DDHH y en la dignidad de las personas TTT, por parte de los individuos de la sociedad, que son motivados por la transfobia, deben

ser catalogadas como agravantes por parte del derecho penal. La presencia de las personas TTT en la población interna, debe ser un factor que tiene que ser tomado en cuenta por el sistema penitenciario, para garantizarles el respeto a su integridad física y psicológica, así como del resto de la población interna. El conocimiento de las personas TTT, sus necesidades, los riesgos de la integración penitenciaria, las formas de comunicación, etc., es un deber de las autoridades penitenciarias y de los jueces penales, su desconocimiento puede ser subsanado con la solicitud de expertos que le den un panorama del acontecimiento en específico, pero en ningún caso la ignorancia con respecto a la identidad de género podrá ser un factor que justifique las malas prácticas de los servidores públicos con respecto a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los DDHH. No es responsabilidad de las personas TTT, que las autoridades mexicanas no estén capacitadas, en todo caso las personas TTT o sus representantes judiciales podrán solicitar a la autoridad competente, se haga llegar de información, dictámenes, opiniones de expertos, etc., con respecto a la información que ignoran. Estos expertos pueden ser de las dependencias públicas, como el Instituto de la Mujer, el DIF, la Universidad Pública, las Comisiones de los Derechos Humanos, etc. Los informes serán tratados como datos personales sensibles y el acceso a ellos, solo será de la autoridad judicial y de la personas TTT que se encuentren en el supuesto en mención.

Los jueces en el ámbito de sus competencias deben de tomar las medidas de seguridad contempladas en el artículo 24 del Código Penal Federal, utilizar la prisión como sentencia condenatoria lo menos posible y más cuando las condiciones de las instalaciones de los centros penitenciarios no se prestan para albergar corporalidades distintas a las de las poblaciones masculinas y femeninas imperantes y esto ponga en riesgo los DDHH de las personas en prisión. Esto mismo han puesto en claro los jueces argentinos, al observar alternativas de penas que logren contrarrestar las deficiencias estructurales de los espacios de encierro. Las y los jueces mexicanos deben ser creativos e imaginar incluso otro tipo de alternativas que respondan a casos específicos, tratar como casos

especiales o difíciles a los que así lo requieran, para que la sentencia (ya sea absolutoria o condenatoria) sea lo más apegada para el beneficio integral entre las personas internas y la sociedad mexicana en general.

El juez de Ejecución y el Comité Técnico deben estar en constante comunicación y dar seguimiento al tratamiento de reinserción social de los internos. Prestar más atención en los casos que conlleven más riesgo. Así mismo tener el objetivo constante de controlar los autogobiernos violentos dentro de los centros de encierro. En conjunto se deben tomar decisiones determinantes para una estadía libre de violencias y obstáculos que impidan las metas de reintegración social. Las corporalidades TTT deben de ser vigiladas constantemente con el objetivo de procurar una estancia que les evite una victimización, que implante sentimientos de venganza social y/o del sistema de Estado.

Las y los directores de los CERESOS o CEFERESOS , deben de estar totalmente al tanto de las necesidades y casos específicos de la población de internos que estén bajo su resguardo. La reinserción exitosa también es su responsabilidad. Las facultades y obligaciones que tienen en sus normas que los regulan deben de tomar en cuenta la orientación sexual e identidad de género de las personas. Debe tener acciones afirmativas hacia las personas TTT cuando estas prevengan una vejación a alguno de sus DDHH, liberará junto con el CT y el juez de ejecución, el espacio de encierro que éstas deberán de ocupar.

Todas las autoridades involucradas en la integración penitenciaria de las personas TTT privadas de la libertad, deben de respetar y dirigirse de la forma en que estas se identifican, aunque su género asignado al nacer no coincida con el que se nombran. Esto es una medida fundamental. Las autoridades podrán en todo momento solicitar al SNRTTT, el historial de la persona, con la intención de salvaguardar su derechos y los de la población interna en general. En el caso de que las autoridades responsables decidan internar a una persona en una población contraria con el género que se identifica, las autoridades deberán de

otorgar argumentos lo suficientemente consolidados y garantizar la seguridad del lugar en donde se ubique a la persona. En todo momento se podrá apelar la decisión, ante el juez de ejecución, el cual junto con las autoridades antes mencionadas, determinarán si los argumentos del recurso, modifican o mantienen lo anteriormente establecido.

Las autoridades no deben de suspender el tratamiento hormonal de las personas TTT, así mismo no se tiene porque limitar la atención médica en general y la que se derive de los tratamientos con respecto a la transición. En caso de que el Estado garantice, hormonas, moduladores de voz, cirugías de reasignación genital asignación de prótesis, etc., las autoridades del sistema penitenciario deben de facilitar el acceso a ellas, siempre y cuando no representen un riesgo en el día a día del internamiento., lo mismo sucederá con pelucas, ropa, maquillaje o cualquier objeto necesario para la persona TTT, el CT evaluará la pertinencia.

Durante el proceso penal siempre se deben de tomar en cuenta las otras medidas de seguridad contempladas en los códigos penales, federales y locales. No solo se deben centrar en la prisión. Los jueces tienen que tomar en cuenta la orientación sexual y la identidad de género de las personas que priva de la libertad, ya sea por medidas cautelares o sentencias condenatorias. Si la prisión no cuenta con mecanismos de integración penitenciaria que garanticen la integridad de la persona TTT y del resto de las personas internas, entonces los jueces deben de ordenar la intervención del director del centro penitenciario y del comité técnico competente para solucionar el problema, siempre en pro de los DDHH. La falta de presupuesto no puede ser una justificante para que las autoridades pongan en peligro a las personas, la creación de pabellones especiales, la asignación con personas adultas mayores, con personas con alguna discapacidad, etc., deben ser consideradas y hacer los análisis de riesgo correspondientes para no poner en estado de indefensión y peligro a ninguna persona interna.

Los jueces deben de estar pendientes a los casos específicos con las personas TTT, tomar en cuenta los campos bajo los que se desarrollo el delito, las circunstancias históricas e inmediatas, revisar detenidamente si son probables responsables y si éstas están en estado de vulnerabilidad. Los jueces de control, el tribunal de enjuiciamiento y el juez de ejecución, deberán pasar sus recomendaciones sobre la persona TTT, otorgaran un informe en donde versen los fundamentos bajo los cuales se decidió ubicarlas. Estos informes tendrán conexión entre si, es decir los jueces involucrados darán el seguimiento continuo sobre como han abordado la privación de la libertad de la población TTT interna.

Los servidores públicos que estén a cargo de las inspecciones médicas tienen que seguir protocolos muy específicos al momento de revisar a las personas TTT y procurar que sus cuerpos no sean expuestos a otros servidores públicos o personas, cuya presencia no sea necesaria para que se lleve a cabo esa acción. Los procesos de inspección médica por parte del sistema penitenciario a la hora de ingresar por primera vez al centro de encierro deben de ir orientados a detectar el VIH/SIDA u otras infecciones de transmisión sexual, estar bajo prisión y ser TTT, son dos cuestiones que ponen en mayor riesgo a la persona de contraerlo, por las situaciones de riesgo y vulnerabilidad en las que el Estado y la sociedad las han puesto.

La OMS define como poblaciones clave aquellas personas de determinados grupos de población que corren un mayor riesgo de adquirir el VIH en todos los países y regiones. Los grupos de población clave son: hombres que tienen relaciones sexuales con hombres; personas que se inyectan drogas; personas reclusas en cárceles y otros entornos cerrados; trabajadores del sexo y sus clientes; y personas transgénero.<sup>177</sup>

---

<sup>177</sup> Organización Mundial de la Salud, Datos y Cifras VIH/SIDA. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>,

El sistema penitenciario mexicano debe de tener parámetros que logren una integración y reinserción a la sociedad exitosa de las personas TTT privadas de la libertad en general y en específico de las que sean portadoras del VIH o SIDA. Las políticas y las reglas de cuidado dentro de los CERESOS y CEFERESOS tienen que ir orientadas al respeto a los DDHH y al acceso a los tratamientos y procedimientos adecuados para tratar el VIH y el SIDA, a continuación se mencionan algunas consideraciones que no se deben pasar por alto y en el grado de lo posible garantizarlo.

- Al ingreso se deberá de realizar de forma general, obligatoria e inmediata por parte de los/las médicos que designe el Comité Técnico del Centro Penitenciario (X)<sup>178</sup> la prueba para detectar el VIH.
- En caso de que el resultado sea positivo, se deberá garantizar la prueba de reafirmación de resultados, posteriormente el conteo de CD4 y carga viral, para tener herramientas clínicas para la asignación de la ingesta de retrovirales (RTV).
- Se deberán realizar pruebas tendientes a detectar el Virus del Papiloma Humano y la tuberculosis principalmente, enfermedades que resultan altamente mortales para las personas portadoras de VIH o SIDA.
- Se deben de garantizar los tratamientos médicos para la tuberculosis o en su caso para la prevención de la misma.
- Se asignara un psicólogo que aporte herramientas en el ámbito de sus funciones para que la persona afronte y entienda el VIH/SIDA, mediante procedimientos libres de estigmas, estereotipos y discriminación.

---

<sup>178</sup> Se utiliza en este trabajo para referirse a cualquiera de los centros penitenciarios federales, estatales y municipales del Estado mexicano.



- Se fomentarán reuniones al menos una vez al mes de acompañamiento entre pares, es decir entre otras personas que también sean portadoras del VIH/SIDA. Estos serán organizados por el CT y lo solicitaran mediante convocatorias abiertas para asociaciones civiles, grupos de apoyo o cualquier ciudadano que tenga la intención de participar en dinámicas con personas internas que hayan solicitado tiempo con pares.
- Garantizar la continuidad del tratamiento en el centro de reclusión y en libertad, el CT, enviara el expediente médico a la clínica en la que la persona indique que le corresponde, dependiendo de las circunstancias de lugar y si cuenta con seguridad social o no.
- Se deberá de evitar en la medida de lo posible compartir el expediente donde verse que el diagnóstico de la persona con VIH o SIDA. La información debe ser tratada con reserva para evitar el estigma y la discriminación por parte de la población de internos en general y servidores públicos.
- Las campañas para prevenir, detectar y tratar el VIH deben ser fomentadas por el CT y estar dirigidas a todas las personas internas, con el ánimo de incitarlas a que se realicen las pruebas de detección de VIH, brindar información destinada a erradicar y prevenir la discriminación y la implementación de estereotipos y roles sociales negativos, en torno al VIH/SIDA, dentro de los centros penitenciarios.
- Si el CT considera necesaria la intervención de un especialista médico, psicológico, jurídico o de otras áreas de la ciencia, podrá hacerse llegar de la figura de *amicus curiae*<sup>179</sup>, es decir de profesionales que den su opinión sobre un asunto en particular.

---

<sup>179</sup> Cfr. González de la Vega, Geraldina, *Amicus Curiae. Reflexiones sobre la participación de la sociedad civil en la definición de los derechos*, 2014, p.59. Consultado en:

- Cada seis meses, de las personas que así lo requieran. La intención de que se solicite en la visita conyugal debe hacerse con el objetivo de dotar de herramientas a la persona portadora para abordar.
- En caso de que los resultados sean positivos, la reafirmación, los conteos de CD4, la carga viral y los exámenes para detectar tuberculosis.

La consecuencia de que no exista un registro y seguimiento general de las personas que rectifican su acta de nacimiento en los apartados de sexo y nombre, trae consigo carga de trabajo innecesaria para las instituciones del Estado que por su competencia deben de conocer de algunos aspectos de la vida y datos privados de las personas. Los jueces penales, el CT, los directores de los CERESOS y CEFERESOS, deben de tener acceso a bases de datos actualizadas de las personas TTT, con el ánimo de aplicar la administración y el cuidado de su integración al sistema penitenciario. Entre los riesgos y datos que deben de tener en cuenta las autoridades al momento de asignar a una persona TTT en un espacio de encierro determinado son las siguientes:

- Si la persona TTT cuenta con la rectificación de acta en los apartados de sexo y nombre (en el caso de que pertenezca a una de las 9EF, ahí la importancia de que el reconocimiento de la IG sea a nivel nacional).
- Si toma hormonas, para continuar el tratamiento dentro del centro penitenciario.
- Si cuenta con una intervención quirúrgica como: implantes mamarios, extracción de mamas, reasignación genital, esto con la intención de analizar los posibles riesgos de ingresar ciertas prótesis que pudiesen ser utilizadas

---

[https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/05\\_GONZÁLEZ\\_El-matrimonio-igualitario-desde-el-activismo-57-83.pdf](https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2019-03/05_GONZÁLEZ_El-matrimonio-igualitario-desde-el-activismo-57-83.pdf), el día 22 de noviembre del año dos mil diecinueve.

como instrumentos que pongan en riesgo su corporalidad y la de las/los demás.

- Los antecedentes penales con los que cuenta la persona TTT, si tiene antecedentes de violencias sexuales en contra de mujeres, homicidios dolosos, motivados por el odio, actitudes degradantes hacia las infancias y adolescencias, el Estado deberá valorarlo de forma primordial para la asignación del espacio de encierro. Ej. Una mujer TTT que tiene antecedentes penales de violar mujeres no puede compartir un espacio de encierro con otras mujeres, así como una mujer que mata o viola a personas TTT no podría compartir un espacio con estas. El cuidado y administración debe encontrar un punto de equilibrio en el que los DDHH de los/las internas prevalezcan.
- Si la persona se dedica a la prostitución, el Estado tendrá que ubicar a la persona TTT en espacios de encierro que en lo posible eviten se desarrolle esta práctica dentro de los centros penitenciarios. Y más aún que sea motivo de trata de blancas por parte de las autoridades o de los autogobiernos que se desarrollan dentro de las cárceles.
- Si hay personas transgénero o transexuales de MaH, se deberá valorar de forma primordial su elección sobre el lugar de ubicación, ya sea con los hombres o con las mujeres, siempre y cuando no tenga antecedentes penales o conductas antisociales que pongan en riesgo a un sector de la población interna, a lo que la autoridad valorará un trato especial y se resolverá el caso de forma individual, por parte del juez de ejecución encargado, el CT y el director de la institución penitenciaria, tomando en cuenta las características propias de la persona. De preferencia las personas TTT de MaH serán ubicadas en el espacio femenino, tomando en cuenta las circunstancias particulares de las mujeres con las que compartirá celda.

Todas las demás circunstancias que las autoridades mexicanas que en el ámbito de sus competencias contemplen como necesarias y determinante para generar una adecuada integración de las personas TTT privadas de la libertad. Respetando la identidad de género, la forma en que se nombran y las maneras en que se expresan las personas TTT. El CT mediante sus médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc., podrán hacer las preguntas necesarias, con el objetivo de acordar la mejor ubicación de encierro para las personas TTT.

Existe la necesidad de una refundación de las academias mexicanas de donde emergen las y los custodios penitenciarios, que son las personas que pasan el mayor tiempo con la población interna. Los perfiles de ingreso, los exámenes de control, los cursos a los que son sometidos por parte de las autoridades de seguridad e instituciones públicas competentes, tienen que contener espacios en donde se aborden cuestiones de orientación sexual, identidad de género, VIH/SIDA, género, hablar de los conceptos de las personas TTTLGBI. Los programas de formación para custodios, no pueden quedar al margen del abordaje de los temas en cuestión, sino que deben profundizar, para que el entendimiento se lleve a la vida del día a día dentro de los centros penitenciarios. Los custodios deben de tener perfectamente claro lo que son los Derechos Humanos de las personas internas y los roles específicos de protección y cuidado que estos deben asumir y cumplir para evitar que la dignidad humana sea vulnerados y con ella algunos tipos de DDHH. La CNDH asevera que las funciones del personal que labora en los establecimientos penitenciarios mexicanos, constituyen un servicio social de gran importancia.<sup>180</sup> La figura del custodio es fundamental para que los programas de reinserción social funcionen, si el objetivo de los CERESOS Y CEFERESOS falla, la sociedad mexicana se encontrara en peligro pues la persona que anteriormente estaba interna en un centro penitenciario tiene más

---

<sup>180</sup> Perfil del personal penitenciario en la república mexicana, pronunciamiento, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016.

probabilidades de reincidir en sus conductas anteriores e incluso más violentas y peligrosas.

Los métodos para una reinserción social exitosa de las personas TTT también dependen de un comité técnico bien capacitado y enfocado, así como del personal que este designa para aplicar ciertas cuestiones con los internos. El comité técnico o la figura equivalente en las entidades federativas, esta integrada por médicos, psicólogos, trabajadores(as) sociales, abogados, el estudio y seguimiento de las personas debe ser individualizado, por lo que las autoridades penitenciarias deben contar con el personal adecuado y necesario para conseguir la meta. El Estado mexicano debe catalogar como área prioritaria para la seguridad nacional los CERESOS y CEFERESOS, por lo que dotarlos de personal capacitado y profesionalizado, así como de herramientas que garanticen un aumento significativo en la reinserción social de las personas que se encuentran internas, es algo que se debe contemplarse en las normas, en las políticas públicas y en las finanzas del Estado mexicano.

Las y los jueces de ejecución, el CT, directivos, deben contemplar y fomentar en el ámbito de sus competencias talleres o mecanismos específicos para la población TTT en caso de encontrarse en un espacio de encierro determinado. Estos talleres deben basarse en las necesidades específicas de la población en particular. Sin embargo el teatro, la pintura o cualquier otra rama artística debe ser fomentada. Invitar a colectivos TTT, para que diseñen actividades que aporten al objetivo de la reinserción social. Los talleres que se estimen pertinentes también tienen que estar dirigidos a la población de internos en general, incluso al personal penitenciario, con el ánimo de generar una cultura del respeto y la inclusión.

Las autoridades involucradas tienen que permitir en el ámbito de sus competencias y con los exámenes de riesgo adecuados, permitir a las personas TTT la celebración de días como el de la visibilidad trans o el día del orgullo,

fomentando la integración del resto de la población interna y de las mismas autoridades.

El CT, el juez de ejecución de sentencias y todas las autoridades penitenciarias involucradas deben fomentar y aplicar los mecanismos correspondientes dentro de sus facultades como servidores públicos, deben fomentar la integración y unión familiar, tratar de mediar las relaciones familiares siempre y cuando la persona TTT así lo decida. Buscar el contacto y crear los espacios idóneos para que se lleven a cabo estas reuniones, las cuales podrán estar guiadas por un profesional, un psicólogo familiar por ejemplo.

Que el Estado mexicano contemple dentro de los perfiles del personal penitenciario, los perfiles travestis, transgénero y transexuales, dar oportunidad y las condiciones propensas para que personas TTT se acerquen y formen parte del sistema penitenciario como autoridades. Aunque un cuerpo TTT no garantiza la eficiencia y el profesionalismo, el abrir y contemplar los espacios es un gran inicio para generar competencias por los puestos públicos.

Esta propuesta penitenciaria busca poner las directrices que deben de seguir las normas y reglamentos de la Nación y de las entidades federativas, las propuestas no están basadas en la fantasía, la posibilidad de su ejecución se encuentra en ordenamientos, recomendaciones, sentencias, reflexiones jurídicas, todas ellas nacionales e internacionales. Las reformas y adhesiones deben ser integrales a todas las normas y reglamentos que regulen todas las actividades de los servidores públicos y las competencias y limitantes de las instituciones penitenciarias del Estado mexicano. Los códigos penales, el código penal nacional de procedimientos penales, la leyes de ejecución de sentencia, los reglamentos internos de las autoridades penitenciarias, o cualquier otra ley que se entrelace con el internamiento de las personas TTT debe ser reevaluada e incluir las directrices que se han mencionado. La inclusión de los conceptos TTT en los ordenamientos sería el ideal, pero con que el estado lo mencione como identidad

de género y que cumpla con los parámetros establecidos sería un avance significativo.

## 5. Propuesta de directrices fundamentales para una ley integral de las personas travestis transgénero y transexuales.

De preferencia debe de ser una ley federal la que integre de forma general los rubros que se deben de contemplar para generar el acceso a la justicia y a los DDHH de las personas TTT. Sin embargo las entidades federativas también pueden utilizar las directrices que a continuación se mencionan.

<b>Cuadro N° Propuesta de contenido para una Ley Integral Para Las Personas Travestis, Transgénero y Transexuales en México</b>	
<b>RUBROS</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>Rectificación de acta de nacimiento en los apartados de sexo y nombre, libre de anotaciones marginales</b>	<p>Este procedimiento debe de contemplar las niñeces, adolescencias y mayores de dieciocho años, la vía que se debe contemplar es la administrativa, las intervenciones médicas y psicológicas no deben de ser requeridas para generar la rectificación. Quien debe de llevarlo a cabo es el registro civil de las personas o su equivalente en cada entidad federativa. Todas las rectificaciones deben de ser avisadas en un plazo no mayor a 48 horas al SNRTTT. Los requisitos que se deben cumplir en el procedimiento administrativo son los siguientes:</p> <p>Adultos: Acta de nacimiento que se pretende rectificar, comparecencia con el personal designado del registro civil, en la que se exprese la voluntad de la rectificación y así mismo se tome bajo protesta de decir verdad la información en ese momento manifestada.</p> <p>Niñeces y adolescencias: Acta de nacimiento que se pretende rectificar, comparecencia con el personal designado del registro civil, en la que se exprese la voluntad de rectificación, siempre tomando en cuenta la autonomía progresiva, el libre desarrollo de la personalidad y el interés superior de las niñeces y adolescencias. Podrán acceder al trámite por medio de sus representantes legales. En caso de mayores de catorce y menores de dieciocho, que pretendan buscar la rectificación sin sus representantes, esto deberá ejercerse por la vía judicial, con la intención de que el juez competente determine el interés superior de las adolescencias y la madurez con la que se cuente para tomar determinadas decisiones respecto a su identidad de género. Sino cuenta con abogado el Estado deberá de proporcionarle uno, que tenga experiencia con el trato a las adolescencias.</p>
<b>Acceso a la Salud Especializada</b>	<p>El Estado deberá garantizar en la medida de lo posible, los siguientes rubros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Inhibidores de hormonas</li> <li>Tratamiento hormonal</li> <li>Cirugía de reasignación genital</li> <li>Prótesis</li> <li>Moduladores de voz</li> <li>Aborto para hombres trans</li> <li>Embarazo hombres trans</li> <li>Acompañamiento psicológico</li> </ul>
<b>Acceso a puestos públicos</b>	<p>El Estado debe de garantizar un porcentaje de sus puestos públicos a las personas travestis- trans* con el objetivo de asegurar su presencia en los puestos de poder. Así mismo se incitara a los partidos políticos para que hagan lo necesario y designen candidaturas para ocupar puesto de representación popular. En ningún momento ser persona TTT será motivo para negar un puesto público. El porcentaje que se debe de garantizar dependerá de la población TTT que exista en</p>

	México, por lo que es importante implementar y tener en cuenta, dentro del INEGI el censo que cubra con estas circunstancias.
<b>Acceso a puestos en empresas privadas</b>	Se deberán otorgar por parte del Estado incentivos, en cuestión de deducción de impuestos u otras estrategias, que impulsen a las empresas privadas a contratar a personas TTT, con el objetivo de aumentar su presencia en estos sectores, esto con la intención de que ayude a derribar estereotipos o roles binarios, patriarcales, etc. La secretaría de hacienda deberá establecer las reglas en torno a esta iniciativa.
<b>Educación</b>	Las personas TTT deben de ser consideradas e integradas en los planes educativos de las instancias académicas que el Estado garantiza <sup>181</sup> , su presencia al igual que el de las personas LGBI, debe estar dentro de libros de texto y transmitir de manera pedagógica la diversidad de orientaciones sexuales y de identidades de género que el ser humano puede presentar, todo con el objetivo de erradicar y combatir la discriminación, disminuir el hostigamiento escolar, de prevenir los homicidios, violaciones o cualquier vejación a los DDHH, por motivo de homofobia o transfobia.  El Estado debe de incentivar la presencia de las personas TTT, designando un porcentaje de las Becas o espacios académicos que designa. Se observara el censo para la asignación porcentual. Así mismo se buscara la capacitación y las estrategias que se deberán seguir para conseguir el acceso a la educación por parte de las personas TTT.
<b>Censo</b>	El INEGI tiene el deber de integrar a sus Censo, las categorías Travesti, transgénero y transexuales, tanto adultos, niñeces y adolescencias. Esto con el objetivo de detectar las condiciones sociales, culturales, académicas, de salud, etc., en las que se encuentran y a partir de ahí buscar alternativas que tengan por objetivo disminuir las brechas que obstaculizan el acceso a la justicia y a los DDHH. Este Censo deberá ser sustanciado con los datos del SNRTTT, así mismo le compartirá la información obtenida con respecto a los rubros antes mencionados.  Los resultados deberán ser compartidos a la SEP y las instituciones públicas que necesiten estos resultados para asignar porcentajes en el gasto público para garantizar el acceso a la educación que el Estado proporciona.
<b>Reconocimiento de trans-homicidios y travesticidios</b>	Las policías, fiscales, jueces y todos los servidores públicos en el ámbito de sus competencias deben de saber detectar un delito por razones de transfobia, las normas penales deben de considerar estas conductas como agravantes para determinar las medidas cautelares, las penas o cualquier otra sanción.  Reconocer los homicidios por transfobia es hacer visible el problema, para desvelar sus características, las formas reiteradas de su comisión. Los campos en los que se desarrollan estas violencias y al lenguaje que responden. Estos datos deberán ser informados al CNRTTT, con ánimos de actualizar las cifras en el sistema.
<b>Acceso a la política pública</b>	La gestión de proyectos por parte del Estado a través de los gobiernos y la administración pública, deben de beneficiar a las personas TTT. Así mismo se deben designar un mínimo de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia, DDHH y todos los programas benéficos y de asistencia que ofrece el Estado.
<b>La familia</b>	El Estado brindará asistencia a los familiares de las personas TTT, con el objetivo de disminuir la violencia intrafamiliar por motivos de la orientación sexual o identidad de género. Esto deberá ser contemplado por el DIF más cercano. Así mismo se pondrá mayor énfasis en el abordaje familiar de las niñeces y adolescencias TTT. Se deberán seguir protocolos muy específicos. <sup>182</sup> Todas las instituciones de Estado que así lo ameriten podrán en el ámbito de sus competencias generar acciones dirigidas a las familias con el objetivo de disminuir la homofobia y transfobia dentro del núcleo familiar.  Así mismo se debe de garantizar el derecho de las personas TTT de tener una familia y de formar una familia, en la que se le de cuidado, cariño, libre de cualquier tipo de discriminación o violencia, basada en su identidad de género u orientación sexual. Para alcanzar lo antes mencionado el Estado deberá de generar los mecanismos necesarios para que las instituciones públicas no sean obstáculos y brinden las reglas a seguir para alcanzar los objetivos propuestos.
<b>Garantizar las medidas de detención y</b>	Los espacios de encierro, las autoridades que intervienen: jueces, fiscales, policías, custodios, médicos(as), psicólogos(as), trabajadoras(os) sociales, etc., las estrategias de reinserción social, la vigilancia, la eficacia. Todo lo que interfiera desde el momento en que una persona TTT es detenida

<sup>181</sup> Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Garantizará la educación:

<sup>182</sup> Cfr. *Manual Circular para familias trans, manual dirigido a mamás y papás de hijas e hijos trans*, Secretaría de Desarrollo Social, México, 2018.



<b>privación de la libertad</b>	y privada de la libertad por parte del Estado.
<b>Reparación del daño por parte del Estado</b>	La reparación del daño por parte del Estado a las personas TTT, debe de ser abordado por las circunstancias específicas del lugar, modo y tiempo en donde la persona se desarrolla o se desarrollaba en el momento en el que se cometió el acto por parte de las agentes públicos, que trajo como consecuencia el daño a su esfera de DDHH. Si el daño cometido por parte del Estado a las personas TTT es a consecuencia de la exclusión maquinada desde la ignorancia o el dolo, el Estado debe contemplar medidas de reparación, hacer uso de las existentes por instituciones internacionales y las propias nacionales. Disculpas públicas, medidas de no repetición, garantizar políticas públicas, modificar normas violentas, etc. Los asesinatos, las violencias físicas y psicológicas por transfobia, la exclusión laboral, educativa, cultural, política, económica, académica, tecnológica, etc., por motivos de orientación sexual o identidad de género, fomentada, sostenida, respaldada, acompañada, ignorada, solventada y patrocinada por el Estado debe ser reparada por este, para lo que deberá establecer las formas en que las personas podrán solicitarlo y las reparaciones solventadas.
<b>A una educación sexual adecuada</b>	La educación sexual es dirigida principalmente a las niñas y adolescencias a las que el Estado mexicano imparte y garantiza. Estas deben de contener mecanismos pedagógicos que incentiven la inclusión, la prevención de enfermedades de transmisión sexual, los embarazos en niñas y adolescencias, reduzcan la homofobia y transfobia. Así mismo se hable del aborto, del VIH y SIDA, de los riesgos y mitos que se encuentran en torno a estos. Brindar líneas de ayuda y métodos de actuación y comunicación con las instituciones de Estado. El derecho de las niñas y adolescencias de expresar la identidad con la que se <i>autoperciben</i> , sin discriminación, sin obstáculos para gozar de sus DDHH, que el Estado garantice mecanismos específicos que desarrollen y tomen en cuenta la autonomía progresiva, el libre desarrollo de la personalidad, la madurez mental y las formas en que perciben y se comportan en su entorno social, las niñas y adolescencias, esto con el ánimo de acceder por ellos mismos a derechos y servicios que este ofrece. Como el cambio de nombre y sexo, tratamientos médicos y psicológicos, etc.
<b>Acciones afirmativas</b>	Los servidores públicos y las instituciones públicas, tienen el deber de generar acciones en el ámbito de sus competencias, que reduzcan las brechas para el acceso a la justicia, al goce y protección de los DDHH de las personas TTT, estas acciones afirmativas tienen el objetivo de que las autoridades favorezcan con su actuar a ciertos grupos vulnerados históricamente.
<b>El reconocimiento de identidad travesti, transgénero o transexual</b>	El Estado deberá contemplar la posibilidad de rectificar el acta de nacimiento en el apartado de sexo/género, por mujer travesti, mujer trans, hombre trans, mujer, hombre. Con la intención de reconocer la identidad con la que se identifiquen las personas TTT. Esto deberá ser opcional, es decir no por ser mujer travesti, el Estado deberá registrarla así, pues esta tendrá la opción de que en su acta aparezca solo hombre o mujer (según sea el caso). El que las personas TTT se reconozcan y se apropien de los conceptos, les generará la necesidad de que el Estado las nombre así, pues en ese acto el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad se activan, por lo que buscan que lo TTT, sea una opción de ser, dentro de las opciones de ciudadanía, así como lo es ser mujer u hombre.
<b>Personas adultas mayores</b>	Se observaran las necesidades específicas de las personas adultas mayores TTT, el acceso a una vejez digna, a un mínimo vital, poner énfasis en las que se encuentran en pobreza extrema, derivado de la exclusión social que el Estado fomentó en su momento (o sigue fomentando). Se deberá tomar principal interés para evitar en la medida de lo posible la integridad física y mental del adulto mayor TTT.
<b>Garantía de no respaldo a la conversión</b>	El Estado debe garantizar que no respaldará conductas que sometan a las personas TTT a procedimientos de conversión, es decir que se les implementen mediante la fuerza tratamientos violentos para persuadirlos de su orientación sexual y/o identidad de género. El Estado deberá de crear normas penales que sancionen las conductas dirigidas a la conversión antes mencionada.
<b>Antecedentes penales</b>	Este apartado es importante para las personas TTT que son privadas de la libertad, es una forma de detectar el estado de riesgo en que se pone a la persona TTT y al resto de las personas internas. Este apartado se analizará más adelante.
<b>Límites de la Rectificación de acta por IG</b>	Que el Estado permita que se realice el cambio de sexo y nombre en el acta de nacimiento sin anotaciones marginales, de forma administrativa, al menos dos veces, después de estas, se deberá solicitar mediante juicio civil o familiar (dependiendo el caso).
<b>VIH e infecciones de transmisión sexual</b>	Se tenga acceso libre, oportuno a los tratamientos y medicamentos, sin que medie la violencia, la discriminación, los estereotipos o roles de género.

\*Cuadro realizado por el autor.

Los elementos antes mencionados tienen el objetivo de contribuir a la creación de una propuesta de ley, que integre a las personas travestis, transgénero y transexuales, que contemple herramientas específicas para garantizarles su integridad física y mental. No solo es el cambio de nombre y sexo en un acta de nacimiento, la estrategia es más amplia e implica varios sectores del Estado. La necesidad de crear un SNRTTT, es que la información se contenga en un solo sitio con el afán de dar seguimiento a la eficacia y funcionalidad de las estrategias en DDHH que tenga el Estado frente a las personas TTT. Así mismo funcionaría para detectar campos en los que se necesite generar acciones (ej. En travesticidios, transfeminicidios, etc.).

En muchos de los campos de las instituciones públicas, la capacitación en orientación sexual e identidad de género es un tema determinante para que las normas,, los mecanismos y todas las políticas públicas que se emprendan tengan un impacto significativo. Si el Estado no quiere invertir en capacitaciones, entonces el tener conocimiento en género, diversidades y mecanismos de integración debe ser un requisito en el currículo de los aspirantes a servidores públicos.

## **6. Conclusión**

Las reflexiones que se mencionaron son tendientes a generar puntos de discusión sobre los mecanismos y el abordaje normativo que el Estado mexicano debe tener con respecto a las personas TTT. La CPEUM es la máxima ley mexicana, el incluir por lo menos “la identidad de género” sería un avance en el reconocimiento de las corporalidades y mentalidades de las personas TTT, por lo que se considerará es un buen inicio para una integración exitosa. Posteriormente se propone la creación de un Sistema Nacional de Registro, en donde se contengan los datos que las instituciones públicas van obteniendo derivado de los trámites o acciones institucionales que se tengan con las personas TTT, se considera que un registro es pertinente desde dos enfoques: el primero respecto al seguimiento y eficacia de

las normativas, políticas públicas, etc., que se implementan para las personas TTT y la segunda es el uso que las autoridades le pueden dar para incidir positivamente en garantizar el acceso a la justicia y los DDHH.

Posteriormente se mencionan algunos rubros que se consideran se deben de observar al momento de proponer una ley para las personas travestis, transgéneros y transexuales. Observar a las 9EF, sus formas tan precarias de abordar el conflicto, repercute en las violencias que se generan en contra de las personas TTT en el Estado mexicano. Es importante tener una visión amplia para percatarse de que un mal abordaje trae consigo repercusiones en muchos sectores de la sociedad, no se trata de si las personas TTT son mayoría o minoría, esa discusión ya se tuvieron en el pasado en los debates jurídico. Los derechos humanos deben ser respetados y garantizados, es así que se reflexionaron algunas medidas que se consideran prudentes.

Por último se estudian diferentes etapas, circunstancias y medidas que se pueden aplicar para una correcta integración penitenciaria de las personas TTT.

## **CONCLUSIÓN GENERAL**

La culpa de la proliferación actual de géneros e identidades, es el resultado de las tensiones por ejercer el poder, principalmente de dos instituciones: el Estado y la empresa privada (nacional-internacional). Ambas diseñan categorías simbólicas y compiten por implementarlas en el mayor número de corporalidades y mentalidades posibles. Los campos predilectos en donde se llevan a cabo las disputas del poder es en los cuerpos anatómicos y psique de los seres humanos. Los símbolos implementados generan necesidades ya no solo de subsistencia sino también de disfrute. Implementar es ejercer líneas de dominación, entre el creador de las categorías y el que las adopta y reproduce, ya sea de forma consciente o inconsciente. La forma más peligrosa es la segunda, pues naturaliza y normaliza comportamientos, haciendo creer a los seres humanos que no existe y

no es posible otra realidad más que la vigente e implementada. Lo lamentable es que estas realidades siempre terminan siendo violentas cuando el Estado, las empresas privadas y el sistema económico, etc., son históricamente partidarios y fomentadores del capitalismo, el patriarcado y las supremacías raciales. La alfaguara de orientaciones sexuales, identidades de género, son consecuencia del tanteo, de invenciones de categorías entre el Estado y las empresas privadas, cada uno diseña con intenciones diferentes, en la mayoría de los casos la empresa privada se mezcla con el Estado y crean una quimera parida del falogocentrismo, la cual es terriblemente dañina y peligrosa, para las corporalidades y mentalidades mexicanas, que no se ajustan o se rehúsan a ser parte de la normalidad impuesta. Esto molesta al ente, pues interfieren en la realización de sus intereses rampantes. La empresa crea y el Estado legitima, legaliza y ejerce coerción al pueblo mexicano para la adopción de determinadas categorías simbólicas. Los objetivos de esta quimera son los intereses privados, el dinero, la dominación y la riqueza por encima del pueblo. La soberanía se vuelve un melancólico recuerdo del nacimiento del Estado y de sus objetivos primordiales.

El binomio empresa privada y Estado, se problematiza cuando interfieren instituciones internacionales, como la OEA y la ONU, empresas internacionales privadas y entes supranacionales que buscan la homogenización de la esencia humana. No se debe de perder de vista que los conceptos travesti, transgénero y transexual, son consecuencia de las disputas de diferentes instituciones. Como se ha comprobado algunas de éstas tres categorías simbólicas, han surgido de la pobreza, de la calle, de la enfermedad mental, de la imperfección anatómica, de la necesidad de categorizar, lo que no es subsistente de categorizar en el ser humano. Travesti, maricón, puto, mariquita, mujercito, afeminado, joto, lencha, tortillera, etc., son conceptos que provienen de los que se supondrían tener que ser los aliados, es decir de la familia, de los amigos del entorno inmediato.

La tendencia de reivindicación de los términos por parte de las personas TTT, los movimientos activistas y la academia<sup>183</sup> (principalmente, existen variedad de frentes), han servido para cambiar el origen y efecto negativo y trasladarlo a uno positivo. En muchos casos resulta más fácil el adoptar términos ya elaborados que crear otros y posicionarlos, es por eso que las personas TTT, los arrebatan y redefinen.

Ser TTT en México es enfrentarse a un país con los más altos índices de violencia a nivel mundial, el narcotráfico es un referente que no se debe de olvidar cuando se habla de cualquier aspecto político, social y jurídico. Este fenómeno social ha cambiado la cultura y cualquier aspecto en la vida de todos los mexicanos. En la década de los 50's el narcotráfico en México comenzaba a dar muestras de existencia, pero fue en el periodo del mandato del ex presidente Felipe Calderón (2006-2012) en donde la presencia de un modelo de "Estado narco", se posiciono con más fuerza y claridad en la cosmovisión e irremediamente en la identidad de cualquier persona mexicana. El Estado narco es intrínsecamente patriarcal, sin embargo éste supera en violencia a cualquier otra de sus modalidades.

El narcotráfico en México maneja un capital económico inconmensurable, se ha convertido en el dominador. Las corporalidades y mentalidades nacionales se construyen bajo categorías simbólicas diseñadas para satisfacer éste sistema cruento. Es claro que esto influya contundente al género vigente, los roles, las expresiones, identidades de género, las orientaciones sexuales de moda o más deseadas, las corporalidades y mentalidades también se vuelven comercio, asequible por la fuerza o voluntariamente. El estado de prostitución en la que se encuentran la mayoría de las personas TTT en México, es un campo dominado y

---

<sup>183</sup> La academia jurídica mexicana se puede decir que aun es muy limitada en estos temas, con respecto a los activismos en México, éstos son obstaculizados por la política, los partidos políticos, el Estado, la ambición del poder de representación de los movimientos (el cual se generará dentro de las mismas personas TTT y aliados), el temor a ser reprimidos por el gobierno en turno, etc., todo esto carcome y debilita cualquier tipo de activismo mexicano, pero también lo hace surgir, es una simbiosis cíclica que permanecerá, mientras el Estado mexicano no garantice el acceso a la justicia y a los DDHH. Es utópico cubrir al cien por ciento a los seres humanos, pero siempre deben de ser los más, en las posibilidades reales de las finanzas y capacidades del Estado.

controlado por el crimen organizado, otra característica más que tiene el Estado narco. Los cuerpos prostituidos funcionan dentro de éste modelo para: desahogar el pacer sexual acumulado por el comprador o de los proxenetas, para obtener dinero por el comercio sexual del cuerpo, por transportar droga, o por hacer otras cosas en contra de su voluntad, actos ilícitos para benéfico de los grupos criminales, de cuello blanco, de servidores públicos inmiscuidos y de los narcotraficantes. Para tener una visión de la prostitución en México se debe de tener en cuenta que en la gran mayoría de su territorio, la prostitución es controlada por el crimen organizado y que es ahí donde las violencias más cínicas del patriarcado se hacen presentes. Estas circunstancias son las que deben de tener en cuenta los jueces y las autoridades que en el ámbito de sus competencias intervienen en el procedimiento penal, de internamiento y de reinserción social de las personas TTT.

Es evidente que en los CEFERESOS y CERESOS se encuentran criminales de poca calaña (nada serio para acabar con el modelo violento que se tiene implementado en el Estado mexicano) pero también se encuentran internos que no pudieron pagar una reparación del daño o peor aún, que son inocentes pero no tuvieron acceso a un abogado eficaz, competente, trayendo consigo la obstaculización de la justicia y los DDHH, uno de los tantos síntomas de un Estado de derecho fallido. La cárcel es un espacio propicio para que las violencias traídas del exterior, se implementen, haciendo células, los cuerpos afuera violentados no serán la excepción dentro de la cárcel. Es la fiesta de los autogobiernos carcelarios, los cuales también quieren reapropiarse de categorías, todos quieren dominar nadie quiere ser dominado, porque ahí la violencia es aún más tolerada de lo que ya es afuera. Este modelo criminal instaurado en el tuétano del Estado, de la sociedad y de algunas empresas privadas, amenaza de forma directa a las infancias, adolescencias, a las mujeres, a las travestis, transgénero, transexuales, bisexuales, lesbianas, gais, intersex, pobres y a cualquier mexicano, pues la violencia solo distingue niveles de poder, los más bajos siempre son los más afectados.

Se espera éste trabajo sirva como una pequeña contribución al análisis jurídico y a los mecanismos en que el Estado mexicano debería hacer el abordaje de una ley integral de personas TTT, así mismo de los mecanismos pertinentes para la asignación de espacios de encierro, en el caso de que éstas realizaran la comisión de un delito. Se reitera la observación de que en éste trabajo no se busca encuadrar a nadie, se hace necesario el uso de conceptos porque de una u otra forma las instituciones terminarían nombrando a todos los seres humanos, según sus corporalidades y mentalidades, entonces estos deben ser discutidos y recuperados, hacerlo también es una forma de recuperar dignidad.

Almanza, Morelos, 2020.

## OBRAS CONSULTADAS

### • LIBROS

Alexy, Robert, *Teoría de la argumentación jurídica*, trad. Atienza, Manuel y Espejo, Isabel, 2ª ed., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2007.

Amóros, Celia, *Feminismo, igualdad y diferencia*, UNAM, PUEG, Ciudad de México.

Atienza, Manuel, *Curso de argumentación jurídica*, Editorial Trotta, Madrid, 2013.

Baudrillard, Jean, *La ilusión vital*, trad. Alberto Jiménez Rioja, Siglo XXI, Madrid, 2010.

\_\_\_\_\_, *La transparencia del mal. Ensayo sobre los fenómenos extremos*, trad. Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona, 1991.

Berkins, Lohana (Cooop.), *Cumbia copeteo y lágrimas; informe nacional sobre la situación de las travestís, transexuales y transgéneros*, 2ª ed., Ediciones Madres de la Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bieri, Peter, *La dignidad humana, una manera de vivir*, trad. Pereña Blasi, Francesc, Herder, Barcelona, 2017.

Bobbio, Norberto, *Iusnaturalismo y positivismo jurídico*, Trad. Díaz, Elías; Garzón, Ernesto; Greppi, Andrea y Ruiz, Alfonso, Editorial Trotta, Madrid, 2015.

Bourdieu, Pierre, *La dominación masculina*, 12ª ed., trad. de Joaquín Jordá, Anagrama, Barcelona, 2018.

Bunge, Mario, *La ciencia: su método y su filosofía*, 2ª ed., Editorial Sudamericana, Distrito Federal, 2012.

Butler, Judith, *Deshacer el género*, trad. Soley-Beltran, Patricia, Paidós Studio 167, Madrid, 2006.

\_\_\_\_\_, trad. Viejo Pérez, María José, *Cuerpos aliados y lucha política: hacia una teoría performativa de la asamblea*, Paidós, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

\_\_\_\_\_, trad. Muñoz, María Antonia, *El género en disputa*, Paidós, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2018.

Cabrera Diricio, Julio, *Mediación penal y derechos humanos*, Ediciones Coyoacán, Ciudad de México, 2014.

\_\_\_\_\_, *Estado y justicia alternativa. Reforma al artículo 17 constitucional*, Ediciones Coyoacán, Ciudad de México, 2012.

\_\_\_\_\_, González Chávez, Héctor y Montero Zendejas, Daniel (coords.), *La reforma constitucional en materia de derechos humanos y su impacto en la sociedad*, Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2014.

\_\_\_\_\_, Julio, Montero Zendejas, Daniel A., Huertas Díaz, Omar, et. al. (coords.), *Derechos humanos y justicia alternativa*, Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2018.



Casado, María; Luna, Florencia y Vázquez Rodolfo (coords.), *Género y bioética*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Editorial Fontamara, México, 2014.

Cejas, Mónica y Jaiven, Ana Lau (coords.), *En la encrucijada de género y ciudadanía: sujetos políticos, derechos, gobierno, nación y acción política*, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco, Casa Abierta al Tiempo, Ciudad de México.

Cerva, Daniela (Coord.), *Varias miradas, distintos enfoques: los estudios de género a debate*, Praxis Digital 14, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Instituto de Investigación Humanidades, Cuernavaca, 2017.

Cisneros, José Luis, *Refundar la prisión, un análisis de los laberintos cotidianos del tratamiento*, Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2016.

Connell, Raewyn, *Masculinidades*, trad. Artigas, Irene y Vericat, Isabel, 2ª ed., México, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, 2015.

De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 35ª ed., Editorial Porrúa, Distrito Federal, 2006.  
Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia, de la teoría general del derecho, de las decisiones e interpretaciones de los jueces y de la integridad política y legal como clave de la teoría y practica*, trad. Claudia Ferrari, 2ª ed., Editorial Gedisa, Barcelona, 2012.

Ferrajoli, Luigi, trad. Revuelta, José Manuel, *Los derechos y sus garantías, conversación con Mauro Barberis*, Editorial Trotta, Madrid, 2016.

Foucault, Michel, *El orden del discurso*, trad. González Troyano, Alberto, México, Fábula Tusquets Editores, 2009.

\_\_\_\_\_, *La verdad y las formas Jurídicas*, trad. Linch Enrique, Editorial Gedisa, Barcelona, 2011.

\_\_\_\_\_, *Historia de la sexualidad 1; La voluntad de saber*, trad. Guiñazú, Ulises Siglo Veintiuno Editores, Ciudad de México.

\_\_\_\_\_, *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*, trad. Aurelio Garzón del Camino, 2ª ed., Siglo XXI, Distrito Federal, 2009.

Galofre, Pol y Missé Miquel (edit.), *Políticas trans; una antología de textos desde los estudios trans norteamericanos*, Egales, Barcelona- Madrid, 2015.

Gargarella, Roberto, *Castigar al prójimo: por una refundación democrática del derecho penal*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores, 2016.

González Ibarra, Juan de Dios, Tapia Vega, Ricardo y Apolinar Valencia, Benjamín (coords.), *Derecho y buen gobierno*, Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, Ciudad de México, 2017.

Guimaraes García, Florencia, *La Roy: revolución de una trava*, Puntos Suspensivos Ediciones, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2017.

Gutiérrez Rodríguez, Ángel, *El mínimo vital en México*, UNAM, México, 2018.

Halberstam, Jack, *Trans\**; Una guía rápida y peculiar de la variabilidad de género, trad. Javier Sáez, Egales, Barcelona- Madrid, 2018.

Hegel, G.W.F., *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, traductores varios, Ed. Ramón Valls Plana, Abada Editores, Lecturas de Filosofía, Madrid, 2017.

Heidegger, Martin, Carta sobre el humanismo, trad. Cortés, Helena y Leyte, Arturo, Alianza Editorial, Madrid, 2013.

Hobbes, Thomas, Leviatán: o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil, trad. Manuel Sánchez Sarto, 3ª ed., Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 2017.

Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Carlos Solís Santos, Fondo de Cultura Económica, Distrito Federal, 2012.

Lamas, Marta, *Cuerpo, sexo y política*, Océano, Debate feminista, Ciudad de México, 2014.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, Género y feminismo, desarrollo humano y democracia, Siglo Veintiuno Editores, Ciudad de México 2018.

López Seoane, Mariano (comp.), *Los mil pequeños sexos: intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades*, EDUNTREF, Buenos Aires, 2019.

Maffía, Diana, Gómez, Patricia Laura y Moreno, Aluminé (comps.), *Miradas feministas sobre los derechos*, Jus Baires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

Manquel, Verónica y Santos, María, "Travestis y mujeres transexuales privadas de libertad", en: Radi, Blas y Pecheny Mario (Coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: Hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, Jus Baires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

Mejía, Iván, *El cuerpo posthumano: en el arte y la cultura contemporánea*, 2ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Espiral, 2014.

Melossi, Darío y Pavarini, Massimo, *Cárcel y fábrica: los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, trad. Xavier Massimi, Siglo XXI editores, Ciudad de México, 1980.

Méndez, Mariela, *Crónicas travestis; el periodismo transgresor de Alfonsina Storni, Clarice Lispector y María Moreno*, Ensayos Críticos, Rosario, 2017.

Mendoza, Breny, *Ensayos de crítica feminista en nuestra América*, Herder, México, 2014.

Missé, Miquel, *A la conquista del cuerpo equivocado*, 2ª ed., Egales, Barcelona- Madrid, 2019.

Monsiváis, Carlos, *Misógino feminista*, Océano, Ciudad de México, 2013.

Moreno Cabrera, Octavio y Puche Cabezas (edit.), *Transexualidad, adolescencias y educación: miradas multidisciplinares*, 2ª ed., Egales Editorial, Madrid, 2017.

Moreno, Hortensia y Alcántara, Eva (coords.), *Conceptos clave en los estudios de género*, UNAM, Centro de Investigaciones y Estudios de Género, México, 2016.

Muñiz, Elsa (comp.), *El Cuerpo estado de la cuestión*, La Cifra Editorial, Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México, 2015.

Núñez Noriega, Guillermo, *¿Qué es la diversidad sexual?*, 2ª ed., Ariel, Ciudad de México, 2016.  
Pastor, Daniel y Roca, María (Dirección), *Neurociencias y derecho 1*, Hammurabi, Buenos Aires Argentina, 2019.

Peralta, Jorge Luis y Mérida Jiménez, Rafael M. (edit.), *Memorias, identidades y experiencias trans, (in)visibilidades entre Argentina y España*, Editorial Biblos: Investigaciones y Ensayos, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

Posner, Richard A., *Cómo deciden los jueces*, trad. Victoria Roca Pérez, Marcial Pons, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2011.

Radi, Blas y Pecheny Mario (Coord.), *Travestis, mujeres transexuales y tribunales: hacer justicia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*, JusBaires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Reyes Barragán, Ladislao Adrián, "Las antinomias constitucionales de la seguridad pública", en: González Chévez, Héctor (Coord.), *Seguridad pública, presupuestos y derechos Humanos*, Editorial Fontamara, Ciudad de México 2016.

Rodríguez, José Luis y Patiño, Hilda, *Masculinidades en el siglo XXI: el desafío de Adán*, México, Manual Moderno, 2016.

Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, 12ª ed., Editorial Porrúa, Ciudad de México, 2000.

Ruiz, Rosaura *et. al.*, *Sexualidad: biología y cultura*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2015.

Scott, Joan W., "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en Lamas, Marta (comp.), *El género la construcción cultural de la diferencia sexual*, trad. Eugenio y Marta Portela, Miguel Ángel Porrúa- UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Ciudad de México, 1996.  
Tapia Vega, Ricardo, Becerril, Anahiby Gómez y Oliva, Eduardo, *Temas Selectos 2. Hacia el ámbito del derecho privado*, Ediciones Eternos Malabares, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Cuernavaca.

Segato, Rita Laura, *Las estructuras elementales de la violencia, ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*, 2ª ed., Prometeo Editores, Buenos Aires, 2019.

Torras, Meri, "El delito del cuerpo. De la evidencia del cuerpo al cuerpo en evidencia" Muñiz, Elsa (comp.), *El cuerpo estado de la cuestión*, La Cifra Editorial, Universidad Autónoma Metropolitana, Ciudad de México.

Vázquez, Rodolfo (comp.) , *Interpretación jurídica y decisión judicial*, 4ª ed., Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2016.

Vendrell Ferré, Joan, *La violencia del género: una aproximación desde la antropología*, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Juan Pablos Editor, México, 2013.

Wayar, Marlene, *Travesti/ una teoría lo suficientemente buena*, Editorial Muchas Nueces, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019.

## • REVISTAS

Cerva, Daniela, "Masculinidades y construcción discursiva sobre las políticas de género en México", *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, México, Número 11, 2016.

\_\_\_\_\_, "Masculinidades y educación superior: la politización del género", *El Cotidiano: Revista de la realidad mexicana actual*, México, nº212, noviembre- diciembre, 2018.

Del Barrio Gándara, María Victoria, "Raíces y evolución del DSM", *Revista de historia de la psicología*, ISSN 0211-0040, Vol. 30, Nº 2- 3, Rioja, 2009.

Enríquez Rubio Hernández, Herlinda, "La prisión. Reseña histórica y conceptual", *Ciencia Jurídica, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho, Guanajuato*, Año 1, No. 2, Pp. 11-28, 2012.

Gross, Elizabeth, *Feminist challenges, social and political theory*, 1986, p.92, consultado en: [http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/012\\_11.pdf](http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wpcontent/uploads/2016/03/articulos/012_11.pdf)  
Rodolfo (comp.) , *Interpretación jurídica y decisión judicial*, 4ª ed., Editorial Fontamara, Ciudad de México, 2016.

Jiménez Guzmán, María Lucero y Cerva Cerna, Daniela, "Algunas reflexiones sobre masculinidad y organizaciones", *Revista de Investigación y Divulgación Sobre Estudios de Género*, México, Época 2, Año 17, septiembre, 2010.

Guerrero Mc Manus, Siobhan, "Transgeneridad y transracionalidad: contrastes ontológicos entre género y raza", *Revista de Filosofía Dianoia*, México, volumen 64, número 83, noviembre 2019-abril 2020

Vendrell Ferré, Joan, "¿Corregir el cuerpo o cambiar el sistema? La transexualidad ante el orden de género", en: *Sociológica*, Vol.24, nº69, ene/abr, 2009.

\_\_\_\_\_, "El cambio de identidad sexo-genérica", en: *Inventio, La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, Vol. 14, Núm. 34, 2018.

\_\_\_\_\_, "Sobre lo Trans: aportaciones desde la antropología", en: *Dossier: Dimensiones transgresoras: travestis, transgénero y transexuales* Cuicuilco; *Revista de la Escuela Nacional de Antropología e Historia*, Vol.19, nº 54, Distrito Federal, May/ago, 2012.

## **NORMAS VIGENTES NACIONALES MEXICANAS**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_080520.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf)

**Ley Nacional de Ejecución Penal**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP\\_090518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf)

**Código Penal Federal**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9\\_010720.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_010720.pdf)

**Código Nacional de Procedimientos Penales**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP\\_220120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf)

**Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262\\_210618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/262_210618.pdf)

**Código Civil Federal**, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2\\_270320.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_270320.pdf)

**Código Federal de Procedimientos Civiles**, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/6.pdf>

**NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana**, disponible en: <http://www.censida.salud.gob.mx/descargas/drhumanos/NOM-010-SSA2-2010.pdf>

**NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales,** disponible en:  
<http://www.dof.gob.mx/normasOficiales/3896/salud/salud.htm>

**Acuerdo por el que se crea la Unidad de Seguimiento y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso,** disponible en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5490777&fecha=19/07/2017)

**Ley General de Víctimas,** disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_030117.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf)

- **LEYES VIGENTES: DE EJECUCIÓN PENAL DE LAS 9EF**

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal,** disponible en:  
<http://www.aldf.gob.mx/archivo-402ce8b93bb5dfaa63f22cb0aaf34231.pdf>

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales del Estado de Michoacán de Ocampo,** disponible en:  
<http://congresomich.gob.mx/file/Ley-de-Ejecución-de-Sanciones-Penales-del-Estado-de-Michoacán-de-Ocampo.pdf>

**Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca,** disponible en:  
[http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatales/Ley\\_de\\_Ejecucion\\_de\\_Sanciones\\_Privativas\\_y\\_Medidas\\_Restrictivas\\_de\\_Libertad\\_para\\_el\\_Edo\\_Oax\\_\(Ref\\_dto\\_1467\\_LXIII\\_Legis\\_15\\_abr\\_2018\\_PO\\_45\\_7A\\_secc\\_10\\_nov\\_2018\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Ley_de_Ejecucion_de_Sanciones_Privativas_y_Medidas_Restrictivas_de_Libertad_para_el_Edo_Oax_(Ref_dto_1467_LXIII_Legis_15_abr_2018_PO_45_7A_secc_10_nov_2018).pdf)

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas Restrictivas de la Libertad del Estado de Tlaxcala,** disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes/L025.pdf>

**Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad Y Prisión Preventiva Para El Estado De Nayarit,** disponible en:  
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjWkc4stLqAhUM7qwKHRlBdssQFjABegQIARAB&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2FEstatal%2FNayarit%2Fwo98046.doc&usg=AOvVaw0fOteXL6FKQJOXdCuTkcpW>

**Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo,** disponible en:  
[http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/leyes\\_reglamentos/leyes/35\\_ley\\_ejecucion\\_penas.pdf](http://www.pjhidalgo.gob.mx/transparencia/leyes_reglamentos/leyes/35_ley_ejecucion_penas.pdf)

**Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila,** disponible en:  
[https://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes//Leyes\\_Estatales\\_Vigentes/Ley\\_de\\_Ejecución\\_de\\_Sanciones\\_Privativas\\_y\\_Restrictivas\\_de\\_la\\_Libertad\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Coahuila.pdf](https://coahuila.gob.mx/archivos/filemanager/leyes//Leyes_Estatales_Vigentes/Ley_de_Ejecución_de_Sanciones_Privativas_y_Restrictivas_de_la_Libertad_para_el_Estado_de_Coahuila.pdf)

**Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, 2016,** disponible en:  
[https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ejecucion\\_penas\\_01marzo2016.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/ejecucion_penas_01marzo2016.pdf)

- **LEYES VIGENTES: CIVILES, REGISTRALES Y FAMILIARES DE LAS 9EF**

**Código Civil para el Estado de Nayarit,** disponible en:  
[http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo\\_civil\\_estado\\_de\\_nayarit.pdf](http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf)

**Registro Civil para el Estado de Nayarit**, disponible en: <https://www.bahiadebanderas.gob.mx/transparencia20172021/1/reglamento%20rc.pdf>

**Ley para la Familia del Estado de Hidalgo**, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjExr-I09LqAhURd6wKHbDIBN0QFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.congreso-hidalgo.gob.mx%2Fbiblioteca\\_legislativa%2FLeyes%2F118Ley%2520para%2520la%2520Familia%2520del%2520Estado%2520de%2520Hidalgo.doc&usg=AOvVaw0H3VKInNRxagmHCr98So45](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjExr-I09LqAhURd6wKHbDIBN0QFjAAegQIAxAB&url=http%3A%2F%2Fwww.congreso-hidalgo.gob.mx%2Fbiblioteca_legislativa%2FLeyes%2F118Ley%2520para%2520la%2520Familia%2520del%2520Estado%2520de%2520Hidalgo.doc&usg=AOvVaw0H3VKInNRxagmHCr98So45)

**Código Civil del Estado de Colima**, disponible en: [https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo\\_civil\\_30nov2019.pdf](https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_civil_30nov2019.pdf)

**Ley del Registro Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**, disponible en: [http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa118.pdf](http://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa118.pdf)

**Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo**, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/CÓDIGO-FAMILIAR-REF-28-AGOSTO-2019.pdf>

**Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí**, disponible en: [http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/12/Ley\\_del\\_Registro\\_Civil\\_del\\_Estado\\_26\\_Noviembre\\_2019.pdf](http://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2019/12/Ley_del_Registro_Civil_del_Estado_26_Noviembre_2019.pdf)

**Código Civil para el Estado de Oaxaca**, disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+\(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Civil+del+Estado+de+Oaxaca+(Ref+dto+1195+aprob+LXIV+Legis+15+ene+2020+PO+7+27a+Secc+15+feb+2020).pdf)

**Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwimoP-\\_79LqAhUKbs0KHRL8A4IQFjABegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2FEstatal%2FTlaxcala%2Fwo25803.doc&usg=AOvVaw0x4O1EP3SIHMqw1OOzYE3m](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwimoP-_79LqAhUKbs0KHRL8A4IQFjABegQIBBAB&url=http%3A%2F%2Fwww.ordenjuridico.gob.mx%2FDocumentos%2FEstatal%2FTlaxcala%2Fwo25803.doc&usg=AOvVaw0x4O1EP3SIHMqw1OOzYE3m)

**Código Civil para el Distrito Federal**, disponible en: [http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2018/CODIGO\\_CIVIL\\_24\\_10\\_2017.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/codigos/df/pdf/2018/CODIGO_CIVIL_24_10_2017.pdf)

**Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal**, disponible en: [http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO\\_DEL\\_REGISTRO\\_CIVIL\\_DEL\\_DISTRITO%20FEDERAL.pdf](http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTO_DEL_REGISTRO_CIVIL_DEL_DISTRITO%20FEDERAL.pdf)

## • PROTOCOLOS E INFORMES MEXICANOS

**Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en Casos que Involucren la Orientación Sexual y la Identidad de Género**, disponible en: [http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos\\_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuracion%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf](http://www.cnpj.gob.mx/normatividad/Documentos_Normatividad/Protocolo%20de%20Actuacion%20para%20el%20personal%20de%20las%20Instancias%20de%20Procuracion%20de%20Justicia%20del%20Pa%C3%ADs,%20LGBTI.pdf)

**Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos de que Involucren la Orientación Sexual o la identidad de Género**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/registro/formulario/protocolo-orientacion-sexual>

**Protocolo de Actuación de la Policía Federal para los Casos que Involucren a Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales**, disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018)

**Protocolo para Adoptar las Medidas Tendientes a Garantizar a las Personas Trans el Ejercicio del Voto en Igualdad de Condiciones y sin Discriminación en Todos los Tipos de Elección y Mecanismos de Participación Ciudadana**, disponible en: <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf>

**Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transgénero, Transexuales e Intersexuales (LGBTI) En México**, disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

- **TESIS Y JURISPRUDENCIAS DE LA SCJN MÉXICO**

**IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS TRANS. SI EL QUEJOSO MANIFIESTA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SE ASUME A SÍ MISMO COMO TAL, Y SU AFIRMACIÓN SE ENCUENTRA ROBUSTECIDA CON INDICIOS QUE DEMUESTREN ESE ASPECTO, ELLO ES SUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADO SU DICHO, SIN EXIGIR QUE LO COMPRUEBE CON ALGÚN MEDIO PROBATORIO.** Tesis Aislada: VIII.3o.P.A.1 P, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI.

**IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA. LOS ARTÍCULOS 48, 130 Y 131 TER DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TRANSGREDEN LOS DERECHOS A LA IGUALDAD, A LA IDENTIDAD Y AL NOMBRE DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO, AL CONTENER UNA DISCRIMINACIÓN NORMATIVA.** Tesis Jurisprudencial: PC.XVII. J/20 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 67, Junio de 2019, Tomo V.

**REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA. LA VÍA ADMINISTRATIVA REGISTRAL ES LA IDÓNEA PARA LA ADECUACIÓN O EXPEDICIÓN DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO POR ESE MOTIVO (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA Y GUANAJUATO).** Tesis Jurisprudencial: 2a./J. 173/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo I.

**REASIGNACIÓN SEXUAL. ES UNA DECISIÓN QUE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.** Tesis Aislada: P. LXIX/2009, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Diciembre de 2009, Tomo XXX.

**IDENTIDAD DE GÉNERO AUTO-PERCIBIDA (REASIGNACIÓN SEXO-GENÉRICA). REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADECUACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DEMÁS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD.** Tesis Aislada: 1a. CCXXXII/2018, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I.

**REASIGNACIÓN SEXUAL. NO EXISTE RAZONABILIDAD PARA LIMITAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA TRANSEXUAL, IMPIDIÉNDOLE LA ADECUACIÓN DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BAJO EL PRETEXTO DE PRESERVAR DERECHOS DE TERCEROS O EL ORDEN PÚBLICO.** Tesis Aislada: P. LXXIV/2009, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Diciembre de 2009, Tomo XXX.

**DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LAS MUJERES TRANS EN CENTROS DE RECLUSIÓN. MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE PARA PREVENIR SU VULNERACIÓN.** Tesis Aislada: VIII.3o.P.A.3 P, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI.

**CRÓNICAS DE LA SCJN, RECTIFICACIÓN DE ACTA POR CAMBIO DE SEXO**, amparo directo civil 6/2008, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas\\_pleno\\_salas/documento/201611/cr\\_rect\\_acta\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/201611/cr_rect_acta_0.pdf)

**DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. SU DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA.** Tesis Jurisprudencial: 1a./J. 4/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I.

**OMISIÓN DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. ES LEGALMENTE COMPETENTE PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EL JUEZ DE DISTRITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN EN EL DOMICILIO DONDE SE ENCUENTRE EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL QUE SE ENCUENTRE RECLUIDA LA PERSONA.** Tesis Jurisprudencial: 1a./J. 86/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I.

**ACTOS EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS EN RELACIÓN CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO. SON IMPUGNABLES ANTE EL JUEZ DE EJECUCIÓN, POR LO QUE ATENTO AL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, EL SENTENCIADO PRIVADO DE SU LIBERTAD DEBE AGOTAR ESTOS MEDIOS DE DEFENSA PREVIO A PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.** Tesis Jurisprudencial: XXII.P.A. J/1, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 66, Mayo de 2019, Tomo III.

**RESGUARDO DOMICILIARIO. LA EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESTA MEDIDA CAUTELAR DE NATURALEZA EXCEPCIONAL CORRESPONDEN A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO, AL SER LA AUTORIDAD INSTITUIDA PARA ESOS FINES.** Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo III

**ACTOS O DETERMINACIONES EMITIDAS POR EL PERSONAL DEL CENTRO PENITENCIARIO EN EL QUE EL SENTENCIADO COMPURGA SU PENA. EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IX, DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SON IMPUGNABLES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO ANTE EL DIRECTOR DE DICHO CENTRO Y, EN CASOS URGENTES, POR CUALQUIER MEDIO ANTE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.** Tesis Aislada: XXII.P.A.33 P, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 57, Agosto de 2018, Tomo III.

**DISCURSOS DE ODIOS. SON CONTRARIOS A LOS VALORES FUNDAMENTALES DEL SISTEMA JURÍDICO, COMO LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL.** Tesis Aislada: 1a. CXVIII/2019, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 73, Diciembre de 2019, Tomo I.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO.** Tesis Aislada: I.10o.A.5 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III.

**DIGNIDAD HUMANA. OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA EL ESTRICTO RESPETO A ESE DERECHO FUNDAMENTAL, TRATÁNDOSE DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.** Tesis Aislada: I.10o.A.2 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III.

**DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y**



**CONVENCIONALMENTE.** Tesis Aislada: I.10o.A.1 CS, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III.

**CRÓNICAS DE LA SCJN**, rectificación de acta por cambio de sexo, amparo directo civil 6/2008, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas\\_pleno\\_salas/documento/2016-11/cr\\_rect\\_acta\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cronicas_pleno_salas/documento/2016-11/cr_rect_acta_0.pdf)

## • INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES; CIDH y ONU

*Relatoría: Violencias, contra personas LGBTI*, Organización de los Estados Unidos Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, noviembre 2015.

*Relatoría: Reconocimiento de derechos de las personas LGBTI*, Organización de los Estados Unidos Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, diciembre 2018.

*Relatoría: Medidas para reducir la prisión preventiva*, Organización de los Estados Unidos Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, julio 2017.

*Principios de Yogyakarta, principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, 2ª ed., Jusbares Editorial, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2015.

*Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*, XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Brasilia, 2008.

*Convención Americana sobre los derechos humanos*, Organización de los Estados Americanos, San José, Costa Rica, noviembre 1969.

*Declaración universal de los derechos humanos*, Naciones Unidas, diciembre 1948.

*Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Naciones Unidas, Derechos Humanos, diciembre 1966.

Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, reglas Nelson Mandela, Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, diciembre 2015.

*Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, mayo 1977.

Vivir libres e iguales, qué están haciendo los Estados para abordar la violencia y discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2016.

*Informe Anual 2019 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, Capítulo IV.B, Venezuela, apartado 41, 24 de febrero del año, 2020, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/indice.asp>

*Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, resolución 1/2020, apartados 68, 70 y 71, adoptado el 10 de abril del 2020, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Jamaica, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, agosto 2012, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Jamaica2012esp.pdf>

Informe de país Colombia, *Verdad, justicia y reparación, Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, diciembre 2013, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/Justicia-Verdad-Reparacion-es.pdf>

Informe de país México, *Situación de derechos humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, diciembre 2015, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>

Anual 2018, Capítulo IV.B, Cuba, apartado 21, *Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.4B.CU-es.pdf>

Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, noviembre 2011, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41\\_spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf)

Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, resolución 17/19, aprobada por el Consejo de Derechos humanos, Naciones Unidas, Asamblea General, julio 2011, disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/148/79/PDF/G1114879.pdf?OpenElement>

Violencia contra las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero, Libres e Iguales, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/10/Violence-ES.pdf>

Transgénero, Libres e Iguales, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2017/05/Transgender-Factsheet-Esp.pdf>

Normas Internacionales de Derechos Humanos y orientación Sexual e identidad de género, Libres e Iguales, Naciones Unidas, disponible en: <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/10/International-Human-Rights-Law-ES.pdf>

Los organismos de las Naciones Unidas instan a los Estados a que tomen medidas urgentes para poner fin a la violencia y a la discriminación contra adultos/as, adolescentes y niños/as lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI), septiembre 2015, disponible en: [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint\\_LGBTI\\_Statement\\_ES.PDF](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/Joint_LGBTI_Statement_ES.PDF)

La protección internacional de las personas LGBTI, solicitudes de condición de refugiado relacionadas con la orientación sexual y/o la identidad de género, ACNUR, La Agencia de la ONU para los refugiados, Convención Sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y/o su Protocolo de 1967, octubre 2012, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9872.pdf>

Promoviendo los derechos humanos y la inclusión de las personas LGBTI, un manual para los parlamentarios y las parlamentarias, Naciones Unidas para el Desarrollo, 2017, disponible en: <https://www.pgaction.org/inclusion/pdf/handbook/es.pdf>

Organización Mundial de la Salud, Datos y Cifras VIH/SIDA, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>

Centro de Información de la ONU para México, Cuba y República Dominicana. CINU México. Naciones Unidas México, consultado en: <http://cinu.mx/la-organizacion/mexico-en-la-onu/>, día 6 de febrero del año 2019.

Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos, Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, Nueva-York-Ginebra, 2012

Organización Mundial de la Salud, Datos y Cifras VIH/SIDA. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/hiv-aids>

- **NORMAS, INSTRUMENTOS JUDICIALES E INFORMES INTERNACIONALES**

Ley N° 24.430, Constitución de la Nación Argentina, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación.

Ley N° 26.743, Identidad de Género, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Salud Pública. Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE). Adecuación de la imagen al género autopercebido. Tratamientos hormonales. Resolución N° 201/02. Incorporación, disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221509/20191121>

Mujeres trans\* víctimas de actos vejatorios a su ingreso al sistema penitenciario: caso- AR/JUR/53997/2015.

Libertad condicional a una persona travesti por ineficiencia del sistema penitenciario: caso- AR/JUR/73448/2014.

Orden judicial para la creación de un pabellón exclusivo para las mujeres travestis y trans\* detenidas en la provincia de Buenos Aires: caso- AR/JUR/47303.

Beneficio de prisión domiciliaria a una persona trans\* como medida judicial para garantizarle el respeto a su dignidad humana: caso- AR/JUR/86895/2018

Atención de la salud integral de las personas trans, guía para equipos de salud, Ministerio de Salud, Presidencia de la Nación, junio 2015, disponible en: <http://www.msal.gob.ar/images/stories/bes/graficos/0000000696cnt-guia-equipos-atencion-Salud%20integral-personas-trans.pdf>

Guía de derechos para personas trans, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, disponible en: [http://www.jus.gob.ar/media/3120651/cartilla\\_trans\\_web.pdf](http://www.jus.gob.ar/media/3120651/cartilla_trans_web.pdf)

**The Constitution of Nepal**, september 2015, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/np/np029en.pdf> , consultado el día 22 de febrero del año 2019.

**Cosntitution of the Republic of Fiji**, 2013, disponible en: <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/en/fj/fj013en.pdf>

Ley integral para personas trans, Ley N° 19.684, 2018, disponible en: <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/docu9303361845930.htm>

Ley de identidad de Género, Chile, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019, disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1126480&idVersion=2019-12-27ç>

Gobierno de España, Ministerio de Justicia, Trámites y gestiones personales, Rectificación registral de sexo, disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/rectificacion-registral-sexo?param1=1>

Boletín Oficial del Estado, Legislación Consolidada, Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación, de la Comunidad de Madrid, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/BOE-A-2016-6728-consolidado.pdf>

Changing your sex designation on your birth registration and birth certificate, Canada government, consultado en: <https://www.ontario.ca/page/changing-your-sex-designation-your-birth-registration-and-birth-certificate>

Gender Recognition, Act 2004, Legislation government UK, disponible en: <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/2004/7/crossheading/applications-for-gender-recognition-certificate>

Written question - HL3198, mayo 2020, disponible en: <https://www.parliament.uk/business/publications/written-questions-answers-statements/written-question/Lords/2020-04-21/HL3198/>

Eleven transgender inmates sexually assaulted in male prisons last year, BBC News, mayo 2020, disponible en: <https://www.bbc.com/news/uk-52748117>

- **OTROS**

**Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud**, Décima Revisión, Volumen 2, Publicación Científica nº 554, Organización Panamericana de la Salud, Washington, D.C, 1992, disponible en: [http://files.sld.cu/dne/files/2012/03/vol2\\_historia.pdf](http://files.sld.cu/dne/files/2012/03/vol2_historia.pdf)

**Clasificación internacional de enfermedades, Manual de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades, Traumatismos y Causas de defunción, basada en las recomendaciones de la octava conferencia de revisión y adoptada por la decimonovena Asamblea Mundial de la Salud**, 1965, Volumen 1, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1968, p. 153. Disponible en: [https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70935/ICD\\_10\\_1968\\_v1\\_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/70935/ICD_10_1968_v1_spa.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

**Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders**, Second Edition, American Psychiatric Association, Washington D.C., 1968, p. 44. Disponible en: <https://www.madinamerica.com/wp-content/uploads/2015/08/DSM-II.pdf>

**Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-IV**, American Psychiatric Association, Washington, D.C., 1994, P.p. 544-551. Disponible en: <http://www.mdp.edu.ar/psicologia/psico/cendoc/archivos/Dsm-IV.Castellano.1995.pdf>,

**Clasificación internacional de enfermedades, Manual de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud**, Décima Revisión, Volumen 1, Organización Mundial de la Salud, Ginebra, 1992, p. 345. Disponible en: <http://ais.paho.org/classifications/Chapters/pdf/Volume1.pdf>

**Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales, DSM-V**, Editorial Médica Panamericana, Buenos Aires – Bogotá, et. al., 2013.

**CIE-11, Para estadísticas de mortalidad y morbilidad, versión 04/2019, Organización Mundial de la Salud**, Disponible en: <https://icd.who.int/browse11/lm/es#/http%3a%2f%2fid.who.int%2fid%2fentity%2f90875286>

**Diccionario de la Real academia**, consultado en: <https://dle.rae.es/?w=travesti>

**Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación**, Secretaría de Gobernación México, consultado en: <http://www.conapred.org.mx/>

**El diagnóstico nacional de supervisión penitenciaria 2019**, de la CNDH, consultado en : [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP\\_2019.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/sistemas/DNSP/DNSP_2019.pdf)

**Los presos transexuales catalanas ya pueden escoger prisión según lo que diga el DNI**, consultado en: <https://actualitatpenal.cat/es/2019/11/15/los-presos-transexuales-catalanes-ya-pueden-escoger-prision-segun-el-sexo-sentido-pesar-de-lo-que-diga-el-dni/>

**Garside Richard, Let female prisoners decide who can share their spaces**, Centre for crime and justice studies, august 2019, disponible en: <https://www.crimeandjustice.org.uk/resources/let-female-prisoners-decide-who-can-share-their-spaces>

**Interpretación Constitucional Aplicada: Tribunales Constitucionales y Jurisprudencia, casos prácticos: Cuba, Italia, Colombia y México**, Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2016.

**Comisión nacional de Derechos Humanos, México, Criterios para un sistema orientado al respeto de los Derechos Humanos, Un modelo de atención penitenciaria**, Consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/Modelo-Atencion-Postpenitenciaria.pdf>, el día 22 de enero del año dos mil veinte.

**ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional**, México, 2016.

**Manual Circular para familias trans, manual dirigido a mamás y papás de hijas e hijos trans**, Secretaría de Desarrollo Social, México, 2018.

**Perfil del personal penitenciario en la república mexicana**, pronunciamiento, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 2016.

González de la Vega, Geraldina, *Amicus Curiae. Reflexiones sobre la participación de la sociedad civil en la definición de los derechos*, 2014.

*Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*, Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Consejo de la Magistratura, Jusbaire Editores, 2014.



Cuernavaca, Morelos a 9 de septiembre de 2020

**DR. VICTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**P R E S E N T E**

Mediante la presente informo que el C. **JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ**, alumno del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO** con acreditación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad PNPC (CONACYT), concluyó el trabajo de investigación titulado “**REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**”, el cual presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho.

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos. El primero muestra el marco conceptual y el estado del arte en el que se basa la investigación. Se toman conceptos de diferentes teorías, principalmente de estudios trans\*, feministas, constitucionalistas, judiciales, de la argumentación jurídica, entre otros. El segundo se divide en dos, la primera parte hace un recorrido por las leyes, reglamentos, protocolos, resoluciones judiciales de todo México, que contienen la rectificación de actas de nacimiento por “identidad de género” o mantienen una relación con las personas travestis-trans\* en espacios de encierro, la segunda parte aporta un estudio de los CERESO’s con respecto al acceso a la justicia, fomento y garantía de los DDHH.



El tercer capítulo se abordan los casos jurídicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma manera se hace un recorrido por diferentes países de al rededor del mundo que han tenido impacto o deberían tenerlo en la construcción del orden simbólico del Estado Mexicano frente a las personas travestis y trans\* (Canadá, Reino Unido, Uruguay, Argentina, Fiji, Nepal, España, Chile, Cuba, Jamaica, etc.). Por último, el cuarto capítulo, recopila la información de las tres secciones anteriores para analizar y proponer: una reforma constitucional, un sistema nacional de registro, directrices para una ley integral y mecanismos para una regulación penitenciaria, todo esto frente a las personas travestis, transgénero y transexuales.

Como su directora de tesis avalo que el trabajo que el Lic. Almanza presenta cuenta con los requisitos reglamentarios y estatuarios establecidos por la legislación de nuestra universidad; por lo cual, desde mi punto de vista merece este voto razonado, y se le conceda el derecho de presentar examen de grado de Maestra en Derecho.

**DRA. DANIELA FRANCISCA CERNA CERVA**  
Profesora investigadora de Tiempo Completo de la  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la  
Universidad Autónoma del Estado de Morelos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**DANIELA FRANCISCA CERVA CERNA | Fecha:2020-09-09 20:07:25 | Firmante**

XxQDcKio+LoutrOLC53GCMiCEUTH81ErUPidhaRTyWx68Ec4stT6f6cW2Xw78+WRGWrdBoeUCUxIQje+eZbtN9wz09XSWAMCMUJQyB2o7AWJQET+LodqFXFm/y/XQO5Kg  
xTPks+ZschkAIX0KJ1QoKdWby/XhLbrm7NsnaylfVhrjczjolEusKD8LmM4QXIsOu4VEXC8JP/VoDP9afC/bih7J8EbUV5/MO7nw5lrBe2fSaxONcpcb4rPZ5kC8kp2/8bYG/YnAeeqZ  
LzJk6tlqvBKvx0a7WApisY3mZGKOrm90IQvbmJ3mAM17FoaH6qSvfURZwyN3wXlgh7U8P4g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



HIYAV2

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/7eBVS5g5775BoVJviEpJXIQiOi2sOxpK>







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES  
Y ESTUDIOS REGIONALES.**

Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62209,  
Tel. (777) 329 7000 Ext. 6101



Cuernavaca, Mor a 15 de septiembre de 2020.

**DR. VICTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**P R E S E N T E**

Mediante este documento se informa que el C. **JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ**, alumno del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO** con acreditación del Programa Nacional de Posgrados de Calidad PNPC (CONACYT), concluyó el trabajo de investigación titulado “**REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**”, el cual presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho.

El trabajo se encuentra estructurado en cuatro capítulos. El primero muestra el marco conceptual y el estado del arte. El segundo se divide en dos, la primera parte hace un recorrido por las leyes, reglamentos, protocolos, resoluciones judiciales de todo México, que contienen la rectificación de actas de nacimiento por “identidad de género” o mantienen una relación con las personas travestis-trans\* en espacios de encierro, la segunda parte aporta un estudio de los CERESO’s con respecto al acceso a la justicia, fomento y garantía de los DDHH. En el tercer capítulo se abordan los casos jurídicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma manera se hace un



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

**CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES  
Y ESTUDIOS REGIONALES.**

Av. Universidad 1001, Chamilpa, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62209,  
Tel. (777) 329 7000 Ext. 6101



recorrido por diferentes países de al rededor del mundo que han tenido impacto o deberían tenerlo en la construcción del orden simbólico del Estado Mexicano frente a las personas travestis y trans\* (Canadá, Reino Unido, Uruguay, Argentina, Fiji, Nepal, España, Chile, Cuba, Jamaica, etc.). Por último, el cuarto capítulo, recopila la información de las tres secciones anteriores para analizar y proponer: una reforma constitucional, un sistema nacional de registro, directrices para una ley integral y mecanismos para una regulación penitenciaria, todo esto frente a las personas travestis, transgénero y transexuales.

Dicho trabajo cuenta con los requisitos reglamentarios y estatuarios establecidos por la legislación de nuestra universidad; por lo cual, desde mi punto de vista merece este voto razonado, y se le conceda el derecho de presentar examen de grado de Maestro en Derecho.

**DR. JOAN VENDRELL FERRE**

Profesor investigador de Tiempo Completo

Departamento de Antropología

Centro de Investigación en Ciencias Sociales y Estudios Regionales

Universidad Autónoma del Estado de Morelos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JOAN VENDRELL FERRE | Fecha:2020-09-15 11:48:49 | Firmante**

EuenOKu9C+mVFkD8XPfS8y+n2MV0Hmc5o/fGKNC8X2fYfi6sUrLTfgT5lqdHbFvFD9A9hJRIH/5pWfHh9LPirjSn57P3lDxqz7CXL3NK7rQDyvwz77aLpJLK78EoMu8H2etLUmYdENjSrarTHuSfLERxHUvi3GrPkjFNKzAal1KWv5J8AJo7fqMPp1sR1ug6jY9rl/PwOx3mM4Ji6lsvZUiRzPi1sYigrdqDcl5jt/qHHDFPaZhoWap5N5kbWXY4oPzJb3V2ylvc4YDRz6lEqZ76rtKB/WNHRnPCsI5ctcFfClfcahqoFXw2l3jnUmH2zCwrwa4qpR9RZ8ED5A==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**C5OS8t**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/xiEaYEtaogQVpq7pFigObF74SSLrL5B>





Cuernavaca, Morelos a 18 de septiembre del 2020

**DR. VICTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

**P R E S E N T E**

En relación a su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis **“REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”** presentada por el licenciado **JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ**, para optar por el grado de maestro en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. En términos de pertinencia temática y metodológica:

Es de suma importancia abordar y conocer las nuevas necesidades de los ciudadanos mexicanos y sus relaciones con el Estado, en este caso de las personas travestis, transgénero y transexuales. Metodológicamente parte del método hipotético- deductivo o llamado científico. Ya que presenta un problema una hipótesis que resuelve a través de un temario.

2. En términos de contenido

La tesis se encuentra estructurada en cuatro capítulos. El primero muestra el marco conceptual y el estado del arte en el que se basa la investigación. Se toman conceptos de diferentes teorías, principalmente de estudios trans\*, feministas, constitucionalistas, judiciales, de la argumentación jurídica, entre otros. El segundo se divide en dos, la primera parte hace un recorrido por las leyes, reglamentos,

protocolos, resoluciones judiciales de todo México, que contienen la rectificación de actas de nacimiento por “identidad de género” o mantienen una relación con las personas



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

travestis-trans\* en espacios de encierro, la segunda parte aporta un estudio de los CERESOs con respecto al acceso a la justicia, fomento y garantía de los DDHH. El tercer capítulo se abordan los casos jurídicos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas, de la misma manera se hace un recorrido por diferentes países de al rededor del mundo que han tenido impacto o deberían tenerlo en la construcción del orden simbólico del Estado Mexicano frente a las personas travestis y trans\* (Canadá, Reino Unido, Uruguay, Argentina, Fiji, Nepal, España, Chile, Cuba, Jamaica, etc.). Por último, el cuarto capítulo, recopila la información de las tres secciones anteriores para analizar y proponer: una reforma constitucional, un sistema nacional de registro, directrices para una ley integral y mecanismos para una regulación penitenciaria, todo esto frente a las personas travestis, transgénero y transexuales.

Esta tesis utiliza conceptos en lo general de los estudios de Bourdieu, como relaciones de dominación, violencia simbólica, orden simbólico, categoría, agentes, actores, discurso jurídico, instituciones de dominación, capital simbólico, dominador, dominado, dominación masculina, etc., para exponer y analizar el discurso jurídico mexicano frente a las personas travestis-trans\*.

3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hicieron, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos en la maestría en Derecho.

**ATENTAMENTE**

POR UNA HUMANIDAD CULTA

**DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN**  
PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA U.A.E.M.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN** | Fecha:2020-09-18 11:58:21 | Firmante

BXv324Q0pGtmqyUpK4b3wYLu+nwYBTzDeqp0CTgLEg7si+fDbCtdRCWQsscfLras2x0Y7sOTY3DxYzPeENy3soj/gZR6jsAsp+fmBAO6y4YrFmp5uyN366Ut3gJ3IThr+GWy4zSSc+PchCRJ2xZEEYnTH0lkJdBOjpmixvtCKRy0zFedlIpbRt1H6m+s5X1/Rlj2rc0LAIDOp8+nksqBMGH3WUpsatH6G1bFBwSw1wpvQjHRNLTujHBhCqU/bFXyW2NWYkH5+DT00wPLafqUph11S+flYMwss6HwGevDnLO1iZ0qBuAh6tgiCC4XEj1K288BZctbli614Wv6K9Qhxw==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[L8IEis](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/5vRZxnpCrRpO6jYNtEIZfAWFvcTWjmlu>



Ciudad universitaria; a, 25 septiembre de 2020.

**DR. VICTOR MANUEL CASTRILLÓN Y LUNA**

JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
P R E S E N T E

En relación con el trabajo de tesis desarrollado por el alumno **C. LIC. JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIERREZ**, titulado “**REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRASVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO**”, que presenta para obtener el grado de Maestro en Derecho, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y que se me encomendó como miembro de la Comisión Revisora; me permito manifestarle lo siguiente:

En virtud de que el trabajo contiene un argumento problematizado; una tesis que responde al problema argumentado; un marco teórico sustentado; una estructura capitular que responde a la tesis, con su consecuente desarrollo metodológico reflejado en la lógica de los argumentos jurídicos; **OTORGO MI VOTO APROBATORIO**, para que el trabajo sea sustentado como tesis en el correspondiente **Examen de Grado**.

ATENTAMENTE

**DR. RUBEN TOLEDO ORIHUELA**

CATEDRÁTICO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO  
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**RUBEN TOLEDO ORIHUELA | Fecha:2020-09-27 12:10:22 | Firmante**

awFt6Sm18BXFuKumFOcDNfUbyJ5YWjyZ8DbHE8uPGH/SPquLI6Gv+NxqEppqOTbqf6K8+mJeGUEraiYu2JnFyX3r7CYMasvO50Pi5AjZXXB9S1uQR0bD8vpFx8avqv2d82wdfKxzMm9dcRccUT1zGZfNMEsl5ZCPUANWL66e0o6fk2DXFH44OYdHewbAw0bfo5tMz6PtcVpFI69PB8UyYjPWhOx9BvmP2wdDBhkZy98IUkZpZIPwnXvIUZ2/Gav1dDejXGdxYH3bVtlboCn2GiCM1WRvJIKjZS/9ZsjuWORF9vtQBFSHsSOzrpn16MdLStdamSBHSBGRkyN3FQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[Hd4xfa](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/gy6p16p4G3tEVelljRslI5jOh56OZp4F>







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

---



Cuernavaca, Mor., septiembre 18 del 2020

C. DR. VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA  
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.  
P R E S E N T E.

Muy Distinguido Coordinador:

EL LIC. JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ, alumno del programa de Maestría en derecho, acreditada ante el PNPC (CONACYT), ha presentado al suscrito un trabajo de investigación que lleva por título **“REFLEXIONES PARA UNA LEY INTEGRAL DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO Y TRANSEXUALES EN MÉXICO Y ANÁLISIS PARA SU INTEGRACIÓN A LAS CÁRCELES MEXICANAS FEDERALES Y LOCALES POR LA COMISIÓN DE UN DELITO”**, con el cual pretende optar por el grado de Maestro en Derecho.

El Lic. Almanza Gutiérrez, concluyo el trabajo en cuestión y que, desde mi muy particular punto de vista, reúne los requisitos reglamentarios y estatutarios, establecidos por la Legislación Universitaria de nuestra alma mater, y por este conducto le otorgo mi voto aprobatorio.

El trabajo presentado por el LIC. JESÚS HUMBERTO ALMANZA GUTIÉRREZ, desde mi personal punto de vista, merece este voto, así como la autorización para que si usted no tiene inconveniente se le pueda conceder el derecho de presentar el exámen de grado de Maestro en Derecho.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un afectuoso saludo y despedirme como siempre a sus respetables órdenes.

A T E N T A M E N T E.

DR. JULIO CABRERA DIRCIO  
PROF. INVEST. T. C. DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
C. S. DE LA U.A.E.M.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

### Sello electrónico

**JULIO CABRERA DIRCIO | Fecha:2020-09-18 16:33:38 | Firmante**

FPeTkFeQSGl4+iFhmOHpfQWISRUv0YiXbEEIqkGXYLjm8cgT2RuLvpZ+yGIKcepNigbq0ncOQTmsMQel9mLeSVIj57Dhgg6uD5XzeCXtx8+sNbt4lykSqW2JwP2dxEBItFdR8KD  
uXA8tz/KNZMZhOTu8PfFotqweiL57IjwXJkyZmXg/65DRCRKZMeJdsAXE3pCwXqi1QMlc4yikVCYxZYpl9h67hIGRJnkUrafn/bkE9Jsen8oUtkC/o/h2XM+qeUAcQjdc5n3iOsBmgi  
m+yIcKXVtNtBTA9FOcGcDscIcRU6OpJEH50n+pxkraPQQPk3aWQmA+QuIF7Y2ZwgSIXA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o  
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



**vt6ch3**

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/VLUvy1ePwrrCeD1WGrBQzGXdOmms4GHc>

